

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Julio-Agosto 1950.

MADRID

Año IV.-N.ºs 7-8.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

PRINTED
IN
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 22.-Teléf. 27 31 57

M A D R I D

LOS SEGUROS SOCIALES EN ALEMANIA

por Sara Aznar Gerner

ANTECEDENTES

Alemania tiene derecho a llamarse el país «inventor» de los Seguros sociales, por haber sido el primero que en Europa, y por consiguiente en el mundo entero, los ha implantado con carácter obligatorio.

Pueden considerarse como precursores del Seguro Social alemán, las diversas Instituciones sociales que las Asociaciones gremiales y de trabajadores manuales empezaron a crear en el siglo XIII para ayudar a los afiliados enfermos o incapacitados. En un principio, la concesión del subsidio era facultativa de los gremios; años más tarde se reconoció como un derecho. Los fondos necesarios para atender a estas prestaciones se obtenían mediante las cuotas que debían pagar a la «Caja Gremial» los maestros, los obreros y los aprendices. Unos y otros recibían la misma asistencia.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Queda autorizada su reproducción, siempre que se cite la procedencia.

De todos los gremios, el que más importancia concedió a esta protección social fué el Minero, que ya en 1300 tenía sus propias «Cajas de Hermandad». Al irse estableciendo la distinción entre propietarios y mineros, recayó sobre los primeros la obligación de atender al minero enfermo o víctima de accidente del trabajo, sufragando el coste de la asistencia médica y pasando el salario durante ocho semanas, como máximo. Pasado este tiempo, si se prolongaba la enfermedad, y en caso de muerte, se hacía cargo de las prestaciones la «Caja de Hermandad».

Contribuían a constituir los fondos necesarios el patrono, con un porcentaje fijo sobre lo que producía la mina, y los mineros, con una cuota proporcional a sus salarios. Las Asociaciones, gremiales mineras fueron unificadas y convertidas en Sociedades mutuas obligatorias el año 1767. Al implantarse los Seguros sociales obligatorios, los mineros conservaron su régimen especial.

Las Ordenanzas Prusianas de Oficios, de 1845, establecieron, por primera vez en forma legal, la cotización obligatoria para las Instituciones de Previsión Social; en 1849 se extendió esta disposición a las profesiones liberales. Unos años más tarde, el 7 de abril de 1876, se promulgó una Ley, por la cual se concedió a los Municipios el derecho a crear Cajas de Previsión, para conceder determinados socorros a los obreros, y a disponer la obligatoriedad de inscripción en dichas Cajas para todos los trabajadores que no estuvieran afiliados a ninguna otra Entidad de Previsión. Estas Cajas, que eran aprobadas oficialmente, constituyeron el fundamento de los Seguros sociales.

MOTIVOS Y PRINCIPIOS DE LOS SEGUROS SOCIALES

La creación de los Seguros sociales se debe, principalmente, a Bismarck.

Los *motivos* que le indujeron a crear los Seguros sociales fueron, entre otros, los siguientes: la industrialización, que creó la clase obrera a la que había que proteger contra los riesgos que redujeran o suprimieran su capacidad de ganancia; la evolución hacia una política económica de intervención estatal; el propósito de destruir el concepto que consideraba el trabajo como una mercancía, y el de sustituir la Asistencia, que es caridad, por el Seguro, que es un derecho.

Los *principios básicos* en que fundó los Seguros sociales, por los que se proponía garantizar a los trabajadores necesitados una ayuda mayor y más segura que la facilitada por la Asistencia, fueron:

a) *Protección a los económicamente débiles*.—Sólo podrían ser protegidos por el Seguro Social aquellos cuyos ingresos no excedieran de cierto límite, dentro del cual se reconocía la imposibilidad en que se veía el trabajador para hacer frente a los citados riesgos por sus propios medios, y aun con la ayuda del Seguro privado, el importe de cuyas primas no podía deducir de su escaso salario.

b) *Prestación proporcional a la cotización*.—Base del Seguro privado, que garantizaba el equilibrio financiero.

c) *La cotización*.—Había de ser: patronal, por considerarla una parte del salario, y obrera, porque al contribuir a la constitución de los fondos con que se habían de pagar las prestaciones, el asegurado adquiriría más claramente el derecho a reclamarlas.

d) *Responsabilidad del Estado*, que debía dictar las Leyes, declarar su obligatoriedad, velar por su aplicación y con-

tribuir, en la forma y medida posibles y convenientes, a garantizar el pago de las prestaciones del Seguro Social.

Los riesgos que se consideraban susceptibles de suprimir, temporal o definitivamente, y de reducir la capacidad de trabajo y, por consiguiente, las ganancias del trabajador fueron: la enfermedad, la maternidad, el accidente o la enfermedad debidos al trabajo, la invalidez, la vejez y la muerte del cabeza de familia. Muchos años después de implantados los correspondientes Seguros se reconoció que había un nuevo riesgo, mejor dicho, otro riesgo más en el que no había pensado Bismarck, y que, si bien en realidad no disminuía los ingresos del trabajador, prácticamente reducía en proporciones considerables su capacidad para hacer frente a las necesidades de la vida. Este riesgo se producía, casi indefectiblemente, cuando el trabajador constituía un nuevo hogar, y sobre todo cuando iba creciendo el número de hijos, sin que a ello correspondiera un aumento de salario. A este riesgo se le dió el nombre de «cargas familiares», y se le hizo frente por medio del «Subsidio Familiar».

HISTORIA DE LA IMPLANTACION DE LOS SEGUROS SOCIALES

La implantación de los Seguros sociales se inició con el de Enfermedad; la Ley de 15 de junio de 1883 lo establecía para los trabajadores de la industria; dos años después se hizo extensivo a los del comercio y la agricultura, y en 1892 ya era obligatorio para todos los asalariados. A este primer Seguro siguió inmediatamente, con sólo un año de diferencia, el de Accidentes del Trabajo; lo creó, para los asalariados de la industria, la Ley de 6 de julio de 1884, extendiéndose esta protección al personal de las Empresas agrícolas y forestales en 1886, y un año después a los marinos y a los trabajadores

de la construcción. Una Ley de 22 de junio de 1889 creó el Seguro de Invalidez-Vejez, al que en 1911 se agregó el de Supervivencia.

Pasados unos años de espera, destinados a comprobar los favorables resultados de la aplicación de esta nueva legislación social, se iniciaron las reformas y perfeccionamientos. El 19 de julio de 1911 se promulgó el Código Federal de Seguros Sociales, recopilación de todas las disposiciones legislativas sobre los Seguros entonces vigentes; el 20 de diciembre del mismo año se aprobó la Ley del Seguro de Empleados. Los Seguros sociales habían alcanzado ya un gran desarrollo y cubrían muchos millones de trabajadores.

La guerra europea vino a entorpecer su marcha normal; pero el Código de Seguros del Reich había previsto para caso de guerra medidas especiales, que fueron rápidamente aplicadas.

En la Constitución de Weimar, del año 1919, se establecieron los nuevos fundamentos de los Seguros sociales y la orientación que en adelante se debía seguir. En 1923 se unificó el Seguro obligatorio de los mineros, haciéndolo federal; finalmente, en 1927 se dictó la Ley del Seguro de Paro y Oficina de Colocaciones.

A consecuencia de la crisis económica y de la inflación, producidas al terminar la guerra de 1914-1918, los Seguros sociales atravesaron situaciones muy críticas. Para hacer frente al pago de las prestaciones hubieron de utilizarse las reservas y acudir al régimen de reparto; desde 1930 se sostenían casi exclusivamente a base de órdenes de urgencia, hasta que la Ley de Saneamiento del Seguro Social, de 7 de diciembre de 1933, restableció el sistema de capitalización. Las principales disposiciones entonces adoptadas fueron: elevar las cotizaciones, disminuir ligeramente las pensiones, reducir el campo de aplicación, rebajar el límite de salario-tope y aumentar la subvención del Estado.

Otro paso dado para la reconstrucción de los Seguros sociales fué la Ley de Bases de 5 de julio de 1934, por la que se fijaron los fundamentos de su organización administrativa. Las principales directrices de esta Ley, que convertidas en disposiciones habían de dar lugar a un nuevo Código de Seguros del Reich, eran: coordinación de las distintas ramas del Seguro Social, coordinación de las Entidades aseguradoras, dirección uniforme de dichas Entidades, simplificación financiera, jurisdicción suprema e inspección unitaria.

Una Orden de 15 de septiembre de 1935 estableció, como ayuda a las familias numerosas económicamente débiles, una cantidad única de 100 marcos por cada hijo, a partir del cuarto, hasta un máximo de 1.000 marcos. Un año más tarde se concedieron, por un Decreto entrado en vigor el 1 de julio, los subsidios familiares mensuales. Este Decreto fué modificado y completado por otro de 13 de marzo de 1938, que dictó las normas definitivas de aplicación.

Al dejar de existir el problema del paro, se transformó este Seguro en Asistencia a los parados; por una Orden de 5 de enero de 1939 se estableció la concesión de un subsidio a todos los trabajadores que se encontraran en situación de paro forzoso. Se suprimió el período de espera, aunque exigiéndose la aprobación del estado de necesidad.

Entre las varias modificaciones y mejoras introducidas en los últimos años anteriores al desmembramiento de Alemania figuraban dos disposiciones muy importantes: una, del 1 de julio de 1942, que simplificaba el sistema de cotizaciones, estableciendo la cotización única en una sola Entidad: la Caja del Seguro de Enfermedad; y otra, de 5 de julio de 1943, realizando la unificación administrativa de los Seguros sociales en la Oficina General de Seguros del Reich, que a su vez dependía del Ministerio del Trabajo.

Los riesgos cubiertos por los Seguros sociales eran los de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfer-

medad, maternidad, invalidez, vejez, muerte del cabeza de familia y cargas familiares.

SEGUROS SOCIALES DEL REICH

Como en la postguerra se ha mantenido en gran parte el sistema de Seguros vigente en 1945, vamos a resumir brevemente dicho régimen, pues a él se referirán las modificaciones introducidas después de la división de Alemania en zonas de ocupación.

CAMPO DE APLICACIÓN.

Accidentes.—Todos los trabajadores sin límite de remuneración.

Enfermedad.—Todos los asalariados con ingresos inferiores a 7.200 marcos anuales, excepto los funcionarios.

Invalidez-Vejez-Supervivencia.—Todos los asalariados; sin límite de salarios, los obreros; con límite máximo de ingresos, fijado en 7.200 marcos anuales, los empleados.

Subsidios familiares.—Todos los cabeza de familia que fueran alemanes y tuvieran, por lo menos, tres menores a su cargo. En determinadas condiciones podrían ser beneficiarios los extranjeros.

PRESTACIONES

I.—Económicas

A.—INCAPACIDAD TEMPORAL.

1. *Accidentes del trabajo.*—Un subsidio diario igual a la mitad del salario de base durante trece semanas. Si el lesionado recibía asistencia hospitalaria, en lugar de este subsidio se

le concedía otro más reducido, cuyo importe total era igual a la vigésima parte del salario anual; y sus familiares a cargo recibían un «subsidio familiar» de la misma cuantía que la pensión de supervivencia.

2. *Enfermedad-Maternidad.*—a) Un subsidio de enfermedad igual a la mitad del salario de base durante veintiséis semanas;

b) Un subsidio de maternidad igual al de enfermedad, pero que no podía ser inferior a 0,50 marcos diarios, durante las cuatro semanas anteriores y las seis posteriores al alumbramiento; sin embargo, si la asegurada se abstenía de realizar trabajo remunerado, el subsidio del período anterior al alumbramiento se elevaba a los $\frac{3}{4}$ del salario, y se concedía durante dos semanas más.

c) Una suma global de 10 marcos para ayuda de los gastos originados por el parto;

d) Un subsidio de lactancia equivalente a la cuarta parte del salario, pero no inferior a 0,25 marcos diarios, durante las doce primeras semanas.

El subsidio de maternidad se reducía a la mitad los días que la asegurada ejerciera actividad remunerada dentro de las seis semanas posteriores al alumbramiento.

3. *Seguro Minero.*—Un subsidio constituido por una bonificación anual del 1,5 por 100 del salario efectivo; un suplemento por trabajos subterráneos de 12 marcos anuales por los diez primeros años, 24 por los diez siguientes y 36 por cada año más; y un suplemento de 10 marcos mensuales por cada hijo a cargo, menor de dieciocho años.

B.—INCAPACIDAD PERMANENTE.

1. *Accidentes.*—Por incapacidad total se concedía una pensión equivalente a los $\frac{2}{3}$ de la retribución anual. Si la incapacidad era sólo parcial, se rebajaba la pensión proporcionalmente a la capacidad de trabajo perdida. Unas y otras

podían mejorarse con *suplementos por hijos a cargo*, cuya cuantía era el 10 por 100 de la pensión por cada uno de ellos menor de dieciocho años.

Para el cálculo de estas pensiones se fijó en 7.200 marcos el límite máximo de salario anual.

2. *Invalidez.*—a) Obreros: Se concedía una pensión compuesta de una suma de base de 156 marcos anuales; una bonificación anual por cada cotización semanal, fijada con arreglo a una escala que comprendía diez clases, correspondiendo 8 marcos a la primera y 65 a la décima; y un suplemento por hijos a cargo menores de dieciocho años, cuya cuantía se fijó en 90 marcos anuales por los dos primeros, y 120 por cada uno más.

El período de espera se fijó en doscientas sesenta semanas de cotización. La suma de base corría por completo a cargo del Estado.

b) Empleados: Una pensión constituida en la misma forma que para los obreros. La cuantía de la suma de base era de 444 marcos anuales; la bonificación anual por cada cotización mensual se fijó con arreglo a una escala que comprendía diez clases, correspondiendo 0,25 marcos a la primera clase y 8 a la última; el suplemento por hijos a cargo era de 90 marcos anuales por cada uno. El período de espera se fijó en sesenta meses de cotización.

c) Mineros: Una pensión constituida por una bonificación anual del 2,4 por 100 del salario efectivo; un suplemento por trabajos subterráneos de 12 marcos anuales por los diez primeros años, 24 por los diez siguientes y 36 por cada uno más; y otro suplemento de 10 marcos mensuales por cada hijo a cargo menor de dieciocho años. Esta pensión podía llegar al 80 por 100 de los ingresos totales del asegurado, o al 90 por 100 si había realizado trabajos subterráneos.

3. *Vejez.*—a) Obreros: Una pensión constituida en la misma forma y de igual cuantía que la de invalidez. Empe-

zaba a percibirse a los sesenta y cinco años. El período de espera se fijó en setecientas ochenta semanas de cotización.

b) Empleados: Una pensión constituida en la misma forma y de igual cuantía que la de invalidez. Se cobraba desde que se cumplían los sesenta y cinco años. El período de espera estaba fijado en ciento ochenta meses de cotización.

c) Mineros: Una pensión de 600 marcos anuales como promedio, incompatible con la de invalidez. Para tener derecho a ella se requería tener cumplidos cincuenta años y haber abonado 300 cotizaciones, 180 de las cuales debían corresponder a un trabajo esencialmente minero.

Los mineros que no se retiraban al cumplir los cincuenta años, después de llevar quince trabajando en la mina, recibían un suplemento de 500 marcos anuales los dos primeros años, y 1.000 cada uno de los restantes. Dejaban de percibir este suplemento al empezar a cobrar la pensión de vejez.

C.—SUPERVIVENCIA.

1. *Accidentes*.—Se concedían pensiones de viudedad y de orfandad. Las primeras eran equivalentes a $1/5$ de la retribución anual del fallecido. Si la viuda había perdido en una mitad, al menos, su capacidad de trabajo, se le aumentaba la pensión a los $2/5$ cuando la invalidez duraba más de tres meses.

Se perdía el derecho a esta pensión al contraer nuevas nupcias. No se tenía derecho a la pensión cuando se hubiera celebrado el matrimonio después de ocurrido el accidente, si el asegurado fallecía dentro del primer año.

Los viudos incapacitados que estaban por completo a cargo de la esposa asegurada, recibían al morir ésta una pensión equivalente a los $2/5$ de la retribución anual.

La pensión de orfandad era $1/5$ de la retribución anual del padre por cada uno de los hijos menores de dieciocho años.

El total de las pensiones de supervivencia no podía exceder de los $4/5$ de los ingresos anuales del fallecido. Los padres y abuelos del asegurado tenían derecho a una pensión de $1/5$ del salario anual si estaban necesitados, siempre que las pensiones de viudedad y orfandad no llegaran al límite fijado.

2. *Enfermedad.*—a) Obreros: Una pensión de viudedad compuesta por una suma de base de 132 marcos anuales, más una bonificación de los $5/10$ de la bonificación de invalidez del fallecido, sin suplemento por hijos. Esta pensión se concedía también al viudo incapacitado que estuviera a cargo de una asegurada fallecida.

La pensión de orfandad consistía en una suma de base de 84 marcos anuales, más $4/10$ de la bonificación de invalidez del fallecido, sin suplemento por hijos. Se concedía hasta los dieciocho años, suprimiéndose el límite de edad si estaban incapacitados.

b) Empleados: Las pensiones de viudedad eran equivalentes a los $5/10$ de la pensión de vejez, menos el suplemento por hijos.

Las pensiones de orfandad eran iguales a los $4/10$ de la pensión de vejez del padre, menos el suplemento infantil.

c) Mineros: La pensión de viudedad era equivalente a los $6/10$ de la pensión de invalidez. La de orfandad consistía en una cantidad fija de 25 marcos mensuales.

D.—SUBSIDIOS FAMILIARES.

La cuantía del subsidio era de 10 marcos mensuales, y se abonaba desde el tercer hijo en adelante. En los casos en que era cabeza de familia un incapacitado o una mujer sola, se pagaba el subsidio desde el primer hijo.

Los cabeza de familia con más de cuatro hijos podían solicitar un subsidio de escolaridad para ayuda de estudios. Este subsidio consistía en el coste íntegro de la matrícula,

y 30 marcos por semestre a los alumnos muy necesitados, para adquisición de material escolar.

II.—Sanitarias

1. *Accidentes*.—Asistencia médica, productos farmacéuticos, aparatos de prótesis y ortopedia, y reeducación profesional para disminuir la incapacidad.

2. *Enfermedad-Maternidad*.—Asistencia médica suficiente y adecuada, medicamentos, prótesis y lentes. En caso de maternidad, la asistencia se concedía durante la gestación y el alumbramiento.

3. *Invalidez*.—La asistencia médica y los tratamientos necesarios y adecuados para reducir la incapacidad.

RECURSOS.

1. *Accidentes*.—Estaba por completo a cargo del patrono, el cual debía asegurarse pagando una cotización proporcional al riesgo y con arreglo a una tarifa que se revisaba cada cinco años.

2. *Enfermedad-Maternidad*.—Se constituían con las cotizaciones de patronos y asegurados. Los primeros contribuían con $1/3$, y los segundos, con $2/3$; se calculaban de modo que fueran suficientes para atender al pago de las prestaciones, pero no podían exceder del 6 por 100 del salario-base.

3. *Invalidez-Vejez-Supervivencia*.—a) Obreros: Cotización tripartita; la de los asegurados y los patronos representaba el 5 por 100 de los salarios, divididos a este fin en diez clases. El Estado pagaba las sumas de base de las pensiones y ayudaba a mantener las prestaciones previstas.

b) Empleados: Cotizaban los asegurados y los patronos; la cotización era el 4 por 100 de los sueldos, divididos a este

fin en siete clases. El Estado no contribuía con una aportación fija, sino que enjugaba el déficit que pudiera producirse.

c) **Mineros:** Cotizaban Empresas y asegurados en la proporción de 2/3 y 1/3, respectivamente. La cuantía de la cotización se fijó en el 9 por 100 del salario para los obreros, y el 16 por 100 para los empleados.

ADMINISTRACIÓN.

La Oficina de Seguros del Reich, creada por la Ley de 6 de julio de 1884, ejercía la autoridad suprema de jurisdicción y control, y era organismo de derecho público.

La administración inmediata la ejercían: para el Seguro de Enfermedad, las Cajas de Enfermedad; para los Accidentes del trabajo, las Asociaciones profesionales, y para el Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia, los Institutos de Seguros.

LOS SEGUROS SOCIALES EN LA POSTGUERRA

Los Seguros sociales alemanes experimentaron al terminar la guerra una forzosa alteración, debida principalmente a la división de su territorio en zonas de ocupación, a la pérdida de sus reservas, a la situación económica y a la desvalorización de la moneda.

Sin embargo, en general, la estructura de estos Seguros no ha sufrido grandes modificaciones en Alemania occidental, y las principales se refieren a la gestión administrativa, pues el campo de aplicación y los tipos de prestaciones y de cotizaciones apenas sufrieron variaciones de importancia. En cambio, en la zona soviética la reforma fué mucho más considerable.

La situación de los Seguros sociales en el sector occidental

de ocupación ha sido, en resumen y a grandes rasgos, la siguiente :

SEGURO DE ACCIDENTES.

Zona norteamericana.—Las prestaciones no experimentaron ninguna variación. La administración sufrió algunas modificaciones debido a que muchas Asociaciones profesionales, Entidades gestoras de este Seguro, tenían su sede en territorio de las demás zonas, en tanto que en la norteamericana radicaban otras con jurisdicción sobre la francesa y la inglesa. Se resolvió este problema confiando a Entidades análogas de esta zona la misión de las primeras, y restringiendo la actividad de las segundas.

Zona británica.—En 1946 se redujeron las prestaciones para nivelar la situación financiera ; lagrada ésta en el término de un año, se suprimieron las restricciones establecidas.

Las dificultades administrativas presentadas por las Asociaciones profesionales se resolvieron en la misma forma que en la zona norteamericana.

Zona francesa.—Continuó en igual forma, sin más modificación que, en la parte administrativa, las disposiciones adoptadas respecto de las Asociaciones profesionales con jurisdicción en todo el país.

SEGURO DE ENFERMEDAD.

Zona norteamericana.—Se mantuvieron las mismas prestaciones. Los tipos de cotización, distintos por cada Caja, representaban por término medio el 5,3 por 100 de los salarios. La administración sufrió modificaciones : se suprimieron las Cajas de Empresa ; las Cajas libres reconocidas funcionaron independientemente de las Oficinas directoras que estuvieran

enclavadas en las otras zonas; las Federaciones de Cajas del Seguro de Enfermedad fueron reemplazadas por organismos independientes.

Zona británica.—Se mantuvo el tipo del subsidio; pero, con el fin de estabilizar la situación financiera, se suprimieron los suplementos y la asistencia a los familiares, y se aumentó de tres a siete días el plazo de carencia. Una vez restablecido el equilibrio económico, se suprimieron estas restricciones. La cotización, uniforme para todas las Cajas, representaba el 6 por 100 de los ingresos. La administración, semejante a la vigente en la zona norteamericana.

Zona francesa.—Aunque las prestaciones diferían según las Cajas, se mantuvieron las antiguas prestaciones mínimas. Las cotizaciones no eran uniformes. Se mantuvo el tope de salario para los cálculos en 3.600 marcos anuales; pero se elevó el de los ingresos para tener derechos al Seguro a 7.200 marcos. La gestión se encomendó a las Cajas locales de Enfermedad, disolviéndose todas las demás.

SEGURO DE INVALIDEZ-VEJEZ-SUPERVIVENCIA.

Zona norteamericana.—Tanto en el Seguro obrero como en el de empleados se mantuvieron las prestaciones y las cotizaciones, y la gestión continuó encomendada a las mismas Entidades aseguradoras del régimen anterior. Únicamente en la contabilidad del Seguro de empleados, distinta a la del obrero, se actuó por fideicomisarios.

En el Seguro minero se mantuvieron las prestaciones, con la única excepción del suplemento por años de servicio, que fué suprimido. Las funciones de la Caja Minera Central de Berlín se confiaron a dos nuevas Entidades aseguradoras.

Zona británica.—Se mantuvieron las prestaciones y las cotizaciones de los Seguros de obreros y de empleados, y subsistieron las mismas Entidades aseguradoras. Para la contabi-

lidad del Seguro de empleados rigieron las mismas normas que en la zona norteamericana.

En el Seguro minero se suprimieron al principio algunas prestaciones, que volvieron a reponerse un año después, con la excepción de los suplementos por años de servicios. En 1947 se elevó el tope de salario para el cálculo de las prestaciones, y se fijó en el 20 por 100 de los ingresos la cotización, uniforme para obreros y empleados.

Zona francesa.—Se mantuvieron las prestaciones del Seguro obrero y del de empleados. Las cotizaciones se aumentaron al 9 por 100. La gestión de ambos Seguros quedó a cargo de los Institutos regionales de Seguro.

Se mantuvieron las disposiciones del Seguro minero en general, ejerciendo la gestión Entidades situadas en zona norteamericana o británica, pero bajo el control de una sección especial de un Instituto regional de Seguros de esta zona.

Las tres zonas restablecieron el Seguro de Paro.

Zona rusa.—En el sector oriental las modificaciones fueron considerables. Después de un primer período, en el que se mantuvieron los Seguros alemanes, aunque a cargo de nuevas Entidades gestoras, se implantó en febrero de 1947 el nuevo régimen vigente.

Se trata de un Seguro unificado que comprende los de Accidentes, Enfermedad, Invalidez, Vejez y Supervivencia. Cubre a todos los asalariados, a los trabajadores independientes y a los pequeños patronos que no empleen más de cinco asalariados.

Las prestaciones corresponden, en general, a las de la legislación alemana. Los recursos se constituyen únicamente con el producto de las cotizaciones que pagan a partes iguales patronos y asegurados. No se conceden subvenciones estatales. Las prestaciones del Seguro de Accidentes corren a cargo exclusivo de los patronos. Hay una sola Entidad gestora con delegaciones en los distritos rurales y urbanos.

En Berlín se implantó, por una disposición de 14 de julio de 1945, un régimen semejante al que más tarde se estableció para la zona oriental.

LA SITUACION ACTUAL

En mayo de 1949 cambió la situación política de Alemania, creándose, por la Constitución de Bonn, la Federación Alemana Occidental, que comprende los territorios de ocupación de las zonas norteamericana, británica y francesa.

En la Constitución de Bonn no se hace una declaración detallada sobre Seguros sociales, como se hacía en la de Weimar; sin embargo, contiene diversas disposiciones relativas al derecho a la Seguridad Social, que tratan, principalmente, de la jurisprudencia que se ha de aplicar, de las Entidades aseguradoras, de las autoridades del Seguro y de la forma de allegar recursos para la constitución de los fondos de los Seguros sociales.

El 1 de julio de 1949 entró en vigor, en todo el territorio de la Federación Alemana Occidental, la primera Ley federal sobre Seguros sociales, por la que, si bien no se realiza una reforma a fondo del sistema asegurador, se inicia su reorganización, adaptando las prestaciones a las nuevas relaciones entre precios y salarios, y procurando la garantía financiera del régimen.

Las principales disposiciones de la Ley se refieren a las siguientes materias: *a)* mejora de las pensiones; *b)* aumento de los tipos de cotización; *c)* modificación del concepto de invalidez, y *d)* forma de nivelar las cargas del Seguro de Pensiones.

a) La mejora de las pensiones se realiza en dos formas: aumentando su cuantía mediante suplementos especiales, y fijando un tipo mínimo de pensión, uniforme para los dos Seguros de obreros y empleados.

Los tipos mínimos establecidos por la Ley para las distintas pensiones son: pensiones de invalidez y de vejez, 50 marcos mensuales; pensiones de viudedad, 40; pensiones de orfandad, 30.

A las viudas que contraigan nuevas nupcias se les concederá en ambos Seguros, por una sola vez y en forma de suma global, una indemnización de cuantía equivalente a tres anualidades de pensión.

Para las pensiones de orfandad y los suplementos por hijos a cargo se restablece en los dieciocho años la edad límite para tener derecho a dichas prestaciones.

b) Las cotizaciones del Seguro de Pensiones se elevan al 10 por 100 de los ingresos. Las del Seguro de Enfermedad, fijadas en el 6 por 100, y de las que antes correspondían $\frac{2}{3}$ a los asegurados y $\frac{1}{3}$ a los patronos, serán pagadas en adelante a partes iguales.

c) El mínimo de incapacidad para el trabajo que la nueva Ley exige para tener derecho a la pensión de invalidez es el $66 \frac{2}{3}$ por 100 para los obreros manuales, y el 50 por 100 para los empleados. Aunque pueda parecer un poco rara esta diferencia, no lo es si se tiene en cuenta que la incapacidad que se considera para los empleados no es la somática, sino la profesional.

d) Para garantizar las prestaciones del Seguro de Pensiones y hacer frente al déficit que seguramente habría de producirse se han adoptado varias medidas, ya que no se puede contar con las subvenciones que concedía el Reich como ayuda a la constitución de los fondos de este Seguro. La primera de estas medidas es la ya dicha elevación del tipo de cotización, que casi se dobla, pues del 5,6 por 100 sube al 10. La Ley dispone, además, que las dos ramas de este Seguro, la de obreros y la de empleados, se presten mutuamente ayuda financiera siempre que la necesiten para hacer frente al pago de las prestaciones. Finalmente, se impone a los Estados que

constituyen la nueva Federación Alemana la obligación de asegurar el pago de las pensiones. La garantía financiera que asumía el Reich se ha transformado así en una garantía más limitada a cargo de los Estados, de modo que si la recíproca ayuda que han de prestarse las dos ramas del Seguro de Pensiones, la de obreros y la de empleados, no fuera suficiente, los Estados facilitarían los recursos necesarios para enjugar el déficit.

Estas son las primeras disposiciones adoptadas con carácter general para todo el territorio de la nueva Federación; pero son más bien medidas para hacer frente a los primeros momentos y garantizar una solución de continuidad a los Seguros sociales. Es de suponer que no se detendrán ahí, y que pronto atacarán de frente una nueva reforma, tanto más cuanto que ya el Reich tenía preparado, para cuando terminara la guerra, un plan de total reorganización de los Seguros sociales.

El programa que los técnicos del Reich tenían dispuesto para su implantación suponía una total revolución de los principios y normas hasta entonces vigentes para los Seguros sociales. Las principales disposiciones del proyecto establecían:

a) asegurar a toda la población trabajadora, incluso a los autónomos, y sin tener en cuenta la cuantía de sus ingresos, los medios de atender a las necesidades mínimas de la vida;

b) la cuantía de las pensiones se determinaría con arreglo a las necesidades del asegurado, teniendo en cuenta sus ingresos habituales, para procurar una continuidad de su situación económica. Como con la pensión se habría de atender a gastos de alimentación, vivienda, vestido y necesidades culturales, se calculaba que deberían oscilar entre el 50 y el 75 por 100 del sueldo, estableciéndose límites máximos y mínimos;

c) la pensión de invalidez sólo se concedería en caso de ser absolutamente imposible utilizar la restante capacidad

de trabajo; es decir, se aplicaría el concepto de imposibilidad de colocación;

d) para las viudas se tendría también en cuenta la posibilidad de facilitarles una colocación antes de concederles la pensión. Las viudas sin hijos se consideraban suficientemente protegidas al darles una colocación; las que tuvieran hijos o mucha edad, tendrían derecho inmediato a la pensión;

e) se unificarían los Seguros de obreros y de empleados;

f) los recursos se obtendrían anualmente de los impuestos;

g) se adoptaría el sistema de reparto, incluso para las pensiones de invalidez y vejez;

h) se llevaría a cabo la unidad de gestión;

i) a todos los que hubieran sufrido daño al servicio de la colectividad, inválidos de guerra, víctimas de accidentes del trabajo, etc., se les concedería, además de las prestaciones ordinarias a que tuvieran derecho, otra extraordinaria, llamada «honorífica», para premiar o compensar el sacrificio espiritual soportado, y en cuantía suficiente para constiuir una verdadera expresión del agradecimiento nacional.

La pérdida de la guerra echó por tierra todos estos proyectos, en los que ya se ve claramente la evolución de los principios básicos.

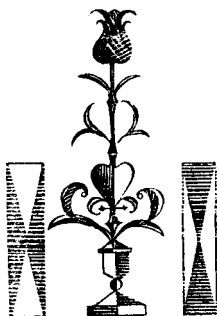
En efecto, la protección exclusiva a los económicamente débiles sería sustituida por una ampliación generosa del campo de aplicación, suprimiendo el límite de ingresos y aceptando la inclusión de los trabajadores independientes.

Las prestaciones ya no corresponderían a las cotizaciones, sino a la necesidad.

Los recursos ya no se constituirían exclusivamente con el producto de las cotizaciones, pues serían insuficientes aunque se elevaran los tipos, sino principalmente por medio de impuestos con cargo al presupuesto general de la Nación.

Y estos son los nuevos principios en que se basa la moder-

na Seguridad Social. ¿Los adoptará la Federación alemana? Es de esperar que sí; quizá lo retrase la situación económica que atraviesa el país y el sombrío horizonte que amenaza a Europa; pero no es verosímil que el país creador de los Seguros sociales se aferre a sus principios y se niegue a aceptar los que el tiempo y la experiencia aconsejan como mejores, aunque, por hoy al menos, las opiniones estén divididas.



LA EMPRESA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

por *José M.^a Rianza Ballesteros*

I.—INTRODUCCIÓN.

Al tratar de enfocar nuestra atención hacia un problema básico de la Seguridad Social, nos ha parecido que quizá uno de los más necesitados de estudio, dado lo escaso de la bibliografía, es precisamente el de la Empresa, ya que constituye una de las formas más extendidas en que se estructura la realidad económicosocial.

En efecto, la Empresa constituye un centro neurálgico de la vida económica, en el que se combinan los factores de la producción, y en la que el factor trabajo adquiere toda su importancia fundamental, hasta el punto de que las relaciones de orden laboral representan uno de los aspectos más importantes de la propia vida interna de la Empresa, por lo cual el papel que estas entidades habrán de tener en el campo de la Seguridad Social será muy acusado, singularmente si pensamos en la conveniencia de conseguir medios para alcanzar una solución efectiva de los problemas sociales que aquélla pretende resolver.

Si con la Seguridad social aspiramos a aplicar medios idóneos para resolver la crisis social del tiempo presente, indudablemente no podremos dejar de aceptar el papel destacado que a la Empresa corresponde en esta tarea, tal y como seña-

laremos más adelante. Pero con esto no trataremos de restar importancia a lo que ya se ha realizado, sino a perfeccionarlo y completarlo. Nosotros no creemos, como Röpke, que «la asistencia y seguridad social de las masas implica un falso camino» (1), al entender que la Seguridad Social mecanizada tiende hacia la masificación, sino que consideramos que los métodos de reforma social aplicados bajo la denominación de Seguridad Social constituyen un avance indudable, que habrá de ser mantenido, aunque con las adaptaciones que exijan los tiempos.

Sin embargo, el debido enfoque de la cuestión del papel de la Empresa en este campo exige que precisemos previamente el concepto de la Seguridad Social, que a nuestros efectos nos va a servir de base, entrando posteriormente en el estudio de la Empresa y de su inserción en el sistema de Seguridad Social en general, para descender, por último, a algunas aplicaciones prácticas.

Estas serán, pues, las líneas fundamentales del presente trabajo, que no podrá tener un carácter exhaustivo, ya que la amplitud y poca elaboración de la materia nos impedirán conseguirlo, por lo cual ni lo intentamos siquiera, sino solamente apuntar algunas ideas y directrices en el sentido indicado.

II.—LA NATURALEZA Y LOS PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El proceso de desintegración social que culmina en el período 1814-1914, en el que, tras un telón de aparente orden y paz, se estaba engendrando un período de revuelta y de ruina, se manifiesta de forma tan acusada en la postguerra de la primera guerra mundial, que ya no puede ser ignorado por nadie, dando lugar a que pensadores, sociólogos, políti-

(1) WILHEIM RÖPKE: *La crisis social de nuestro tiempo*. Rev. «Occidente», Madrid, 1947, págs. 209 y siguientes.

cos y economistas se planteen el problema de diagnosticar, primero, y tratar remediar, después, el mal de nuestro siglo.

Parece existir bastante uniformidad en cuanto a los rasgos característicos de la crisis, hablándose de degeneraciones patológicas de nuestra sociedad occidental, que, tras un período de vaciamiento espiritual y moral, ha dado lugar a una liquidación y desintegración de todos los valores y normas tradicionales (2). Pero aunque no exista una total unanimidad respecto al diagnóstico, a nuestros efectos no tiene una particular importancia, ya que lo único que nos interesa destacar es que el problema ha sido planteado en sus varios aspectos, llegándose a la conclusión de que es necesario aplicar un remedio adecuado y rápido, si se quiere que la sociedad subsista.

Ante el hecho, cada vez más creciente, de la proletarianización de las masas, que viven en gran parte en condiciones pobrísimas y totalmente desarraigadas de la sociedad a que pertenecen, la reacción se ha producido, y uno de los medios más eficaces que se ha presentado, en el campo de la política social, ha sido el de la Seguridad Social, «como un derecho genérico de garantía que está inherente a la naturaleza humana» (3).

Hasta tal punto se abre camino esta idea, que el Presidente de los Estados Unidos, Roosevelt, y el primer Ministro de Inglaterra, Churchill, se encuentran en un lugar del Atlántico, en agosto de 1941, con el fin de acordar la famosa Carta, en cuyo sexto punto, que fué confirmado posteriormente por el asenso de 28 naciones libres, se afirma de manera taxativa que la lucha emprendida tiende a «conseguir una paz estable que ofrezca a todos los pueblos los medios de vivir seguros dentro de sus fronteras, y otorgue seguridad a todos los hom-

(2) RÖPKE: Loc. cit., pág. 11.

(3) MARTÍ BUFILL: *Presente y Futuro del Seguro Social y El Seguro Social en Hispanoamérica*. Madrid, 1949, pág. 53.

bres en todos los países para que puedan vivir su vida libres del temor y la necesidad».

En el fondo de la concepción de Seguridad Social palpita la idea de que todo miembro de la colectividad nacional pueda contar, a lo largo de su existencia, con la disponibilidad de bienes suficientes, al menos, para satisfacer las exigencias elementales de la vida, y, a ser posible, incluso los necesarios para llevar una vida digna de la persona humana.

La liberación de la necesidad implica, pues, que las categorías laborales—la clase trabajadora en sentido lato, es decir, los que trabajan por cuenta ajena son los más numerosos—obtengan una ocupación adecuada y continua; que la renta nacional sea lo más alta posible, permitiendo la satisfacción de las necesidades de consumo y un suficiente margen para el ahorro, que haga posible la formación de capital, y que la distribución entre consumo y ahorro, en orden a la satisfacción de las necesidades presentes y futuras, sea ponderada. Por otra parte, no quedaría completo el cuadro si no se pensase en llenar todas las necesidades humanas en orden a la conservación y desarrollo de la persona humana, y, por tanto, no se estableciese la cobertura de los riesgos de pérdida de la aptitud física y psíquica, tanto por causa de falta de salud como por edad.

Tal concepción de la Seguridad Social podría confundirse con los fines propios de toda sociedad; pero existe un rasgo típico que la diferencia, y que consiste en que la Seguridad Social se apoya en un sistema de leyes que crean las instituciones y regulan y delimitan derechos y deberes, que precisan las condiciones de goce y de exclusión, que fijan los límites y establecen el círculo económico en el cual las instituciones viven y se desarrollan (4).

(4) *Semanas Sociales de Italia*. Bolonia, septiembre de 1949. Publicación del Instituto Católico de Actividad Social.—*La Seguridad Social*, págs. 18 y siguientes.

Sin embargo, una concepción así podría conducirnos a una posición excesivamente cerrada para el individuo en relación con el Estado.

En una concepción cristiana de la vida y de la sociedad el hombre, «en lugar de ser objeto y un elemento pasivo de la vida social, debe constituir el sujeto, el fundamento, el fin» (5). El Estado, como representante de la sociedad, tiene el deber y la responsabilidad de promover el desarrollo de los miembros de la comunidad nacional, liberándolos de la necesidad mediante un sistema de Seguridad Social, cuidando de modo especial de la adecuada distribución de los bienes materiales; pero esto no quiere decir que el Estado, prevaleciendo del poder político, pueda tratar de sustituir al individuo y a las organizaciones sociales intermedias.

«La Economía—decía Su Santidad (6)—, como cualquier otra manifestación de la actividad humana, no es por su naturaleza una institución del Estado, sino que, por el contrario, es el producto vivo de la libre actividad de los individuos y de sus grupos libremente constituídos.» Por ello, es necesario que pensemos en un sistema que mantenga el debido equilibrio entre un criterio puramente individualista y otro fundamentalmente transpersonal, de forma que se logre conciliar la libertad con la autoridad—eterno problema—y se establezcan las garantías precisas para que las entidades intermedias entre el individuo y el Estado mantengan incólume el radio de acción que les es propio.

La sociedad humana—no debe olvidarse—tiene como miembros tanto seres individuales como otras sociedades de ámbito más o menos amplio, la familia, la Empresa, la profesión, el Municipio, la Región, unas de un carácter necesario, y otras más o menos contingentes, pero a todas las cuales

(5) S. S. Pío XII: *Radiomensaje de Navidad*. 1944, núm. 5.

(6) Discurso a los participantes en el Congreso Internacional de las Asociaciones Patronales Católicas, pronunciado el 7 de mayo de 1949.

puede aplicarse la denominación de naturales (7). Estas sociedades intermedias tienen fines propios que deben ser respetados por el Estado, aplicando el principio de subsidiaridad; es decir, que aquél no debe realizar por sí mismo aquello que puede ser realizado por el individuo o las sociedades intermedias, sino solamente estimularlas y ayudarlas.

Por otra parte, el hombre no es un punto ignorado de la circunferencia, sino un centro, en torno del cual gravita el resto. En frase de Pascal, «todas las miserias del hombre prueban su grandeza; son las miserias de un gran señor, de un rey despojado». Como ser material, siente unas necesidades materiales, pero también siente el deseo de enriquecer su mundo interno, teniendo derecho a mantener una esfera íntima de derechos inderogables, con un ámbito de autonomía propia en orden a conseguir su personal perfeccionamiento. Es necesario salvar la intimidad del hombre, base de su personalidad.

El individuo, por ende, adquiere, por el mero hecho de ser hombre, una responsabilidad respecto a su propia seguridad. Esta responsabilidad coexiste en el seno de la sociedad con la que tiene ésta, representada por el Estado, respecto a cada uno de sus miembros. Ni un Estado ausente de la vida económica, ni un Estado que invada el campo de los deberes y de las responsabilidades del individuo.

El sistema de Seguridad Social que adoptará cada Estado estará en relación con el concepto que tenga respecto a sus fines y a la necesidad de respetar la esfera propia de la persona humana y de los grupos intermedios. La solución podrá ser encontrada si se busca con interés, superando la antítesis actual entre seguridad social y autonomía individual, lo cual será posible a medida que seamos capaces de estructurar la sociedad sobre bases de una perfecta justicia.

(7) PIETRO PAVAN: *La subsidiaridad como principio de la estructura social*. «Politeia», vol. II, fas. 2 y 3, 1950, págs. 7 y siguientes.

Desde este punto de vista, como ha visto muy bien el P. de Marco (8), la frase de Santo Tomás, *habet homo rationem et manum*, puede ser de fecundos resultados al aplicarla el establecimiento de las relaciones sociales justas. La razón y la mano fueron dadas al hombre, considerado en su realidad individual, para que personalmente lograrse la mayor copia posible de bienes materiales, y con ellos continuase en sí mismo la obra creadora de Dios. Por ello, el hombre tiene la gran e inderogable responsabilidad de autoconservarse y auto-perfeccionarse, siendo el autor de su propio destino, material y moral, bueno o malo, ante los hombres y ante Dios.

En definitiva, el logro del punto de equilibrio es una cuestión de técnica y de prudencia política, a la cual los principios deben servir de guía, señalando las metas que hay que alcanzar.

IV.—LAS SOCIEDADES INTERMEDIAS EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se trata, pues de conseguir un punto de equilibrio; mas ¿en ese equilibrio qué papel habrán de jugar las sociedades intermedias? Si admitimos el principio del pluralismo institucional, postulando una estructura en que el Estado reconozca una serie de autonomías, tendremos que señalar el campo de acción de cada una de las sociedades naturales, si bien habremos de insistir de modo especial en lo que se refiere a la Empresa.

En el pensamiento de Sir William H. Beveridge encontramos algunas ideas que muestran una preocupación de esta índole. En su primer Informe, de 1942, se centra su preocupación sobre los Seguros sociales; en el de 1944, sobre el pro-

(8) Conferencia en la Semana Social Católica Italiana de 1949.

blema del empleo integral del trabajo, y en ambos gira su preocupación en torno a la idea de libertad. Pero en un tercer volumen, de fines de 1948 (*Friedly Society*), ha exaltado las fundaciones y asociaciones tradicionales, reconociéndolas un área propia de acción, fundamentalmente en cuanto aquéllas se consagran a la beneficencia.

En este mismo sentido se expresó el Arzobispo de Génova, Monseñor Giuseppe Siri, en la Semana Social Italiana de 1949 (9), señalando cómo la Beneficencia es un complejo de actos e instituciones dedicadas a mitigar el sufrimiento y a disminuir la miseria, pero en función de liberalidad, el cual es su rasgo distintivo. Es decir, no se trata de un deber, sino de algo que reclama el corazón, implicando renuncia y abnegación. Por eso, la Seguridad Social no anula la Beneficencia, aunque sí la reduce en su área de acción. En último término, aun en el caso de que no existiera la miseria material, restaría todo el amplio campo de las miserias morales, en el cual nada pueden hacer las leyes. Siempre que se precise de la benevolencia, de la comprensión, del tacto, de la sonrisa, existirá lugar para la Beneficencia. Seguridad Social y Beneficencia se complementarán y deberán caminar en un sentido de total colaboración.

Por lo que hace referencia a la familia, el enlace con la Seguridad Social está claro y patente, puesto que es el objeto al que se consagran, de modo directo o indirecto, las instituciones promovidas por aquélla.

En el Congreso Internacional de la Familia, que tuvo lugar en Campidoglio, en septiembre de 1949, promovido por la Unión Internacional de las Organizaciones Familiares, 250 estudiosos de todo el mundo se enfrentaron con el tema «La economía familiar en la inseguridad del mundo moderno», en relación íntima con la protección que la Seguridad Social

(9) «Seguridad Social». Editado por el I. C. A. S. Roma, pág. 21.

debe otorgar al organismo familiar, para ayudar a constituirlo y para facilitarle su libre desenvolvimiento y su conservación.

La familia es, en verdad, auténtico protagonista, objeto de atención y de desvelos por parte de todo sistema de Seguridad Social bien concebido, buscando su bienestar por los diversos medios que se van sugiriendo, desde los extendidos subsidios familiares, en razón a los hijos, hasta los subsidios para viviendas.

Pero la familia también tiene su campo de autonomía propia, y sería desconocerlo si en un sistema de Seguridad Social se quisiera invadir esa zona de los derechos del padre sobre la educación de los hijos o de la dedicación de la madre por entero a la vida del hogar. La familia tiene unos derechos que no pueden ser desconocidos, y de hecho la inmensa mayoría de los sistemas respetan cuidadosamente ese ámbito de autonomía, en el que la familia debe desenvolverse para el cumplimiento de sus funciones propias.

La familia puede ejercer, indudablemente, una marcada influencia en el éxito de cualquier sistema de Seguridad Social, y, por ello, su colaboración puede ser preciosa para su debido desarrollo. Si se logra formar un clima adecuado entre los ambientes familiares, muchas instituciones de difícil desarrollo práctico pueden vencer las dificultades inherentes al mismo, con mucha mayor facilidad que si las familias niegan esta colaboración. Por eso un sistema social bien planteado deberá contar con la especial idiosincrasia del medio familiar, procurando adaptarse al mismo, tratando de reformarlo en aquello en que puedan existir desviaciones o vicios que pugnen con la recta disposición de las cosas.

Por lo que hace referencia a las Asociaciones profesionales, reconocido su ámbito de libertad dentro del ordenamiento jurídico, pueden realmente constituir piezas maestras del sistema de la Seguridad Social, por cuanto sus fines de asistencia pueden coordinarse perfectamente dentro del marco legal que

aquel sistema comporta. Algo podría decirse de los Municipios, regiones u otros organismos de carácter intermedio entre el individuo y el Estado; pero, dada la trayectoria que nos hemos propuesto seguir en el presente artículo, es este un tema que daría lugar para escribir ampliamente y nos desviaría de nuestro objetivo.

IV.—MISIÓN DE LA EMPRESA EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A) *Concepto de Empresa.*

Tras los anteriores prolegómenos, es llegado el momento de que entremos en el centro del tema objeto de estudio, planteándonos el problema de la Empresa en toda su integridad, para tratar de arribar a la meta que nos hemos propuesto.

Pero, ante todo, podemos plantearnos un problema conceptual de la máxima importancia, aun no resuelto: ¿Qué debe entenderse por Empresa?

Existe una noción intuitiva de Empresa y empresario, y esta es probablemente la causa de que no se haya llegado a formular una definición precisa (10). El hecho existe claramente delimitado, pero la doctrina aun no ha llegado a conclusiones definitivas.

Por lo que se refiere al campo del Derecho, Garrigues lo ha reconocido en los siguientes términos: «Los juristas han fracasado en su intento de encuadrar la Empresa en el casillero de las categorías jurídicas tradicionales.» (11) Y en el mismo sentido se pronuncia Pérez Botija, al afirmar: «Qué cosa sea aquel aparato económico es cuestión que aun está

(10) FRANCESCHELLI, en *Corso de Diritto Commerciale*, llega a esta conclusión en un interesante capítulo que dedica a esta materia.

(11) *Aspecto jurídico de la Empresa*. Conferencia publicada en el volumen «El Orden Social Moderno».

por dilucidar en el campo general de la doctrina jurídica.» (12)

Una corriente muy típica dentro del Derecho mercantil (Wieland, Mossa, Garrigues) considera que la construcción de la teoría de la Empresa mercantil constituye actualmente la nueva misión del Derecho mercantil; pero probablemente el último de los autores citados es quien con mayor audacia, no exenta de fundamento, ha lanzado la siguiente afirmación: «La Empresa es, ante todo, comunidad de trabajo, y el empresario es un mediador en el trabajo ajeno que lo recluta, lo organiza y lo hace fructificar mediante su propio trabajo.» (13) Pérez Leñero, en reciente obra (14), opina que «los vínculos jurídicos que existen en la Empresa son los vínculos propios de una comunidad de trabajo, en la que no puede haber intereses contrapuestos por estar sobre todos ellos el interés común de la producción».

Si nos asomamos al campo económico, nos encontramos también con una elaboración poco satisfactoria. Para algunos, el elemento típico de la Empresa está constituido por la intermediación entre los que tienen el capital y los que ponen el trabajo, y aquellos otros que demandan servicios o productos (15). Para otros se destaca la idea de que el empresario produce, bajo una ordenación, no para satisfacer necesidades propias, sino ajenas; es decir, produce para el mercado general (16). Agréguese también los que estiman que la nota diferencial del empresario está en la actividad de coordinación, organización y dirección de los factores de la produc-

(12) *Notas sobre el concepto de la Empresa*, en «Rev. de Derecho Mercantil», enero-febrero de 1948, págs. 7-43.

(13) *Op. cit.*

(14) *Teoría general del Derecho español del trabajo*. Madrid, Espasa-Calpe, 1948, págs. 282 y siguientes.

(15) GOBBY: *Trattato di Economia*, pág. 104.—MARSHALL: *Principles*, página 293.

(16) KNIGHT: *Risk Uncertainty and Profit*. Boston, 1921, págs. 271 y 317.—TONIOLO: *Trattato*, pág. 261.

ción (17). Por último, para terminar—sin pretender agotar la enunciación de puntos de vista—, hay quienes hacen recaer el acento sobre el aspecto orgánico, y definen la Empresa como «unidad de la producción orientada hacia la obtención de lucro en una economía de cambio» (18), o bien otros la conceptúan como institución a través de la cual se manifiesta exteriormente la actividad del promotor o empresario, y por medio de la cual éste combina los agentes productivos para conseguir la óptima producción de bienes útiles para la satisfacción de las necesidades humanas (19).

En el orden jurídicosocial o laboral—que es quizá el que más nos interesa desde este punto de vista—, Pérez Botija ha propuesto distinguir tres categorías conceptuales (20): a) empresario; b) negocio, y c) actividad profesional o trabajo autónomo; pero, en definitiva, reconoce la existencia de un pluralismo conceptual, sólo superable «refundiendo en un concepto unitario, aunque muchas veces sea simbólico o convencional, todas las referencias a una actividad económica organizada, especializada, profesionalizada». Estima que el término más adecuado parece ser el de Empresa, creyendo que donde se ha construido más sustancialmente la teoría de la Empresa ha sido en la vertiente patrimonial, la cual, a su juicio, tiene plena vigencia en el Derecho laboral.

Por nuestra parte, advirtiendo que el estado de elaboración del concepto es aún marcadamente incompleto, nos inclinamos por admitir, de momento, una noción intuitiva, un tanto imprecisa aún, pero que nos podrá servir para operar

(17) PARETO: *Manuale di Economia politica*. Milano, 1909, pág. 274.— PAPI: *Elementi di economia generali e corporativa*. Milano, 1909, pág. 51. Opinan en el mismo sentido un grupo de juristas, como Scialoja, Asquini, Mossa, Navarrini.

(18) HELLER: *Diccionario de Economía Política*.

(19) GARVEY y HANSEN, en *Principios de Economía*, se inclinan por una formulación bastante parecida a la que damos en el texto.

(20) Loc. cit.

en relación con la Seguridad Social. No obstante, antes de seguir adelante, nos decidimos a formular algunas indicaciones respecto a determinados aspectos, en los que quizá pudiera encontrarse la clave, de investigarse más a fondo.

A nuestro juicio, convendría determinar si en la idea de la Empresa existe, ante todo, una consideración previa de carácter finalista; es decir, ¿tienen algún fin esos entes a los que denominamos Empresas? Parece que su finalidad no puede ser otra que producir bienes que satisfagan las necesidades humanas (mercancías o servicios), ya que no se concibe la existencia ontológica de algo que no tenga razón de fin. Si un ente de esta naturaleza no cumpliera fin útil alguno tendería a desaparecer.

Mas, una vez afirmado esto, nos podemos preguntar: Pero la utilidad que reporta ¿ha de revertir en beneficio de un conjunto de personas? Parece evidente que sí. Se tiende a producir aquello que las personas desean (consumidores); y los productores (empresarios y trabajadores) realizan su función porque, por medio de su actividad en la Empresa, consiguen los medios para sostener su nivel de vida correspondiente. ¿Podríamos afirmar, pues, que, desde este punto de vista, no puede concebirse una Empresa en la que no exista un grupo de beneficiarios? No parece puedan oponerse razones de peso en contra, ya que aun en los casos de entes constituidos para satisfacer una necesidad pública, afectándoles un patrimonio con personalidad independiente, existen una comunidad de esfuerzos subordinados a un fin (Ferrara), llevados a cabo por los que representan a ese ente. Así, pues, podemos afirmar que toda Empresa existe para el bien de las personas.

Por ende, en el seno de la Empresa como unidad de la producción, se combinan los factores necesarios para la misma, que podríamos agrupar, por síntesis, en dos grandes grupos: las causas humanas, inteligentes (trabajo en sentido am-

plio: en este sentido se agrupan tanto los obreros como los empresarios, en cuanto prestan el importante trabajo de dirección), y las causas no inteligentes, a las que aplicamos el nombre genérico de capital. Este último grupo de causas tiene carácter instrumental, en tanto que las causas inteligentes son agentes activos de la producción. La especificación o transformación de una materia prima cualquiera es realizada por dos órdenes de trabajadores, unos que conciben la forma y la organización del proceso de la producción (directores y técnicos), en tanto que otros (trabajadores en sentido estricto) ejecutan lo concebido y ordenado por los primeros. La materia prima objeto de una elaboración más complicada o la máquina más maravillosa, no son nada sin el trabajo que los ha concebido y los ha ejecutado.

En el seno, pues, de la Empresa se combinan los factores de forma que se obtenga el óptimo de utilidad, y esta combinación es realizada precisamente por el factor trabajo en su grado jerárquico más elevado; es decir, por el jefe de la Empresa, en quien recae precisamente la responsabilidad de la dirección de la misma. Desde el punto de vista económico, es el empresario quien tiene facultad para adoptar la última y definitiva decisión que proceda en cada momento.

En virtud de ello, en él recae también la facultad de ser el elemento que tiene la misión de procurar el bien común de la Empresa. Así como existe un bien común de la sociedad toda, en el que se resumen el bien particular de cada uno de los que de ella forman parte, y así también como puede hablarse de un bien común de la familia o del Municipio, así también cabe hablar de un bien común de la Empresa, cuyo guardador y promotor es indudablemente quien tiene la última decisión.

En cada caso será necesario determinar cuál es el bien común de la Empresa, coordinándolo con el bien común de los destinatarios de la producción; es decir, los consumidores.

El jefe de la Empresa, incorporando a su función de mando, en cierta medida, al personal, podrá determinar lo que es el bien común de la comunidad a cuyo frente se encuentra; pero esta interpretación del bien común habrá de ser coherente con lo que constituye el bien común de cada una de las otras sociedades intermedias y de la sociedad superior; es decir, del Estado.

B) *Ambito de acción propio de la Empresa.*

Hasta ahora hemos señalado cómo se encuentra el estado de la cuestión en cuanto al concepto de la Empresa, incorporando algunas ideas propias en orden a ir perfilando ese concepto; pero dejando aquí la cuestión, por el momento, estimamos interesante dedicar algún espacio al intento de delimitar en alguna manera cuáles puedan ser los contornos del campo propio de la Empresa, en relación con el de los restantes organismos intermedios entre la persona y el Estado. Con esta investigación trataremos de conseguir alguna luz en orden a determinar cuál pueda ser el campo propio de la Empresa en relación con la Seguridad Social.

Ya hemos visto cuál es el campo propio de algunos de los otros organismos intermedios, pero nos queda por fijar cuál sea el de la Empresa en relación con ellos.

En primer lugar, veamos cuál debe ser la relación con la familia. El fin primordial de la Empresa es producir, finalidad que, sin tener ese carácter primordial, puede existir también con carácter accesorio en la familia (caso de los talleres artesanos familiares), por lo cual puede existir en estos casos una coincidencia de fines, aun cuando con distinta jerarquía. La familia existe para la procreación y el mutuo auxilio, fundado en el amor, y en este sentido la Empresa nunca podrá intentar sustituirla, ni aun en parte. En la Empresa se permanece durante ocho horas (la tercera parte del día), quedando de suyo fuera de su esfera de acción propia las restan-

tes dieciséis horas, que corresponden a la intimidad personal y familiar; aunque no quepa ignorar que a través de instituciones adecuadas la Empresa puede colaborar en el desarrollo de la persona y de la familia, aun durante las horas que no son de trabajo, por ejemplo, facilitando la educación, el esparcimiento y el acceso a la cultura.

Si la Empresa se ocupa de organizar instituciones de Previsión en su propio seno, no hará sino colaborar en el desarrollo de la persona humana y de la familia, en tanto que el sistema que se establezca no sea atentatorio al libre desenvolvimiento del espíritu de iniciativa en el hombre y al cumplimiento de los fines propios por parte de la familia. En tanta mayor medida se conseguirá que la Empresa se mantenga dentro de su órbita propia, estableciendo una suerte de colaboración suficiente, más no excesiva, en cuanto la comunidad empresarial esté institucionalizada, siempre que la organización del poder esté organizado de tal forma que se armonice y se equilibre con la libertad de las personas (21).

Pero existe otro aspecto interesante en la Empresa, en relación con el individuo y la familia. En el seno de la Empresa se opera la distribución de las rentas, y puede producirse también el acceso a la propiedad; en tanto que se atribuye también una finalidad, en orden a la distribución de la renta nacional, a las instituciones de la Seguridad Social. Este aspecto distributivo de la actividad de la Empresa ofrece amplias posibilidades al atento estudio, porque, de una parte, el que se distribuya más, con justicia, repercutirá indudablemente en que el nivel de vida de muchos aumente, permitiendo que puedan afrontar por sí mismos la satisfacción de sus necesidades presentes y futuras, estas últimas a través de la previsión libre, y, por otra parte, porque esa misma justicia en la distribución reducirá la exigencia de efectuar una redistribu-

(21) ALAIM BARRERE: *L'ordre économique, le pouvoir et la liberté*, en «*Politeia*», vol. II, fas. 2/3, 1950, págs. 94-108.

ción de la renta nacional, a través de las instituciones de la Seguridad Social.

En este sentido puede afirmarse que tal perfeccionamiento de la Empresa, en orden a conseguir que las relaciones humanas que se desarrollan en su seno sean cada vez más armónicas y justas, repercutirá favorablemente en la reducción del campo de acción de la Seguridad Social, por una desaparición paulatina de las causas que dan lugar a que ésta deba intervenir para regular y nivelar los beneficios que a cada uno corresponden. Actualmente, una distribución poco adecuada en el seno de la Empresa hace verdaderamente imprescindible la existencia de un amplio sistema de Seguridad Social.

Si del aspecto que estudiamos pasamos nuestra atención a examinar cuáles puedan ser las relaciones entre Empresa y Asociaciones profesionales, observaremos que, a través de estas últimas, persiguen colectivamente determinadas categorías laborales finalidades comunes de tutela económica y de elevación social, sin que deban chocar con la libertad individual del trabajador, sino constituir un instrumento idóneo para potenciar la actividad de los miembros de cada categoría laboral, promoviendo el bien común en el campo de las relaciones laborales (22).

De la colaboración entre la Empresa y estas Asociaciones pueden obtenerse considerables frutos, en orden a conseguir que los conflictos laborales se reduzcan al mínimo y a obtener que el factor trabajo se inserte de forma sincera y auténtica en el seno de la Empresa de la que forma parte. De otro lado, a las Asociaciones profesionales pueden corresponderles facultades representativas de sus miembros en el campo político y administrativo, por lo cual su papel adquiere un mayor relieve.

(22) ICAS: *Por la comunidad cristiana*. Roma, págs. 82-83.

Sin embargo, la Empresa deberá mantener su propio campo de autonomía, en relación con estas Asociaciones. A aquélla le corresponde conseguir el óptimo de rendimiento y obtener para todos sus miembros un nivel de vida adecuado. En un clima de colaboración y comprensión, las relaciones entre Empresas y Asociaciones profesionales pueden desenvolverse en una perfecta cohesión exenta de rozamientos, no obstante las experiencias que en el plano histórico hayan podido producirse. En este sentido, no modifica en nada las posibilidades de colaboración el hecho de que exista unidad o pluralidad de las Asociaciones profesionales—cuyo hecho está condicionado por las tradiciones, ambiente y circunstancias de cada país—, sino que dependerá, en suma, de las características que concurren en las mismas y de la política o directriz que sigan aquéllas, no en el sentido de que estén más o menos vinculadas a un partido político, sino a la orientación que le marquen sus dirigentes.

La aplicación del principio de subsidiariedad (23)—concebido en el sentido de que no realicen las unidades sociales superiores lo que puedan hacer las inferiores—tiene aquí una utilidad indudable, puesto que entre Empresas y Asociaciones profesionales deberá existir un reparto tal de funciones, que cada una se atribuya aquellas que por su propia naturaleza y características están en condiciones de acometer con éxito. Ahora bien, este principio también lleva implícita la afirmación de que si la unidad social de rango inferior, no obstante los estímulos que se le dejen, no acomete la realización por propia iniciativa de lo que le corresponde, la de rango superior puede asumir la realización de tales funciones, con carácter subsidiario, en tanto que la inferior no esté en condiciones de realizarlas o decida asumir las responsabilidades que la incumben. Naturalmente que esta libertad de

(23) PIETRO PAVAN: Loc. cit. *La sussidiarietà come principio della struttura sociale*. «Politeia», vol. II, fas. 2/3, 1950, págs. 7-17.

iniciativa solamente podrá reconocerse a las unidades inferiores cuando se trate de la puesta en práctica de funciones que no sean de derecho necesario, sino que se encuentren aún en esa zona intermedia de las exigencias de la justicia social que no han cuajado todavía en normas de derecho objetivo. Pueden servirnos de ejemplo todas las funciones realizadas por la Asistencia social, fomento del mutualismo, del deporte, de la cultura y formación profesional, etc., en tanto en cuanto no se hayan dictado normas imperativas de rango superior.

Con respecto a las relaciones de la Empresa con los otros organismos naturales intermedios—el Municipio, la región, etcétera—, las directrices habrán de ser las mismas fundamentalmente que las indicadas más arriba; pero no nos detenemos especialmente en su estudio por no ser necesario para el fin que nos hemos propuesto.

En conclusión, podemos afirmar que en el desarrollo práctico de un sistema de Seguridad Social la Empresa puede desempeñar un papel de extraordinaria importancia, por una parte, contribuyendo a la mejor distribución de la renta, y, por otra, colaborando activamente en el desarrollo y aplicación de los principios de la Seguridad Social, manteniendo una estrecha colaboración con el Estado y los demás organismos naturales y aun los totalmente contingentes y voluntarios.

C) *Colaboración de la Empresa en la labor de desproletarizar e incorporar a la clase trabajadora a la vida de la sociedad.*

Es indudable que la política inspirada en la Seguridad Social tiende a hacer frente a ese fenómeno de nuestro tiempo de la progresiva proletarización de las masas. Ese fenómeno ha sido puesto de relieve por autores de muy distintas significaciones. Ya hemos citado a algunos, Röpke, por ejemplo, y ahora no haremos más que referirnos a otros que han trata-

do el tema, como Ortega y Gasset (24), Walter Lippman (25) y Romier (26).

En efecto, se ha originado un fenómeno de aniquilamiento de la vida rural, se ha desarraigado al hombre de la tierra, se le ha desprovisto de todo asidero real, hasta convertirlo en un ser totalmente desintegrado del medio social en que vive, y carente de cualquier propiedad de cosas materiales o inmateriales. Esta figura del proletario de nuestros días es la que ensombrece y tiñe oscuramente el horizonte del porvenir.

Estas masas, cada vez más crecientes, de los que nada tienen, salvo un empleo inestable, están encuadradas precisamente en las unidades de la producción que llamamos Empresas, en las cuales constituyen uno de los factores de la producción, quizá el menos considerado, no obstante ser el más importante. Las Empresas están preparadas para lograr el óptimo de producción, pero no para efectuar una adecuada distribución. En este sentido se expresa Summer Welles, en un discurso pronunciado el 30 de mayo de 1942, al decir: «El mundo está preparado para producir lo que la humanidad necesita. El problema es más bien de distribución de poder adquisitivo; de acertar con el mecanismo por el cual lo que el mundo produce pueda distribuirse rectamente entre las naciones del planeta, y de arbitrar los medios con los que los pueblos del globo puedan obtener los bienes y servicios que el mundo ofrece.» Este mismo planteamiento, referido al ámbito de la economía mundial, podríamos trasladarlo al de la economía nacional.

Pero no debe creerse, como ha señalado Boulding (27), que la producción y la distribución sean dos problemas inde-

(24) *La rebelión de las masas*. 1929.

(25) *An Inquiry into the Principles of the Good Society*. Boston, 1927.

(26) *Explication de notre temps*. París, 1925.

(27) *La Economía de la paz*. Rev. «Occidente», Madrid, 1948, págs. 139 y siguientes.

pendientes, sino meros aspectos diferentes del proceso económico general. «El producto y su distribución resultan determinados mutuamente en el proceso general por el que se forman los precios, las salidas de productos y las entradas de factores productivos. En definitiva, puede afirmarse que toda renta, incluso los salarios, proviene de la propiedad; es decir, en cierto modo, del capital, que implican nuestros propios cuerpos y mentes. En este sentido (interpretando de esta forma amplia el concepto de capital), la renta está desigualmente distribuida porque lo está el capital; de una parte, el capital material, distribuido desigualmente en virtud de fuerzas históricas determinadas, y el inmaterial, vinculado directamente a la persona humana, por ser intransferible. Solamente el capital transferible puede ser objeto de una mejor distribución.»

Si llegamos a esta conclusión, habremos de admitir que es necesario poner los medios idóneos para que se produzca una mejor distribución, lo cual producirá la consecuencia favorable de que se dará un paso importantísimo hacia la desproletarización de las masas. Naturalmente que no se desmasifica al mismo tiempo que se desproletariza, porque la raíz de la proletarización es de carácter económico, y para conseguir que el hombre no sea masa hay que elevarlo al nivel cultural y humano, creando formas de vida que le permitan encontrarse a sí mismo y vivir en su radical intimidad.

Por la integración de los trabajadores pertenecientes a una Empresa al cuerpo de la misma, facilitándoles el acceso a su propiedad y, por ese medio, a la consecución de un nivel de vida superior, puede conseguirse mucho en orden a la desproletarización, y quizá, en ocasiones, para obtener un tipo de hombre con un desarrollo suficiente de la personalidad que permita afirmar que no se trata de un hombre-masa.

Una Empresa en la cual todos se sientan solidarios, por ser todos ellos parte de la misma, por estar incorporados en

alguna manera a su propiedad y al justo reparto de sus frutos, puede hacer más en pro de la desproletarización que muchas instituciones ajenas a ella. Esto nos lleva de la mano a examinar el problema de la reforma de la Empresa, lo cual haremos probablemente más adelante en otro trabajo.

Por otra parte, una Empresa en la cual se den los rasgos característicos que hemos apuntado, estará en condiciones mucho más favorables para contribuir a una más perfecta distribución de la renta nacional. A la Seguridad Social, como sistema orgánico, le está reservado un papel importantísimo en la distribución de la renta nacional, y este papel lo continuará desempeñando siempre en mayor o menor medida.

De acuerdo con la opinión de Francisco de Vito (28), creemos que el problema se ha presentado en una doble dirección, partiendo de puntos de arranque erróneos. Por una parte, se ha planteado el problema como si se tratase de una división aritmética de la suma total de las rentas, distribuyendo la clásica torta, siendo así que de lo que se trata es de, mediante diversos procedimientos, absorber una parte de las rentas más elevadas, a la vez que se produce una más justa distribución en los organismos de base, es decir, en las Empresas. De otro lado, tampoco aceptamos la segunda dirección, es decir, la que representa la posición del famoso economista Pareto, quien formula una pretendida ley científica, según la cual la distribución de las rentas entre los individuos de una colectividad obedece a un modelo uniforme, expresable en una fórmula matemática, por lo que es ilusorio cualquier intento de combatir las desigualdades, ya que la renta se distribuye entre los individuos según un esquema, cuyos datos son invariables, apoyándose para determinarlo en el análisis de datos estadísticos de varios países de Europa. La ley paretiana es una ley empírica, que explica cómo se distri-

(28) *Sicurezza e personalismo*. Milano, «Vita e Pensiero», 1948.

buye en la actualidad, en los diversos países, la renta de manera análoga; pero de este hecho no puede inducirse que tal distribución sea un reflejo de la diferencia biológica de los individuos, la cual, según él, se presenta de modo uniforme en los diversos países. Es mucho más probable que tales diferencias sean debidas a las instituciones, o sea a la ordenación de la propiedad, de la herencia, etc.

A nuestra manera de ver, la posición del Profesor de Vito es correcta: de una ley empírica no pueden deducirse conclusiones excesivas en cuanto al origen de los hechos. La modificación de los datos del planteamiento del problema es posible, puesto que las instituciones humanas son contingentes. No se puede afirmar, por tanto, que no sea posible distribuir de manera distinta la renta nacional si no ha sido previamente incrementada; es decir, que el problema social sea un problema de producción y no de distribución. La solución se encontrará combinando ambos elementos, o sea produciendo más y distribuyendo mejor, en cuya función cabe un papel muy destacado a la Empresa.

D) *Colaboración de la Empresa en el desarrollo de un sistema de Seguridad Social.*

Probablemente hasta el presente no se han extraído de la colaboración de la Empresa todas las consecuencias favorables que podrían esperarse, quizá porque los sistemas de Seguridad Social se han vinculado en exceso a la actividad estatal o de las Asociaciones profesionales, fundándose en la experiencia histórica de que es en la Empresa, precisamente, donde se manifiesta de manera más acusada la insuficiencia del mecanismo respecto a la distribución del producto social.

Sin embargo, en algunas legislaciones—entre ellas la española, de forma particular—se concede a la Empresa un papel definido en la gestión de los Seguros sociales en concre-

to. Así, por ejemplo, tenemos que en nuestra legislación se estableció, desde sus comienzos, el sistema de pago autorizado para el subsidio familiar, y posteriormente la participación de las Empresas en la gestión del Seguro de Enfermedad, sin olvidar tampoco la destacada función que se les reserva en el sistema de los Montepíos Laborales, especialmente en cuanto se reconoce la posibilidad de crear Cajas de Empresa, así como en los subsidios de paro por restricciones de energía eléctrica y en la industria textil.

Según las características de cada sistema, la colaboración de la Empresa puede ser mayor o menor. Si se trata de un sistema descentralizado, la colaboración podrá ser mayor que en un sistema centralizado. No obstante, con esto no queremos decir que postulemos un tipo de organización en el cual una pluralidad de órganos gestores administre los Seguros sociales, contando con un mecanismo de órganos descentralizados que permitan una más rápida concesión de los beneficios. El problema de la unificación o pluralidad de órganos gestores no lo afrontamos aquí, aun cuando, de pasada, indicaremos que una proliferación de órganos, al estilo de la italiana, no nos parece precisamente un ideal. Tampoco lo consideran así los propios italianos cuando la «Comisión Gubernativa para la Reforma de la Previsión Social», nombrada el 27 de abril de 1947, y constituída por profesores universitarios, técnicos, representantes de los obreros y de los empresarios, así como de los Ministerios interesados, fijó en 88 puntos las líneas directivas y básicas de la reforma, en los cuales se tendía a la unidad orgánica. Aunque el Gobierno aun no ha formulado su proyecto definitivo, es de suponer que se inspirará en análogas directrices.

Pero, sin entrar en el presente trabajo en las características orgánicas del sistema, sí hemos de referirnos a los aspectos en que la colaboración de la Empresa puede ser más interesante en orden a la gestión de los Seguros sociales.

Tres aspectos más destacados pueden examinarse, sin excluir otros:

- a) La afiliación.
- b) La cotización.
- c) Las prestaciones.

Por lo que hace referencia a la afiliación, la colaboración de la Empresa puede ser preciosa, y de hecho algunas legislaciones le reconocen un cometido definido. En realidad, en todos los sistemas que se apoyan en el principio laboral, la participación de la Empresa es imprescindible, aunque no sea suficiente, porque hay que establecer un sistema complementario de afiliación directa en favor de los trabajadores autónomos.

Una participación de la Empresa en este trámite previo puede ser—y lo es de hecho en el sistema español—de resultados muy satisfactorios. Las Empresas, si el procedimiento es sencillo, no necesitan invertir mucho tiempo y energías en estos menesteres, y pueden constituir un importante ahorro, procurando agilidad y rapidez al sistema. Tenemos entendido que, en este sentido, la experiencia española es satisfactoria.

Por lo que hace referencia a la cotización y al abono de algunas de las prestaciones, parece ser que el sistema español de pago autorizado ha rendido excelentes resultados. En efecto, si se faculta a determinado tipo de Empresas, que ofrezcan suficientes garantías, para que lleven una contabilidad en la que se refleje la situación, en cada momento, de los abonos y pagos efectuados en virtud de la aplicación del sistema, entonces la actuación del órgano gestor se simplifica notablemente, pudiendo quedar reducida a una labor de inspección y de contabilización centralizada.

La admisión de las Empresas a una colaboración cada vez más intensa, encomendándoles todas aquellas misiones, en la

gestión del sistema, para las que sean aptas, podrá representar un avance considerable en el perfeccionamiento del mismo, teniendo, por otra parte, la virtualidad de conseguirse una mayor suma de asentimientos a la tarea de organizar la previsión, por sentirse vinculada a ella los propios interesados. De esta forma, las instituciones de Seguridad Social calarán profundamente en el medio social, contribuyendo decisivamente a la paulatina realización de la reforma social.

CONCLUSIONES.

Dejando el tema abierto, para que otras plumas salgan a la palestra—sin perjuicio de que nosotros mismos volvamos sobre él—, nos parece que de lo dicho pueden extraerse algunas consecuencias que pueden constituir una aportación al estudio de la materia.

Consideramos que los sistemas de Seguridad Social constituyen un medio idóneo para conseguir la reforma social, en tanto respeten la esfera de autonomía propia del individuo, la familia y los demás organismos sociales intermedios, entre los que hemos centrado nuestra atención en la Empresa, por estimar que, como centro de coordinación y combinación de los factores de la producción, tiene un papel singularmente importante en la labor de desproletarizar a las masas, ofreciendo posibilidades para una mejor distribución de la renta perfectamente compatible con un incremento de la producción.

Creemos que una Empresa reformada, dotada de un espíritu nuevo y a través de la cual se consigna una auténtica inserción e integración en el medio social de los trabajadores que en ella prestan sus servicios, puede constituir un medio efficacísimo para la consecución de la Seguridad Social, obteniéndose por medio de aquélla un empleo lo más estable posible, un nivel de ingresos que permitan un tipo de vida com-

patible con la dignidad de la persona humana, y, sobre todo, un auténtico y eficaz acceso a la propiedad de las cosas, que haga a los hombres sentirse más enraizados y más seguros.

En todo caso, a nuestra manera de ver, la Empresa, tal y como está constituida en la actualidad, puede ofrecer al sistema de Seguros sociales un amplio margen de posibilidades, en orden a una gestión más sencilla y económica, pudiendo ampliarse paulatinamente el campo de su colaboración directa en el plano concreto de los sistemas actualmente en vigor (*).

(*) Con posterioridad a la redacción de este trabajo, ha llegado a nuestro conocimiento un artículo publicado en la revista «Acción Patronal», titulado *La Empresa como sujeto activo y pasivo de la Seguridad Social*, del que es autor D. Hermenegildo Baylos, y en el que parece ser recoge las ideas fundamentales contenidas en la conferencia pronunciada en la Semana Social, celebrada en junio último en Bilbao. Lamentamos no haber tenido ocasión de leer con antelación suficiente este artículo, que nos hubiera sido muy útil en la preparación de nuestro trabajo, y con muchas de cuyas ideas estamos, en líneas generales, de acuerdo.



LA ESTADÍSTICA Y SU TÉCNICA

por *Juan Béjar Alamo,*

*Doctor en Ciencias Exactas y Actuario del Ins-
tituto Nacional de Previsión.*

INTRODUCCIÓN.

La difusión alcanzada por la Estadística en los tiempos actuales se advierte claramente con la lectura de toda clase de periódicos, revistas y publicaciones de cultura general, donde es muy frecuente encontrar artículos y referencias, acompañados de gráficos y cuadros estadísticos con sus correspondientes comentarios.

Para los familiarizados con la citada disciplina, no constituye secreto alguno las dificultades inherentes a la confección de los cuadros numéricos, sobre todo cuando se dispone de abundante información estadística. Pero los métodos antiguos de clasificar y contar los datos a base de hojas numeradas, o tantos otros como se utilizaron, han sido ampliamente rebasados por las máquinas modernas, mediante el sistema de fichas perforadas, cuya utilidad está ya tan universalmente reconocida, que su empleo en multitud de trabajos estadísticos y operaciones administrativas de alguna envergadura resulta bastante corriente.

La influencia de tal ambiente ha dado origen al presente artículo, cuyo único objeto es destacar la importancia de la Estadística y hacer sentir, a los no iniciados en técnica, la

conveniencia de las máquinas para la mejor práctica de aquélla. A tal efecto, daremos primeramente unas nociones sobre Estadística; describiremos después las funciones de las máquinas más importantes, tratando siempre de resaltar su importancia para el estadístico, y, por último, serán hechas ciertas consideraciones sobre la organización de una Sección de Estadística en una Empresa cualquiera.

CONCEPTO DE LA ESTADÍSTICA.

Observemos, en primer lugar, que la palabra estadística tiene dos sentidos. En el lenguaje corriente se utiliza como sinónimo de «dato»; por ejemplo, cuando leemos «Estadística de los accidentes de trabajo ocurridos en España durante el año 1949», debemos entender «Datos sobre los accidentes de trabajo...». El otro sentido se refiere a la ciencia y técnica estadística, recogida la primera por la Estadística Matemática, y expuesta la segunda en los Métodos Estadísticos. Al segundo sentido nos hemos de referir, sin excepción, en lo sucesivo.

Al hablar de la Estadística, parecería lógico comenzar dando una definición que permitiese tener, desde el principio, una idea clara y precisa de la misma; sin embargo, como sucede casi siempre ante problemas similares, tal pretensión no resulta nada fácil. Evitar que lo definido entre en la definición, y procurar a la vez que sea completa, resulta difícil de conseguir; basta pensar sobre las dificultades de resumir en unas cuantas líneas todo lo expuesto en tantos volúmenes como consituyen el contenido de una Teoría.

El famoso estadístico Kendall dice a este respecto (1): «La Estadística es la rama del método científico que trata los aspectos numéricos de los conjuntos de fenómenos naturales.»

(1) *Journal of the Royal Statistical Society*, vol. CV, part. II, 1942.

Acto seguido, agrega que no está completamente seguro si una definición completa es del todo posible o deseable, y, por ello, adoptando una definición famosa de Geometría, concluye: «Estadística es lo que los estadísticos hacen».

Ante tales dificultades reconocidas por una autoridad superior a la nuestra, nos limitaremos a comparar la Estadística con las Ciencias Naturales y a describir sus capítulos más importantes. Si de esta forma conseguimos dar una idea de esta ciencia tan interesante, nos sentiremos realmente satisfechos.

LA ESTADÍSTICA Y LAS CIENCIAS NATURALES..

El hombre, desde los primeros días de su existencia, se enfrenta con las llamadas cosas naturales; es decir, con aquellos objetos que existirían aun cuando el hombre no hubiese existido.

De tales objetos se pueden tener dos conocimientos: uno, llamado vulgar, propio de cualquier hombre, y otro, más refinado, característico de los hombres de ciencia. Véase cómo, en términos generales, ciencia es sinónimo de conocer, pues todo conocimiento es ciencia; sin embargo, en un sentido estricto, la Ciencia constituye el patrimonio de una minoría reducidísima de la Humanidad.

Aunque sea rápidamente, vamos a pasar revista a las distintas ciencias ocupadas del estudio de la Naturaleza, tratando de ver después la relación existente entre ellas y la Estadística.

En primer lugar, está la Matemática, que estudia las cosas desde el punto de vista de la cantidad. Cantidades discretas y continuas, que se prestan, respectivamente, a ser contadas y medidas, siendo éstas las operaciones básicas de la Aritmética y de la Geometría.

La Física estudia la Naturaleza desde un punto de vista más concreto, pues a la cantidad une ciertas cualidades pro-

pias de las cosas. Considera los fenómenos de los cuerpos que no alteran la naturaleza de los mismos, tales como el movimiento, el sonido, la luz, el calor, etc.

La Química estudia la composición de los cuerpos y los distintos fenómenos que cambian su naturaleza; tales son las famosas reacciones por todos conocidas. Para ciertos fenómenos, la distinción entre Física y Química es bastante compleja, y por eso, modernamente ha aparecido esa disciplina llamada Físico-Química.

Agregando a la Física y Química la condición propia del ser viviente, tenemos la Biología, que, frente a la vida animal y vegetal, se divide en Zoología y Botánica.

Después nos encontramos con el hombre, no como sujeto capaz de conocer, sino como objeto apto para ser conocido. Como en el hombre se distinguen dos vidas, la corporal y la mental, existen dos disciplinas para su estudio: la Fisiología y la Psicología, las cuales pueden ser integradas en una disciplina única, llamada Antropología, aun cuando en un sentido más restringido se reserva esta palabra para designar el estudio de las razas humanas. Así se estudia al hombre individualmente considerado; pero si le concebimos desde un punto de vista social, aparece la Sociología, como ciencia de las sociedades humanas.

Cada una de las Ciencias citadas se subdivide en diversas ramas, cuyos nombres omitimos, tanto por considerarlas sobradamente conocidas, como por no prolongar excesivamente esta descripción.

Los conocimientos de las disciplinas anteriores corresponden al puro saber, al saber teórico propio del hombre de ciencia, del *Homo sapiens*; pero frente al saber teórico se encuentra ese otro saber corrientemente designado como saber práctico, propio del *Homo faber*. Tenemos así dos actitudes bien distintas ante la vida, que pueden ser resumidas en los verbos saber y hacer.

Entre teóricos y prácticos surgen frecuentemente ciertas diferencias y antagonismos, fruto de las distintas posiciones que toman ante la Naturaleza. Los primeros la observan, y así van formando las distintas Ciencias, con el único objeto de explicar los fenómenos naturales; los segundos, a base de los conocimientos adquiridos por los primeros, vuelven nuevamente sobre la Naturaleza, y con las cosas que pródigamente nos ofrece van formando esos objetos artificiales que tanto nos maravillan. He aquí el sentido del puro saber y del saber hacer.

Fácilmente se comprenderá que las rivalidades señaladas carecen por completo de sentido. Nada podrían haber hecho los prácticos si no hubiese existido previamente ese saber teórico alcanzado por la Ciencia; pues, como dice Bacon, a la Naturaleza no se la domina sino obediéndola y sujetándose a sus leyes.

Igualmente, la supuesta supremacía de los teóricos frente a los prácticos carece de fundamento; pues si no existiese esa maravillosa industria moderna, orgullo de la civilización y creada por los prácticos, bien es cierto que sabríamos mucho, pero no es menos cierto que nuestro nivel de vida sería bien primitivo. Por eso, estos dos órdenes del conocimiento deben marchar invariablemente unidos, uno es complemento natural del otro, y juntos marcan esa ruta ascendente de conquistas a la Naturaleza, que tantos beneficios ha proporcionado a la Humanidad.

El saber práctico, el saber hacer, origen de todos los objetos artificiales que nos rodean, se concentra en las llamadas técnicas, como la Ingeniería, Arquitectura, Medicina, Cirugía, Higiene, Zootecnia, Agricultura, etc., cuyos objetos respectivos no pasamos a describir por considerarlos suficientemente conocidos.

Ahora bien, ¿cuál es la posición de la Estadística frente

a la Naturaleza? ¿Estudia los fenómenos naturales desde un punto de vista diferente al de las ciencias descritas?

Para contestar a estas preguntas hemos de destacar la presencia de ciertos fenómenos, frente a los cuales nuestro espíritu queda en ocasiones bastante perplejo a causa de su misma complejidad. Nos referimos a los fenómenos de azar, caracterizados por el hecho de poder repetirse indefinidamente, y de forma tal, que toda predicción sobre la forma particular de presentarse en una observación o experiencia determinada resulta completamente imposible. Tales fenómenos existen en mucha mayor proporción de lo que a primera vista parece: las cosechas anuales de una región (suponiendo siempre la misma siembra), el número de habitantes de una ciudad (aunque sólo se altere por nacimientos y defunciones), la talla y el peso de un conjunto de personas, etc., todos ellos son fenómenos que se repiten, y, sin embargo, sobre el futuro no cabe predicción alguna; son fenómenos completamente distintos a los siguientes: lugar por donde sale el Sol todos los días, caída de los cuerpos por la única acción de su peso, reacción del oxígeno con el hidrógeno, que, repitiéndose, siempre se presentan en la misma forma.

De acuerdo con lo dicho anteriormente, el estudio cuantitativo de los fenómenos de azar, independientemente de su significación concreta, ya sea física, química, económica, etc., corresponde a la Matemática. Pues bien, esta Ciencia, aplicada directamente a los fenómenos de azar, constituye la Estadística Matemática, la cual estudiará, por tanto, dichos fenómenos en el mismo plano ideal que la Matemática, teniendo siempre presente que la mayoría de los conceptos los habrá inducido de propiedades observadas en ciertos fenómenos, al igual que sucede en todas las Ciencias.

El descenso a un plano más concreto, como la Física, Ingeniería, Medicina, etc., da origen a los Métodos Estadísticos respectivos, los cuales ponen a disposición de los físicos, inge-

nieros y médicos, una serie de conocimientos con los cuales pueden interpretar los fenómenos de azar, propios de sus respectivas disciplinas.

Utilizando un lenguaje suficientemente explicado en párrafos anteriores, podríamos resumir lo dicho en la frase siguiente: La Estadística Matemática se reduce al puro saber, y los métodos estadísticos se refieren al saber hacer, a saber aplicar los conocimientos adquiridos por aquella Ciencia a los fenómenos de azar propios de las Ciencias y Técnicas enumeradas anteriormente.

Con estos conceptos puede ilustrarse un poco la definición de Kendall, dada anteriormente. La Estadística trata el aspecto numérico de los fenómenos naturales; pues, en primer lugar, se refiere a una disciplina integrada en la Ciencia Matemática, y los fenómenos naturales a que se aplica son los de azar. Igualmente, la frase del gran estadístico Frechet (2): «La Estadística, generalmente, no deberá más que contribuir a las conclusiones antes que proclamarlas por ella misma», es perfectamente lógica, pues pretender que la Estadística interprete todos los fenómenos por sí misma es tanto como asegurar que la Matemática elimina a las restantes Ciencias, y tal conclusión es absurda; pues al aplicar las Matemáticas a la Física o Química, por ejemplo, aparecen como un medio, nunca como un fin.

Como los fenómenos de azar se presentan en todas las Ciencias y Técnicas, no es de extrañar que la Estadística sea un instrumento tan valioso para aquéllas, como las mismas Matemáticas, habiendo prestado ya tan útiles servicios, que justifican por sí solos el interés y desarrollo alcanzado por la Estadística durante los últimos años.

(2) *La Estadística: sus fines, sus aplicaciones, su enseñanza*, por M. Frechet. «Trabajos de Estadística», vol. II, 1950.

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA ESTADÍSTICA.

La Estadística, en sus orígenes, fué solamente una disciplina auxiliar del Estado, siendo ésta la razón de su nombre.

De una forma puramente descriptiva, estudiaba la población y riqueza de las Naciones, con el fin de suministrar a los Estados los datos precisos para su política de guerra y finanzas.

Más tarde, otros problemas concretos llamaban la atención de la Estadística, que poco a poco se iba perfilando como ciencia dedicada al estudio de los fenómenos naturales, y, por tanto, con numerosas aplicaciones.

El campo clásico de la Estadística es la demografía. Los problemas surgidos al estudiar la teoría de la población han constituido, desde los tiempos de John Graunt hasta finales del siglo XIX, la fuente de inspiración más saliente de la técnica y teoría estadística. El desarrollo adquirido por esta ciencia era ya tan importante a finales del siglo XVII, que permitió por aquella época dar una base científica al Seguro de vida, quedando constituida desde entonces la llamada Ciencia Actuarial, la cual, en justa reciprocidad, ha dado numerosas contribuciones a los métodos estadísticos.

En Meteorología, Astronomía, Economía (3) y ciencias sociales también halló la Estadística campos fértiles para su desarrollo, y en el siglo XIX la Medicina pudo comprobar la eficacia de los métodos estadísticos.

Uno de los primeros trabajos que contribuyeron a la aplicación de la Estadística a la Medicina fué publicado en 1849 por S. Dietl, sobre el tratamiento de la neumonía (4). Dietl

(3) La Economía es una ciencia que al puro saber une la cualidad de saber estimar; considera los objetos útiles para la satisfacción de las necesidades humanas.

(4) «Trabajos de Estadística», vol. I, 1950. *Teaching-Research-Consultation*, por H. Wold.

había sido bastante astuto para dudar del efecto favorable de las sanguijuelas en todo género de enfermedades, costumbre corriente por aquella época e incluso recomendada por ciertas autoridades médicas. La importancia de este tratamiento la prueba el hecho de que en el año 1827 Francia importase de los países de Europa Central 33 millones de animales de succión de sangre. El informe en cuestión incluía 274 observaciones de enfermos por neumonía, 85 de los cuales habían sido tratados con sanguijuelas, y el resto, 189, únicamente había guardado reposo en cama con una alimentación ligera. Los resultados eran realmente expresivos: la mortalidad en el primer grupo fué de 24,4 por 100, mientras que en el segundo la cifra se redujo a 7,4 por 100. Resultaba, pues, que la enfermedad era mucho más benigna que el tratamiento; por causa de éste morían un 13 por 100 más de personas que por los efectos de la propia enfermedad.

LA ESTADÍSTICA EN LA ACTUALIDAD.

En los últimos años, la Estadística ha experimentado un desarrollo extraordinario, y nuevos campos han conocido la eficacia de los métodos estadísticos. Con bastante fundamento pudo decir Kendall en 1942 que la Estadística había avanzado con una rapidez comparable únicamente a las conquistas de Atila, a las doctrinas de Mahoma y la expansión del escarabajo de la patata.

Modernamente, ha comenzado a elaborar amplios y potentes métodos para abordar una serie de problemas nuevos, entre los cuales citamos los siguientes:

La teoría de muestras, que, en pocas palabras, puede definirse como el conocimiento de un conjunto total mediante el estudio de una fracción del mismo.

La economía conseguida por este procedimiento, tanto en

el coste de la información como en el tiempo preciso para realizar los trabajos, es la causa principal del gran interés despertado en numerosos sectores, donde el estudio del conjunto total era, en ocasiones, difícilísimo, lento o extraordinariamente caro. Tal es el caso de los llamados Institutos de la opinión pública.

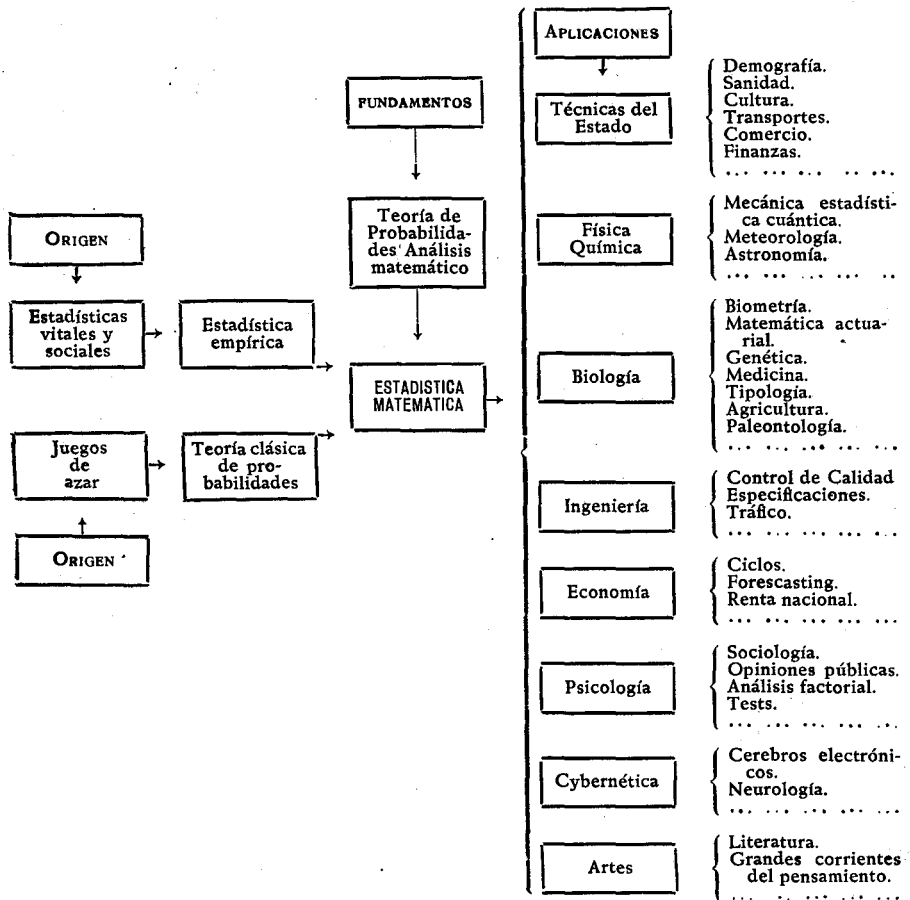
En la industria, y con el nombre de control estadístico de la calidad de los productos manufacturados, es designada una aplicación importante de la teoría anterior. Consiste en sustituir la inspección de toda producción (en los tiempos modernos, cara y difícil) por la inspección de una muestra de la producción total.

Entre aplicaciones no menos importantes de la Estadística, pudiéramos citar el estudio de los conjuntos renovados, como, por ejemplo, las poblaciones que se renuevan por nacimientos y muertes, el *stock* de herramientas de una Empresa, renovable por compra y uso, etc. El análisis factorial trata de medir los diversos factores que constituyen la inteligencia humana, tal es el caso de los famosos *test*; la teoría de la herencia estudia la transmisión de caracteres en una población animal o vegetal, etc.

También ha prestado valiosos servicios en algunas ciencias, a primera vista completamente ajenas a los procedimientos estadísticos. En Literatura, los autores de algunas obras anónimas han podido ser identificados por la longitud de sus oraciones, considerada ésta como una característica de su estilo. La proporción de terminaciones femeninas ha permitido fechar algunas obras de Shakespear. En Pintura, la paternidad de algunos cuadros ha sido determinada por la frecuencia de sus pinceladas.

Como resumen de los antecedentes y aplicaciones de la Estadística Matemática, no hemos dudado en insertar, por su interés, el siguiente cuadro, debido al Profesor Sixto Ríos, con motivo de la clausura de los «Cursos de Estadística y sus

aplicaciones», organizados por la Facultad de Ciencias de Madrid, y cuya conferencia final ha corrido a cargo del ilustre Profesor.



Todo cuanto antecede prueba la gran importancia de la Estadística para la Ciencia y la Técnica en general, ya que los fenómenos de azar no son extraños a ninguna de ellas. Sus inmensas posibilidades no son ya pura teoría, y poco a poco abre nuevas rutas en el terreno práctico de la industria y de los grandes centros de trabajo, convencidos de la eficacia de los métodos estadísticos.

Donde más desarrollo ha adquirido, quizá por el carácter práctico que les anima, es en los países anglosajones, aun cuando sus primeros pasos los diera en Europa, bajo los impulsos de Buffon y Laplace. Concretamente, los enormes problemas planteados en los Estados Unidos, a causa de la producción en serie durante la última guerra, fueron el motivo de que 7.000 ingenieros y matemáticos se convirtiesen en expertos estadísticos.

Ciencia relativamente moderna, que entra en pleno período de madurez, con numerosos problemas pendientes y otros nuevos planteados por sus diversas aplicaciones, incita al estudio y discusión; por eso, la frecuencia de los Congresos Internacionales de Estadística. Son bastantes los celebrados en América y Europa, pero únicamente señalaremos los más recientes: los de Berna y París, durante los años 1949 y 1950, respectivamente, y el II Congreso Interamericano celebrado en Bogotá en el año actual.

Nuestra Patria no permanece ajena a tanta actividad. A primeros de este año se creó el Departamento de Estadística en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La Facultad de Ciencias de Madrid organizó en febrero pasado un «Curso de Estadística y sus aplicaciones», al que concurrieron numerosos alumnos de algunos Organismos interesados en la práctica de la Estadística. Dicho Organismo también ha elevado a la Superioridad (5) un proyecto para crear una Escuela de Estadística, con el fin de unificar la enseñanza de esta disciplina y dar una formación adecuada a las futuras generaciones de estadísticos.

(5) «Trabajos de Estadística», vol. I, 1950.

LOS MÉTODOS ESTADÍSTICOS.

Hemos visto que la Estadística Matemática se limita al puro saber, estudia los fenómenos de azar en el mismo plano ideal que las matemáticas, considerando únicamente su aspecto cuantitativo y prescindiendo de la significación concreta de los mismos. Cuando llegamos al terreno de la realidad, cuando ya tratamos de hacer algo práctico con los conocimientos adquiridos por la pura teoría, se impone ese otro saber hacer, reunido en los Métodos Estadísticos.

Por tanto, al enfrentarse dicha disciplina con la fría realidad de los problemas, constituye el instrumento útil de técnicos e investigadores para estudiar los fenómenos de azar, y, como generalmente lo pretendido es conocer las leyes que los rigen, bajo ciertas limitaciones independientes del tiempo, no ha de extrañar la concepción corriente de la Estadística como una Ciencia cuya finalidad es predecir.

No existe actividad humana a la cual los Métodos Estadísticos no hayan contribuido con procedimientos bien fecundos, y sus aplicaciones a la Física, Química, Biología, Seguros, Medicina, etc., son muy numerosas. Cada una de tales actividades presenta peculiaridades perfectamente definidas, pues no es lo mismo estudiar un fenómeno físico que otro económico; es más, los resultados de un mismo teorema establecido por la Estadística Matemática tendrán una interpretación distinta, según se apliquen a una u otra disciplina.

Debe tenerse presente que, para el investigador, los Métodos Estadísticos sólo son unos medios para realizar sus trabajos; para estudiar un fenómeno utiliza los citados Métodos como pudiera emplear las matemáticas en general, y, por tanto, no sólo ha de interpretar los resultados abstractos que en ellos encuentre, sino también debe examinar cuándo es lícito aplicar un teorema a la realidad objeto de su estudio.

La inmensidad de problemas presentados a la Estadística exigen para su resolución procedimientos bien distintos; sin embargo, la diversidad de métodos no impide sistematizar a grandes líneas los pasos que conducen a la solución, a modo de escalones donde necesariamente hemos de apoyarnos para alcanzar el final. En unos tipos de problemas estarán más pronunciados que en otros; pero indefectiblemente siempre los encontramos, y sólo en muy contadas ocasiones puede prescindirse de alguno.

A la descripción de cada uno de estos puntos dedicaremos el párrafo siguiente:

EL PROCESO ESTADÍSTICO.

Las fases de un problema estadístico son las siguientes: Recogida de datos, clasificación, tabulación, análisis e interpretación.

La primera cuestión planteada al estadístico ante un problema concreto es la recogida de los datos necesarios para su estudio, previamente determinados. El simple hecho de elegir los datos, dada la naturaleza de los problemas estadísticos, ya es un poco difícil; existen unos, que pudiéramos decir imprescindibles para el estudio, y otros, en un principio de carácter secundario, sirven para considerar el fenómeno desde otro punto de vista y tener, por tanto, una visión más completa del mismo. Cuando la perspectiva alcanzada con los primeros no sea lo suficientemente amplia para resolver el problema, habrá entonces que recurrir a los nuevos datos para hacer un estudio más detallado.

Ejemplo:

Miembros de dos razas diferentes habitan en la misma proporción una región determinada, distribuyéndose por igual

todas las actividades de la misma. La región sufre los efectos de un paro estacional, y los Poderes públicos desean saber si en todas las ramas de la producción afecta el paro por igual a ambas razas, para, en caso contrario, regular en este sentido el despido de obreros.

El técnico encargado del informe dispone de los datos de una Oficina de Paro, con los cuales puede hallar el número de obreros parados por razas y ramas de producción. Si el porcentaje de obreros en paro de una raza respecto del total (prescindiendo de la rama de producción) fuese muy elevado, por ejemplo, de un 80 ó 90 por 100, quedaba de manifiesto la conveniencia de tal disposición; pero si resultare un 50 por 100, aproximadamente, como pudiere existir compensación entre las razas de los parados en las diversas ramas, no habría más remedio que recurrir al dato omitido para hallar los porcentajes por rama de producción y hacer entonces un estudio más detallado.

Véase, pues, como era necesario conocer la raza de cada obrero desocupado, y, en cambio, la rama de producción es simplemente un dato conveniente, a reserva de utilizar según los resultados anteriores.

Sobre los fenómenos objeto de la Estadística, son generalmente conocidas un conjunto de causas que los provocan, y la distinta composición de las mismas, o la presencia de unas y la ausencia de otras, es el motivo de la falta de uniformidad de los mismos. Las más importantes producirán mayores efectos, y si fueran incompatibles, el estadístico haría muy bien en estudiar el fenómeno por separado, para cada una de tales causas, atribuyendo las desviaciones (en general menores por haber dosificado la acción de las más importantes) a las causas débiles y desconocidas, sin más preocupaciones; pudiendo entonces ser considerados tales fenómenos como de azar.

El estadístico necesita, por tanto, una gran habilidad y prudencia para el planteamiento de sus problemas; ha de con-

siderar las posibles soluciones a que puede llegar con unos u otros datos, examinando si aquéllas serán satisfactorias, e igualmente ha de tener en cuenta los diversos factores que pueden influir sobre el fenómeno en cuestión; como éstos suelen ser muy numerosos, necesariamente ha de limitarse a considerar los más importantes, prescindiendo de los otros y atribuyendo su acción al azar. Por todas estas razones, le serán de mucha utilidad trabajos análogos ya realizados, incluso en los errores de los demás encontrará enseñanzas provechosas.

La influencia citada de los factores se pone de manifiesto en multitud de ejemplos: en la mortalidad, los factores predominantes son la edad y el sexo, apareciendo como secundarios, bajo ciertas limitaciones, la profesión, estado civil, condiciones climáticas, y tantos otros como influyen en dicho fenómeno; por el contrario, si se trata de accidentes de trabajo, el fundamental es la profesión, y los restantes son accesorios.

Recogida de datos.

Una vez estudiada la primera parte de la determinación de datos, se impone recogerlos. Cuando están en archivos o ficheros, la operación es relativamente sencilla; sin embargo, en muchas ocasiones no habrá más remedio que solicitarlos de las personas a quienes se vaya a referir el estudio: tal es el caso de los Censos y de los llamados Institutos de la opinión pública. Se confecciona un cuestionario para que sea contestado por los directamente interesados o por personas encargadas de interrogarlas, obteniendo de esta manera los datos necesarios.

La redacción del cuestionario no es fácil, y son muchos los requisitos que ha de cumplir para no caer en graves defectos. Deben estar redactados en forma clara y sencilla, fácilmente comprensible, y en términos tales, que la respuesta haya de ser concreta, sin admitir divagaciones (las más

recomendables son las que se contestan con un sí, un no o mediante un número). Las preguntas de carácter delicado, como las relativas a propiedad privada y salarios, deben eliminarse en lo posible (siempre y cuando no se tengan medios de comprobación), ya que gran parte de los interrogados falsearán los datos, y, por tanto, las conclusiones obtenidas serán poco consistentes.

Un caso típico de falseamiento de datos, aun cuando no siempre pueden ser atribuidos a mala fe, sino a causas de carácter vario, es el de los Censos. Al examinar la distribución por edades de una población cualquiera se observan concentraciones muy notables en las edades terminadas en cero y en cinco.

Precisamente una de las causas por las que el público, en general, tiene poca confianza en la Estadística, es debida al hecho de haber comprobado en algunos casos la existencia de declaraciones falsas, aunque el público ignora que el estadístico tiene procedimientos para descubrir la existencia de las inexactitudes cuando afectan a un gran número de casos. Así, por ejemplo, M. de Foville, al hacer una investigación sobre la repartición de moneda en Francia, según sus fechas de emisión, pudo comprobar cómo numerosos contables habían declarado cierta cantidad de piezas fechadas en un año cuando aun no habían sido acuñadas.

Otro aspecto muy importante, y todavía sin considerar, es el relativo al campo de la información. En ocasiones no se podrán obtener datos de todo el conjunto, unas veces por imposibilidad material (para juzgar la bondad de una producción de balas de fusil, necesariamente habrá que limitarse a hacer experimentos con unas cuantas); otras veces, la rapidez del estudio o la economía del trabajo pueden influir en limitar nuestra atención a una parte del conjunto, llamada muestra, para deducir las propiedades del conjunto total. Precisamente la Teoría de Muestras es una rama moderna muy

importante de la Estadística, y, por los motivos señalados, con numerosas aplicaciones.

Clasificación y tabulación.

Una vez en poder del estadístico los datos solicitados, se impone la segunda fase del proceso, la clasificación, que tiene por objeto agrupar todos los datos correspondientes a la misma modalidad del fenómeno, pues ya hemos dicho que los fenómenos estadísticos se caracterizan por el resultado distinto obtenido en cada observación o experiencia.

Cuando cada dato viene en una ficha, la clasificación es sencilla: basta formar tantos grupos como modalidades haya; la dificultad que puede surgir al tener fichas con varios datos se soslaya fácilmente haciendo una ficha para cada uno.

En ocasiones, y sobre todo cuando los datos se reciben poco a poco, la clasificación se hace bastante bien mediante un libro registro. Las hojas se dividen en varias columnas, una por modalidad, y por cada dato recogido se hace una rayita en la columna correspondiente.

Para contar los datos de cada clase basta operar con las fichas o rayitas, y muchas veces, para facilitar el trabajo, cada diez rayitas de las hechas en un principio son cubiertas por una raya horizontal, con el fin de contar decenas a continuación. En ocasiones se puede clasificar y contar a la vez utilizando cuadernos de hojas numeradas y de distintos colores, asociando un color a cada modalidad. Por cada dato obtenido se arranca una hoja del cuaderno correspondiente, y al final se tienen contados el número de datos correspondientes a cada clase.

Como fácilmente puede comprenderse, el rendimiento de las operaciones descritas y el de otras similares, manualmente realizadas, es muy limitado, y solamente cuando se trabaja con un número reducido de datos es recomendable. ¿Quién aseguraría que una persona, al cabo de cuatro o cinco horas

de estar clasificando o contando, pondría ya la suficiente atención que garantizase un número mínimo de errores? Podría pensarse en formar equipos de relevo, de manera que cada operario no trabajase sin descanso más de una o dos horas; pero en estas condiciones, si se dispone de una información numerosa, por ejemplo, en el caso de los Censos, ¿cuánto tiempo se tardaría en terminar? ¿Cuántos errores se habrían cometido y en cuánto se habría encarecido el trabajo? Pero el ingenio humano ha disminuído extraordinariamente tales dificultades inventando unas máquinas que, por su aplicación específica, han recibido el nombre de estadísticas, y de las cuales comenzaremos a ocuparnos dentro de breves líneas.

La tabulación consiste en presentar los datos, una vez clasificados y contados, en forma de tablas o cuadros estadísticos, como corrientemente vemos en los anuarios, y designados vulgarmente con el nombre de «estadísticas», que en esta ciencia se llaman series de frecuencias. Tan marcado está su paso en el proceso estadístico, que ha dado origen su nombre a una máquina estadística, la tabuladora.

Análisis e interpretación.

Del análisis e interpretación de los datos estadísticos no diremos gran cosa; la naturaleza del problema y el conocimiento de los Métodos Estadísticos son la clave para realizar felizmente las dos últimas fases del proceso, y llegar a formular las conclusiones pertinentes.

Y antes de pasar al otro epígrafe, unas palabras sobre el sentido que ha de darse a las conclusiones formuladas por la Estadística. Frente a ellas no sentimos ese carácter de seguridad, de exactitud, característico de ciertos fenómenos naturales, y que tan bien expresamos con la frase «eso es matemático» cuando no sentimos ninguna duda sobre su resultado.

En la Estadística, esa certeza absoluta viene sustituida por la certeza moral, por la sentida frente a aquellos hechos que

tienen una gran probabilidad de realizarse, según diríamos utilizando un lenguaje propio del Cálculo de Probabilidades.

Así, pues, las conclusiones de la Estadística sólo son ciertas en términos de probabilidad; cuando los hechos son muy probables, los consideramos como ciertos, y cuando su probabilidad es pequeña, los despreciamos como si fueran imposibles. Precisamente el estudio de tales probabilidades es el problema central de la Estadística Matemática.

Ante la solución, quizá se sientan defraudadas muchas personas que piensen entonces en la poca eficacia de una Ciencia cuyos resultados están expuestos a los caprichos del azar; sin embargo, su modo de ver los problemas es el mismo utilizado por nosotros frente a la vida: de una manera quizá inconsciente interpretamos los hechos en la forma antes descrita. Por ejemplo, para subir a un octavo piso utilizamos el ascensor, y afrontamos, sin dudar, la posibilidad de un accidente, porque su probabilidad es pequeña; pero si nos advirtiesen que se trataba de un ascensor defectuoso, en malas condiciones, con un porcentaje muy elevado de accidentes, entonces preferiríamos subir andando, porque aquella probabilidad ya no nos atreveríamos a afrontarla.

Si en nuestra vida corriente operamos con este criterio, no debe extrañarnos que una Ciencia edificada por los hombres, bajo el efecto de aquella forma de enfrentarse con la vida, a base de la experiencia diaria, conserve los mismos puntos de vista al tratar los fenómenos del azar.

Al igual que sucede en todas las Ciencias, no puede asegurarse que sus teorías sean definitivas (recuérdese, por ejemplo, la interpretación de Ptolomeo sobre el Universo y su rectificación por Copérnico); pero lo que es indudable son las enormes contribuciones a la Ciencia y a la Técnica, las cuales justifican por sí mismas la importancia e interés despertado en los tiempos modernos por la Estadística.

LAS MÁQUINAS ESTADÍSTICAS.

En líneas anteriores hemos descrito las fases del proceso estadístico y visto algunos métodos manuales utilizados para clasificar y contar los datos. Fácilmente se comprende la laboriosidad de tales operaciones cuando se trabaja con un número elevado de datos; por el tiempo utilizado y el número de errores cometidos, son causa de que en tales condiciones se prefieran siempre los servicios de las máquinas estadísticas.

En el caso concreto de los Censos, cuánto tiempo se tardaría en la confección de los anuarios correspondientes si no fuese por el auxilio de las máquinas, convertidas en unos instrumentos utilísimos para el estadístico al ganar seguridad y tiempo en la formación de las series estadísticas.

El sistema Hollerith.

Precisamente con motivo del primer Censo celebrado en los Estados Unidos, en 1870, el Profesor Hollerith ideó el sistema de fichas perforadas que lleva su nombre.

La esencia del método consiste en la ficha, siempre de las mismas dimensiones, y adonde se lleva la información obtenida. Consta de 80 columnas y diez filas para la información numérica; la primera fila corresponde al cero; la segunda, al 1, y así sucesivamente hasta la décima, para el 9; en cada columna sólo puede ir una perforación correspondiente a un número dígito; por ejemplo, para perforar el número 138 necesitaríamos tres columnas (una por número), y en la segunda fila de la primera columna se hará una perforación para el 1; en la cuarta de la segunda, otra para el 3, y en la novena fila de la tercera columna, la del 8. En resumen, a cada número corresponde una sola perforación en una columna, y según del dígito de que se trate, así estará perforada en la primera, segunda, etc., fila.

En las fichas también se pueden representar letras; pero entonces en cada columna hay dos perforaciones, una de ellas en la parte numérica, antes descrita, y la segunda en la parte superior, donde hay otras dos filas designadas por el nombre de zona; por tanto, se pueden perforar números y letras, siempre que el número de unos y otras no exceda de 80.

La información recibida por el estadístico se traslada a fichas perforadas para facilitar las restantes fases del proceso; los datos cuantitativos, por venir expresados en números, se llevan sin ninguna dificultad, y en cuanto a los cualitativos, como el sexo, estado civil, etc., se les asigna un número llamado clave, con el fin de economizar columnas y facilitar la perforación; indudablemente, puede perforarse varón o hembra con todas sus letras (seis columnas), pero si al varón se le representa por el número 1 y a la hembra por el 2, basta una solá columna para expresar el sexo, con lo cual se ganan cinco para otras necesidades.

Máquinas perforadoras.

Para llevar a la ficha perforada la información necesaria se utilizan unas máquinas llamadas *perforadoras*, y de las cuales existen varios tipos.

La perforadora numérica, como su nombre indica, sólo sirve para llevar números a la ficha; en cada columna sólo hace una perforación en la fila correspondiente al dígito de que se trate. Está equipada con dispositivos automáticos de alimentación y expulsión de tarjetas, de forma tal, que expulsan las fichas cuando su perforación ha terminado, e inmediatamente otra nueva ocupa su sitio para ser perforada. Tiene un dispositivo para llevar automáticamente datos comunes a varias fichas, sin necesidad de pulsar las teclas correspondientes, pues cada dígito tiene una tecla cuya opresión implica la perforación del mismo.

La perforadora alfabética y numérica tiene las mismas ca-

racterísticas que la anterior; pero además, al lado, está equipada de teclas dispuestas, como en una máquina de escribir, para recoger la información alfabética. Está dotada de acentos y otros signos, no porque se vayan a perforar, sino para no causar trastornos a los mecanógrafos, habilitados en muchas ocasiones para estos menesteres.

La perforadora impresora tiene la ventaja sobre las anteriores de que en la parte superior de la ficha aparecen impresos los dígitos o letras perforados, lo cual facilita enormemente la operación manual de buscar o intercalar fichas en un archivo. Sus dispositivos son completamente análogos a los de una máquina de escribir: en la primera fila se encuentran los números, y debajo, las letras. Tiene también su sistema de tabuladores para saltar columnas sin perforar y detener el salto donde se precise.

Verificadora.

Con una de estas máquinas se lleva la información a la ficha; pero, naturalmente, se habrán cometido errores al transcribir los datos, y por ello es de gran utilidad la *Verificadora*, la cual sirve para comprobar si los datos numéricos o alfabéticos ya perforados son correctos. La ficha que se va a comprobar se coloca en la máquina, y un nuevo operador perfora nuevamente en ella, sin tenerla a la vista, la misma información que tiene recogida, copiando directamente del original. Cuando los nuevos taladros no coinciden con los anteriores se enciende una luz roja que detecta el error o se bloquea la máquina, pues la esencia de la comprobación radica en el principio de que dos perforadores no pueden cometer el mismo error; podrán equivocarse las dos, pero muy difícilmente en el mismo sentido, que dos personas interpretan un 2 por un 1, cuando el segundo no tiene ninguna idea de la interpretación hecha por el primero es realmente poco probable.

Clasificadora y tabuladora.

Para realizar la segunda fase del proceso estadístico existe la máquina *Clasificadora*, la cual consta de trece compartimientos, doce correspondientes a las doce posiciones distintas que una perforación puede tener en una columna determinada, y la última para cuando está en blanco. A cada compartimiento va unido un contador, existiendo además otros dos contadores, uno para subtotales y otro para el total de las fichas pasadas. Esta máquina clasifica y cuenta a la vez, con una velocidad de unas cuatrocientas fichas por minuto, bien entendido que en cada pasada sólo se clasifican las fichas por una columna determinada.

Si se desea escribir todo o parte del contenido de las fichas perforadas se utilizan las máquinas *tabuladoras*, las cuales imprimen y a la vez suman y restan, imprimiendo también los totales o saldos acumulados. Permite hacer copias, e incluso un mismo dato puede reproducirse simultáneamente en varios lugares a la vez. Es de gran utilidad para la confección de recibos y nóminas, etc., y, en breves palabras, puede definirse como una pequeña imprenta.

Los tipos de máquinas vistos hasta ahora constituyen la base de un equipo de estas máquinas estadísticas, aun cuando existen otras que permiten hacer operaciones más complicadas, como puede verse en cualquier centro mecanizado. Siendo la clasificadora particularmente apta para trabajos estadísticos y la tabuladora para fines administrativos, no es extraño que las máquinas sean utilizadas con gran rendimiento para unos u otros efectos, y día a día vayan siendo requeridas, cada vez con más intensidad, por los grandes centros de trabajo. La preponderancia de clasificadoras o tabuladoras entre las máquinas de un equipo, caracteriza claramente la naturaleza predominante de las operaciones estadísticas o administrativas a que se dedica.

Otros tipos de máquinas.

Como nuestro objeto no es hacer un estudio detallado de las máquinas, vamos a describir muy someramente otros tipos muy interesantes.

La reproductora automática permite pasar datos ya perforados en unas fichas a otras sin perforar. Cuando se la une el dispositivo lector de marcas es de gran utilidad, pues convierte automáticamente en perforaciones los trazos hechos en la ficha mediante un lápiz especial.

La intercaladora, muy recomendable para el manejo de archivos, pues con dos paquetes de fichas puede hacer las operaciones siguientes: extraer de cada grupo las que tienen datos iguales (selección de fichas); separar las de un grupo y sustituirlas por las iguales nuevas del otro (archivo), o intercalar las iguales y seleccionar otros tipos.

La multiplicadora hace varias operaciones combinadas: suma, resta, multiplica, divide y perfora los resultados.

Y, para terminar, el último modelo construido por este sistema, con vistas al censo de 1950, la máquina electrónica de estadística tipo 101, única en su género, verifica numerosas operaciones, y, entre ellas, citaremos las siguientes:

- 1.^a Clasifica las fichas automáticamente en trece casillas.
- 2.^a Comprueba automáticamente la exactitud de la clasificación.
- 3.^a Busca en una serie de fichas aquellas perforadas con un número específico o una serie de números.
- 4.^a Comprueba las fichas automáticamente de acuerdo con datos establecidos de antemano; por ejemplo, si un dato debe ser inferior a un número determinado, elimina todas las fichas que tengan perforado un número superior.
- 5.^a En una pasada cuenta las fichas por sesenta clasifi-

caciones en otros tantos contadores, con ciertas limitaciones.

- 6.^a Acumula en la misma pasada cantidades de dos clasificaciones determinadas, con totales de ocho dígitos.
- 7.^a Imprime los resultados en una o dos relaciones de tamaño apropiado.
- 8.^a Elige la primera ficha de un grupo, fichas duplicadas y grupos de fichas únicas.
- 9.^a Perfora los totales de resúmenes en fichas, cuando tiene conectadas una o dos perforadoras.

El sistema Powers.

Frente al sistema descrito, eminentemente eléctrico, aparece el sistema mecánico llamado Powers, y del cual haremos sólo una ligera descripción por ser muy parecido al anterior en cuanto a las funciones de sus máquinas se refiere.

La ficha en este sistema tiene noventa columnas, y en cada una de ellas aparecen dos o tres perforaciones, según se trate de números o letras. En este sistema se trabaja en forma análoga al anterior; para llevar la información reunida a las fichas se elige un sistema conveniente de claves, con el fin de economizar columnas, disponiendo también de perforadoras, clasificadoras, tabuladoras, que realizan las mismas operaciones descritas anteriormente.

Tiene también máquinas reproductoras, multiplicadoras, etcétera, y como característica del sistema se halla la *multi-control*, de la cual, para dar una idea de su gran utilidad, vamos a describir una de las operaciones que puede realizar. Tenemos tres paquetes de fichas: *A B C*, los dos primeros intercalados; se trata de separar las fichas *B* y en su lugar colocar las *C*, transfiriendo a la vez ciertas perforaciones de las *C* a las *A*. La máquina hace que las fichas *C* busquen a sus compañeras *A* y *B* correspondientes, perfora en las pri-

meras la información requerida de la *C* y ocupan, acto seguido, el sitio de las *B*, desplazando a éstas. No es necesario que cada ficha *C* tenga compañera *A* o *B*, o viceversa, pudiéndose, al mismo tiempo, separar en otro cajetín las fichas que no tengan pareja. En la operación descrita la máquina compara, perfora, elimina e intercala al mismo tiempo.

Repetimos nuevamente no ha sido nuestro objeto hacer una descripción detallada de todas las máquinas, sino más bien destacar cómo son indispensables al estadístico para acometer problemas de alguna envergadura y, al propio tiempo, señalar sus inmensas posibilidades en aplicaciones administrativas. (Los que quieran ampliar las pocas ideas aquí expuestas, creemos les será muy fácil encontrar información en cualquier organismo donde se utilizan estas máquinas.)

En los grandes centros de trabajo donde existen fichas y datos por millares, el empleo de las máquinas proporciona grandes beneficios, y, es más, sólo de esta forma podrán resolverse los problemas propios de la Estadística, pues de nada servirá tener acumulados en grandes ficheros cantidades ingentes de datos, si por su mismo volumen y por el uso a que constantemente están sometidos resulta imposible ponerlos a disposición de los técnicos.

Como complemento de estas líneas hubiera sido nuestro deseo dedicar algunos párrafos a un tema tan apasionante y de tanta actualidad como el planteado por esas sorprendentes máquinas, que en su forma de actuar, según algunos, representan al cerebro humano; pero por no prolongar extraordinariamente los límites de este trabajo, ya bastante extenso, hemos preferido dejarlos como objeto de un nuevo artículo, que se publicará más adelante.

ORGANIZACIÓN DE TRABAJOS ELEMENTALES DE ESTADÍSTICA.

De acuerdo con la acepción de «datos» atribuída anteriormente a la palabra estadística, a veces se limitan estos trabajos o actividades a la publicación de datos recogidos más o menos cómodamente. La necesidad de tal género de estadísticas es indudable; muchas veces son elaboradas con fines exclusivos de publicidad o propaganda, otras para demostrar la actividad e importancia de tal o cual dependencia, etc., y, en general, se refieren a la descripción de fenómenos sencillos, siendo en ocasiones tan elocuentes que permiten tomar decisiones muy fundadas. Pudiera pensarse que su labor está exenta de dificultades por ceñir su actuación a un campo elemental, puramente descriptivo; sin embargo, una persona cualquiera no es capaz de expresar la actividad y eficacia de un organismo mediante cuadros numéricos. Presentar en forma fácilmente comprensible los fenómenos más importantes y expresivos no está al alcance de todas las inteligencias: se requiere práctica, habilidad y espíritu crítico. Si nos fijamos en que cada cuadro debe encerrar una idea, bien pudiéramos aplicar la frase del famoso filósofo y matemático Renato Descartes «ideas claras y distintas» a la descripción de fenómenos estadísticos. Los cuadros y sus explicaciones deben ser claros; cualquier persona de mediana cultura debe entender perfectamente lo que quieren decir; igualmente, no han de ser confusos, es decir, no sólo han de reflejar las características existentes dentro del fenómeno que representan, sino también las diferencias con otros más o menos afines.

Que la consecución de tales cualidades no es tan fácil como pudiera parecer a primera vista resultará evidente a un espíritu crítico. Al examinar diversos anuarios o publicaciones haría posiblemente numerosas observaciones.

Además, debe tenerse en cuenta que todas las dificultades

de recoger, clasificar y contar los datos se presentan aquí con toda su crudeza, aun cuando a veces se disminuyen notablemente confeccionando las estadísticas por meses, con lo cual se reduce en gran forma el número de datos a manejar. Bien por operar de esta forma o por limitarse a recoger los datos más sencillos, las Secciones de Estadística así concebidas no suelen necesitar, salvo ciertas excepciones, el concurso de las máquinas, y las primeras fases del proceso estadístico son realizadas manualmente en alguna de las formas descritas.

* * *

Cuando se pasa a considerar una Sección de Estadística que opere a base de un concepto amplio sobre la misma, donde se apliquen los métodos estadísticos adecuados para la resolución de los problemas que sobre el azar se presenten al organismo en cuestión, ya las cosas aparecen más complicadas.

Debe atender, y no ha de olvidarse, a los problemas de tipo descriptivo antes aludidos, por ser bastante corriente la publicación de Anuarios y Memorias donde se resume la labor y actividad de los organismos; pero, además, debe reunir los datos necesarios para resolver los problemas humanamente previsibles que entren en su campo de acción.

Quedará en muy mal lugar cuando a la vista de tales problemas proceda dando soluciones poco técnicas, amparándose en la cómoda respuesta de no hay datos. Es, pues, absolutamente necesario que la Sección esté dirigida por personas íntimamente compenetradas con las actividades del organismo y con un conocimiento absoluto de los Métodos Estadísticos correspondientes.

De esta forma, la Sección tendrá plena conciencia de los problemas que ha de resolver, y, como consecuencia, habrá estudiado los datos necesarios para sus trabajos, procurando

estar situada en ese término medio tan recomendable en todas las ocasiones, pues su posición tan fuera de lugar está, si se excede injustificadamente en sus peticiones de datos, guiada solamente por un exceso de mal entendida previsión, como si permanece en una actitud puramente pasiva, esperando que las otras dependencias los vayan reuniendo. Por otra parte, consideraciones de índole económica aconsejan esa actuación razonada y prudente de la sección.

Los problemas consistirán en el conocimiento de ciertos fenómenos íntimamente relacionados con las actividades del organismo al cual pertenezca la Sección, y que, en un momento determinado, bien pudiéramos clasificar en tres grupos:

- 1.º Fenómenos suficientemente conocidos, y de los cuales solo interesa un pequeño control que indique si se siguen comportando en la forma prevista.
- 2.º Fenómenos que necesariamente han de ser estudiados, bien por no verificar ya las hipótesis hechas en trabajos anteriores o por tratarse de otros nuevos, cuyo estudio se impone de una manera cierta a la Sección.
- 3.º Fenómenos que probablemente hayan de ser estudiados algún día.

Para cada uno de los problemas así clasificados, el estadístico hace sus planes de estudio y, de una forma natural, deduce los datos que ha de necesitar, algunos de los cuales tendrá que recogerlos en las restantes dependencias del organismo, y los otros habrán de venir del exterior. Únicamente nos ocuparemos de los primeros, pues sobre los segundos no tendrá la Sección influencia alguna.

Los datos relativos al primer punto antes destacado no han de inquietarnos demasiado; generalmente, son poco numerosos, y pueden proporcionarlos, sin ninguna dificultad, las

distintas dependencias interesadas con una organización conveniente.

Por lo que se refiere al párrafo segundo, el estadístico establece dos categorías de datos, a saber: unos, que llamaremos *necesarios*, son los ineludibles para su trabajo, y otros, *convenientes*, los que posiblemente haya de necesitar, bien para aclarar algunos puntos oscuros o en previsión de que el estudio planeado, al llevarle a la práctica, no sea lo suficientemente completo para llegar al conocimiento adecuado del fenómeno, debido a su complejidad.

Así, de las dos clases de datos obtenidos, los necesarios deben pasar, indiscutiblemente, a la Sección de Estadística para sus manipulaciones correspondientes, y los datos llamados convenientes pueden quedar en las otras dependencias si resultare costoso pasarlos a la Sección; bien entendido, que aquélla debe tomar las medidas necesarias para facilitar dicha operación en su momento oportuno.

Los datos correspondientes a problemas del punto tercero entran en la categoría de los convenientes, ya que su utilidad es problemática y, por tanto, vale la conclusión obtenida anteriormente, quedando depositados en las otras dependencias sin necesidad de pasar directamente a la Sección.

Obsérvese la evolución de los fenómenos: primero se prevén, después se estudian y, por último, se dejan sometidos a un control; correlativamente los datos serán primero convenientes, luego necesarios y después ya se puede prescindir de ellos. Algunos fenómenos previstos no llegarán a estudiarse, y, por consiguiente, habrá datos convenientes que no alcanzarán la categoría de necesarios.

Por eso, pensar que siempre se deben recoger los mismos datos es absurdo; bien es cierto que, combinados de muchas maneras, serán numerosos los fenómenos que podrán ser estudiados, pero las necesidades presentes y futuras son las que deben decidir su actuación.

Al señalar la Sección los datos convenientes ya indica que pueden quedar en las otras dependencias, las cuales deben siempre procurar evitar que, por estar contenidos en ficheros o documentos diariamente utilizados, sea imposible ponerlos a disposición de los técnicos por no poder suspender dicha labor diaria.

Por estas razones, los centros que tienen necesidades de la Estadística conceden a tales Secciones una gran importancia, y todas las restantes dependencias están constantemente pendientes de los datos solicitados por aquéllas.

* * *

La consigna de la vida humana, reflejada por el creador de la Sociología, Augusto Comte, en la célebre frase «Saber para prever y prever para obrar», es también consigna para todos los centros de trabajo, y cuando entre sus actividades interviene el azar, únicamente por medio de la Estadística puede realizarse la primera parte de la consigna: saber lo pasado y lo presente para prever el futuro y obrar en consecuencia. He aquí la gran importancia de la Estadística.

Sin una buena Sección de Estadística, los centros citados, aquellos en cuyas actividades intervienen directamente los fenómenos de azar (todos más o menos estamos expuestos a ellos), son como un coche caminando de noche sin faros, por no haber sacado provecho de la experiencia pasada, solamente cuando haya caído en el precipicio o esté en el borde se habrá dado cuenta de su existencia.

Otra cuestión que no hemos de pasar por alto es la referente a las máquinas estadísticas. Si para la resolución de un solo problema, el empleo de las máquinas puede ser más o menos discutible, no sucede lo mismo cuando se pasa a considerar una Sección con su diversidad de problemas, máxime

si se observa que con unos mismos datos, combinados de varias formas, ha de atender posiblemente a distintos problemas a la vez.

Entonces, para poder maniobrar con rapidez, para disponer a tiempo de las series de frecuencias, necesariamente ha de emplear las máquinas estadísticas; sólo así, los datos utilizados en un problema estarán, con la prontitud deseada, en condiciones de ser manipulados para otro. Si se trabajara manualmente, ¿cuánto tiempo tardarían en llegar al técnico las series de frecuencia? Seguramente, cuando quisiese resolver un problema habría pasado tanto tiempo, que no haría falta su solución.

Por eso, solamente con el auxilio de las máquinas podrá estar a la altura de las circunstancias, estudiará los problemas a su debido tiempo y manipulará los datos en la forma deseada sin grandes inconvenientes; de no ser así, la Sección necesariamente habrá de limitarse a ese carácter elemental y puramente descriptivo antes señalado; aun cuando estuviese animada de la mejor voluntad, se quedaría tan atrasada en sus trabajos, que prácticamente sería, por su lentitud, un organismo inútil.

Y en justa correspondencia con el guión hecho en un principio sobre los temas que íbamos a tratar, pondremos el punto final con un pequeño resumen de las consecuencias obtenidas.

La Estadística Matemática estudia los fenómenos de azar desde un punto de vista cuantitativo, independientemente de su significación concreta, limitándose al puro saber. Los Métodos Estadísticos enfocan toda esa teoría al estudio de los fenómenos de azar que se dan en la Naturaleza, y, por tanto, se traducen en una serie de reglas prácticas para la interpretación de dichos fenómenos; su contenido se recoge fielmente en el saber hacer, característico de la técnica. Los Métodos

Estadísticos recomiendan el concurso de las máquinas estadísticas para realizar con seguridad y rapidez las primeras fases del proceso estadístico; por esta razón, a una Sección de Estadística, donde serán varios los problemas que ha de resolver a la vez, le resultan realmente imprescindibles.



INFORMACION

NACIONAL

CRONICA LEGISLATIVA

Los meses de julio-agosto han sido cruciales para el sistema español de Seguros sociales, ya que, de una parte, se ha llevado a cabo una importante reforma de fondo en la estructura del Instituto Nacional de Previsión, y, de otra, se ha dado nueva organización administrativa a la parte sanitaria del Seguro de Enfermedad.

I.—REORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

Es evidente que el Fuero del Trabajo implicó la rápida expansión de los Seguros sociales hasta entonces establecidos y la creación de muchos otros que eran necesarios para conseguir la protección del trabajador. El Movimiento dió impulso gigantesco al sistema español de Seguros sociales, y en el Instituto fueron éstos creciendo y desarrollándose con normas propias. Lo importante era hacer, y este objetivo se logró.

Esta acción legislativa general fué ampliada más tarde por otra acción complementaria profesional, dando origen al sistema llamado de Montepíos y Mutualidades laborales.

Sin embargo, aquellos Seguros sociales nacionales se desarrollaron con «criterios propios sobre problemas fundamentales de afiliación, cotización, prestaciones, régimen financiero y medios administrativos, con la consiguiente duplicación de servicios y operaciones, que origina necesariamente la acumulación de distintos trámites tendentes al mismo fin en cada Seguro, la diversificación de procedimientos y, en definitiva,

cuantos defectos acusa la falta de una fuerte unidad, que no era posible lograr en los momentos de la implantación de estos regímenes».

Esta situación planteaba, pues, en el fondo la necesidad de conseguir una unificación eficaz ya iniciada en el año 1948 con las normas de afiliación y cotización de los Seguros de Vejez-Invalidez, Enfermedad y Subsidios familiares.

De esta manera, la reforma se mueve sobre móviles claros: primero se trata de conseguir a toda costa la «unidad», para ir preparando después al Instituto como órgano instrumental que pueda hacer realidad «el establecimiento del Seguro total o único que apunta la Declaración del Fuero del Trabajo», lo cual exigirá previamente «una profunda reforma en la estructura y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión, que, además de corregir los defectos apuntados, lo convierta en instrumento más ágil y eficaz para desarrollar sus actuales cometidos y lo prepare al mismo tiempo para reformas de mayor trascendencia en el sistema español de Seguridad Social».

Del Decreto de reforma podemos destacar aquí dos puntos esenciales: los principios inspiradores y la nueva estructura.

A) *Principios inspiradores de la reorganización.* — Esta reorganización del Instituto está inspirada en tres principios básicos y fundamentales: 1.º, unificación y simplificación de operaciones; 2.º, descentralización de funciones, y 3.º, robustecimiento de la Presidencia.

El primer principio es *económico*, ya que la unificación y simplificación de los servicios del Instituto lleva consigo la necesidad de lograr un «ahorro de gastos y disminución personal», con lo que se logrará evitar «toda clase de duplicaciones en la gestión» y eliminará «la burocracia innecesaria».

El segundo principio busca la *eficacia* en la gestión, y ésta es evidente que se logra si las operaciones de concesión de beneficios se acercan lo más posible a los beneficiarios. Por esto, una «intensa descentralización de funciones en todos los aspectos» es natural que tenga que «dar mayor flexibilidad y eficacia a las prestaciones».

El tercer principio es esencialmente *político*. Para ello se

convierte a la antigua Presidencia del Consejo de Administración en una Presidencia activa y ejecutiva de la Institución que sea la encarnación de las «directrices del Gobierno y del Ministerio de Trabajo en la gestión del Instituto», y que, con una autoridad preponderante, sea el máximo órgano rector ante el cual sea responsable la Gerencia.

B) *Estructura*.—La estructura orgánica general del Instituto, tal como resulta del Decreto, se articula a base de una *Presidencia*, vinculada y dependiente del Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Previsión, que asume la dirección total del Instituto.

La Presidencia está constituida por un Presidente y un Vicepresidente, y para el cumplimiento de los distintos cometidos hay una serie de órganos rectores que dependen de ella.

Para la alta dirección y fiscalización está el *Consejo de Administración*, el cual funciona en Pleno, Comisión Permanente, Comisión de Servicios y Comisión de Coordinación. En el Consejo están representados los Ministerios de Gobernación, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura y Trabajo; los Colegios Médicos y Farmacéuticos; los empresarios y los trabajadores, y la Organización Sindical.

Para el asesoramiento, estudio y relación exterior existe una *Dirección General*.

Para la gestión administrativa hay una *Gerencia*, constituida por cuatro Direcciones básicas (Dirección de Administración, Dirección Técnica, Dirección de Subsidios y Seguros unificados, Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad) y dos complementarias (Dirección adjunta a la Presidencia y Dirección de Servicios Especiales), que, con plena responsabilidad, se encargan de los distintos cometidos en plan de división de trabajo, siendo conectadas por la Comisión de Coordinación del Consejo, presidida por el Vicepresidente del Instituto, y bajo cuya autoridad se resuelven las cuestiones comunes. La Vicepresidencia asume, además, la inspección general de los servicios y la intervención de gastos.

Tal división administrativa en Direcciones no implica, sin embargo, la supresión de las Cajas Nacionales de Seguros y

Subsidios Sociales existentes, las cuales conservan su personalidad jurídica; pero, en cambio, se dispone la reorganización de sus servicios «con el criterio de máxima simplificación, encuadrándolos, según su especialidad, en las diversas Direcciones que forman la Gerencia».

Para la alta dirección de las instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad se ha constituido una *Comisaría* denominada *del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias* que, con el mismo rango de la Comisión Permanente del Consejo, se ocupa de llevar adelante la construcción de nuevos edificios sanitarios.

En la *estructura provincial* se distinguen los dos cometidos: la gestión propiamente y la fiscalización.

La gestión se efectúa a través de una Delegación provincial con servicios adecuados y de unas Agencias locales y comarcales. Todos los servicios provinciales y locales están bajo la dependencia de un Jefe provincial de los servicios, dependiente directamente de la Gerencia del Instituto.

La fiscalización y control se efectúa por medio de un Presidente de la Delegación, del cual depende, además, un Consejo asesor provincial, en el que están representados los Procuradores en Cortes, las Cámaras Oficiales de Industria, Comercio y Navegación y Agrícola; los Colegios Oficiales Médicos y Farmacéuticos, la Inspección Provincial de Trabajo, la Inspección de Servicios Provinciales Sanitarios del Seguro de Enfermedad, la Delegación Provincial del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales, la Delegación Provincial de Sindicatos, la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, la Oficina Delegada del Instituto Social de la Marina, trabajadores y empresarios.

Los Presidentes de las Delegaciones provinciales dependen directamente de la Presidencia del Instituto, la cual propone su nombramiento y cese.

Por último, se ha creado la *Asamblea General del Instituto Nacional de Previsión*, como «órgano superior de carácter político en materia de Previsión», la cual llevará a cabo el examen y revisión de las actividades anuales del Instituto y la recopilación y estudio de los trabajos, conclusiones y ponencias elaboradas por los Consejos provinciales.

La Asamblea está presidida por el Ministro de Trabajo, y compuesta por el Director general de Previsión, la totalidad de órganos rectores del Instituto (Presidente, Vicepresidente, Director general, Directores y Secretario general), los Presidentes de todas las Delegaciones provinciales del Instituto, dos Vocales representantes de cada uno de los Consejos asesores provinciales, libremente designados por un Presidente; diez Directores provinciales de servicios de las Delegaciones del Instituto, un Vocal obrero y otro empresario de cada uno de los Consejos asesores provinciales, elegidos por su grupo, y diez Vocales representativos de dichos Consejos asesores provinciales, elegidos por el Presidente del Instituto.

Esta nueva organización del Instituto ha entrado inmediatamente en ejecución, habiéndose previsto la fecha de 16 de octubre para la sesión constitutiva del nuevo Consejo de Administración, y la de 15 de diciembre, como día tope para estar constituidos los Consejos asesores provinciales.

II.—CREACIÓN DE UNA JEFATURA NACIONAL DEL SEGURO DE ENFERMEDAD.

La complejidad y variedad funcional y orgánica con que hasta ahora se llevaba a cabo la gestión y la fiscalización del Seguro de Enfermedad, y la necesidad de encuadrar bajo autoridad única los distintos aspectos de las prestaciones sanitarias de dicho Seguro, han sido las razones fundamentales para crear la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, nacida en virtud del Decreto de 21 de julio (B. O. E. de 20-VIII).

Los dos puntos que más nos interesan son: sus funciones y su estructura administrativa.

Las *funciones* vienen expresadas por las siguientes facultades y atribuciones:

a) Preparar los proyectos que puedan afectar a la modificación legislativa del Seguro de Enfermedad; conocer todas las cuestiones relativas al personal facultativo de Médicos, Farmacéuticos y al Auxiliar de Practicantes y Matronas al servicio del Seguro, tanto si está adscrito a las Entidades colaboradoras como a la Caja Nacional; la determinación de zonas, sectores, escalas, nombramientos, traslados y concursos del ci-

tado personal; recoger los acuerdos, trabajos y propuestas de la Comisión creada por Orden de 18 de mayo de 1950, que será modificada en la forma que las disposiciones procedentes determinen.

El Tribunal Médico, cuya constitución ordenó el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, y cuyo funcionamiento se regulaba en los artículos 145 al 151 de la Orden de 19 de febrero de 1946, quedará asimismo encuadrado en la Jefatura Nacional del Seguro.

b) Intervenir en los expedientes para la declaración de las Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad, sean Mutualidades, Montepíos u Organismos de la Comunidad Sindical, o de cualquier otro carácter, que practiquen la modalidad de régimen concertado, llevando a tal objeto el registro oficial de dichas Entidades y reclamando los datos y documentos que reflejan su actividad, tanto en el orden económico como en el asistencial, y aquellos otros antecedentes que interese conocer.

Ejerce análogas funciones por lo que se refiere a los Igualatorios, Cajas de Empresa y Compañías mercantiles en régimen de concierto, e intervienen en los recursos que contra los Organismos rectores del Seguro se interpongan al amparo de lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

c) Las relaciones del Seguro con la Dirección General de Sanidad, Instituto Nacional de Previsión, Confederación Nacional de las Entidades de Previsión Social, los Servicios Sindicales y las Jefaturas provinciales del Seguro de Enfermedad. De manera especial, tendrá atribuidas la coordinación con la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, efectuando, de acuerdo con ellas, los estudios precisos para el conocimiento y posible utilización de las instalaciones provisionales existentes, a cuyo objeto podrá establecerse una Comisión integrada por las representaciones que se estimen precisas para el mejor cumplimiento de tal finalidad.

d) Aquellos otros cometidos relacionados con el Seguro que pudieran serle confiados por el Ministerio de Trabajo o por la Dirección General de Previsión, en su caso.

En cuanto a *estructura administrativa*, podemos señalar que la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad es un servicio encuadrado en la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo.

Su organización central está ordenada a base de un *Jefe nacional*, dependiente del Director general de Previsión, y bajo cuya autoridad se encuentran *los servicios administrativos* adecuados con plantilla de personal técnicoadministrativo del Ministerio; la *Inspección de Servicios Sanitarios* del Seguro de Enfermedad, creada por el Instituto Nacional de Previsión, sin que su personal pierda la consideración de funcionario de este organismo, y un grupo de *Inspectores Técnicos de Previsión*, que cuidarán del control de las Entidades colaboradoras y el Instituto.

Su organización local es a base de una *Jefatura provincial* del Seguro de Enfermedad, encargada de la coordinación, ordenación e inspección del Seguro dentro de cada provincia. Esta Jefatura es desempeñada por el Presidente de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, el cual, de esta manera, queda con una triple función:

- a) la fiscalización y control de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión;
- b) la presidencia del Consejo asesor provincial del Instituto;
- c) la Jefatura efectiva del Seguro de Enfermedad.

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS.

En el Seguro de Accidentes del Trabajo se ha dispuesto (Orden de 19 de julio, B. O. E. 12-VIII) que, en el caso de que el accidente ocurra en la segunda mitad de la jornada de trabajo con cargo a la Empresa, se abone la cuarta parte del salario correspondiente al día del accidente, ya que, percibiendo por el Seguro el 75 por 100 del jornal, no es justo que se vea desposeído del 25 por 100 restante cuando la jornada esté bastante vencida.

En el Seguro de Enfermedad se ha señalado, por Orden de 17 de julio (B. O. E. 24-VII), en la cantidad de 17,35 pe-

sentas mensuales la cuota que deberán satisfacer los facultativos actuantes en el Seguro de Enfermedad para acogerse a los beneficios del mismo dentro del régimen especial creado por Orden de 22 de febrero último (1).

En el concepto de *salario-base*, a efectos de aplicación de los Seguros sociales, figuraban incluidos, entre otras remuneraciones, los pluses de carestía de vida de carácter reglamentario. Sin embargo, por Decreto de 16 de junio (B. O. E. 14-VII) se ha autorizado al Ministerio de Trabajo para exceptuar de cómputo, a efectos de afiliación, cotización y prestaciones correspondientes a los Seguros sociales obligatorios y Montepíos Laborales, los pluses de carestía de vida que se establezcan en favor del personal comprendido en las diversas reglamentaciones laborales, salvo para el régimen de Accidentes de Trabajo, en que dichos ingresos serán siempre considerados de acuerdo con su legislación social.

Tal disposición plantea una vez más el problema de la efectividad de las prestaciones de los Seguros sociales, ya que, estando éstas en relación directa con el salario, ocurre que al exceptuar de la cotización conceptos integrantes del salario los porcentajes legales de las prestaciones van disminuyendo en relación con el salario real, perdiendo indudablemente eficacia.

En el régimen jurisdiccional de los Seguros sociales se ha concretado, por Decreto de 16 de junio (B. O. E. 14-VII), la sanción especial que corresponde en el caso de que las Empresas, habiendo descontado del salario de sus productores la parte proporcional a ellos correspondiente de las cuotas de los Seguros y Subsidios sociales obligatorios y demás Instituciones de Previsión Laboral, las retuvieran indebidamente sin ingresarlas en los órganos gestores de dichos Seguros o entidades autorizadas al efecto dentro de los plazos establecidos.

La sanción graduada, según cuatro supuestos, es la siguiente:

a) Si la retención indebida fuere por tiempo superior a un mes y menor de tres, contado a partir del día en que expire el plazo para ingresar normalmente las cuotas sin recargo

(1) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL.

de demora, multa de diez a cincuenta pesetas por empleado u obrero cuya cuota fuera retenida.

b) Si la retención fuese de tres a seis meses, multa de cincuenta a cien pesetas por empleado u obrero.

c) Si la retención fuese superior a seis meses y menos de un año, multa de cien a doscientas cincuenta pesetas por empleado u obrero.

d) Si la retención fuese superior a un año, multa del duplo de la cantidad prevista en el apartado c)

Ello no obstante, se prevé también, y como medida extraordinaria, el cierre temporal o definitivo del centro de trabajo, o multas hasta 500.000 pesetas, según la naturaleza y circunstancias de la infracción y previo expediente tramitado por la Delegación de Trabajo.

En el Mutualismo laboral se ha dispuesto, por Orden de 24 de julio (B. O. E. 13-VIII), sea concedido el interesantísimo beneficio que llama de postcarencia. Consiste en que los afiliados al Mutualismo laboral que dejen de cotizar, como consecuencia de paro involuntario, conservarán su condición de socios activos durante un plazo igual a un mes por cada semestre, o fracción, de cotización. Dicho plazo no excederá de diez meses en total.

Las condiciones para la efectividad de este derecho son, en líneas generales, que el paro sea involuntario, con esfuerzo infructuoso de colocación, y que tenga un período mínimo de dos años de cotización como asegurado, o mayor, si así lo dispusieran los Estatutos. Por otra parte, al hacer efectivas las prestaciones que corresponde, se le descuentan las cotizaciones patronal-obrera que se hubieren abonado en caso de haber seguido trabajando.

Independientemente de tal beneficio, si el paro se produce después de los sesenta años, el trabajador, al cumplir la edad reglamentaria, tendrá derecho a la prestación de jubilación o de invalidez que había consolidado con su tiempo de cotización normal.

C. M. B.

NOTICIARIO

Imposición de Medallas de Oro de la Previsión.

El 17 de julio se verificó, en la Sede central del Instituto Nacional de Previsión, la imposición de Medallas de Oro de la Previsión Popular al Marqués de Valterra, Comisario del Instituto Social de la Marina; D. Juan Aguirre Cárdenas y don Ramón Turrientes Miguel, ambos Consejeros del Instituto. Presidió el acto y verificó la imposición D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Presidente de este Organismo. Los condecorados pronunciaron palabras de gratitud.

Una conferencia de D. José Luis del Corral.

El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, don José Luis del Corral, pronunció el 6 de julio, en la sede central del Instituto Nacional de Previsión, una conferencia con el tema «Orientaciones económicas». Presidieron, con las altas jerarquías de este Organismo, los señores Ansorena y Rubio, Secretarios técnicos, respectivamente, de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, y el Profesor Paris Eguilaz, Secretario del Consejo Nacional de Economía.



Madrid, 6 de julio de 1950.—Conferencia de D. José Luis del Corral en la Sede Central del I. N. P.

Madrid, 4 de julio de 1950.—Visita a Sede Central del Ministro de Trabajo filipino, Sr. Lovina.





*Madrid, 17 de julio de 1950.—Clausura del Curso de Formación Profesional
en la Sede Central del I. N. P.*



Clausura del Curso de Formación profesional.

El 13 de julio se efectuó, en el salón de actos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la clausura del Curso de Formación Profesional para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, desarrollado con arreglo al plan que aprobó el Consejo de este Organismo. Presidieron jerarquías del Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de la Vivienda e Instituto Nacional de Previsión, y el Director de este último, D. Luis Jordana de Pozas, pronunció la última lección del curso sobre el tema: «Espíritu y rutina en el servicio de la Previsión Social». El Sr. Sangro y Ros de Olano, Presidente del Instituto, declaró clausurado el curso.

Se dieron 105 cursillos, y a ellos asistieron 1.118 funcionarios, a los que se otorgaron 23 diplomas de honor, 1.136 diplomas de aptitud y 827 certificados de asistencia. En dicho curso se otorgaron también 207 becas de enseñanza superior y media y de idiomas, y se realizaron concursos de Mecanografía, Taquigrafía y Caligrafía y Rotulación.

El 17 del mismo mes, en la sede central del Instituto, se verificó la entrega de los diplomas y premios. Comenzó el acto con unas palabras del señor Presidente, en que señaló el significado e importancia del curso. Luego se entregaron los diplomas y premios.

Nuevo dispensario de Accidentes del Trabajo.

En Moreda (Oviedo) se inauguró, el 13 de julio, un dispensario de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, para atender a los numerosos asegurados de aquella zona minera. Está instalado en un local de planta baja y do-

tado de material muy moderno. A la inauguración asistieron el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe del Servicio provincial y el Inspector médico.

Visita a la residencia sanitaria de Valencia.

El Gobernador civil de Valencia, Sr. Salas Pombo, acompañado del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, visitó en el mes de julio la residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad de aquella capital. El Sr. Salas elogió la organización de cada departamento.

Mutualismo escolar.

El Servicio nacional de Seguros Libres, por medio de su organización de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión, y con la colaboración económica del Ministerio de Educación Nacional, estableció este año, como el anterior, Colonias infantiles de verano, como premio a las actividades mutualistas más destacadas. Las Colonias organizadas han sido cuatro: de los pueblos de Santa Eulalia (Teruel), Calatorao (Zaragoza), Hinojosa (Huelva) y Villaverde (Madrid), que quedaron emplazadas, respectivamente, en Villanueva y Geltrú (Barcelona), Matamala (Soria), Matalascañas (Huelva) y Muros de Nalón (Asturias).

— En Quintana de la Peña (León) se celebró la «Fiesta del Coto» en la Mutualidad escolar de Santa Eugenia.

— En Salinillas de Buradón (Alava) se inauguró, el 2 de julio, un Coto escolar, dotado de un pozo de agua salina, con una capacidad de 3.000 litros, siendo su caudal de unos 400 litros por hora. La riqueza salina representa un 35 por 100, de modo que en las veinticuatro horas del día se pueden lograr 9.600 litros de agua, que darían 3.300 kilogramos diarios de sal, de calidad inmejorable.

— En Izarra (Alava) se impuso, en julio, la Medalla de plata de la Mutualidad escolar a la maestra nacional doña Marcelina Resa Royo, con asistencia del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión.

— En Medina de Pomar (Burgos) se han entregado dotes infantiles a los nuevos mutualistas en un acto presidido por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

— Se ha constituido en Villanueva del Campo (Zamora) la Mutualidad escolar «Santísimo Cristo de la Vera Cruz». El Delegado del Instituto Nacional de Previsión pronunció una conferencia.

— Los alumnos de las Mutualidades escolares de Arosa han efectuado una excursión a Vigo, donde visitaron las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, varias industrias y las Redacciones de los periódicos.

— El Ayuntamiento de Nerja (Málaga) ha ofrecido a la Comisión local de Mutualidades y Cotos escolares un terreno para la instalación de un Coto, cuyo valor aproximado es de 10.000 pesetas.

*Una visita del Obispo de
Coria.*

El Obispo de Coria, Dr. Llopis Iborra, visitó en julio la Exposición de Trabajos manuales de los funcionarios de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Cáceres, pertenecientes al Grupo de Empresa de Educación y Descanso. Fué recibido por el Delegado provincial.

*Visitas de extranjeros a la
Exposición permanente.*

El grupo de profesores y alumnos que este verano siguieron el tercer curso organizado por la Jefatura provincial

del S. E. U., en colaboración con el Instituto de Cultura Hispánica, visitó la Exposición Permanente de Previsión, acompañados del Catedrático de la Universidad Central y Director del curso, Sr. Fraga Iribarne. El contenido de la Exposición fué explicado por el Jefe adjunto del Servicio Exterior y Cultural. Los profesores y alumnos visitaron después el ambulatorio del Seguro de Enfermedad del Puente de Vallecas.

— El Padre Joaquín Horta, S. J., del Departamento de Acción Social Archidiecésano de Sao Paulo, y D. R. Umberto y S. Tramandinoli, del Servicio Internacional de Viajes y Turismo de Río de Janeiro, visitaron, el 5 de agosto, la Exposición Permanente.

*El Ministro de Trabajo de
Filipinas, en el I. N. P.*

El Ministro de Trabajo de Filipinas, D. Primitivo Lovina, acompañado del Ministro de su país en España, Coronel Nieto, visitó el 4 de julio la Sede central del Instituto Nacional de Previsión, en la que recibió una información general sobre los Seguros sociales en España, cambiando impresiones con el Presidente y el Director del Instituto y otras jerarquías.

*Fallecimiento de D. Jesús
Rivero Meneses.*

El 23 de agosto falleció repentinamente en San Feliú de Guixols (Gerona) D. Jesús Rivero Meneses, Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión. Pasaba allí, con su esposa y sus hijos, una temporada de descanso. Al regresar de la playa, acompañado del Comisario de Abastecimientos y Transportes, Sr. Corral, se sintió indispuerto, y poco después fallecía, a consecuencia de un derrame cerebral.

Trasladados los restos mortales a Valladolid, su ciudad natal, se instalaron en la capilla ardiente, en la Delegación del Instituto, por donde desfiló innumerable gentío. El traslado del cadáver hasta el cementerio fué presenciado por unas cincuenta mil personas. Abría la fúnebre comitiva el clero catedralicio, con cruz alzada, y seguían el Alcalde accidental con el Ayuntamiento en pleno y cuatro presidencias, en las que figuraban el Presidente de las Cortes, el Ministro de Justicia, el Director general de Prensa, que representaba al Ministro de Educación Nacional; autoridades de Valladolid y los señores Baylos, Jordana de Pozas, Mestres y otros consejeros y altos funcionarios del Instituto y los familiares del finado. Se recibió incalculable número de telegramas de pésame, entre los que destacaban los de todos los Ministros.

El día 24 se celebró en la capilla de la Sede central una misa en sufragio de D. Jesús Rivero, que fué presidida por don Hermenegildo Baylos, Vicepresidente del Instituto; don Pedro Rapallo y varios consejeros, y a la que asistieron directivos y funcionarios. En los edificios del Instituto en Madrid ondeó la bandera española a media asta.

Fallecimiento de D. Eduardo Calderón.

En la mañana del 19 de julio falleció, a consecuencia de un accidente de automóvil, el Inspector general de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad, D. Eduardo Calderón Guzmán. En el momento del accidente efectuaba viaje de regreso de la visita de inspección que había realizado en la Delegación de Santander. Días después se celebró un funeral en la iglesia del Buen Suceso por el alma del Sr. Calderón. Asistieron los Sres. Sangro y Ros de Olano, Criado del Rey, Rapallo, Fernández Bedia y otras jerarquías del Instituto, especialmente de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

*Una misa por el General
Marvá.*

El 16 de agosto se dijo una misa, en la capilla del Instituto, por el alma del General D. José Marvá, que fué Presidente de la Institución, con motivo del aniversario de su fallecimiento. Presidieron los Sres. Rapallo y Mestres y la señorita Amparo Torres Marvá, funcionaria de Secretaría general y sobrina de D. José Marvá.



ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de marzo de 1950

I.— AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	108.135
Productores asegurados.....	2.327.964
Salarios asegurados.....	4.249.140.699,25

Altas en el mes:

Empresas.....	662
Productores.....	4.779
Salarios.....	18.445.829,44

Situación en fin de marzo de 1950:

Empresas aseguradas.....	108.797
Productores asegurados.....	2.332.743
Salarios asegurados.....	4.267.586.528,69

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos durante el mes de marzo

	INCAPACIDAD PERMANENTE					M U E R T E				
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de Garantía	
CAJA NACIONAL:										
Número.....	49	13	15	1	5	28	7	1	4	
Pensiones.....	95.009,77	44.641,07	81.167,35	7.363,12	15.524,46	173.955,66	13.298,65	3.031,87	>	
Costo.....	1.704.525,36	707.853,85	1.294.628,60	102.119,67	204.695,35	2.680.790,49	178.780,74	39.209,93	104.384,08	
COMPAÑIAS:										
Número.....	48	27	8	>	8	18	7	Compl.	4	
Pensiones.....	108.348,58	103.632,34	41.554,00	>	24.904,24	94.945,23	13.725,21	>	>	
Costo.....	1.945.985,41	1.857.051,76	670.862,58	>	330.735,08	1.565.885,68	138.270,12	35.129,57	67.202,62	
MUTUALIDADES:										
Número.....	35	22	3	1	13	34	9	2	7	
Pensiones.....	91.983,57	105.596,21	10.712,89	11.550,00	40.415,39	177.936,32	26.188,42	10.110,70	>	
Costo.....	1.526.326,11	1.721.512,52	177.413,06	70.748,37	547.840,65	2.591.702,24	353.428,17	106.176,85	228.069,33	
NO ASEGURADOS:										
Número.....	1	2	1	>	>	3	>	>	>	
Pensiones.....	1.916,25	9.843,78	4.927,50	>	>	12.655,48	>	>	>	
Costo.....	39.606,97	148.281,09	94.959,82	>	>	190.017,78	>	>	>	
FONDO DE GARANTIA:										
Número.....	1	1	>	>	1	1	>	>	>	
Pensiones.....	2.379,98	6.022,50	>	>	2.190,00	7.391,23	>	>	>	
Costo.....	43.175,56	92.029,28	>	>	31.011,74	89.885,48	>	>	>	
TOTALES:										
Número.....	134	65	27	2	27	84	23	3	15	
Pensiones.....	299.638,15	269.735,90	138.161,74	18.913,12	83.034,09	466.883,90	53.212,28	13.142,57	>	
Costo.....	5.259.619,41	4.526.728,50	2.237.864,03	172.868,04	1.114.282,82	7.118.281,67	670.479,03	180.516,35	399.656,03	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de marzo

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial.....	171	171	31.694,31
Total.....	48	48	14.060,85
Absoluta.....	29	29	11.989,97
Gran Inválido.....	2	2	696,42
MUERTE:			
Viuda.....	27	27	6.339,20
Viuda e hijos.....	76	269	35.308,14
Ascendientes.....	26	37	3.997,61
Descendientes.....	8	15	3.081,61
TOTALES.....	387	598	107.168,11

**Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales
declaradas durante el mes de marzo**

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas.....	66	17	12	95
Beneficiarios.....	77	17	16	110
Pensiones (ptas.).....	42.043,68	7.352,64	4.531,50	53.927,82

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas
por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de marzo	Desde el mes de enero
CONCEPTOS:		
Indemnizaciones.....	1.792.009,29	4.632.087,07
Médico.....	484.258,81	1.254.876,79
Farmacia.....	152.345,82	404.384,63
Sanatorio.....	250.497,41	623.422,18
Varios.....	181.134,88	497.942,91

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Durante el mes de marzo	Desde el mes de enero
Número de operados.....	>	6
Coste en pesetas.....	>	7.280,20

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de abril de 1950

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas	108.797
Productores asegurados	2.332.743
Salarios asegurados	4.267.586.528,69

Altas en el mes:

Empresas	660
Productores	3.536
Salarios	11.733.670,02

Situación en fin de abril de 1950:

Empresas aseguradas	109.457
Productores asegurados	2.336.279
Salarios asegurados	4.279.320.198,71

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de abril

		INCAPACIDAD PERMANENTE							M U E R T E				Fondo de garantía	
		Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	E				
CAJA NACIONAL:														
Número.....	50	24	8	>	14	24	8	6	5					
Pensiones.....	108.576,59	84.961,66	29.319,10	>	31.204,40	117.361,50	19.297,74	26.318,02	>					
Costo.....	1.908.681,70	1.388.129,47	454.342,48	>	528.548,75	1.718.509,62	206.829,56	143.875,19	94.152,31					
COMPAÑIAS:														
Número.....	50	27	7	>	4	15	7	1	6					
Pensiones.....	113.127,04	109.508,02	38.697,20	>	15.654,55	95.935,27	16.933,65	4.341,20	>					
Costo.....	2.056.057,36	1.691.936,88	568.174,36	>	118.092,09	1.277.764,24	206.864,61	44.997,84	134.548,09					
MUTUALIDADES:														
Número.....	38	16	4	>	22	40	10	2	10					
Pensiones.....	96.546,87	65.486,98	21.952,80	>	60.054,30	252.015,12	20.497,03	14.696,18	>					
Costo.....	1.665.031,65	876.848,24	333.040,79	>	926.222,18	3.601.535,96	265.320,76	164.824,97	185.863,40					
NO ASEGURADOS:														
Número.....	Compl.	>	>	>	>	4	Compl.	>	>					
Pensiones.....	1.560,75	>	>	>	>	22.052,27	500,00	>	>					
Costo.....	35.949,93	>	>	>	>	333.025,40	8.114,70	>	>					
FONDO DE GARANTIA:														
Número.....	Compl.	1	1	>	>	1	>	>	>					
Pensiones.....	950,46	1.043,90	3.832,50	>	>	5.475,00	>	>	>					
Costo.....	20.040,64	23.559,46	54.390,07	>	>	80.963,21	>	>	>					
TOTALES:														
Número.....	138	68	20	>	40	84	25	9	21					
Pensiones.....	320.861,71	261.000,56	93.801,60	>	106.913,25	492.838,86	57.228,42	45.355,40	>					
Costo.....	5.685.761,28	3.980.474,07	1.409.947,70	>	1.572.863,02	7.011.798,43	687.129,63	353.698,00	414.563,80					

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de abril

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
	<i>Pesetas</i>		
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial.....	126	126	23.315,51
Total	54	54	18.912,86
Absoluta	19	19	7.455,28
Gran Invalído.....	1	1	613,59
MUERTE:			
Viuda.....	28	28	6.055,59
Viuda e hijos	62	207	29.458,29
Ascendientes.....	16	25	2.779,86
Descendientes.....	8	12	2.292,21
TOTALES.....	314	472	90.883,19

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de abril

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas	41	5	8	54
Beneficiarios.....	43	5	13	61
Pensiones (ptas.).....	26.596,30	1.835,38	3.991,10	32.422,78

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

CONCEPTOS:	Durante el mes de abril	Desde el mes de enero
	Indemnizaciones	1.267.164,60
Médico	351.044,59	1.605.921,38
Farmacia.....	96.981,23	501.365,86
Sanatorio.....	129.074,78	752.496,96
Varios	175.514,91	673.457,82

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Durante el mes de abril	Desde el mes de enero
Número de operados.....	>	6
Coste en pesetas.....	>	7.280,20

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de mayo de 1950

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	297	789	290	157	152
Dermatología.....	5	33	6	23	6
Estomatología.....	7	19	6	»	6
Neurocirugía.....	4	16	4	»	»
Neurología.....	7	12	6	»	»
Medicina interna.....	38	81	33	»	12
Oftalmología.....	15	29	12	12	»
Otorrinolaringología.....	11	31	14	»	6
Urología.....	3	32	5	»	»
Silicosis.....	35	35	35	»	»
Hospitalización.....	82	2.750	73	802	1.222
Fisioterapia.....	99	3.241	66	6.849	»
Laboratorio.....	68	176	»	»	»
Ortopedia.....	58	600	98	»	198
Rayos X.....	224	224	»	»	392
Quirófano.....	39	39	»	»	»
TOTALES.....	982	7.707	646	7.843	1.994

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de junio de 1950

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	314	731	314	117	42
Dermatología.....	7	55	3	24	»
Estomatología	10	40	4	2	12
Neurocirugía.....	10	38	»	»	»
Neurología.....	7	11	8	»	»
Medicina interna.....	50	106	64	»	14
Oftalmología.....	18	35	15	9	»
Otorrinolaringología.....	14	24	13	4	1
Urología.....	2	13	»	»	»
Silicosis.....	46	46	46	»	»
Hospitalización.....	78	2.845	75	776	1.171
Fisioterapia.....	51	2.815	91	5.871	»
Laboratorio.....	75	172	»	»	»
Ortopedia.....	64	541	65	»	182
Rayos X.....	261	261	»	»	482
Quirófano.....	30	30	»	»	»
TOTALES.....	1.037	7.763	698	6.803	1.904

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS

PROCEDIMIENTO UNIFICADO

DE AFILIACION Y COTIZACION

25 ptas.

S U B S I D I O

R E S U L T A D O

TOTALES	A F I L I A D O S						
	Empresas liquidantes	Ase- gurados	S U B S I D I A D O S				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes.....	105.698	2.127.181	428.026	588.531	32.636	55.995	29.998
Desde 1 de enero	391.266	9.303.825	1.663.806	2.584.277	134.863	215.217	119.958
PROMEDIOS...	97.816	2.325.956	415.951	646.069	33.715	53.804	29.988

R E S U L T A D O

TOTALES	C U O T A S		P R E S T A C I O N E S		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	62.185.172,22	1.231.335,80	26.235.633,34	37.243.172,90	2.822.621,96
Desde 1 de enero	313.281.667,23	4.924.275,90	104.761.848,87	168.261.036,81	11.490.011,97
PROMEDIOS...	78.320.416,80	1.231.068,97	26.190.462,21	42.065.259,20	2.872.503,00

P R O M E D I O D E

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio med. por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	588,32	29,23	145,28	52,38	61,29
Desde 1 de enero...	800,69	33,67	188,29	69,73	62,98
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	63,28
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65,10

C L A S I F I C A C I O N D E S U B S I D I A D O S

R A M A S	Sin bene- ficiarios	1 bene- ficiario	2 bene- ficiarios	3 bene- ficiarios	4 bene- ficiarios	5 bene- ficiarios
Rama General...	>	5.593	223.460	112.475	52.536	21.558
Rama Agrop. ^a ...	>	6.115	279.556	170.065	84.098	34.175
Rama de V. y O..	3.894	12.745	9.503	4.307	1.616	448
Rama de Func. ^o ..	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	3.894	24.453	512.519	286.847	138.250	56.177

Mes de abril de 1950

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
1.187.041	1.674.715	54.131	148.065	90.351	64.807	868
4.492.332	7.428.212	223.355	566.103	363.640	276.558	3.808
1.123.083	1.857.053	55.838	141.525	90.910	69.139	952

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
3.474.492,79	1.921.067,00	919.154,03	2.170.000,00	74.786.141,96
12.774.821,32	7.702.613,00	3.777.941,40	9.382.000,00	318.150.273,37
3.193.705,33	1.925.653,25	944.485,35	2.345.500,00	79.537.568,34

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
22,10	20,12	4,04	4,96	11,23	0,55	2,77
23,32	23,77	4,25	5,59	11,48	0,48	2,70
22,23	>	>	>	>	>	2,84
22,65	>	>	>	>	>	2,87

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
8.971	2.428	776	179	53	428.026	1.187.041
10.710	2.944	692	149	31	588.531	1.674.715
106	17	>	>	>	32.636	54.131
>	>	>	>	>	>	>
19.787	5.389	1.468	324	84	1.049.193	2.915.887

SUBSIDIOS

RESULTADOS

TOTALES	AFILIADOS						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes.....	122.161	4.273.115	665.992	712.440	39.495	60.895	30.088
Desde 1 de enero	513.427	13.576.940	2.329.798	3.296.717	174.358	276.112	150.048
PROMEDIOS...	102.685	2.715.388	465.959	659.343	34.871	55.222	30.000

RESULTADOS

TOTALES	CUOTAS		PREMIOS		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	126.864.922,72	1.235.030,30	43.153.840,73	46.076.728,91	3.383.874,11
Desde 1 de enero	440.146.589,95	6.159.306,20	147.915.689,60	214.337.765,72	14.873.886,19
PROMEDIOS...	88.029.317,99	1.231.861,24	29.583.137,92	42.867.553,14	2.974.777,22

PROMEDIO DIARIO

RAMAS	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	1.038,50	29,68	190,49	72,60	64,79
Desde 1 de enero...	857,27	32,41	188,92	70,54	63,48
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	64,67
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65,01

CLASIFICACION DE SUBSIDIADOS

RAMAS	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	17.090	376.397	165.271	69.763	26.142
Rama Agrop. ^a ...	>	5.959	331.661	205.093	106.579	44.105
Rama de V. y O.	4.957	15.887	11.147	5.107	1.784	496
Rama de Func. ^o ...	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	4.957	38.936	719.205	375.471	178.126	70.742

Mes de mayo de 1950

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
1.747.334	2.051.716	63.842	175.596	90.580	79.201	1.215
6.239.666	9.479.928	287.197	741.699	454.220	355.759	5.023
1.247.933	1.895.985	57.439	148.339	90.844	71.152	1.004

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
3.780.915,53	1.928.901,50	1.029.360,20	3.037.500,00	102.391.121,02
16.555.736,85	9.631.514,50	4.807.301,60	12.419.500,00	420.541.394,39
3.311.147,37	1.926.302,90	961.460,32	2.483.900,00	84.108.278,87

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
24,69	34,97	5,45	6,41	14,30	0,40	2,62
23,70	26,44	4,53	5,82	12,15	0,45	2,67
22,45	»	»	»	»	»	2,87
22,60	»	»	»	»	»	2,87

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
8.356	2.246	559	145	23	665.992	1.747.334
14.273	3.718	853	165	34	712.440	2.051.716
96	20	1	»	»	39.495	63.842
»	»	»	»	»	»	»
22.725	5.984	1.413	310	57	1.417.927	3.862.892

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de junio de 1950

	<u>Premios</u>
Cupo provincial de Premios	1.002
Solicitudes recibidas.....	2.598
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	981
Premios excedentes.....	21
Distribución de Premios excedentes.....	21
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	1.002
Solicitudes excedentes de cupo.....	1.283
Solicitudes rechazadas.....	313

Concurso del mes de julio de 1950

	<u>Premios</u>
Cupo provincial de Premios.....	823
Solicitudes recibidas.....	2.747
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	823
Premios excedentes.....	»
Distribución de Premios excedentes.....	»
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	823
Solicitudes excedentes de cupo.....	1.636
Solicitudes rechazadas.....	288

SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de febrero de 1950

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	175.112	25.131	173.558	273.801
Asegurados... {				
Varones	579.775	360.010	1.519.005	2.458.790
Hembras....	106.662	75.105	429.627	611.394
Totales....	686.437	435.115	1.948.632	3.070.184
Beneficiarios.....	2.008.253	1.219.085	4.891.611	6.118.949

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas (1).....	3.102.036,33	4,17
Honorarios médicos.....	3.625.841,97	4,88
Prestaciones farmacéuticas.....	6.965.201,34	9,38
Prestaciones especiales.....	61.214,60	0,08
Hospitalizaciones contratadas.....	4.622.327,76	6,23
Auxiliares sanitarios.....		
Especialistas.....	2.600.887,13	3,51
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....		
Gastos de especialidades.....	167.500,48	0,22
TOTAL.....	21.145.009,61	28,47

(1) Incluidas las Prestaciones por Maternidad.

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Inspección de los servicios sanitarios.....	2,50
Gastos de administración.....	9,00
Reservas reglamentarias.....	5,00
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones ...	3,00

No se incluyen los datos de recaudación del presente mes por ingresar las Primas la mayoría de las Empresas, por periodos trimestrales, según se dispone en el artículo 6.º del Decreto de 17 de junio de 1949.

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.106.213,96
Asegurados indemnizados.	{ Varones..... 7.151	
	{ Hembras..... 1.181	
	{ Totales.....	8.332
Días indemnizados.....		256.157,00
Coste indemnización por.....	{ Enfermo indemnizado.....	252,78
	{ Día indemnizado.....	8,22
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		30,74
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurado.		1,21

III.—MATERNIDAD (Régimen especial)

Prestaciones.

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	250.179,70	65,85
Prestaciones sanitarias.....	774.900,51	203,97

Partos formalizados..... 3.799

SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de marzo de 1950

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	165.235	25.335	169.578	360.148
Asegurados... {				
Varones	550.575	367.273	1.479.944	2.397.792
Hembras....	102.152	82.266	434.232	618.650
Totales....	652.727	449.539	1.914.176	3.016.442
Beneficiarios.....	1.936.247	1.257.272	4.838.255	8.031.774

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas (1).....	3.972.792,66	5,60
Honorarios médicos.....	4.186.141,82	5,91
Prestaciones farmacéuticas.....	10.771.957,11	15,21
Prestaciones especiales.....	84.199,25	0,11
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	5.667.630,38	8,01
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	3.168.399,66	4,48
Gastos de especialidades.....	347.741,97	0,49
TOTAL.....	28.198.862,85	39,81

(1) Incluidas las prestaciones por Maternidad.

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Inspección de los servicios sanitarios.....	2,50
Gastos de administración.....	9,00
Reservas reglamentarias.....	5,00
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones ...	3,00

No se incluyen los datos de recaudación del presente mes por ingresar las Primas, la mayoría de las Empresas, por períodos trimestrales, según se dispone en el art. 6.º del Decreto de 17 de junio de 1949.

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.488.244,18
Asegurados indemnizados.....	{ Varones..... 8.851	
	{ Hembras..... 1.342	
	{ Totales.....	10.193
Días indemnizados.....		303,729
Coste indemnización por.....	{ Enfermo indemnizado.....	244,11
	{ Día indemnizado.....	8,19
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		29,80
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados....		1,44

III.—MATERNIDAD (REGIMEN ESPECIAL)

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	289.468,22	67,90
Prestaciones sanitarias.....	1.077.236,76	252,69

Partos formalizados..... 4.263

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de abril de 1950 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	368,82
Cuota media por obrero cotizante.....	19,88
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	14,15 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo de 1930).....	33,41 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.... Ptas.	1.340.477.174,33

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de marzo.....	66.997
Altas en el mes de abril.....	42.036
Bajas en el mes de abril.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de abril.....	109.033
Trabajadores con cotización en fin de abril.....	2.021.989

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	40.214.315,23
{ Censo de ancianos..... »	10.505,27

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de marzo (Régimen normal).....	423.558
Altas en el mes de abril.....	17.415
Bajas en el mes de abril.....	2.072
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	438.901
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de marzo (Régimen transitorio: Censo).....	58.146
Altas en el mes de abril.....	43
Bajas en el mes de abril.....	459
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	57.730
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de marzo (Censo de octogenarios).....	1.011
Altas en el mes de abril.....	1
Bajas en el mes de abril.....	21
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	991

IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>	
Régimen normal..... Ptas.	66.120.293,40
Régimen transitorio { Censo..... »	6.490.519,99
{ Censo de octogenarios..... »	94.661,14

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de mayo de 1950 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	1.081,93
Cuota media por obrero cotizante.....	31,01
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	26,20 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	34,42 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes... Ptas.	3.869.107.858,00

I.— AFILIACION

Empresas con cotización en fin de abril.....	109.033
Altas en el mes de mayo.....	»
Bajas en el mes de mayo.....	1.750
Empresas que quedan con cotización en fin de mayo.....	107.283
Trabajadores con cotización en fin de mayo.....	3.741.938

II.— RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	116.073.235,74
{ Censo de ancianos..... »	1.723,33

III.— SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de abril (Régimen normal).....	438.901
Altas en el mes de mayo.....	18.941
Bajas en el mes de mayo.....	3.392
Subsidiados en vigor en el mes de mayo.....	454.450
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de abril (Régimen transitorio: Censo).....	57.730
Altas en el mes de mayo.....	46
Bajas en el mes de mayo.....	657
Subsidiados en vigor en el mes de mayo.....	57.119
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de abril (Censo de octogenarios).....	991
Altas en el mes de mayo.....	»
Bajas en el mes de mayo.....	20
Subsidiados en vigor en el mes de mayo.....	971

IV.— PRESTACIONES

Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal..... Ptas.	73.802.707,51
Régimen transitorio { Censo..... »	7.741.034,23
{ Censo de octogenarios..... »	124.744,24

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de abril de 1950

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	Rescisiones y Capitales reservados.....	61	37.030,02
Dote Infantil.....	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados.	289	72.360,00
Mejoras	Capital-Herencia y Rescisiones	14	6.957,93
Mutualidad de la Previsión..	Capitales, Socorros por fallecimiento y Derechos Reales ..	100	575.174,58
Montepío de Adm. ón Local..	Capitales y Seguros de vida	>	>
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	1	5.606,25
TOTALES.....		465	697.128,78

b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	1.697	442.737,91
Enseñanza Privada.....	3	546,67
Mejoras	110	3.018,15
Mutualidad de la Previsión.....	372	131.809,84
Montepío de Administración Local	2.512	777.803,33
TOTALES.....	4.694	1.355.915,90

Importe total de lo tramitado en el mes..... 2.053.044,68 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de abril y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de opera- ciones	Importe de la recaudación <i>Pesetas</i>	Importe de lo contratado <i>Pesetas</i>
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	12	189.869,93	23.999,57
	Rentas diferidas voluntarias..	48	6.676,57	842,71
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	37	965,73	121,68
Dote Infantil...	Dotes.....	3.961	66.662,67	107.020,25
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	5	132,50	37,54
Mont.º de Ad- ministración Local.....	Primas únicas.....	3	6.995,21	1.914,76
● TOTALES.....		4.066	271.302,61	>

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	1.946	175.841,26	22.155,96
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	4.092	140.476,08	17.699,98
Dote Infantil...	Dotes.....	34.977	373.216,00	599.160,96
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	287	1.679,94	36,03
	Capitales-Herencia.....	188	724,00	15,53
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	1.095	1.790.843,31	>
Mont.º Admón.	Primas fijas.....	1.631	281.641,57	>
Local.....	No asociados (1).....	3.668	536.581,93	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	125	13.718,86	>
TOTALES.....		48.009	2.363.040,43	>

Importe total de lo recaudado en el mes... 2.634.343,04 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de abril, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de mayo de 1950

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) *Expedientes tramitados.*

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	Rescisiones y Capitales reservados.....	55	46.255,26
Dote Infantil.....	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados...	406	96.496,78
Mejoras.....	Capital-Herencia y Rescisiones.....	12	2.709,33
Mutualidad de la Previsión..	Capitales, Socorros por fallecimiento y Derechos Reales..	6	17.521,37
Montepío de Adm.ón Local...	Capitales y Seguros de vida.....	20	5.576,93
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	»	»
TOTALES.....		499	168.559,67

b) *Recibos tramitados.*

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	1.465	432.509,86
Enseñanza privada.....	4	564,31
Mejoras.....	194	2.792,60
Mutualidad de la Previsión.....	408	132.101,73
Montepío de Administración Local.....	2.557	879.526,97
TOTALES.....		1.447.495,47

Importe total de lo tramitado en el mes... 1.616.055,14 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de mayo y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de operaciones	Importe de la recaudación	Importe de lo contratado
			Pesetas	Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	17	379.108,04	47.919,25
	Rentas diferidas voluntarias..	108	15.477,04	1.956,29
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	42	2.193,77	277,29
Dote Infantil...	Dotes.....	4.122	45.128,30	72.448,97
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	11	128.582,13	36.432,75
Mont.º de Administración Local.....	Primas únicas.....	>	>	>
TOTALES.....		4.298	570.489,28	>

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	1.292	104.136,07	13.162,80
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	3.786	132.749,53	16.779,54
Dote Infantil...	Dotes.....	37.624	394.553,32	633.415,90
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	341	2.753,09	59,05
	Capital-Herencia.....	250	880,25	1,90
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	9.453	1.331.560,09	>
Mont.º de Administración Local.....	Primas fijas.....	2.309	414.776,46	>
	No asociados (1).....	5.736	762.895,31	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	144	9.251,86	>
TOTALES.....		60.935	3.153.555,98	>

Importe total de lo recaudado en el mes..... 3.724.045,26 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de mayo, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de abril de 1950

	CUOTA UNIFICADA				SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre C. U.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. F.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. E.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas
Totales.....	897	338	534	795.905,58	8	1.252	633	1.780.207,54	1	5.453	2.463	2.790.695,35
	SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ											
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS,		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
Totales.....	1	82	183	204.825,37	1	1	1	540.297,90	11.846	11.846	11.846	6.111.931,74

INTERVENCIÓN C. Y. E.

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de mayo de 1950

DELEGACIONES	CUOTA UNIFICADA				SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre S. U.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. F.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. E.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas
Totales	1.173	1.551	1.158	3.280.685,20	43	1.448	740	1.911.579,00	3	4.435	2.549	2.189.813,14
DELEGACIONES	SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ				CUOTA SINDICAL				TOTALES POR DELEGACIONES			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		Informes especiales sobre C. S.		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		Informes emitidos		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre S. V.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre C. S.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Informes emitidos	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas
Totales	5	31	238	564.103,71	3			874.239,77	13.377			8.820.420,82

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Las cargas de los Servicios sociales.

Según un Informe presentado por el Dr. Schäfer, Ministro de Hacienda en la Alemania occidental, el año fiscal 1950 se cerrará con un déficit de 900 millones de marcos, que espera podrá ser cubierto, en parte, con un nuevo impuesto sobre los objetos de lujo, y el resto, con un presupuesto extraordinario.

El aumento progresivo de las cargas sociales excede las posibilidades del Presupuesto de la Economía Nacional.

El total de personas cubiertas por los Servicios sociales en el año 1949 fué de 11 millones, que sumadas a los otros miembros de las familias con derecho a los beneficios dió un total de 15 millones de personas; es decir, casi la tercera parte del total de la población.

En el transcurso del año 1949 hubo alrededor de 20 millones de parados; es decir, que por cada dos personas trabajando hubo tres paradas.

Los gastos de los Servicios sociales fueron en 1949 seis veces mayores que los de 1913. En aquella época, dichos gastos representaban el 3,5 por 100 del Presupuesto Nacional, mientras que los de 1949 alcanzaron el 20,2 por 100 del mismo.

Cada trabajador parado representa una carga de 665 marcos por cada persona que trabaja.

En la actualidad, casi una cuarta parte de la población está incapacitada para el trabajo, y vive de las pensiones o de la Asistencia pública.

El presupuesto general para el año fiscal 1950 destina para los Servicios sociales la cantidad de 5.160 millones de marcos.

(The Times Weekly Edition.—Londres, 1 de junio de 1950.)

Argelia

Organización de un régimen de Seguridad Social.

Por un Decreto gubernamental de la República francesa, se ha puesto en vigor la decisión de la Asamblea argeliana, relativa a la organización de un régimen de Seguridad Social en Argelia. En sus grandes líneas, este régimen se asemeja al régimen de Seguro francés, pero su campo de aplicación es más reducido. El régimen en Argelia protege, tanto a los trabajadores agrícolas como a los no agrícolas, contra los riesgos de enfermedad, invalidez y muerte, otorgando además a los asegurados pensiones de vejez y subsidios de maternidad.

I.—RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES NO AGRÍCOLAS.

Campo de aplicación.—Todos los asalariados regulares que trabajen para cualquier patrono de los designados por la Ley serán beneficiarios del régimen. Se consideran asalariados regulares los que hayan trabajado por lo menos noventa días en el curso del semestre que precede al día de la declaración en la correspondiente Caja.

Prestaciones.—Comprenden, tanto para los asegurados como para sus familias, los servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, hospitalarios, de análisis y laboratorio. Los gastos son reembolsados hasta la concurrencia de un 80 por 100 de los mismos, habiéndose establecido una cuantía máxima. Los beneficiarios pueden dirigirse a un médico de su libre elección. Para los asegurados se establece un subsidio diario igual a la mitad de su salario básico,

no pudiendo exceder de 500 francos; esta suma se reduce a la mitad en caso de hospitalización en un establecimiento público.

Se considera como inválido a todo asegurado que presente una incapacidad que reduzca, por lo menos, en dos tercios su capacidad de trabajo y de ganancia. La invalidez da derecho a una pensión, que varía, según el grado de incapacidad, del 30 al 50 por 100 del salario medio de los últimos años.

El Seguro de Maternidad cubre servicios médicos, farmacéuticos y hospitalarios durante el embarazo, parto y puerperio de la asegurada o de la esposa del asegurado. La asegurada tendrá derecho a un subsidio diario de reposo igual a la mitad del salario básico, con un máximo de 500 francos diarios y una duración máxima de cuatro semanas.

En caso de muerte del asegurado se paga a su cónyuge superviviente, o, a falta de cónyuge, a sus descendientes a cargo, una suma igual a 90 veces el salario diario de base (con un máximo de 90.000 francos).

Financiación.—Los Seguros sociales son costeados mediante una cotización igual al 5,5 por 100 de los salarios, pagada por mitad entre patronos y trabajadores. Los salarios que excedan de 360.000 francos anuales (30.000 francos mensuales) no se toman en consideración para los efectos del Seguro.

II.—RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS.

Campo de aplicación.—Todos los asalariados permanentes (es decir, los que hayan prestado servicios remunerados por un período mínimo de noventa días en un semestre) de los patronos agrícolas serán beneficiarios de la Ley. Todo patrono agrícola que habitualmente contrate uno o más asalariados queda afiliado obligatoriamente en las Cajas mutualistas de Seguros agrícolas.

Prestaciones.—En general, las prestaciones son las mismas que para los trabajadores no agrícolas. El pago de dichas prestaciones lo efectúan las Cajas mutualistas de Seguros sociales agrícolas o las Secciones financieramente autónomas de dichas Cajas.

Financiación.—El régimen de Seguros sociales agrícolas es costeadado de la siguiente forma:

- a) en las explotaciones agrícolas, por un impuesto sobre las rentas de las propiedades no edificadas, equivalente al 30 por 100 de

la cuantía del impuesto global de bienes raíces; por un impuesto sobre los beneficios de la explotación agrícola, igual al 20 por 100 del impuesto global sobre la renta; por una cotización obrera, descontada del salario, igual a 50 francos por mes, y por una cotización patronal de 50 francos mensuales por cada asegurado;

b) en las Empresas agrícolas que no sean explotaciones, por cotizaciones determinadas en función de los salarios totales pagados por los patronos a su personal; el tipo de dichas cotizaciones, así como la cuantía de las remuneraciones que servirán de base de cálculo, serán fijados por Decreto especial.

(Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale.—Ginebra, enero-marzo de 1950.

Argentina

Pensiones para los ancianos desvalidos.

Por Decreto de 6 de junio de 1949, la República Argentina ha puesto en práctica uno de los derechos proclamados en su nueva Constitución, que establece que «todo anciano tiene derecho a su protección integral», y que «en caso de desamparo corresponde al Estado proveer dicha protección».

El mencionado Decreto establece pensiones para todos los argentinos, nativos o naturalizados, y para los extranjeros con residencia en el país desde cinco años antes de la presentación de la solicitud de pensión, y con residencia continuada de tres años en los lugares en que rija la reglamentación, siempre que no posean rentas o recursos de ninguna naturaleza, o que tales recursos sean inferiores a 150 ó a 200 pesos mensuales, según el caso. La cuantía de la pensión es de 150 pesos mensuales para todo varón o mujer, soltero o viudo, de sesenta o más años de edad, que reúna las condiciones señaladas, y de 200 pesos mensuales para todo varón casado, o todo varón o mujer viudo, de sesenta o más años de edad, con hijos menores de dieciocho años.

Las pensiones serán concedidas por resolución del Ministro de Hacienda, y las solicitudes se tramitarán por medio de la Dirección General de Administración del Ministerio, y serán pagadas

por el Banco de la Nación Argentina, previa presentación del carnet de pensionado. La pensión caducará por fallecimiento, por renuncia expresa o tácita, por vida deshonesta, por ejercicio de la mendicidad o condena judicial, o por abandono del país, así como en los casos en que los beneficiarios obtuvieran rentas o recursos de otra naturaleza de igual o mayor cuantía que el beneficio acordado.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

Austria

Algunos datos de aplicación sobre el Seguro de Empleados.

El presupuesto para el año 1950 del Instituto del Seguro de Empleados es de 379,5 millones de schillings, de los cuales 308,3 millones se destinan al pago de pensiones, y el resto, a pagos extraordinarios, anticipos exteriores, cotizaciones del Seguro de Enfermedad de los pensionistas y provisiones sanitarias. Los gastos de administración han sido presupuestados en un 3 por 100 de los gastos globales.

Los ingresos se constituyen, sobre todo, con las cotizaciones de los obligatoriamente asegurados, que importan 283,6 millones de schillings, o sea el 75 por 100 de los ingresos totales; con 12 millones de schillings, por las cotizaciones de los asegurados voluntarios, y con la contribución del Estado, de 74,8 millones de schillings, o sea un 20 por 100 de los ingresos globales.

El promedio de los empleados asegurados en los primeros diez meses del año 1949 fué de 342.000. En ese año fueron incorporados de 10.000 a 11.000 empleados en el proceso de producción.

Se calcula existen unos 99.000 pensionistas. El promedio de las pensiones es de:

Por incapacidad profesional, 352,88 schillings mensuales; por vejez, 398,67; de viudedad, 182,12; de orfandad, 98,73.

(Die Versicherungsrundschau.—Núm. 4. Abril de 1950.)

Bélgica

Aumento de las asignaciones a los lisiados y mutilados.

Por Decreto del Regente, que entró en vigor el 1 de enero de 1950, fueron aumentadas las asignaciones concedidas por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social a los lisiados y mutilados, y se incorporaron las asignaciones compensatorias que les fueron concedidas por la Administración comunal.

La cuantía anual de la asignación a los lisiados ascenderá en lo sucesivo (sobre la base de la depreciación profesional y permanente del solicitante) en las siguientes condiciones:

120 francos por cada cien de incapacidad permanente, cuando el grado de incapacidad es de 30 a 50 por 100.

130 francos por cada cien de incapacidad permanente, cuando el grado de incapacidad es de 50 a 65 por 100.

147 francos por cada cien de incapacidad permanente, cuando el grado de incapacidad es de 70 a 75 por 100; y

157 francos por cada cien de incapacidad permanente, cuando el grado de ésta alcanza 80 a 100 por 100.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, enero-marzo de 1950.)

Intervenciones financieras del Estado en la Seguridad Social en el año 1949

A título documental, la O. N. S. S. ha dado a conocer las cuantías de las aportaciones financieras con que el Estado contribuyó en el año 1949 en favor de la Seguridad Social y del Fondo Nacional de Retiro Obrero de los Mineros.

Las mencionadas cuantías fueron sacadas del Presupuesto gene-

ral del Estado, recientemente presentado al Parlamento, y del Fondo de reserva destinado al reajuste de gastos del año 1949.

Mientras que la cuantía aportada por el Estado fué de 7.750 millones de francos, el total de la suma obtenida de las cotizaciones abonadas por los asalariados apenas si llegó a 5.500 millones; es decir, que la contribución del asalariado fué un 40 por 100 inferior a la del Estado.

Aportación financiera del Estado en materia de pensiones.

	1949 — En millones de francos
<i>Régimen general.</i>	
Subsidios al Fondo de Dotaciones... ..	480,—
Aportación estatal a la constitución de las rentas de vejez y viudedad... ..	100,—
Subsidios a las Sociedades y Federaciones mutualistas de retiro... ..	4,70
Gastos de administración y funcionamiento de la Caja Nacional de Mejora de Rentas... ..	2,65
Total... ..	587,35
<i>Régimen de obreros mineros.</i>	
Aportación del Estado a los gastos de la ejecución de la legislación del Régimen de Retiro de los Obreros Mineros... ..	1.258,—
Total... ..	1.258,—
TOTAL GENERAL... ..	1.845,35

(Revue du Travail.—Bruselas, abril de 1950.)

Bolivia

La Ley de los Seguros sociales generales.

El 23 de diciembre de 1949, el Gobierno boliviano promulgó una Ley, aprobada por el Congreso de la Nación, que pone en vigor y eleva al rango de Ley el Decreto de 7 de enero de 1949, instituyendo el Seguro Social general obligatorio.

Esta nueva Ley aporta algunas modificaciones al citado Decre-

to, principalmente en lo que se refiere a la composición de los órganos administrativos y a la aplicación del Seguro. Otras modificaciones se refieren a la pensión de vejez y al carácter tripartito de la financiación del Seguro Social.

Conviene recordar que la Ley inicial, que en 1949 instituía el Seguro Social general y obligatorio, tenía carácter transitorio; indicaba a grandes rasgos el régimen de Seguros sociales, manifestando expresamente que el Seguro se implantaría por etapas, y que los medios de financiación serían decretados en conformidad con los estudios y cálculos actuariales necesarios.

El régimen de Seguros sociales boliviano ha sido elaborado sobre la base de tres principios esenciales: universalidad e integralidad del Seguro, aplicación gradual y unidad de dirección de las Administraciones. El campo de aplicación de los Seguros sociales se extiende a todo individuo que viva del producto de su trabajo, sin distinción alguna en cuanto a la existencia, personalidad o condición del patrono y la cuantía o forma de remuneración. Comprende a los trabajadores de todas clases, patronos públicos o privados, empleados y obreros, incluyendo a los aprendices y a los miembros de las Cooperativas de producción.

A causa de dificultades de orden práctico, la incorporación de los trabajadores agrícolas, de los de temporada, de los domésticos y de los independientes se hará en fecha posterior.

El Seguro Social protege a los trabajadores y a los miembros de su familia contra los riesgos de disminución o pérdida de la capacidad laboral por causa de enfermedad, invalidez, muerte (imputable o no al trabajo), maternidad y vejez.

El Instituto Boliviano de Seguro Social está encargado de determinar las etapas de aplicación del Seguro, que será introducido según las condiciones del medio y conforme a los estudios y cálculos necesarios, así como de la implantación de las organizaciones adecuadas y de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de dicho régimen. Para esta aplicación gradual, la Ley prevé diversos grupos y categorías de trabajadores, clasificados según la producción o según las regiones territoriales. La Ley prevé igualmente que la zona inicial de aplicación del Seguro de Enfermedad será la región que comprende los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

Para garantizar la unidad de dirección y administración de los servicios del Seguro Social, la Ley establece que serán de la compe-

tencia del Instituto Boliviano de Seguro Social y de las Instituciones conexas (Caja Nacional de Seguros Sociales y la Caja Central de Pensiones y Jubilaciones).

El Instituto tiene su sede en la ciudad de La Paz. Es una Institución autónoma con personalidad jurídica propia. A su cabeza se hallan un Consejo directivo, un Consejo técnico, un Consejo de delegados patronales y un Consejo de delegados obreros.

Una Ley de 23 de diciembre de 1949 prevé que el Consejo activo esté compuesto de un Presidente (nombrado por el Presidente de la República y escogido de entre una lista de tres personas, sometida por la Cámara de Diputados) y de los miembros siguientes: un Profesor de Seguridad o Legislación del trabajo de las Escuelas de Derecho y de Ciencias Económicas, y en caso de obstáculos, el Profesor será designado por el Consejo de la Universidad de La Paz; el Presidente del Consejo administrativo de la Caja Nacional de Seguros Sociales; el Presidente del Consejo administrativo de la Caja Central de Pensiones y Jubilaciones; un Delegado médico, nombrado por la Asociación Médica de Bolivia; un Delegado del Poder ejecutivo; un Delegado de los trabajadores asegurados; un Delegado de los patronos, nombrado por la Cámara de Comercio y de Industria.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, enero-marzo de 1950.)

Brasil

El Congreso nacional de la industria azucarera y la Seguridad Social.

El I Congreso Nacional de la Industria Azucarera Brasileña, que tuvo lugar recientemente en Metrópolis, se ocupó especialmente en los problemas asistenciales y en la Seguridad Social de los trabajadores azucareros. El Congreso estudió un plan de Asistencia social a los trabajadores rurales de la industria azucarera, presentado por el Sr. J. Oliveira Leite. Aprobó por unanimidad las conclusiones concernientes, sobre todo, a: a) la orientación general del servicio de asistencia médicosocial en la industria azucarera y en las plan-

taciones de caña de azúcar; b) la asistencia social a todos los trabajadores de la industria azucarera y de las plantaciones de caña de azúcar; c) el aprendizaje técnico para los obreros de esta industria.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, enero-marzo de 1950.)

Canadá

La Asistencia Social en Terranova.

Desde la incorporación de Terranova al Canadá como una provincia más, disfruta de todas las ventajas y beneficios del bienestar y de la sanidad de la Nación. El Ministerio de Bienestar y Sanidad se hizo cargo de los Subsidios familiares, de las pensiones de vejez, etcétera.

Subsidios familiares.—Los Subsidios familiares, que favorecerán a cerca de 117.000 niños de más de 45.000 familias, pondrá en manos de estas familias un poder adquisitivo de ocho a nueve millones de dólares, destinado exclusivamente a la sanidad, formación, educación y manutención de los niños.

Si la experiencia del resto del país puede servir de baremo, los Subsidios familiares se destinarán en gran parte a la alimentación, al vestido, al cuidado sanitario y a la instrucción de los niños, sirviendo al mismo tiempo como base de la estadística de la asistencia escolar.

Según informes del Director del Bienestar y Sanidad de Terranova, la mala situación económica del hogar y, en particular, la escasez de ropas de abrigo son las causas principales de la falta de asistencia escolar en los lugares apartados de los centros docentes.

La ayuda que representan efectivamente los Subsidios familiares permitirá a los padres mejorar, no solamente el bienestar de los niños, sino también cooperar con las autoridades provinciales para aplicación de la Ley promulgada en Terranova en 1942, sobre la frecuentación escolar. Según la Ley de 1944, sobre los Subsidios familiares, éstos son concedidos a casi todos los niños menores de dieciséis años.

Los Subsidios familiares, extraídos del Fondo Consolidado del

Canadá, no exigen para su concesión la comprobación de ingresos. El pago de los subsidios se hace generalmente a la madre, aunque también se puede hacer a cualquier otra persona encargada de la manutención del niño.

Pensiones de vejez.—Las pensiones de vejez, contrariamente a lo que ocurre con los Subsidios, son de la competencia conjunta del Estado y de las provincias. Su aplicación a la décima provincia del país depende de dos cosas: 1) de la decisión que deberá adoptar el Parlamento provincial de Terranova, permitiendo el pago de las pensiones de acuerdo con lo dispuesto en Ley federal; 2) de un acuerdo entre el Gobierno central y la provincia de Terranova.

La Ley federal autoriza a cada provincia para fijar el tope de la pensión y la cuantía de ingresos autorizados dentro de los límites previstos por la Ley.

Si son aprobadas las bases que rigen en las provincias vecinas de Terranova, se calcula que habrá de 9.000 a 10.000 personas de más de setenta años con derecho a la pensión; y si la pensión máxima se fija en 30 dólares, de los cuales abonará el 75 por 100 el Gobierno, el total de los gastos alcanzará la suma de 3.300.000 dólares anuales.

En el régimen actual de pensiones en Terranova, que admite solamente a los hombres de setenta y cinco o más años y a las viudas de más de sesenta y cinco, reciben pensión cerca de 3.000 personas. A los gastos de las pensiones de vejez hay que añadir 200.000 dólares, destinados al Instituto Canadiense de Ciegos, para cubrir las pensiones de los ciegos de más veintiún años, cuyo número, según las últimas estadísticas del Instituto, es de 600.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, abril de 1949.)

Colombia

Modificaciones a la Ley del Seguro Social.

El 5 de diciembre de 1949, el Gobierno nacional dictó un Decreto, en el que se insertan algunas modificaciones a la Ley de 1946, sobre el Seguro Social.

Entre las reformas introducidas, se destacan las siguientes:

1.^a Reducción del número de miembros del Consejo directivo del Instituto.

2.^a Autorización al Instituto para asumir las funciones de Caja Seccional de Cundimarca, en lo que se refiere a los riesgos a corto término y durante el tiempo que se estime necesario.

3.^a Autorización al Instituto para escoger, para la aplicación del Seguro, el orden de prelación de riesgos que considere conveniente.

4.^a Derogación de los artículos 74 y 75 de la Ley de 1946, mediante los cuales los patronos podían eximirse parcial o totalmente, y con sujeción a determinados requisitos, del régimen del Seguro obligatorio.

(Seguridad Social.—Bogotá, segundo semestre de 1949.)

Cuba

La Caja General de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y obreros del comercio.

El Congreso de la República votó, en el mes de noviembre de 1949, una Ley, instituyendo una Caja General de Jubilaciones y Pensiones para los empleados y obreros del comercio. Esta Ley se aplica a todas las personas que en el territorio de la República presten sus servicios, contra el pago de un salario, una comisión o cualquiera otra forma de remuneración, a una Empresa de carácter comercial.

La Caja General de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de comercio es administrada por un Consejo directivo, compuesto de nueve miembros: un delegado del Poder ejecutivo, que es el Presidente del Consejo; tres delegados de los patronos; tres delegados de los trabajadores, y dos delegados designados por los beneficiarios de las pensiones y jubilaciones.

La Caja es financiada con las siguientes aportaciones:

1.º Una contribución obligatoria de los patronos y trabajadores, igual al 3 por 100 de los salarios.

2.º Una contribución obligatoria de los patronos, igual al 3 por 100 de los salarios pagados a sus empleados y trabajadores (la aportación del 3 por 100 de los empleados y trabajadores puede ser aumentada hasta el 5 por 100, por una decisión del Consejo directivo de la Caja, tomada por una mayoría de dos tercios).

3.º Por deducción obligatoria del 5 por 100, hecha sobre todas las rentas y pensiones percibidas por los beneficiarios de la Ley.

4.º Por los intereses, rentas, dividendos y beneficios de los fondos acumulados, depositados o invertidos en Empresas rentables

Los beneficiarios de la Caja General de Jubilaciones y Pensiones se clasificarán en dos categorías:

- 1.ª Beneficiarios ordinarios.
- 2.ª Beneficiarios por causa de vejez.

Para el cálculo de los años de servicio o de contribución se calculan, indistintamente, los años pasados al servicio de cualquier Empresa comercial sujeta a los efectos de la Ley.

Tienen derecho a la jubilación voluntaria:

1.º Toda persona de cincuenta y cinco años de edad, o menos, que haya prestado servicios durante veinte años a uno u otro de los establecimientos comerciales que estén sujetos a la aplicación de la Ley. Para las mujeres, la edad exigida es de cincuenta años solamente, y los años de servicio, de quince.

2.º Toda persona de setenta años de edad que haya prestado sus servicios a un establecimiento comercial durante diez años, cuando menos, y que haya pagado cotizaciones a la Caja durante tres años, cuando menos. Para las mujeres, la edad exigida en este caso es de cincuenta y cinco años solamente.

Tiene derecho a la jubilación de invalidez toda persona con incapacidad total permanente, y que haya pagado cotizaciones a la Caja durante tres años, cuando menos.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, enero-marzo de 1950.)

Checoslovaquia

*La asistencia social a los
ciudadanos residentes en
el Extranjero.*

Por Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Checoslovaquia, de fecha 1 de septiembre de 1949, se concede a los ciudadanos checoslovacos residentes en el Extranjero, y que se hallen en necesidad, una ayuda en caso de enfermedad, invalidez o vejez. La asistencia social no puede concederse a las personas que hayan abandonado el país clandestinamente después del 5 de mayo de 1945 o que, sin razón justificada, rehusen regresar a Checoslovaquia.

Esta asistencia social puede concederse bajo la forma de concesión única o de empréstito social por un período que no exceda de tres años, o bajo la forma de subsidios regulares de asistencia social, cuya cuantía no será igual a la concedida a los beneficiarios de la Ley de Seguros Nacionales. Esta asistencia social será concedida previa decisión de la legislación del país donde residan, conforme a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Extranjeros, del Interior y de Hacienda.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, enero-marzo de 1950.)

Dinamarca

Ley sobre Subsidios familiares.

Acaba de entrar en vigor una Ley sobre subsidios familiares. Las personas cuyos ingresos sometidos al impuesto de utilidades no rebasen la cantidad de 20.000 coronas anuales tendrán derecho a un subsidio por cada hijo, que sustituirá a las rebajas en el impuesto de utilidades de la legislación vigente. El subsidio se abonará, por

consiguiente, por cada hijo que, al comenzar el año 1950, no haya cumplido los dieciséis años de edad, si el padre no dispone de medios suficientes para atender a su subsistencia. Dicho subsidio, no sólo se abonará por los hijos nacidos dentro del matrimonio, sino también por los hijastros e hijos adoptivos. La cuantía de los subsidios oscila, atendiendo a los ingresos y al lugar de residencia, en la siguiente escala :

INGRESOS ANUALES	CUANTÍA DEL SUBSIDIO POR AÑO		
	Capitales	Poblaciones importantes por su mercado	Otros sectores
	Coronas		
12.000.....	112	100	88
12.000 - 16.000.....	84	75	66
16.000 - 20.000.....	56	50	44

Por lo que se refiere al abono de los subsidios, serán descontados, en cuanto sea posible, de los impuestos correspondientes al año fiscal 1950-51, independientemente de que el abono de éstos haya o no vencido. Así, pues, el abono del subsidio no podrá retrasarse para ser cubierto con cargo a los impuestos aun no abonados por el año correspondiente. Si el impuesto correspondiente al año 1950-51 fuere menor que el subsidio familiar, la diferencia se abonará al contado. Queda encomendado a las autoridades municipales la aplicación de las disposiciones contenidas en esta reforma.

Con motivo de la implantación del subsidio familiar, se suprimen parte de las subvenciones que se venían concediendo, en primer término, en las industrias de la mantequilla y textil; se elevan, en cambio, las tarifas de ferrocarril y las del transporte.

La vigencia de la Ley será de un año, el año fiscal 1950-51, si bien se espera con toda probabilidad que se amplie para años sucesivos.

(Sociala Meddelanden, núm. 6.—Estocolmo, 13 de junio de 1950.)

Egipto

Nuevo régimen de pensiones no contributivas.

En julio de 1950, el Parlamento de Egipto aprobó una Ley sobre Seguridad Social, por la que se crea un régimen de pensiones no contributivas para toda la población.

Pueden ser beneficiarios de dichas pensiones, no sólo los ciudadanos egipcios, sino también los extranjeros que hayan residido en el país durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la legislación del país de origen del interesado tenga establecida la reciprocidad de trato.

Tienen derecho a las pensiones las personas que pertenecen a cualesquiera de las cuatro categorías siguientes:

a) Las viudas que no hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y que tengan a su cargo, por lo menos, un niño menor de trece años; este límite de edad puede extenderse a diecisiete años si el menor cursa estudios, si es totalmente inválido o, tratándose de una niña, si está a cargo de su madre. Si el difunto deja dos o más esposas con hijos, cada una de ellas tiene derecho a una pensión.

b) Los huérfanos de padre y madre, los huérfanos de padre, si la madre se vuelve a casar, y los hijos de padre desconocido o de padre y madre desconocidos, dentro de los mismos límites de edad mencionados precedentemente.

c) Los hombres que tengan cumplidos sesenta y cinco años y las mujeres de la misma edad, siempre que sean solteras, viudas o divorciadas; en los casos en que el interesado no pueda presentar un certificado de nacimiento, su edad se certificará mediante un examen médico.

d) Los inválidos de sexo masculino entre los diecisiete y los sesenta y cinco años de edad; rigen los mismos límites de edad para la mujer, a condición de que sea soltera, viuda o divorciada. Se considerará inválida a toda persona totalmente incapacitada para trabajar a consecuencia de enfermedad, accidente o lesión congénita.

La pensión completa se compone de tres elementos: una suma básica, suplementos por familiares a cargo y un suplemento para

el mantenimiento del hogar. La pensión, según la Ley, deberá ser suficiente para mantener a toda la familia; pero los suplementos sólo se conceden hasta un máximo de tres personas, lo que limita, por lo tanto, a cuatro el número de miembros de la familia que se toman en cuenta para calcular la cuantía de la pensión. Se aplica el mismo criterio en el caso de los huérfanos, y sólo se conceden pensiones a un máximo de cuatro huérfanos por familia.

La cuantía de la pensión depende del lugar de residencia del beneficiario, siendo más elevada en las ciudades. Para evitar que las personas con derecho a pensión cambien de domicilio con el solo fin de obtener una pensión más elevada, la Ley estipula que, en el caso de traslado de un pueblo a una ciudad, la cuantía de la pensión sólo experimentará aumento después de seis meses de residencia en el nuevo domicilio. En cambio, si el beneficiario se traslada de una ciudad a un pueblo, la pensión queda reducida inmediatamente.

La cuantía mensual de la pensión completa de una viuda con tres hijos es de 230 piastras en las ciudades y de 160 piastras en los pueblos. Una pensión completa de cuatro huérfanos con domicilio común es de 260 piastras en las ciudades y de 200 en los pueblos; si los huérfanos residen en hogares distintos, reciben una pensión de 110 piastras en las ciudades y de 80 en los pueblos, de manera que el total de sus pensiones puede llegar a 440 piastras en las ciudades y a 320 en los pueblos. La cuantía total de la pensión de invalidez o de vejez de un hombre casado y con dos hijos es de 250 piastras en las ciudades y de 180 en los pueblos.

Para conceder las pensiones y para determinar su cuantía se aplica el criterio del estado de necesidad del presunto beneficiario.

Si el ingreso total del beneficiario y de las personas a su cargo es igual o superior a la cuantía de la pensión completa, el interesado no tiene derecho a ella. La pensión completa se concede, en primer lugar, a aquellos que no cuentan con ningún ingreso. En los demás casos, se concede una pensión reducida igual a la diferencia entre la cuantía de la pensión completa y los ingresos. La pensión no será inferior a 25 piastras mensuales.

En todos los casos existe un período de espera, que se cuenta a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y que ha sido fijado en seis meses para las pensiones de invalidez y en dos meses para las demás.

El beneficiario de una pensión de invalidez, así como los huérfanos inválidos o los hijos inválidos que pueden recibir el suplemento correspondiente, tienen la obligación de someterse a un curso de readaptación profesional si así lo ordena el Departamento de Seguridad Social. El Ministro de Asuntos Sociales establecerá instituciones y escuelas para la asistencia y la formación profesional de los inválidos.

La administración del régimen de pensiones no contributivas ha sido confiada al Departamento de Seguridad Social del Ministerio de Asuntos Sociales.

Se creará un «Fondo de Asistencia Social», que dependerá del Departamento de Seguridad Social, con los ingresos particulares provenientes de los créditos especiales que figuran en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Sociales, tales como donaciones, legados, etc.

Se calcula que para el ejercicio 1952-53, es decir, para el primer año de aplicación integral, el total de los gastos por pensiones no contributivas ascenderá a 4.250.000 libras egipcias.

Esta Ley, que entrará en vigor el 1 de febrero de 1951, para irse aplicando por etapas, de modo que toda la población quede incluida en el término de un año, es la primera legislación en materia de Seguridad Social que ampara a toda la población de un país del Cercano y del Medio Oriente.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de agosto de 1950.)

Estados Unidos

Enmiendas a las Leyes de reparación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

En las reuniones que en el curso del año 1949 celebraron las legislaturas de los Estados y de los Territorios fueron adoptadas diversas enmiendas a los regímenes de reparación de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales vigentes en la ma-

yoría de los Estados y en las islas Hawai. El Congreso Nacional también ha introducido modificaciones en ese aspecto en favor de los empleados federales.

Cuatro de los Estados han ampliado la lista de profesiones cubiertas por el Seguro, mientras que otros cuatro han reducido el número de trabajadores que un patrono debe tener a su servicio para estar sujeto al Seguro.

En Carolina del Sur se adoptó una disposición que extiende los beneficios del Seguro a las enfermedades profesionales, disposición que ya estaba en vigor en otros Estados.

En total, hay 23 Estados, además de Alaska y Hawai, que tienen ahora Leyes que prescriben la reparación de todas las enfermedades profesionales. En Dakota del Sur se ha añadido la tuberculosis a la lista de enfermedades consideradas como profesionales.

La duración del período de espera ha sido reducida en los Estados de Colorado, Wyoming, así como en Hawai. Además, California, Indiana, el Maine, Wyoming y Hawai han reducido la duración de la incapacidad del trabajo, a la cual está subordinado el derecho al pago retroactivo por el período de espera.

Se han ampliado en 1949 las prestaciones en metálico por todos los tipos de invalidez en varios Estados, y se elevan en la actualidad a 25 o más dólares por semana, según el grado de incapacidad, en más de las tres cuartas partes de los Estados.

Cinco Estados fijaron el máximo semanal de 35 a 40 dólares, y seis lo han establecido por encima de los 40 dólares.

Michigan adoptó una nueva legislación, en la que se dispone la concesión de suplementos a los trabajadores que tengan familiares a cargo.

Algunos Estados adoptaron modificaciones en lo que se refiere a la organización administrativa y a los procedimientos de reparación de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

Hawai ha modificado su Ley en el curso del año, en el sentido de que todas las personas no residentes, pero que estén a cargo del trabajador y no recibían subsidio alguno, puedan recibir la mitad de las indemnizaciones otorgadas.

En cuanto al Seguro de los empleados federales, el Presidente de los Estados Unidos aprobó, el 14 de octubre de 1949, una disposición que mejora notablemente la cuantía de las prestaciones por

invalidez y de las indemnizaciones a los derechohabientes en caso de fallecimiento del asegurado.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de abril de 1950.)

*Asamblea de la Asociación
Nacional de Rehabilitación.*

Del 23 al 26 de octubre del presente año tendrá lugar, en Nueva York, la Asamblea de la Asociación Nacional de Rehabilitación. Su Presidente será Mr. Frederic G. Elton, Inspector-Jefe del Departamento de Rehabilitación Vocacional y uno de los fundadores, hace ya treinta años, de esta obra, que tiene como misión la rehabilitación y reincorporación de las personas incapacitadas a la vida laboral normal.

La Asociación Nacional de Rehabilitación, que en esta conferencia pondrá un nuevo hito en sus veinticinco años de existencia, cuenta con 12.000 miembros dedicados a toda clase de servicios destinados a los incapacitados en centenares de establecimientos en todos los Estados y Territorios de los Estados Unidos.

La Asociación cuenta entre sus miembros médicos y psiquiatras, psicólogos e industriales, enfermeras y trabajadores sociales, maestros y consejeros vocacionales. Ninguna otra Asociación nacional comprende tan extensos y variados campos de acción, en donde todos se afanan y tienden hacia una meta única: ayudar a las personas incapacitadas e impedidas a reincorporarse física, social y económicamente a la vida.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

Francia

Aumento progresivo de las cotizaciones para la Seguridad Social.

Las cuantías de las cotizaciones recaudadas por la Seguridad Social en los primeros meses de este año son las siguientes (en millones de francos):

	Seguros Sociales	Accidentes del trabajo	Subsidios familiares	TOTAL
Enero	20.717	2.849	20.182	43.748
Febrero	18.063	2.744	17.032	37.839
Marzo	13.455	2.118	12.650	28.223
Abril	22.236	3.550	22.801	48.587

Promedio mensual de las cotizaciones en los tres últimos años:

1947	16.035.000.000 francos.
1948	27.672.000.000 —
1949	37.738.000.000 —

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

El Consejo Superior de Seguridad Social considera que en ciertos casos es útil establecer el sistema del tercer pagador.

El Consejo Superior de la Seguridad Social, perteneciente al Ministerio de Trabajo, como órgano consultivo en cuestiones de Seguros sociales, se ha pronunciado favorablemente sobre ciertas osadas innovaciones a introducir en el Reglamento de los proveedores: farmacéuticos, ortopédicos, etc., y del Seguro de Maternidad, especialmente en lo relativo a la implantación del tercer pagador. Con la instauración de este sistema, las Cajas se encargarían de los pagos a los farmacéuticos y a las maternidades, salvo en lo reservado normalmente al asegurado (*ticket moderador*).

Esta reforma de los textos fundamentales de la Seguridad Social

no podrá, naturalmente, entrar en vigor sin la votación favorable del Parlamento.

(Le Monde.—París, 12 de mayo de 1950.)

Tutela de los Subsidios familiares.

Por una Ley de 22 de agosto de 1946 se estableció que en el caso en que los hijos con derecho a Subsidios familiares no estén en buenas condiciones de alimentación, de vivienda o de higiene; o cuando el Subsidio familiar no se emplea en ampliar el bienestar de los hijos, se abonará este último, no al cabeza de familia, sino a una persona física o moralmente calificada, que se llamará tutor de Subsidios familiares, según las normas fijadas por el Reglamento de administración.

Esta disposición fué completada por diversos Decretos y Circulares ministeriales dictados desde 1946 a finales de 1949.

La tutela se extenderá a los Subsidios familiares propiamente dichos, a los subsidios de salario único y a los de maternidad.

El juez de los niños, creado por una disposición de 2 de febrero de 1945, relativa a la infancia delincuente, será la autoridad a quien corresponde la instrucción de los asuntos relacionados con la tutela. Este juez no sólo nombrará el tutor, sino que controlará su actuación.

El modo de funcionar la institución de la tutela de los subsidios es el siguiente:

1.º La fase preparatoria, que comprende la investigación de los casos en que es necesario aplicar la tutela, los ensayos oficiosos de reeducación de los padres y, finalmente, una vez comprobado el fracaso de estas gestiones, la denuncia a la autoridad judicial.

2.º La fase judicial, que comprende la investigación social ordenada por el juez y el nombramiento del tutor.

3.º El funcionamiento de la tutela, que comprende dos partes: la administración y la reeducación de los padres.

4.º El final de la tutela, que se establece por decisión judicial. Está establecido que la institución de una tutela está sujeta a revisión, a petición de una de las autoridades u organismos relaciona-

dos con esta materia, a petición del tutor o, transcurrido un plazo de seis meses, a petición del cabeza de familia.

Cuando, transcurrido un plazo razonable, a juicio del tutor, se compruebe que resulta imposible la reeducación de los padres en este sentido, el tutor pedirá al juez de los niños la transformación de la tutela en una medida más severa de anulación total o parcial de la patria potestad paternal.

MODELO DE GESTION DE TUTELA

Familia

Tutor

Mes de

Cuantía total de los subsidios.....

Suma entregada a la familia por el tutor.....

Suma reservada por el tutor.....

Alimentación	}	1.º Compras realizadas por la familia y pagadas por el tutor (facturas adjuntas).
		2.º Compras realizadas por el tutor (facturas adjuntas).
		3.º Saldo de los gastos de la cantidad escolar.
Ropa y calzado.	}	1.º Compras realizadas por la familia y pagadas por el tutor (facturas adjuntas).
		2.º Compras realizadas por el tutor (facturas adjuntas).
Ropas interiores y de cama.....	}	1.º Compras realizadas por la familia y pagadas por el tutor (facturas adjuntas).
		2.º Compras realizadas por el tutor (facturas adjuntas).

Gastos varios pagados por el tutor.....

Mejora en las condiciones de vida del niño.....

Apreciación del tutor.....

Observaciones del tutor para el mantenimiento, el cese o la renovación de la tutela

Firma :

V.º B.º, El juez de los niños.

V.º B.º del Presidente
de la Asociación de Tutela.

(Informations Sociales.—Paris, abril de 1950.)

Gran Bretaña

Gastos de los Servicios sociales.

En un informe a la Cámara de los Comunes, de 25 de abril del presente año, el Secretario financiero del Ministerio de Hacienda expone detalladamente el total de los gastos de determinados servicios sociales correspondientes al año económico 1947-48.

Debido a las modificaciones introducidas en la estructura de los mencionados servicios por las Leyes del Seguro Nacional y de los Servicios Sanitarios Nacionales, el Secretario financiero de Hacienda no disponía aún en aquel momento de los datos correspondientes al año 1948-49, y, por consiguiente, era imposible presentar un cuadro comparativo de ambos períodos.

Gastos de los Servicios Sociales en el año 1947-48.

SERVICIOS	Inglaterra y País de Gales	Escocia	Gran Bretaña
	Libras		
Asistencia y Seguro de Paro... ..			
I.—Prestaciones por paro, etc. Plan general... ..	21.005	4.827	25.832
II.—Prestaciones por paro, etc. Plan agrícola... ..	471	69	540
III.—Subsidios de paro, prevención y ayuda... ..	2.313	653	2.966
Seguro de Sanidad Nacional... ..	52.609	6.356	58.965
Pensiones de los Seguros obligatorios de Vejez, Viudedad y Orfandad... ..	222.675	23.890	246.565
Subsidios familiares... ..	51.018	7.594	58.612
Pensiones de vejez del Seguro Libre... ..	25.282	2.982	28.264
Pensiones de vejez y viudedad de la Ley de 1946 (pensiones suplementarias)... ..	11.070	1.002	12.072
Pensiones de guerra y pensiones del Ministerio (Guerra, 1914-1918)... ..	32.772	3.555	36.327
Pensiones según la Ley de 1939, para la Marina, el Ejército, Aire y Marina mercante. Accidentes personales (disposiciones en caso de emigración, Ley 1939)... ..			
Ley de Pensiones, 1942 (Marina mercante, etc.)... ..	44.819	5.829	50.648

SERVICIOS	Inglaterra y País de Gales	Escocia	Gran Bretaña
	Libras		
Leyes sobre educación... ..	222.672	32.532	255.204
Recreo y preparación física... ..	112	17	129
Leyes para las escuelas aprobadas... ..	2.320	444	2.764
Leyes sobre sanidad pública, relativas a :			
I.—Hospitales y tratamientos de en-			
fermedades... ..	40.795	4.268	45.063
II.—Maternidad e infancia... ..	12.816	1.514	17.773
Matronas... ..	3.443		
Viviendas... ..	69.375	11.358	80.733
Ayuda a los pobres... ..	54.240	5.274	59.514
Lunáticos y enfermedades mentales (tra-			
tamiento)... ..	7.061	2.828	17.120
Deficiencias mentales... ..	7.231		

(Ministry Labour Gazette.—Londres, mayo de 1950.)

*El Fondo del Seguro Na-
cional en el año 1948-
1949.*

Las cuentas del Fondo del Seguro Nacional en el año 1948-49 son las primeras correspondientes a los gastos del Seguro Nacional y del Seguro de Accidentes del Trabajo durante el período comprendido entre el 5 de julio de 1948, fecha de entrada en vigor del Seguro Nacional, y el 31 de marzo de 1949.

A estas cuentas hay que añadir las correspondientes a los Fondos de Pensionistas existentes.

La cuantía de las cotizaciones ingresadas en el Fondo del Seguro Nacional durante el mencionado período fué de 379.243.722 libras, de las cuales, 285.833.808 fueron pagadas por los patronos y los asegurados, 225.087 abonadas por el Ministerio de Defensa y 93.184.827 donadas por Hacienda. Este mismo departamento hizo entrega de 3.923.000 libras en concepto especial de prestaciones de paro, gastos de administración, etc. Los ingresos por inversiones alcanzaron la suma de 17.348.780 libras, y los ingresos varios 1.368, lo que arroja un total de 501.013.709 libras.

El total de los gastos alcanzó la suma de 257.222.057 libras, repartidas en la forma siguiente :

	L bras
Prestaciones por paro	15.235.389
Prestaciones por enfermedad.....	43.489.141
Prestaciones por maternidad.....	5.900.000
Prestaciones por viudedad.....	15.700.000
Subsidios de custodia.....	450.000
Pensiones de retiro.....	176.447.527

El Departamento de Sanidad de Escocia contribuyó al Seguro Nacional con un total de 27.790.400 libras, más 189.520, pagadas al Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional en concepto de aprendizaje y viajes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aprendizaje y Empleo, de 1946.

Los gastos de administración alcanzaron la suma de 19.120.851 libras, más 1.230.422, pagadas en concepto de prestaciones médicas y otros gastos diversos de las Sociedades aprobadas con anterioridad a la fecha de 5 de julio de 1949.

Gastos varios:

8.897 libras, a personas que entraron tarde en el Seguro.

23.444 libras, a personas desplazadas; y

4.267 libras, por gastos diversos.

El total de los gastos subió a 305.589.858 libras, y el balance favorable del Fondo del Seguro era, el 31 de marzo de 1949, de 195.423.851 libras.

El 5 de julio de 1948, el Fondo de Reserva del Seguro Nacional recibió, por transferencia de inversiones, otros capitales y venta de propiedades, la suma de 886.234.934 libras, más 15.467.769, como ingreso neto de los intereses producidos por inversiones y rentas. Pero si de este total se deducen los 100 millones de libras transferidos del Fondo de Reserva al Fondo de Seguro, el total del Balance del Fondo de Reserva era, el 31 de marzo de 1949, de 786.234.934 libras.

El total de ingresos del Fondo de Accidentes alcanzó la suma de 24.646.276 libras, de las cuales 20.450.164 fueron pagadas por los patronos y el personal asegurado en concepto de cotizaciones; 4.071.000, por Hacienda; 98.144, por derechos de exámenes médi-

cos, conforme a lo dispuesto en las Normas del Seguro Nacional (accidentes y enfermedades profesionales), y 24.514, en concepto de transferencias y capitalizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de abestosis y silicosis, de 1931.

El total de prestaciones pagadas por el Fondo de Accidentes fué de 5.674.922 libras, distribuídas en la forma siguiente:

	Libras
Prestaciones por accidente.....	5.387.637
Prestaciones por incapacidad.....	250.285
Prestaciones por defunción.....	37.000

que, con los 2.694.458 libras de gastos de administración, eleva el total de los gastos generales del Fondo de Accidentes a 8.369.380 libras.

El balance del Fondo de Reserva de Accidentes era, el 31 de marzo de 1949, de 16.276.896 libras.

El total de los ingresos del Fondo de Pensionistas existentes era, en el momento de cerrar el balance, 1.438.407 libras, que, descontadas las 15.508, pagadas en concepto de pensiones a los asegurados que con anterioridad al 5 de julio de 1948 tenían derecho a ellas, dió, el 31 de marzo de 1949, fecha de cierre del balance, un total favorable para dicho Fondo de 1.422.899 libras.

(Ministry Labour Gazette.—Londres, junio de 1949.)

Grecia

Nuevas normas sobre el Seguro de Paro.

Un reciente Decreto legislativo, publicado el 31 de octubre de 1949, ha modificado la Ley del Seguro de Paro para los trabajadores de la industria.

La nueva disposición obliga a afiliarse en la Caja de Paro a toda persona que desempeña un trabajo por cuenta ajena en virtud de contrato, y que esté incluída en el campo de aplicación del Seguro de Enfermedad.

El asalariado inscrito en la Caja, y que en los últimos diecinueve

meses anteriores al paro haya trabajado ciento ochenta días, tendrá derecho a percibir prestaciones por paro.

Las prestaciones han sido fijadas para los empleados privados y para el servicio doméstico en el 50 por 100, y para los obreros y técnicos, en el 40 por 100 de su retribución. Estas prestaciones se aumentarán en un 10 por 100 por cada familiar que tenga a su cargo el parado; pero el importe de la indemnización básica, más el suplemento por familiares a cargo no podrá exceder del 70 por 100 del salario medio del parado.

La cuantía de las cotizaciones a abonar a la Caja de Paro y la fecha de su abono serán fijadas por el Ministerio de Trabajo. El mismo Ministerio podrá igualmente, y de acuerdo con la Administración de la Caja de Paro y del Instituto de Seguros Sociales, encargarse de la recaudación de las cotizaciones del Seguro.

El Ministro podrá, además, disponer la colaboración obligatoria del Instituto citado con otras Instituciones profesionales, o con la Caja de Paro, para las afiliaciones y recaudación de las cotizaciones.

La Caja de Paro será administrada por un Consejo, compuesto de once miembros, de los cuales:

- a) un experto en Seguros sociales;
- b) cuatro representantes de los trabajadores;
- c) cuatro representantes de los patronos;
- d) un alto funcionario del Ministerio de Hacienda;
- e) un alto funcionario del Ministerio de Trabajo.

Los miembros del Consejo serán nombrados por el Ministro de Trabajo, y su actuación durará dos años.

(Previdenza Sociale.—Roma, enero-abril de 1950.)

Holanda

*Modificación en el Seguro
de Enfermedad.*

En virtud de una modificación recientemente introducida, se seguirán abonando, durante un plazo determinado, las indemnizaciones por enfermedad a los trabajadores holandeses que, después

de haber finalizado su Seguro obligatorio, se encuentran en el Extranjero enfermos y sin trabajo.

(Documentatie, núm. 14.—La Haya, 6 de abril de 1950.)

Italia

Ley modificando el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.

En el tercer trimestre del pasado año 1949 se aprobó un proyecto de Ley, que deberá haber entrado en vigor el 1 de enero de 1950, modificando la legislación italiana sobre accidentes del trabajo en la agricultura.

Las modificaciones son las siguientes:

1. La indemnización diaria por incapacidad temporal absoluta, producida a consecuencia de un accidente ocurrido después del día de entrada en vigor de la Ley, será igual a 220 liras, para los hombres mayores de dieciséis años; 165, para las mujeres mayores de esa edad, y 85, para los menores de ambos sexos.

Para los casos de accidentes ocurridos antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley, y siempre que en esa fecha subsista la invalidez, la indemnización será la misma indicada anteriormente.

2. La indemnización por incapacidad permanente total, o parcial con un grado superior al 15 por 100, se abonará en forma de pensión, tomando como base la remuneración anual de 120.000 liras, para los hombres, y 90.000, para las mujeres y menores de dieciséis años de ambos sexos, según los porcentajes establecidos en la Ley de 3 de marzo de 1949, sobre las normas para fijar indemnizaciones en los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

Las pensiones se abonarán con arreglo a las disposiciones del quinto, sexto o séptimo párrafo del artículo 24 del Real decreto de 17 de agosto de 1935, modificadas en el artículo 2.º del Decreto legislativo de 25 de enero de 1947, salvo en lo que se refiere al límite de edad de los hijos, fijado para la agricultura en los dieciséis años.

Para los casos de incapacidad permanente total, en los cuales

el incapacitado necesite la ayuda constante de otra persona, se concederá la pensión con arreglo a la disposición del tercer párrafo del citado artículo 24, modificado por el artículo 1.º de la Ley de 3 de marzo de 1949.

En los casos de muerte, la indemnización se concederá tomando como base la pensión abonada por incapacidad permanente.

Además de esas pensiones, los derechohabientes recibirán una indemnización, por una sola vez, de:

8.000 liras a la viuda sin hijos menores de dieciséis años o incapacitados.

10.000 liras a la viuda con hijos menores de dieciséis años o incapacitados para el trabajo, y a los huérfanos menores de dieciséis años o incapacitados.

6.000 liras en los demás casos.

3. La disposición sobre la liquidación de la indemnización se aplicará, aunque los accidentes hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la Ley, cuando la incapacidad permanente o la muerte se haya producido con posterioridad a dicha fecha.

4. Las pensiones a que se refieren los puntos 2, 3 y 4 absorben los subsidios temporales de carestía de vida, previstos en el artículo 12 del Decreto-ley de 9 de septiembre de 1947.

5. Los titulares de pensiones por incapacidad permanente de grado no inferior al 50 por 100, que tengan esposa e hijos, o sólo esposa cuya edad no sea superior a cincuenta años, y que no hayan percibido pensión durante dos años, podrán reclamar el rescate de todo o parte de dicha pensión; es decir, el capital coste de dicha pensión, siempre que sea para la adquisición de tierras, mejoramiento de las que tengan o adquisición de maquinaria agrícola para trabajar en sus propiedades.

6. Las prestaciones previstas en el título VII del Real decreto de 17 de agosto de 1935 y en el artículo 7.º del Decreto-ley de 25 de enero de 1947 se extenderán a los grandes inválidos por accidentes del trabajo en la agricultura.

7. Se suprime el límite máximo de las remuneraciones para los derechohabientes de los trabajadores agrícolas y forestales independientes.

(Informazioni Sociali.—Roma, octubre de 1949.)

Polonia

Se amplía el período de concesión de las prestaciones de enfermedad.

Por un Decreto del Ministerio del Trabajo y Asistencia Social, de 8 de agosto de 1949, se amplió el período de concesión de las prestaciones económicas de enfermedad en trece semanas. Para esta ampliación es necesaria la decisión de una Comisión de médicos que certifique que el asegurado continúa estando incapacitado para trabajar, y que los resultados de su tratamiento permiten esperar que recobrará su capacidad laboral en un plazo no mayor de trece semanas. Esta última condición (plazo de trece semanas) no es exigible en caso de tuberculosis.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, enero-marzo de 1950.)

Puerto Rico

Se crea una Comisión para aplicar la Seguridad Social a los conductores de automóviles.

Una Ley de 14 de mayo último dispone la creación de una Comisión de Seguridad Social, encargada de efectuar un estudio actuarial, con objeto de determinar la posibilidad de aplicación de un régimen que comprenda los riesgos siguientes; -paro, incapacidad física, vejez y muerte, en favor de los choferes empleados en los transportes interiores y dedicados a la conducción de vehículos particulares o públicos. Incumbe a esta Comisión preparar, en colaboración con el Comisario de Trabajo de Puerto Rico, un Informe que contenga recomendaciones sobre esta cuestión, que ha de someterse a la Asamblea Legislativa.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, enero-marzo de 1950.)

Suecia

Protección al trabajador.

La Notificación Real de 6 de mayo de 1949 se ocupa en higiene profesional y seguridad industrial, como aplicación de la Ley de 3 de enero del mismo año, sobre la protección en el trabajo.

Esta modificación determina que el patrono deberá informar a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a los trabajos que éstos efectúan. El patrono estará igualmente obligado a velar por que las personas encargadas de estos trabajos posean los conocimientos suficientes en materia de seguridad.

Se prohíbe el empleo de trabajadores en tareas particularmente penosas sin que un médico haya declarado previamente la aptitud de estos trabajadores para efectuar estas tareas.

En una serie de disposiciones se prevé, entre otras cosas, que la construcción de todo local industrial subterráneo requerirá una autorización especial de la Dirección de Protección al Trabajo.

También contiene la notificación diversas prescripciones referentes a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En la parte que trata del trabajo de los adolescentes se insertan varias disposiciones referentes a la libertad de trabajo y al reconocimiento médico de dichos trabajadores.

Otra Notificación Real de 6 de mayo de 1949, y que sustituye a la de 26 de septiembre de 1930, contiene una relación de los empleos que se prohíben a los menores de dieciocho años.

(Crónica de la Seguridad Industrial.— Ginebra, octubre-diciembre de 1949.)

Suiza

*La situación del Seguro de
Paro a fines de 1949.*

De la encuesta efectuada cada año sobre los efectivos de las Cajas de Seguro de Paro se desprende que el número total de tra-

bajadores asegurados contra el paro aumentó considerablemente. De 549.394, en 1948, ascendió a 566.582, en septiembre de 1949; es decir, que hubo un aumento de 17.188, o sea del 3,1 por 100.

Este aumento en el número de asegurados se explica por las ligeras fluctuaciones del empleo, que han obligado a tomar medidas preventivas contra un posible paro. Además, en diversos Cantones, en que el Seguro de Paro es obligatorio, un Censo más completo de las personas que deben estar sujetas al Seguro ha contribuido también a aumentar el efectivo de las Cajas.

A fines de septiembre de 1949, 32 por 100 del efectivo total de las Cajas estaba agrupado en las Cajas públicas; 45,3 por 100, en Cajas sindicales, y 21,8 por 100, en las Cajas paritarias. Las tres categorías de Cajas han registrado un aumento de sus efectivos desde fines de septiembre de 1948 hasta fines de septiembre de 1949. Este aumento fué de 4,6 por 100 en las Cajas públicas; 2 por 100, en las Cajas sindicales, y 3,3 por 100, en las Cajas paritarias.

La legislación federal sobre Seguro de Paro no ha tenido ninguna modificación importante.

Conforme al régimen en vigor, los Cantones se agrupaban de la manera siguiente a fines de septiembre de 1949:

1.º Dieciséis Cantones tenían instituido en todo su territorio el Seguro Obligatorio de Paro para los trabajadores de las profesiones comprendidas por el Seguro. Estos fueron los Cantones de Zurich, Uri, Unterwald-le-Bas, Olaris, Zoug, Soleure, Bale-Ville, Bale-Campagne, Schawheuse, Appenzel (Rhodes Esterieures), Saint Gall, Thurgovie, Tassin, Vaud, Neuchantel y Ginebra.

2.º Cuatro Cantones, a saber, Berna, Lucerna, Friburgo y Grisons, han delegado en los Municipios la competencia de declarar obligatorio el Seguro. Han hecho uso de esta facultad cuarenta Municipios del Cantón de Berna, doce del Cantón de Lucerna y uno en cada uno de los Cantones de Friburgo y Grisons.

3.º En cinco Cantones el Seguro no es obligatorio, ni en el plano cantonal ni en el municipal; es decir, la afiliación es voluntaria: Cantones de Schwyz, Unterwald-le Haut, Appenzel (Rhodes Intérieures), Argovie y Valais.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, enero-marzo de 1950.)

Turquía

Ley sobre el Seguro de Pensiones.

La Asamblea Nacional turca adoptó, el 2 de julio de 1949, una Ley sobre el Seguro de Pensiones. Esta Ley entró en vigor el 1 de abril de 1950.

El Seguro de Pensiones se aplica en principio a las mismas personas que el Seguro de Accidentes, de Enfermedades profesionales y de Maternidad; es decir, a los asalariados que trabajan en las Empresas comprendidas dentro del Campo de aplicación del Código de Trabajo turco.

El Seguro de Pensiones no concede más que prestaciones económicas, en forma de pensiones o en forma de sumas únicas, representando en general estas últimas el reembolso de las cotizaciones pagadas. Las pensiones son por vejez, por viudedad, para ascendientes y de orfandad. En caso de muerte se paga a los supervivientes una indemnización a un tanto alzado. La devolución total o parcial de las cotizaciones tendrá lugar en ciertos casos de invalidez o de muerte, cuando el asegurado haya alcanzado la edad de sesenta años, o también en caso de matrimonio de una mujer asegurada.

Pensiones de vejez.—La pensión de vejez es debida a partir de los sesenta años de edad, si se reúnen las condiciones siguientes:

a) el asegurado debe haber cumplido el período de veinticinco años de Seguro;

b) la densidad media anual, tomada sobre el período completo de Seguro, debe ser de doscientos días de Seguro, por lo menos; ese número se reduce a ciento sesenta días para las categorías de trabajadores cuya ocupación es de carácter intermitente, estando reservada la designación de esas categorías al Ministerio del Trabajo;

c) el asegurado deberá haber cumplido, por lo menos, doscientos días de Seguro en los tres últimos años que precedan a la concesión de la pensión. El asegurado que llegue a los sesenta años, pero que no reúna las otras condiciones, sólo tendrá derecho a la pensión de vejez a partir del día en que satisfaga todas las condi-

ciones. Para los trabajadores ocupados en trabajos penosos, los períodos de Seguro tomados en cuenta para el cálculo de la densidad media anual son aumentados, sin exceder, no obstante, del 30 por 100. El asegurado mayor de cincuenta años, y que reúna todas las demás condiciones para la concesión de la pensión de vejez tiene derecho a una pensión si queda inapto para realizar cualquier trabajo.

La cuantía anual de la pensión de vejez es igual al 20 por 100 del total de las cotizaciones depositadas en la cuenta del asegurado, sin que pueda ser inferior a 400 libras turcas (1). Considerando que la cotización está fijada en principio en el 8 por 100 del salario, la pensión está compuesta de sumas de aumento, que se elevan a 1,6 por 100 del salario.

Pensiones de supervivencia.—Las pensiones son concedidas a los supervivientes si el difunto gozaba de pensión de vejez o si había alcanzado la edad de cincuenta años y reunía, salvo la edad, todas las condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de vejez. La viuda tiene derecho a una pensión igual al 40 por 100 de la pensión a la cual el difunto tenía o habría tenido derecho, a condición de que el matrimonio haya durado un año, por lo menos, y que la viuda no reciba ya otra pensión de Seguridad Social. El viudo tiene derecho a pensión en las mismas condiciones si es, además, inválido e inapto para realizar cualquier trabajo. Los huérfanos menores de dieciocho años tienen derecho a una pensión igual al 20 por 100 de la pensión de vejez.

Indemnizaciones de defunción.—Una suma global de 50 libras se paga a la familia del difunto, a condición de que ella no tenga derecho simultáneamente a la indemnización de muerte pagada por el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Devolución de cotizaciones.—Los asegurados que hayan cumplido cinco años de Seguro, por lo menos, y que justifiquen una densidad media anual de doscientos días de Seguro, por lo menos—160 días para los trabajos intermitentes—, tienen derecho a la devolución de la mitad del total de las cotizaciones. En caso de invalidez, si el asegurado no reúne las condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de vejez, tiene derecho a la devolución del total de

(1) Un dólar = 2,80 libras turcas.

las cotizaciones, siempre que justifique una densidad media de doscientos días de Seguro, por lo menos.

Recursos.—Los únicos recursos del Seguro de Pensiones son las cotizaciones, las cuales ascienden al 8 por 100 de los salarios. Este tipo se eleva al 10 por 100 por los asegurados cuya ocupación tiene carácter intermitente. La cotización total es dividida por partes iguales entre el asegurado y el patrono. El tope de los salarios diarios para el cálculo de las cotizaciones está fijado en 20 libras turcas. El total de las cotizaciones es pagado por el patrono, que deduce del salario la parte que corresponde a los asegurados.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, enero-marzo de 1950.)

Unión Sudafricana

Reformas del régimen de Seguro de Paro.

El Gobierno de la Unión Sudafricana reformó recientemente la Ley del Seguro de Paro de 1946. La nueva Ley, llamada Ley de Reforma del Seguro de Paro, de 1949 (Unemployment Insurance Amendment Act of 1949), entró en vigor el 1 de enero de 1950. La nueva Ley crea los nuevos grupos de «cotizantes», con el resultado de que los trabajadores que ganen de 338 a 390 libras anuales pagarán dos chelines menos por semana, y los que ganen entre 390 y 442 libras, un chelín menos por semana. La Ley prevé también el aumento de las prestaciones de los «cotizantes» que ganen más de 182 libras anuales. Un «cotizante» que se halle, por ejemplo, en el grupo de los que ganen más de 482 libras tendrá derecho a reclamar 3 libras 16 chelines por semana en caso de paro. Además, los empleados de ciertas industrias que eran «cotizantes» bajo la «Unemployment Benefit Act. 1937» tendrán derecho a recibir prestaciones, cuya cuantía será de 5 libras 6 chelines por semana, pero que no podrán exceder de las tres cuartas partes de su salario normal. Sólo se pagan estas prestaciones en la proporción de una semana de paro por cuatro semanas de cotización. La Ley da plenos poderes al Ministro de Trabajo para excluir a discreción propia ciertos grupos de personas o ciertas regiones del país. Sin embargo,

no podrán hacerse exclusiones antes de publicar las proposiciones en el *Diario Oficial* a fin de que se sometan las objeciones eventuales.

Los miembros de las Cajas de pensiones que perciban indemnizaciones de retiro y que sean reconocidos oficialmente por el Ministro dejarán de ser «cotizantes». Cesarán de ser «cotizantes», asimismo, los indígenas que ganen menos de 182 libras anuales, así como los trabajadores estacionales. Sin embargo, los trabajadores estacionales que justifiquen estar empleados durante ocho meses del año pueden, previa solicitud, ser admitidos como «cotizantes» en el Seguro de Paro.

La Ley contiene disposiciones especiales para las personas que dejan de ser «cotizantes». En caso de paro, éstas podrán, por un plazo igual al que fueron «cotizantes», entre el 1 de enero de 1947 y el 31 de diciembre de 1949, recibir prestaciones al tipo previsto por la Ley de 1946.

La Ley de reforma prevé también cierto número de cambios de orden administrativo.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, enero-marzo de 1950.)

Naciones Unidas

Ocupación.

En agosto de 1959, el Consejo Económico y Social encargó al Secretario general que designase un grupo de expertos a quienes se confiaría la misión de preparar un Informe sobre las medidas nacionales e internacionales que sería necesario adoptar para lograr el pleno empleo, teniendo en cuenta la actual situación económica mundial.

El grupo celebró reuniones del 22 de octubre al 16 de diciembre de 1949. Su Informe fué examinado detenidamente por la Comisión de Asuntos Económicos y del Empleo, que se reunió en el mes de enero, y tanto el Informe de los expertos como el de la Comisión fueron, a su vez, discutidos por el Consejo Económico y Social.

Los puntos principales estudiados en el Informe fueron: el pro-

blema del paro provocado principalmente por la carencia efectiva de demanda de mano de obra, por la insuficiencia de equipo o de otros recursos complementarios, y del paro estructural y friccional; compromiso relativo al pleno empleo; fijación de un objetivo y programa continuo de pleno empleo y estabilidad económica; política de salarios; medidas de compensación automática en caso de paro; programa antiinflacionista; estadísticas; programa para crear un nuevo equilibrio en el comercio mundial; estabilidad de las inversiones internacionales aplicadas al desarrollo económico, y plan para estabilizar la corriente del comercio internacional.

El Consejo Económico y Social, en una resolución adoptada el 21 de febrero de 1950, recomienda el Informe preparado por el grupo de expertos a los Gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas, a los Organismos especializados interesados y a las Organizaciones no gubernamentales, para que lo examinen detenida y cuidadosamente, teniendo en cuenta las observaciones que figuran en el Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y del Empleo, y en las actas de los debates que tuvieron lugar a este respecto durante la X Reunión del Consejo Económico y Social.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1 de junio de 1950.)

Internacional

Organismos internacionales.

Composición de los organismos internacionales siguientes: Organización de las Naciones Unidas (O. N. U.), Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.), Organización Europea de Cooperación Económica (O. E. C. E.), Tratado de Bruselas y Tratado del Benelux. De estas tres últimas instituciones sólo se citan los organismos directores y los que se ocupan de las cuestiones sociales.

I.—O. N. U.

Organización internacional creada oficialmente el 24 de octubre de 1945 para el mantenimiento de la paz y la seguridad interna-

cionales, el desarrollo entre las naciones de las relaciones amistosas y la cooperación internacional.

Entre los principales organismos creados en el seno de la O. N. U. se encuentran el Consejo Económico y el Social, cuya labor es llevada a cabo por las siguientes Comisiones:

- 1.ª Comisión de Cuestiones Económicas y de Empleo.
- 2.ª Comisión de Cuestiones Sociales.
- 3.ª Comisión de los Derechos del Hombre.
- 4.ª Comisión de la Condición de la Mujer.
- 5.ª Comisión Económica para Europa.

II.—O. I. T.

Organización internacional reconocida por la O. N. U. como «institución especializada», en virtud del art. 57 de la Carta de las Naciones Unidas.

Organos de la O. I. T.:

- 1.º Conferencia Internacional del Trabajo.
- 2.º Consejo de Administración.
- 3.º Oficina Internacional del Trabajo.

Comisiones de la O. I. T.:

a) Comisiones y Comités del Consejo de Administración:

- Comité del Presupuesto.
- Comité de Reparto de Cotizaciones.
- Comisión de Empleo.
- Subcomisión para la Formación Profesional en América.
- Comisión del Reglamento.
- Comité de las Comisiones para la Industria.
- Comisión de la Mano de Obra para Europa.
- Comisión de la Mano de Obra para Asia.
- Comisión para la Aplicación de los Convenios y Recomendaciones.
- Comisión de las Organizaciones Internacionales.

b) Comisión de los Peritos para la Aplicación de los Convenios y Recomendaciones.

- c) Comisión Paritaria Marítima.
- d) Comisiones para la Industria:

Comisión de la Industria del Carbón.
Comisión de Transportes Interiores.
Comisión del Hierro y el Acero.
Comisión de las Industrias Mecánicas.
Comisión de las Industrias Textiles.
Comisión de la Construcción, de la Ingeniería Civil y de Fomento.
Comisión del Petróleo.
Comisión de Industrias Químicas.

e) Comisiones varias:

Comisión de Investigación y Conciliación en materia de libertad sindical.

Comisión Consultiva de Empleados y Trabajadores Intelectuales.

Comisión Agrícola permanente.

Comisión Consultiva de la Cooperación.

Comisión de Correspondencia para los Seguros Sociales.

Subcomité para las Cuestiones Actuariales.

Comité de Correspondencia para la Prevención de Accidentes.

Subcomisión de Arrastre Automático en los Transportes por Ferrocarril.

Comisión de Correspondencia para la Higiene Industrial.

Subcomité de Silicosis.

Comité de Correspondencia para la Mano de Obra Femenina.

Comisión Consultiva para el Trabajo Juvenil.

Comité de Correspondencia para el Descanso.

Comisión de la Política Social en los Territorios no Metropolitanos.

Comisión Permanente de Migraciones.

Comisión Internacional de Trabajos para Equipar.

Comité de Peritos en Estadísticas.

Comisión del Trabajo de los Indígenas.

Comisión del Trabajo en las Plantaciones

f) Comisiones mixtas con otras organizaciones internacionales:

Comisión Mixta de Asistencia Médica y de Servicios Sanitarios (1).

Comisión Mixta de Higiene Industrial (1).

Comisión Mixta para los Trabajadores del Mar.

(1) En colaboración con la Organización Mundial de Sanidad.

III.—O. E. C. E.

Organización Europea de Cooperación Económica.—Comprende 16 países participantes del Plan Marshall; tiene como objetivo la adopción de todas las medidas pertinentes relativas al Plan.

Organos directores:

- 1.º Consejo de la O. E. C. E.
- 2.º Comité Ejecutivo.
- 3.º Comité de los Cuatro.
- 4.º Los Comités técnicos, entre los que se encuentra el Comité de la Mano de Obra.

IV.—TRATADO DE BRUSELAS.

Convenio entre Francia, Gran Bretaña, Bélgica, Holanda y Luxemburgo para regular su colaboración en las cuestiones económicas, sociales, culturales y de defensa.

Organos directores:

- 1.º Consejo Consultivo.
- 2.º Comisión Permanente.
- 3.º Secretario general.

Organización Social:

- Comité Social.
- Subcomité de la Mano de Obra.
- Subcomité de la Seguridad Social.
- Subcomité de Marina.
- Subcomité de Territorios Metropolitanos.
- Subcomité Mixto de Sanidad Pública, Seguridad Social y Pensiones de Guerra.

V.—TRATADO DEL BENELUX.

Convenio entre Bélgica, Holanda y Luxemburgo para crear las condiciones de vida más aptas para la realización de la unión económica y la restauración de la actividad económica bajo un régimen común aduanero.

Organos directores:

- 1.º Reunión de los Presidentes de Consejo y Comisiones.
- 2.º Consejo Administrativo de Aduanas.
- 3.º Consejo de Acuerdos Comerciales.
- 4.º Consejo de la Unión Económica.

Una de las Comisiones del Consejo de la Unión Económica se ocupa de las cuestiones sociales, y de ella dependen:

- a) la Subcomisión de la Mano de Obra;
- b) la Subcomisión de los Salarios;
- c) la Subcomisión de la Seguridad Social;
- d) la Subcomisión de la Reglamentación de Trabajo.

(Revue du Travail.—Bruselas, marzo de 1950.)

Estudios demográficos.

En su reunión del 27 de agosto al 3 de septiembre de 1949, en Ginebra, la Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población, después de revisar los más recientes desarrollos y las necesidades de mayor actualidad en la demografía en algunos países, como Alemania, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Grecia, India e Italia, así como los problemas demográficos de la competencia de los organismos oficiales internacionales y los resultados de la asimilación cultural de los emigrados, trató extensamente en diferentes sesiones de los temas siguientes:

- a) medios para conocer las futuras perspectivas de la población;
- b) aplicación del análisis por grupos y problemas que se derivan de la modificación de la composición por edades;
- c) sondaje científico en los estudios demográficos;
- d) factores que influyen sobre la natalidad;
- e) efectos de los progresos técnicos sobre los movimientos de las poblaciones, especialmente en los países esencialmente agrícolas.

(Population.—París, octubre-diciembre de 1949.)

*Hacia un nuevo convenio
internacional sobre Segu-
ridad Social.*

Del 24 al 27 de octubre de 1949 se reunió en Ginebra la Comisión Ejecutiva del Comité de Expertos en Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo para llevar a cabo un examen de los convenios sobre Seguridad Social en vista de su eventual revisión.

Como base de las discusiones se presentó un documento preparado por el B. I. T., en el cual se trazaron las líneas generales de un nuevo convenio sobre Seguridad Social, que se realizará después que la revisión de los actualmente existentes se inserte en el Orden del día de las próximas sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo.

El procedimiento a seguir para proceder a una revisión de los actuales convenios será, a juicio del citado organismo ejecutivo, el siguiente: después de la aprobación del convenio general, se procederá a la revisión de los convenios existentes, empezando por los que se refieren a los Seguros de pensiones, dado que son demasiado severos para poder ser ratificados por aquellos Estados que poseen sistemas de pensiones basados en otras condiciones. Sucesivamente deberán ser examinadas las demás cuestiones en el orden siguiente: enfermedad, maternidad, paro, accidentes y enfermedades profesionales. La Oficina ejecutiva ha sugerido, además, la aprobación de un convenio sobre subsidios familiares, puesto que este Seguro no ha sido aún objeto de ninguno. También se ha sugerido la necesidad de insertar al final del programa unos datos relativos a la inclusión de los emigrantes en los Seguros sociales.

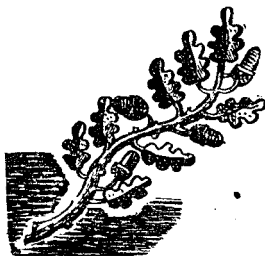
El Comité de Expertos en Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo se reunió en Wellington, el 20 de febrero de 1950, con el Orden del día siguiente: 1) La revisión de la reglamentación internacional en materia de Seguridad Social; 2) La formación del personal encargado de administrar la Seguridad Social, y 3) La adaptación de la Seguridad Social al coste de vida.

Formaban parte del Comité 28 expertos, representando 20 paí-

ses, y estaban presentes los técnicos del Consejo de Administración del B. I. T., de la Asociación Internacional de Seguridad Social y del Comité Interamericano de Seguridad Social.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo ha seguido activamente el desarrollo del movimiento internacional hacia una nueva forma de la Seguridad Social.

(Previdenza Sociale.—Roma, noviembre-diciembre de 1949.)



DOCUMENTOS

ESTADOS UNIDOS

Recomendaciones de la Dirección Federal de Seguridad Social en su Informe correspondiente al año 1949 (1)

La Dirección Federal de Seguridad Social, en su Informe al Congreso correspondiente al año económico de 1949, estudia lo que ha representado para la economía nacional la Seguridad Social de los asalariados y los servicios prestados a los necesitados no incluidos en ella. También llama la atención sobre las limitaciones y deficiencias del sistema actual, que podrían desaparecer con un amplio régimen que facilitara una seguridad social básica a todos los ciudadanos, cualquiera que fuese el lugar de su residencia dentro del país.

Durante el año económico de 1949, millones de trabajadores y de familiares suyos recibieron prestaciones económicas de los Seguros sociales, y otros muchos millones de individuos recibieron ayuda de la Asistencia pública. Las cantidades invertidas en esta protección contribuyeron eficazmente a sanear la economía nacional, ayudando al mantenimiento del poder adquisitivo frente a la disminución de ingresos por la producción.

Al finalizar el año fiscal, el número de beneficiarios del Seguro de Vejez-Supervivencia era de unos 2.600.000; los subsidios mensuales y las sumas globales pagadas durante el año ascendieron a 627 millones de dólares. En el mes de enero de 1949 había unos 43 millones de asegurados, y otros varios millones que habían reunido algunas condiciones de salario dentro de ocupaciones cubiertas por el Seguro, pero no en cantidad suficiente para adquirir la situación de asegurados totales.

Los dos programas establecidos en favor de los parados, el Servicio de empleo y el Seguro de Paro, fueron

(1) Traducción del extracto que del Informe publica el *Social Security Bulletin* en su número de enero del corriente año.

integrados en la Oficina de Seguridad de Empleo de la Dirección Federal de Seguridad Social el 1 de julio de 1948. De este modo se hacía posible una mejor coordinación para tratar de los problemas de la mano de obra, y se facilitaba una mejor información para la acción del Gobierno sobre las áreas en que se registrara un aumento de paro.

Los regímenes federales-estatales de Seguro de Paro concedieron prestaciones a 5.600.000 trabajadores en situación de paro forzoso. La cuantía de los subsidios fué de 19,91 dólares semanales como promedio; el período de concesión, de once semanas de paro total como máximo. En cinco Estados se mejoraron estas prestaciones con suplementos por familiares a cargo.

Hay un sector muy considerable de población necesitada no incluida en los Seguros sociales. Las familias con ingresos reducidos que tienen a su cargo hijos menores, ciegos o ancianos no suelen tener más ayuda económica que la facilitada por la Asistencia pública. En el mes de junio de 1949 se concedió esta ayuda a 4.100.000 personas incluidas en esos tres grupos. Fondos federales suplementarios, concedidos en virtud de las enmiendas hechas a la Ley de 1948, permitieron a muchos Estados aumentar la cuantía de las prestaciones de la Asistencia. La suma total invertida por los Fondos federal, estatales y locales en subsidios y gastos de administración de Asistencia pública ascendió a 1.800 millones.

Para los Servicios de bienestar maternal e infantil, que reciben subvenciones federales y que tienen como principal objetivo garantizar una seguridad básica a las madres y a los niños en la primera infancia, fué también un año de progresos. Se reforza-

ron y extendieron los Servicios maternales e infantiles, y se implantaron o se ampliaron programas en favor de niños anormales y abandonados.

A principios del año estudiado, la Dirección Federal de Seguridad Social creó la Oficina de Uniones de Crédito Federal, con motivo de haber transferido el Congreso a esta Dirección Federal la administración y aplicación de la Ley de Unión de Crédito Federal. La nueva Oficina tiene como misión determinar, estudiar y supervisar las Uniones de Crédito Federal, que son Asociaciones cooperativas organizadas para estimular el ahorro colectivo entre sus miembros, creando para ellos una fuente de préstamos que se conceden con fines económicos y de producción.

Aunque se han llevado a cabo importantes mejoras en los programas de Seguridad Social, la experiencia de los últimos años ha demostrado que todavía existen algunas graves deficiencias. Por ejemplo, en la primera mitad del año 1949, de cada cinco asalariados, dos lo eran en trabajos no cubiertos por el Seguro de Vejez-Supervivencia, y de cada diez, tres no estaban protegidos contra el riesgo de paro forzoso. Las prestaciones de ambos Seguros son demasiado reducidas en comparación con el coste real de la vida. La mayor parte de los trabajadores agrícolas carecen de Seguro de invalidez. La presión, cada vez mayor, ejercida para obtener distintos tipos de pensión y un Seguro de enfermedad e invalidez demuestran la gran laguna existente en los sistemas vigentes y la urgente necesidad de ampliar y extender las disposiciones de la Seguridad Social para que cubran las necesidades de todos los ciudadanos.

En algunos puntos del país no al-

canzó la protección de la Asistencia pública a todos los necesitados, y para muchos de sus beneficiarios, los ingresos, incluidos los subsidios de la asistencia, quedaban por debajo del nivel de subsistencia.

Los Servicios de protección maternal e infantil no funcionan en todas las regiones.

AMPLIO SISTEMA NACIONAL.

Los cambios necesarios para completar el sistema pueden hacerse del modo más eficaz y económico, mediante un amplio programa de Seguridad Social. La base de este programa sería un régimen nacional de Seguro Social contributivo, que permitiera a la gran mayoría de los trabajadores y a sus familias conservar su independencia frente a todos los riesgos que amenazan la seguridad social, especialmente el paro, la invalidez, la vejez y la muerte del cabeza de familia. Un solo régimen federal unificaría satisfactoriamente todas las condiciones requeridas, la cuantía y duración de los beneficios y el régimen financiero de todos los sistemas hoy vigentes. Además, las prestaciones económicas podrían reflejar con más exactitud la pérdida real sufrida en los ingresos, ya que para su cálculo se tendrían en cuenta las ganancias percibidas en toda clase de ocupación.

Aun con un sistema de Seguro bien desarrollado habría personas que no reunirían las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones; para otras, esas prestaciones serían insuficientes, y les sería forzoso acudir a la Asistencia pública. Para estos grupos se establecería un sistema federal suplementario con amplios programas de bienestar, entre los que figurarían la Asistencia pública, Servicios de bienestar infantil, familiar y para

adultos, y Servicios sanitarios para la maternidad y la infancia.

Cualquiera que sea el método que se adopte para realizar un amplio régimen de Seguridad Social, el programa de seguridad de empleo debe continuar unido al sistema nacional. Sólo mediante una efectiva coordinación entre todos los programas de Seguro Social podrá la Seguridad Social prestar la contribución máxima a la seguridad familiar y a la estabilidad de la economía en general.

Por todo ello, la Dirección General de Seguridad Social recomienda la creación de:

Un amplio régimen de Seguro Social contributivo, sobre base nacional. — Este régimen básico, que cubriría todos los grandes riesgos que amenazan la seguridad económica de todos los trabajadores y de los familiares que tienen a su cargo, comprendería, además de los Seguros de Vejez-Supervivencia y Paro, un Seguro contra la pérdida del salario durante los períodos de incapacidad para el trabajo y el coste de la asistencia médica, sobre lo que no se han dictado aún disposiciones de carácter general en los Estados Unidos. La cuantía de las prestaciones económicas se adaptaría a las ganancias perdidas, estableciéndose suplementos por familiares a cargo. El nuevo programa tendría por objeto eliminar las lagunas hoy existentes en la cobertura de personas y riesgos; suprimir las injusticias actuales de la protección a los trabajadores y a sus familias, y de las cargas económicas que pesan sobre los patronos, y mantener una relación constante, no sólo entre las disposiciones relativas a distintos ries-

gos cubiertos por los Seguros sociales, sino también entre las disposiciones del régimen básico y de los sistemas suplementarios especiales vigentes para determinados grupos. Comparado con el sistema de un Seguro independiente para cada riesgo, este régimen tendría la ventaja de reducir los gastos de gestión y de simplificar los trámites administrativos, en beneficio de trabajadores, patronos y Entidades aseguradoras.

Un amplio programa de bienestar público, en el que estarán incluidos la Asistencia pública y los Servicios de bienestar familiar, infantil y para adultos.—En virtud de este programa, se concederían a todos los necesitados, sin tener en cuenta el lugar de residencia, ni comprobar las causas de la necesidad, prestaciones y servicios sobre una base federalestatal.

La aportación económica federal tendría por objeto suprimir las desigualdades que hoy existen en la asistencia concedida a las distintas clases de necesitados, y reducir las diferencias entre los que residen en distintos puntos del país. El Gobierno federal participaría en las subvenciones concedidas directamente a los individuos y a las entidades autorizadas para suministrar servicios médicos a los necesitados.

La función de las Entidades que tuvieran a su cargo el bienestar público se vería reforzada con la participación federal en los Servicios estatales de bienestar para adultos y familias. Se concederían además subvenciones federales que ayudaran a los Estados a desarro-

llar dichos servicios en beneficio de los individuos y de las familias que acudan a estas Instituciones solicitando ayuda para bastarse a sí mismos, sostener a sus familias, utilizar los bienes comunes, o resolver problemas individuales dentro de la familia o de la comunidad. Investigaciones adecuadas permitirán descubrir las causas de los factores que pueden afectar la vida de la familia.

Un amplio programa de Servicios de sanidad y de bienestar infantil y las investigaciones sobre la vida infantil que con ellos se relacionen.—Este programa facilitaría el desarrollo progresivo de todos los servicios esenciales para el bienestar físico emocional y social de los niños, y de los que todos podrían disfrutar, cualquiera que fuere su raza o su situación económica. Las investigaciones acerca de la vida infantil son esenciales para mantener y dirigir el desarrollo de dichos servicios, y para aumentar nuestro conocimiento y comprensión de las necesidades de los niños. Estas investigaciones permitirán estudiar los problemas de la vida infantil en su totalidad, crecimiento, desarrollo y lugar que ocupe en la sociedad.

Un amplio programa de Uniones de créditos.—En virtud de este programa, las Uniones de créditos organizadas por los patronos, las Asociaciones de trabajo y otras Agrupaciones, serían reforzadas para que se convirtieran en eficientes elementos de ayuda, estimularan hábitos de economía y ahorro y fomentaran mejores relaciones entre patronos y asalariados.

ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN.

Las operaciones diarias de los programas federales deberían descentralizarse, como ya se ha hecho con éxito en el Seguro de Vejez-Supervivencia, con el fin de que las oficinas locales puedan prestar los servicios individualizados. Se deberían crear Consejos asesores que constituyeran representaciones apropiadas del público en general, de las personas que contribuirían al desarrollo del sistema y de los intereses profesionales de grupos especiales, como, por ejemplo, los médicos.

Todo el sistema de Seguridad Social debería ser revisado con frecuencia para realizar las modificaciones necesarias para una mayor adaptación al desenvolvimiento económico y a la experiencia adquirida. También convendría que un personal experto realizara de un modo eficiente los estudios necesarios sobre los que basar esos reajustes, y para informar a los contribuyentes, a los beneficiarios y al público en general de los derechos que les concede la Ley y de las obligaciones que les impone.

La Dirección General de Seguridad Social *recomienda*:

La creación de Comités asesores para todos los programas. Estos Comités estarían constituidos por representantes de los asegurados, de los patronos, del público en general y de los grupos profesionales interesados como médicos, hospitales y otras profesiones con ellos relacionados.

Personal y subvenciones adecuados para realizar investigaciones y preparar programas; y para publicar información sobre las investigaciones que interesen al Congreso, a los patronos, a las Organizaciones y al público. El estu-

dio de sistemas oficiales y privados de retiro y de bienestar, relacionados con la Seguridad Social.

Personal y subvenciones adecuados para servicios de información, que enteren a los beneficiarios, a los patronos y al público de sus derechos y obligaciones con respecto a la Ley de Seguridad Social y a las demás Leyes con ella relacionadas.

SEGURO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

El trabajador que queda incapacitado para el trabajo antes de alcanzar los sesenta y cinco años de edad se encuentra frente a un grave problema económico. Si la incapacidad es de larga duración, y en un día cualquiera se pueden calcular en unos 2,1 millones los trabajadores dados de baja por incapacidad que ha durado seis o más meses, puede resultar para él imposible mantener a su familia en un mínimo nivel de vida. Todos los trabajadores están expuestos a sufrir breves períodos de incapacidad para el trabajo, y el número de los que cada día faltan a su ocupación por incapacidad temporal se calcula en unos dos millones y medio. El resultado es una pérdida en la economía nacional a causa de la reducción de la capacidad productiva y de las ganancias perdidas. El coste de la incapacidad puede medirse por la indigencia de muchas familias, el aumento de los gastos de la Beneficencia, y para muchos trabajadores en una pérdida de los beneficios del régimen de Seguros sociales al cual han contribuido.

Hay poca lógica en proteger al trabajador contra una pérdida de salario debida a paro o a vejez y no preocuparse de las que pueda sufrir por una enfermedad que le incapacite para tra-

bajar durante un período de tiempo más o menos largo. Sin embargo, de los tres riesgos, el de la incapacidad es el más grave, ya que supone para el trabajador, además de la pérdida de ganancias, los gastos extraordinarios de la asistencia médica. El Gobierno federal administra con éxito el Seguro de Vejez y Supervivencia; también se aplican con buenos resultados otros sistemas de prestaciones por incapacidad de trabajo. Tiene la experiencia y la organización para poder administrar esas prestaciones por medio de un régimen de Seguro Social contributivo, compatible con el concepto norteamericano de bastarse a sí mismo.

La Dirección General de Seguridad Social *recomienda*:

La concesión, mediante una Ley federal, de prestaciones económicas a los trabajadores asegurados y a sus familias, por incapacidad temporal de menos de seis meses de duración y por incapacidad prolongada de seis meses y más.

La adopción de las disposiciones necesarias para que el Fondo de garantía del Seguro establezca los Servicios sanitarios y de rehabilitación profesional.

SEGURO DE ASISTENCIA MÉDICA.

Los Estados Unidos son casi el único de los países industrializados que carece de disposiciones oficiales para hacer frente a los gastos que exige la asistencia médica, sobre la base de Seguro Social. En esta Nación, los gastos que origina una enfermedad corren, generalmente, a cargo de los interesados. Como consecuencia de ello, muchas personas descuidan el llamar al médico en los primeros momentos

de la enfermedad, cuando el tratamiento es más sencillo y eficaz; una enfermedad grave, en período avanzado, significa casi siempre una pesada carga sobre el presupuesto de la familia, y muchas veces es causa de que se agoten los ahorros y hasta se contraigan deudas.

La solución que parece mejor a la mayoría es sufragar el coste de la asistencia médica mediante el sistema de un pago anticipado. Que esta idea se juzga conveniente y práctica lo demuestra el creciente aumento del Seguro voluntario para la asistencia médica y hospitalaria. Pero por muy útiles que hayan sido esos sistemas de Seguro, no han sido suficientes, ni es probable que lo sean, para atender a las necesidades de todo el país.

Esta protección es necesaria para todos, y su coste debe ser repartido también entre todos. Por esta razón, el Presidente Truman recomienda la adopción de un amplio sistema nacional sanitario de asistencia médica pagada por anticipado, utilizando para ello la Administración local y estatal, y un régimen financiero como para el Seguro de Vejez y Supervivencia; es decir, que cotizaran para él patronos y asegurados. Este plan pondría una completa asistencia sanitaria al alcance de todos los ciudadanos, de todas las familias.

La Dirección General de Seguridad Social *recomienda*:

Un Seguro que cubra los gastos de asistencia sanitaria completa; es decir, el pago de los honorarios a médicos, dentistas, enfermeras, hospitales y laboratorios. Se establecería la libre elección de médico y pacientes, la gestión descentralizada y la administración estatal.

SEGURO DE VEJEZ Y SUPERVIVENCIA.

Desde hace ya tiempo se ha reconocido que, tanto para la seguridad de los trabajadores y de sus familias, como en beneficio de la economía nacional, es absolutamente necesario mejorar y ampliar el Seguro de Vejez y Supervivencia. Las actuales limitaciones de cobertura—de cada cinco asalariados, dos trabajan en ocupaciones no incluidas en el Seguro—han ocasionado serias dificultades. En efecto, si los trabajadores cambian de ocupación, como no todas están cubiertas por el Seguro, durante el tiempo en que trabajan en una de estas últimas disminuye la cuantía de la pensión que se están constituyendo; y si permanecen en ellas largas temporadas, pueden incluso perder todos los derechos que hubieran adquirido. Pero esas limitaciones aun tienen más inconvenientes. Los trabajadores no incluidos en el Seguro contribuyen a las prestaciones de los asegurados en la medida en que los impuestos sobre las nóminas de salarios influyen en los precios que han de pagar como consumidores. Y los trabajadores asegurados, no sólo cotizan para su propia seguridad, sino que, por medio de los impuestos generales, contribuyen también a la asistencia que se concede a los que no tienen la protección del Seguro. Muchos trabajadores que abonan cotizaciones para el Seguro no llegan a adquirir el derecho a las prestaciones; en tanto que otros, que han trabajado mucho tiempo en ocupaciones no aseguradas, consiguen ese derecho y llegan a percibir prestaciones muy superiores a las cotizaciones pagadas.

En cuanto a los trabajadores que adquieren el derecho a las prestaciones, la cuantía actual de éstas resulta completamente inadecuada para ga-

rantizarles una seguridad básica, y están muy lejos de ser una verdadera compensación por los salarios perdidos. La cuantía media de las cantidades pagadas en junio de 1949 como pensión individual de retiro fué de 26,20 dólares; la pensión de vejez de un matrimonio era de 41 dólares. Aun para el mismo año de 1939, en que se fijaron estos tipos de pensión, las cantidades eran demasiado reducidas para constituir una seguridad básica; hoy, el aumento del coste de vida las ha puesto todavía mucho más lejos de la realidad.

En vista de la tendencia a la subida de los salarios, el límite máximo de los ingresos sujetos a impuestos debería subir, de los 3.000 dólares actuales, a 4.800. Y del mismo modo deberían subir los límites de los ingresos compatibles con las prestaciones, y las cuantías de éstas; así como realizarse todos los reajustes necesarios para que este Seguro cumpliera con eficiencia sus objetivos.

La Dirección General de Seguridad Social *recomienda* :

La cobertura de todos los trabajadores asalariados, incluyendo los de la agricultura, el servicio doméstico, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas armadas, los empleados de las Organizaciones no lucrativas y los ferroviarios; y de los trabajadores autónomos, incluyendo los agricultores, pequeños comerciantes y profesiones liberales. Ampliar las limitaciones geográficas, para incluir en el Seguro a Puerto Rico y los ciudadanos norteamericanos que en el Extranjero trabajan para patronos norteamericanos.

La derogación de las Leyes que

excluyen del Seguro algunos comerciantes y vendedores de periódicos.

Modificaciones en los tipos de prestación que corresponden por los salarios, con el fin de aumentar las prestaciones, y mantenimiento de la mejora del 1 por 100 de la pensión por cada año de permanencia en una ocupación cubierta por el Seguro.

Ampliación a 4.800 dólares anuales, y 400 mensuales, del límite máximo de ganancias sujetas a impuesto, para el cálculo de las prestaciones. Inclusión en las ganancias sujetas a impuesto de las propinas, gratificaciones e indemnizaciones por despido.

Aumento del límite de ingresos compatible con las prestaciones.

Disminución de la edad de retiro para la mujer, de sesenta y cinco años a sesenta.

Modificar las condiciones para adquisición de derechos, con el fin de que sean fáciles de cumplir para los que trabajan en las ocupaciones últimamente cubiertas por el Seguro y para los que ya tengan edad avanzada.

Mayor uniformidad y equidad en la definición y condición de «familiares a cargo», a efectos de las prestaciones del Seguro, especialmente en lo que se refiere a los derechos de familiares a cargo de la mujer trabajadora.

Concesión de una suma global por fallecimiento de los asalariados asegurados.

Adoptar un sistema de capitalización a largo plazo para financiar un Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia, con una división tripartita del coste entre patronos, asegurados y Gobierno federal.

SEGURO DE PARO.

Los 1.200 millones de dólares invertidos en prestaciones por los regímenes estatales de Seguro de Paro, durante el año económico, representan un valioso apoyo para el bienestar económico de la Nación. Sin embargo, a pesar de ello, su eficacia sólo se ha extendido a un rigurosamente limitado número de beneficiarios.

Es evidente que la cobertura es insuficiente e inadecuada. De cada diez trabajadores, sólo siete están asegurados contra el paro. Hace tiempo que se debería haber extendido la Ley federal del impuesto para el paro a los patronos con reducido número de trabajadores, y la cobertura de este Seguro, a muchos grupos excluidos. Veintidós Estados cubren ahora a los trabajadores de las Empresas con menos de ocho asalariados, y la experiencia ha demostrado que las dificultades administrativas que en un principio se temían no han tenido confirmación.

Las prestaciones han sido deficientes en cuantía y en tiempo de concepción. En general, sólo han sido equivalentes a un tercio de los salarios perdidos, y cientos de miles de trabajadores habían agotado el derecho a la prestación antes de volver a encontrar trabajo. La Dirección de la Seguridad Social recomienda que las Leyes estatales fijen unos tipos mínimos de prestación, que resulten adecuados para que el trabajador pueda hacer frente a sus más esenciales necesidades con arreglo a sus ingresos habituales. Dicha Dirección estima que la prestación máxima semanal no debería ser inferior a 30 dólares para los trabajadores solos, y a 45 para los que tengan cargas de familia; que el porcentaje de la prestación debe ser equivalente al 50 por 100 del salario, y que todos los Estados deberían pro-

longar hasta veintiséis semanas la concesión de las prestaciones para todos los asegurados con derecho a ellas.

El aumento de las prestaciones no significa beneficio alguno para los trabajadores que no tienen derechos adquiridos. Las disposiciones actuales privan de los beneficios del Seguro a muchos trabajadores que se encuentran en situación de paro forzoso, y que quieren y pueden aceptar un trabajo adecuado. La Dirección estima que esa privación debe consistir en un aplazamiento de las prestaciones, y no en su reducción o supresión, y además que no se debe considerar que pierde el derecho a las prestaciones el asegurado que deja su trabajo por razones justificadas, aunque sean razones personales.

La experiencia adquirida por los Estados ha demostrado que el Seguro de Paro es menos costoso de lo que se suponía al iniciarse su aplicación; y si las reservas estatales se utilizan discretamente, todavía puede resultar menos caro. Con un régimen federal unificado, en el que todas las cotizaciones se depositen en un Fondo común, el Seguro puede administrarse con tipos de cotización inferiores a los que se necesitan para el Seguro estatal autónomo. Para garantizar que el sistema financiero de los Estados no exigirá fuertes tipos de cotización cuando aumenten los gastos por las prestaciones, la Dirección General de Seguridad Social recomienda que las reservas acumuladas en virtud de la aplicación de la Ley federal de impuestos para el Seguro de Paro, con destino a gastos de administración estatal, y que ahora exceden de mil millones de dólares, constituyan la base de un Fondo de reaseguro, del cual los Estados obtendrán lo que vayan necesitando. El tipo de impuesto federal podría entonces rebajarse a una

cuantía más proporcionada al coste del régimen.

Con el fin de obtener más fácilmente los fondos para gastos de administración, los intereses del 0,3 por 100 de los impuestos federales se destinarían a financiar el Seguro de Paro, y se utilizarían a medida que se fueran necesitando para ambos fines, gastos de administración y reaseguro.

La Dirección General de Seguridad Social recomienda:

Extensión de la Ley federal de impuestos para el Seguro de Paro a todos los patronos de Empresas cubiertas que tengan uno o más obreros, y a muchas de las actividades hoy excluidas.

Derogación de las Leyes que excluyen del Seguro algunos comerciantes y a los vendedores de periódicos.

Fijar los tipos de prestación semanal en una cuantía equivalente al 50 por 100 de los salarios para los trabajadores solos, y conceder suplementos a los que tengan cargas de familia.

Establecer una prestación máxima semanal que no sea inferior a 30 dólares para un trabajador solo, y a 45 para el que tenga tres o más personas a su cargo.

Ampliar a veintiséis semanas el período máximo de concesión de prestaciones a los asegurados que lleven ese tiempo en situación de paro.

Disponer que la pérdida de derechos a causa de abandono del trabajo sin motivo justificado, despedido por mala conducta o de no aceptar un trabajo adecuado, no suponga reducción de las prestaciones o cancelación de derechos, sino un aplazamiento de cuatro a seis semanas en la concesión.

Establecer que entre los motivos justificados para abandonar voluntariamente el trabajo, o para rechazar una ocupación adecuada, figuren, no sólo causas debidas al patrono o al trabajo, sino también razones personales.

ASISTENCIA PÚBLICA Y SERVICIOS DE BIENESTAR INDIVIDUALES Y FAMILIARES.

Una Ley entrada en vigor en octubre de 1948 aumentó la cuantía de las prestaciones de la Asistencia concedidas con participación económica del Gobierno federal, y elevó la participación federal para dichas prestaciones.

De este modo se dieron facilidades a los Estados para ayudar a un mayor número de necesitados, aumentar la cuantía de las prestaciones y reforzar la administración de los programas de Asistencia. Sin embargo, aun es preciso introducir más modificaciones en la Ley federal para ayudar a los Estados a que desarrollen más adecuados programas de bienestar público que completen los Seguros sociales.

Para reforzar el sistema financiero de estos programas se modificará la participación federal destinada a sufragar su coste, en el sentido de que, para determinar la cuantía de la subvención a los Estados, se tendrá en cuenta la capacidad económica y el volumen de la población necesitada en cada uno de ellos. Y los Estados, a su vez, seguirán el mismo criterio al conceder en sus localidades la parte que corresponda de las subvenciones federales y estatales.

El tope máximo de la participación federal en las prestaciones mensuales por hijos a cargo se fijará de modo que responda más adecuadamente a las necesidades vitales de la familia,

y se ampliará el concepto de «hijos a cargo».

La aportación federal para todos los programas de Asistencia se fijará en relación, no con las prestaciones individuales, sino con la capacidad económica y volumen de población necesitada de los Estados, con el fin de que éstos puedan tener una mayor flexibilidad para hacer frente a sus necesidades efectivas.

La Dirección Federal de Seguridad Social estima que el Gobierno federal debe contribuir a sufragar el coste de la asistencia de todas las personas necesitadas. La Dirección recomienda también como medio de proteger más a la familia, elemento básico de la sociedad, que la participación económica federal se extienda a los Servicios de bienestar social, establecidos en favor de individuos y familias, con personal de las Entidades de la Asistencia pública.

La falta de disposiciones adoptadas acerca de la asistencia médica representa una laguna de importancia considerable en los programas de la Asistencia pública. Estos programas deberían ampliarse hasta conseguir una participación federal para pagar directamente a médicos, hospitales y demás servicios sanitarios para las personas necesitadas, y para conceder esta asistencia a los que viven en Instituciones públicas que prestan asistencia médica, con excepción de las que atienden a tuberculosos y enfermos mentales.

La Dirección General de Seguridad Social *recomienda*:

Modificar las bases de la participación económica federal de forma que se adapte de un modo más proporcionado a los recursos de cada Estado.

Aumentar los tipos máximos de

las prestaciones concedidas por hijos a cargo, para poder dar a éstos una asistencia más adecuada.

Establecer, como condición previa para conceder la aprobación de los programas de Asistencia pública, que los Estados distribuyan las aportaciones federales y estatales entre sus localidades, proporcionalmente a sus necesidades.

Conceder la ayuda por hijos a cargo de los padres o a los familiares que hagan sus veces, sin tener en cuenta las causas de la necesidad en el niño.

Establecer, como condición para aprobar los programas, no negar ayuda a los ciegos a causa de la edad.

Subordinar la aprobación de los programas a la supresión de las condiciones de ciudadanía o de residencia en el Estado. Imponer, como condición para su aprobación, que ningún programa exija la transferencia de títulos o el control de las propiedades del solicitante, al Estado o a la localidad. No se impedirá a los Estados que con las propiedades que poseyeran los beneficiarios se indemnicen de la asistencia que les hubieran concedido, ni que impongan un embargo preventivo que garantice esa indemnización, siempre que el solicitante o el beneficiario conserven el título y control de la propiedad.

Permitir que las subvenciones federales puedan utilizarse para pagar directamente a los individuos o entidades que faciliten asistencia médica a los necesitados.

Participación federal en los gastos de la asistencia concedida a los necesitados en Instituciones médicas públicas, excepto en las que atienden a tuberculosos y en-

fermos mentales. Los Estados tendrán la obligación de establecer y aplicar normas apropiadas para todas las Instituciones que indiquen en sus programas como destinadas a residencia de beneficiarios de la Asistencia.

Una participación federal económica en los Servicios de bienestar administrados por personal de las Entidades de bienestar público, que tengan por objeto prestar ayuda a las familias y a los individuos para que puedan bastarse a sí mismos, conservar a las familias reunidas en su propio hogar y disminuir la necesidad de prestar asistencia en Instituciones.

Extender a Puerto Rico y a las Islas Vírgenes subvenciones federales para todos los programas de asistencia y bienestar en que participe el Gobierno federal.

Estudiar las causas de dependencia y demás factores que afecten al bienestar de la familia, con el fin de que las Instituciones públicas y privadas puedan desarrollar programas apropiados para el perfeccionamiento del bienestar familiar.

Autorización y subvenciones adecuadas para la preparación del personal que ha de desempeñar los Servicios federales y estatales de bienestar público.

OFICINA DEL NIÑO.

Los Estados Unidos tienen grandes aspiraciones para los niños. Un considerable número de ellos disfrutan de ventajosas condiciones para su desarrollo, que no conocieron los de anteriores generaciones, y que son superiores a las que tienen establecidas en otros países. Sin embargo, hay to-

davía muchos niños que no pueden aspirar a esas ventajas.

Para subsanar estas deficiencias es preciso conceder a los Estados subvenciones federales suficientes para que puedan ampliar sus servicios de protección maternal e infantil hasta que se puedan poner al alcance de todos los niños y de todas las madres gestantes. Esto significaría que se habrían de mejorar los servicios dedicados a conservar y mejorar la salud de los niños, y al tratamiento de los heridos, así como los Servicios públicos de bienestar infantil destinados a menores a cargo, abandonados y delinquentes.

Si se quiere que los Servicios de sanidad y bienestar infantil estén al alcance de todos los niños que los necesiten, es preciso aumentar su número, mejorar las condiciones y asegurar una más adecuada distribución de personal especializado. Finalmente, se deben conceder subvenciones para el continuo estudio e investigación de los problemas que atañen, no sólo a la asistencia física infantil, sino también al crecimiento sensitivo y social de los niños.

La Dirección General de Seguridad Social recomienda:

Concesión de subvenciones adecuadas para ampliar y reforzar las actividades de la Oficina del Niño, como centro de información sobre la vida infantil; apoyar económicamente los proyectos de investigación relativos al crecimiento y desarrollo del niño, que realicen Universidades, Escuelas, Centros de investigación infantil, Entidades e individuos, y emprender estudios e investigaciones sobre campo nacional, o que tengan significación nacional, para los pro-

gramas estatales o locales de protección maternal e infantil.

Sustituir las limitadas subvenciones anuales concedidas actualmente a los Servicios de sanidad y bienestar infantil por créditos autorizados para las cantidades que se consideren necesarias para poder ampliar esos Servicios, tan rápidamente como los Estados puedan utilizar de un modo eficaz dichos fondos. Preparación de planes estatales para conseguir, a un ritmo constante, el personal y los medios adecuados para poder llevar a la práctica las normas propuestas. Realizar progresos, año tras año, para conseguir el fin deseado de obtener instalados Servicios de sanidad y bienestar infantil en todas las subdivisiones locales del país.

Que los Estados concedan prioridad para el desarrollo de sus programas a los grupos infantiles más necesitados; por ejemplo: los niños que requieren un prolongado y costoso tratamiento médico; los nacidos antes de tiempo; los que tienen vista u oído defectuosos; los que necesitan de los servicios sanitarios y pertenecen a familias beneficiarias de los Seguros sociales o de la Asistencia pública; los escolares que necesiten asistencia médica y servicios sanitarios; los que necesitan ser acogidos en hogares para lactantes; los que hayan de ser atendidos, temporalmente, fuera de sus hogares; los que necesitan ser atendidos durante el día, y los hijos de los trabajadores migrantes.

Adoptar disposiciones legislativas que faculten a la Oficina del Niño para utilizar una determinada cantidad de los fondos concedidos para los Servicios de sani-

dad maternal e infantil, de niños lisiados y de bienestar infantil, en el fomento de medidas eficaces de base nacional para llevar a cabo estos programas mediante demostraciones y valuaciones de los medios de llevarlos a cabo, y en abonar los sueldos y salarios del personal que necesiten temporalmente los Estados y las Instituciones locales para la aplicación de dichos programas.

Conceder fondos federales en cuantía suficiente para aumentar el personal profesional y técnico, subvencionando Instituciones de formación profesional para médicos, dentistas, enfermeras e investigaciones sociales, y escuelas de sanidad pública; y estableciendo un sistema de colegiaturas y becas para quienes deseen especializarse en los Servicios de protección infantil.

UNIONES DE CRÉDITO.

En 31 de diciembre de 1948 había 4.058 Uniones federales de Crédito distribuidas en todos los Estados: Alaska, Islas Hawai, Zona del Canal y Distrito de Columbia. Las acciones, que representaban los ahorros de los miembros, ascendían a más de 235 millones de dólares. Los préstamos pendientes sumaban 137,6 millones, y el

promedio de préstamo fué de 227 dólares.

El número de Uniones federales de crédito, que va aumentando todos los años, ha alcanzado un estado de desenvolvimiento que ya le permite pagar los gastos de comprobación de cuentas que por imposición de la Ley debe realizar la Oficina de las Uniones Federales de Crédito. Si este movimiento favorable continúa, dentro de un cierto tiempo este programa estará en condiciones de bastarse a sí mismo; pero esto sólo podrá lograrse si la Oficina tiene un personal adecuado y los fondos necesarios para realizar sus operaciones.

Una mayor extensión del Servicio de Uniones federales de crédito tendría como resultado un aumento del número de familias solventes en el país, y una disminución en el de los explotados por los prestamistas que cargan con réditos usuarios el dinero y el crédito que conceden.

La Dirección General de Seguridad Social *recomienda*:

Autorizar a las Agencias estatales y regionales para conceder descuentos y facilidades a las Uniones de créditos estatales y federales.

Autorizar a los funcionarios de la Oficina Federal de Seguridad para expedir declaraciones juradas en los certificados.

FRANCIA

Controversia sobre la reforma de la Seguridad Social (1)

La reforma de la Seguridad Social está de moda. En la prensa, en el Parlamento y en los medios públicos, en general; se emiten críticas y se formulan sugerencias que incluso han encontrado resonancia en las columnas de esta revista, especialmente en un artículo publicado por M. Alvin en el mes de noviembre último.

De las críticas que se dirigen a la Seguridad Social, unas son meras afirmaciones gratuitas, como aquellas según las cuales las cargas impuestas a la economía por las diferentes prestaciones que se abonan son desproporcionadas al resultado obtenido, toda vez que se podría lograr éste, según se dice, con un coste mucho menor que el actual. Se habla de despilfarro, e incluso de que se producen escándalos administrativos; pero los espíritus advertidos conocen el verdadero valor de dichas afirmaciones y campañas, pues saben que las cotizaciones percibidas son redistribuidas en un 95 por 100 en prestaciones de toda clase, en subsidios familiares y, sobre todo, en pensiones de retiro, destinándose, en su caso, el remanente a reembolsar los gastos ocasionados por las asistencias prestadas, en indemni-

zaciones de jornales y en pensiones de accidentes del trabajo. Asimismo, saben dichas personas que el desarrollo de la Seguridad Social no ha correspondido a un aumento de la participación de los trabajadores en la renta nacional, ya que la totalidad de los salarios y de las cargas sociales representa en el momento presente una proporción menor de dicha renta que en el año 1938. Por último, no ignoran que la organización francesa de la Seguridad Social es una de las más económicas del mundo.

Por el contrario, conviene detenerse un poco más en analizar las críticas, que se dirigen principalmente contra el mecanismo financiero mismo de la organización francesa de Seguridad Social y contra los métodos de gestión adoptados, ya que dichas críticas parecen ser las más constructivas y las que en apariencia poseen mayor fundamento.

Ahora bien, el examen de las referidas observaciones y críticas muestra que a menudo los autores de las mismas no poseían un conocimiento suficiente del alcance real de las reacciones de orden económico, referentes a la Seguridad Social, ni de los mecanismos administrativos y financieros, ni de los fundamentos sociales de las reformas que en los últimos años han sido llevadas a cabo.

(1) Con este título publica la revista *Droit Social* un estudio, que traducimos, de la Direction Générale de la Sécurité Sociale.

I.—EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La organización francesa de la Seguridad Social está formada, según se sabe, por yuxtaposición de tres legislaciones, cada una de las cuales corresponde a un mecanismo financiero autónomo, a saber: la de los Seguros sociales, la de los Accidentes del trabajo y la de los Subsidios familiares.

Los ingresos y los gastos previstos por cada una de las mencionadas legislaciones deben encontrar anualmente en el plan nacional el debido equilibrio, y hasta el momento actual éste ha sido logrado.

Solamente el régimen de prestaciones familiares tiene déficit, a consecuencia del descaje que resulta entre el aumento de las prestaciones y el ingreso por cotizaciones. Por el contrario, el régimen de Seguros sociales, así como el de Accidentes del trabajo, no han cesado a partir de 1946, de cerrar con superávit los correspondientes ejercicios anuales.

No obstante lo anterior, en el régimen de Seguros sociales se ha acusado un déficit en los gastos de enfermedad en relación con las respectivas previsiones, y de modo especial en relación con la parte de cotizaciones afectada a su cobertura.

A) *El desequilibrio del Seguro de Enfermedad y sus causas.*

La reforma de los Seguros sociales, efectuada en virtud de la Ordenanza de 19 de octubre de 1945, ha introducido modificaciones profundas en el régimen del Seguro de Enfermedad. En realidad, el que entró en vigor el 1 de enero de 1946 es un régimen completamente nuevo, al menos desde el punto de vista social. Ahora bien, en el terreno de la enfermedad es muy difícil hacer previsiones precisas

en relación con los gastos, ya que juegan múltiples factores que se deben, no solamente a variaciones de la situación demográfica o sanitaria, sino también a elementos psicológicos, al hecho de que se solicitan con más frecuencia los servicios de los médicos, así como a las transformaciones de la técnica médica y sanitaria, que tiende a hacerse más compleja y costosa cada día. Existe, pues, un margen de incertidumbre cuando se procede a una reforma profunda en relación con el equilibrio financiero del Seguro de Enfermedad. Sin embargo, las previsiones que fueron formuladas en 1945 han sido convertidas casi en realidad, y si el desequilibrio mencionado puede corresponder, en cierta medida al margen de incertidumbre de que acabamos de hacer mención, no hay duda de que se debe esencialmente a circunstancias económicas que, por naturaleza, escapan a toda previsión.

Entre las causas que, acertada o desafortunadamente, se invocan para explicar el déficit que arroja el Seguro de Enfermedad, se encuentran las siguientes:

- 1.ª Las fluctuaciones de los salarios y de los precios.
- 2.ª Las variaciones del estado sanitario o del demográfico.
- 3.ª El incremento que ha tomado el fraude.
- 4.ª Los gastos de administración de dicho Seguro.

1.º *Las fluctuaciones de los salarios y de los precios.*—En el estudio publicado en esta revista en noviembre de 1948, M. Alvin declaró que las fluctuaciones de los salarios y de los precios han tenido una influencia efectiva sobre el equilibrio del Seguro de Enfermedad, e hizo constar de modo especial que todas las indemnizaciones

y subsidios compensadores de los salarios perdidos varían en proporción a éstos, y siguen, por tanto, las fluctuaciones de las cotizaciones, y que los honorarios de los facultativos y los precios de las especialidades farmacéuticas no habían variado en una proporción superior al aumento de los salarios.

En primer lugar, lo anterior supone abstracción de los gastos del Seguro de Enfermedad, y especialmente de los gastos de hospitalización. Ahora bien, todo el mundo sabe que los gastos diarios de los hospitales han aumentado durante los últimos años en una proporción que excede en mucho al alza de los salarios, e incluso al alza general de precios, ya que, por vía de ejemplo, los gastos diarios de los hospitales de la Asistencia pública de París son en la actualidad treinta veces mayores que en el año 1938. Ahora bien, el porcentaje de hospitalización en el Seguro de Enfermedad no ha cesado de aumentar, y representa en el momento presente alrededor del 25 por 100 de los gastos de dicho Seguro. Por otra parte, es posible que M. Alvin desconozca la falta de sincronización en el aumento de ingresos que resulta del mismo mecanismo de la Seguridad Social. En el caso de una elevación de precios y salarios, el aumento de los gastos de las Cajas de Seguridad Social es inmediato, mientras que el aumento de los ingresos resultante del alza de salarios no es sensible sino al cabo de un plazo bastante largo y variable, según que las cotizaciones sean pagadas mensual o trimestralmente, pero que, por término medio, es de dos meses y medio. Cuando M. Alvin critica la desproporción, causada voluntariamente en repetidas ocasiones, entre la elevación del límite de las cotizaciones y la elevación de la cuantía máxima de la in-

demnización diaria, demuestra que desconoce en absoluto dicha situación, la cual es, sin embargo, a todas luces cierta.

Toda variación de los salarios entraña, pues, necesariamente una pérdida temporal para las Cajas de Seguridad Social. Si, por otra parte, se comparan los gastos correspondientes a un trimestre con los ingresos, no sólo del mismo trimestre, sino del siguiente, se ve claramente que el déficit desaparece la mayoría de las veces, y aun en ocasiones se convierte en superávit.

De esta suerte, y en gran escala, el déficit del Seguro de Enfermedad resulta directamente del referido retraso en la percepción de los ingresos en relación con el pago de los gastos, por lo que quedaría enjugado mediante el restablecimiento del equilibrio entre los salarios y los precios.

2.º *Las variaciones del estado sanitario y de la situación demográfica.*—Es indiscutible que las fluctuaciones del estado sanitario y de la situación demográfica tienen influencia sobre el equilibrio financiero de la Seguridad Social. El desarrollo de la natalidad en el transcurso de los últimos años se ha traducido en mayores gastos.

Por el contrario, se ha registrado, sin duda alguna, una mejora del estado sanitario del país desde el año 1946, la cual se ha traducido en una disminución de la mortalidad infantil y, consiguientemente, de la mortalidad a consecuencia de la tuberculosis. Sin embargo, dicha mejora no podrá encontrar su contrapartida en una reducción de los gastos del Seguro de Enfermedad, ya que se debe, en gran parte, a que los enfermos hacen un uso más frecuente de los servicios médicos, y al hecho de que la población en general, y sobre todo las clases más

modestas, se cuidan más y se sirven más de los médicos, de los farmacéuticos y de los hospitales; dicha mejora se debe, asimismo, a los esfuerzos realizados en el campo de la prevención y al descubrimiento rápido de enfermedades que en el pasado eran tratadas con demasiado retraso, y que en la actualidad pueden serlo eficazmente por ser cogidas a tiempo. Este aumento del uso de los servicios médicos y sanitarios se traduce de forma clara en las estadísticas relativas a la Seguridad Social, que muestran, en particular, que las tarifas de honorarios de los facultativos han sido, por término medio, multiplicadas desde 1938 sólo por 9 ó 10, mientras que los gastos de las Cajas que corresponden a dichos honorarios han sido multiplicados por 25, 30, e incluso más. Dicho aumento era en cierta medida previsible, y ha sido previsto por el hecho de la elevación de los ingresos, que ha entrañado la nueva legislación. Sin embargo, dicho aumento ha sobrepasado posiblemente las previsiones, lo cual ha podido contribuir a la aparición del déficit arrojado.

3.º *Aumento del fraude.*—Un lugar común repetido hasta la saciedad es que el despilfarro de los fondos de la Seguridad Social es consecuencia del abuso y del fraude. Pues bien, conviene acabar con esta leyenda; no es que queramos decir que no existan el fraude y el abuso, que necesariamente se tienen que dar en un régimen que afecta al 40 por 100 de la población y supone gastos astronómicos; pero son muy pequeñas las posibilidades de realización de dichos fraudes y abusos, contra los que, por otra parte, se ha organizado convenientemente una gran lucha. En efecto, no es posible que se den los referidos fraudes y abusos sino en las enfermedades de poca duración. Ahora bien, los gastos

que corresponden a las enfermedades que no duran más de quince días no representan, en total, más que el 13,7 por 100 del total de gastos a que da lugar el Seguro de Enfermedad; es decir, alrededor del 0,69 por 100 de la masa de los salarios sobre los que se abonan las cotizaciones, debiendo tenerse en cuenta que en dicha cifra entran los gastos originados por la mayor parte de las enfermedades infantiles, las cuales son, por lo general, de breve duración. Estas simples cifras muestran hasta la saciedad que se exagera en alto grado cuando se habla de las consecuencias que sobre el equilibrio financiero del Seguro de Enfermedad se derivan posiblemente del abuso del «pequeño riesgo».

4.º *Los gastos de gestión.*—En cuanto al coste de la gestión, no puede tener gran influencia sobre el equilibrio financiero del Seguro de Enfermedad. En efecto, dicho coste no ha aumentado sensiblemente en el transcurso de los últimos años, y representa por término medio, para las Cajas primarias de Seguridad Social, un 10 por 100 de las cotizaciones que perciben las mismas, lo cual constituye una de las cifras más reducidas que arrojan las estadísticas referentes a las Instituciones del Seguro de Enfermedad del mundo entero. Por otra parte, según se ha indicado anteriormente, los gastos totales de gestión del régimen global de la Seguridad Social no exceden del 5 por 100 de las cotizaciones, y dicha cifra comprende, no solamente los gastos de las Cajas de Seguridad Social, sino también los gastos de los servicios administrativos encargados de controlarles, a saber: las Direcciones Generales de Seguridad Social, la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo. M. Alvin califica de «monstruosidad administrativa» esta financiación

de los gastos administrativos de la Seguridad Social con el producto de las cotizaciones; pero, sin duda alguna ignora que dicho sistema es corriente, y que, de modo general, los organismos o regímenes controlados dentro de la organización actual administrativa y financiera de Francia reembolsan sus gastos a los servicios de control. Por lo demás, ya no constituye una anomalía que los gastos de la Administración de la Seguridad Social sean sufragados por las cotizaciones de las Cajas primarias regionales o nacionales. Los servicios administrativos, así como las Cajas, se consagran efectivamente a la tarea común de asegurar la gestión más eficaz de los fondos de la Seguridad Social en interés de los beneficiarios.

De esta suerte, el déficit que actualmente se registra en el Seguro de Enfermedad, no solamente no sobrepasa el margen de errores que podrían entrañar las previsiones iniciales, sino que incluso encuentra una justificación en las fluctuaciones de los salarios y de los precios, y en un aumento de la utilización de los servicios médicos, que ha tenido su contrapartida en el mejoramiento del estado sanitario del país.

Claro que, por otra parte, hay que realizar cuantos esfuerzos sean necesarios para enjugar dicho déficit y para restablecer el equilibrio a fin de mantener las cargas de la Seguridad Social dentro de los límites más estrechos. Entonces surge el problema general de los métodos que son utilizados para asegurar el equilibrio financiero.

B) *Métodos para el equilibrio financiero.*

Según hizo constar con mucho acierto M. Alvin, reina gran disparidad en relación con los métodos que se adop-

tan para asegurar el equilibrio entre las cotizaciones y las prestaciones de cada una de las tres ramas en que se divide la organización francesa de la Seguridad Social, y dicha disparidad parece a primera vista sorprendente. En lo que hace referencia a los Subsidios familiares y al régimen de reparación de los accidentes de trabajo, las prestaciones son determinadas por la Ley, mientras que el tipo de las cotizaciones es fijado por el Gobierno. Por el contrario, en lo que concierne a los Seguros sociales, tanto las prestaciones como las cotizaciones son fijadas por la Ley, de cuyo sistema puede resultar una rigidez perjudicial en la adaptación de los ingresos a los gastos.

Sin embargo, las diferencias reseñadas son más aparentes que reales.

Sin duda alguna, es preciso descartar el régimen de Accidentes del trabajo, en el que el legislador ha querido, en interés mismo de la prevención, que los tipos de cotización varíen según la importancia de los riesgos; dichos tipos tienen necesariamente un carácter individual, y no pueden ser fijados por la Ley.

Por el contrario, si la legislación de Subsidios familiares no entraña la determinación del tipo de las cotizaciones, sino solamente el de las prestaciones, éste, en realidad, ha sido siempre determinado y modificado tomándose en cuenta el tipo de cotización que sería necesario para asegurar la cobertura de las cargas. El Parlamento se ha ocupado, si no de derecho, al menos de hecho, de los tipos de cotización al mismo tiempo que de los de las prestaciones. Por lo demás, y contrariamente a lo que parece opinar M. Alvin, es precisamente el régimen de Subsidios familiares el que ha arrojado el mayor déficit de forma más persistente.

Por el contrario, si los tipos de cotización, como los de prestaciones, son fijados por el Parlamento solamente de modo global, sin realizar la afectación de los diferentes elementos de la cotización a los riesgos que hay que cubrir, la liquidación de las cotizaciones depende exclusivamente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual cuenta con una cierta elasticidad para adaptarse a las fluctuaciones que experimentan los gastos a que da lugar la cobertura de los diferentes riesgos. De esta forma, la Administración, en contra de las apariencias, dispone en el campo de los Seguros sociales de una mayor libertad de acción que en la esfera de los Subsidios familiares.

Por una parte, es muy difícil concebir que el Parlamento se preste a renunciar totalmente a su derecho de controlar el tipo de las cotizaciones o el de las prestaciones. Por otra parte, compete al mismo apreciar la fracción de la renta nacional que considera que se debe afectar a hacer frente a los gastos de la Seguridad Social, y, por otra, pesa sobre él la responsabilidad de reglamentar la utilización de dicha parte. No hay nada anormal en el hecho de que el Parlamento pretenda controlar al mismo tiempo ambos aspectos del equilibrio financiero del régimen, ya que, llegado el caso, le correspondería modificar los tipos de cotizaciones o el régimen de prestaciones cuando no se dé el referido equilibrio. La importancia de las repercusiones económicas, sociales, e incluso políticas, de un régimen de Seguridad Social son tales, que no es de extrañar que en todos los países las legislaciones en vigor adopten el mismo método.

¿Quiere esto decir que en el cuadro del equilibrio financiero así definido

no es posible hacer frente a los gastos efectuados?

Respondería a una concepción teórica de las cosas la creencia de que los preceptos legales imponen una aplicación rígida y automática. Es cierto que toda Ley es susceptible de una interpretación amplia y restrictiva, y, según el espíritu de la misma, su aplicación puede traducirse en gastos de cuantía diferente. Sería equivocado creer que las Cajas de Seguridad Social son mecanismos contables que proporcionan prestaciones de forma completamente automática. El Consejo de Administración de cada Caja es el organismo al que incumbe orientar la aplicación de la Ley. Es cierto que, sin duda alguna, la Administración se esfuerza por lograr la necesaria unidad de criterio en la aplicación de la Ley al encauzar las interpretaciones que emanan de las diferentes Cajas; pero la situación de cada enfermo y de cada asegurado presenta un caso particular que requiere una solución del mismo género, para la cual las Cajas poseen una indiscutible facultad de apreciación.

Precisamente a causa de esta autonomía de las Cajas, los respectivos Consejos de Administración y los dirigentes de las mismas pueden ejercer, y de hecho ejercen, influencia sobre el equilibrio financiero del Seguro de Enfermedad. Cuando el Ministro de Trabajo y Seguridad Social llama la atención de los Consejos de Administración sobre la situación de dicho Seguro de Enfermedad y sobre la necesidad de realizar un esfuerzo, a fin de restablecer el equilibrio financiero, recurre precisamente al margen de iniciativa de que disponen dichos Consejos y los dirigentes de las Cajas para pedirles que orienten la aplicación de los textos legales, en sentido restrictivo, más bien que en sentido amplio.

Las diferencias reflejadas en los resultados financieros de las Cajas primarias que disfrutaban de una situación demográfica, económica y social parecida, bastan para demostrar la exactitud de las anteriores observaciones. Es muy probable, como lo demuestran los esfuerzos realizados hasta el presente, que una interpretación severa de los preceptos legislativos permita que se reduzca considerablemente el déficit actual, en cuanto que es debido a causas pasajeras, como la inestabilidad de salarios y precios, que están llamadas a desaparecer.

Solamente se puede encontrar una solución al problema creado por el déficit del Seguro de Enfermedad en el esfuerzo que se pide a las Cajas en la cuestión económica, y en una modificación de la distribución de la cotización de los Seguros sociales entre los diferentes riesgos a cubrir. Se trata de medidas que ya han sido puestas en práctica.

II.—MÉTODOS DE GESTIÓN.

Entre las reformas que han sido sugeridas en la época actual, hay que mencionar la preocupación de la organización francesa de Seguridad Social de confiar a las Empresas privadas una mayor participación en la gestión de los Seguros, habiendo sido defendida esta tesis por M. Alvin y por numerosas Cámaras de Comercio y Organizaciones patronales. En abono de dicha tesis, se ha dicho, por una parte, que las prestaciones de la Seguridad Social no tienen más valor que el de una redistribución del salario, y que ésta incumbe normalmente a la Empresa, y, por otra parte, que dicho método debe permitir redoblar el esfuerzo en lo referente a la prevención. Existe en la anterior argumentación un doble equívoco, y sobre

todo un gran desconocimiento de la evolución profunda que está experimentando el movimiento social contemporáneo.

A) *Equívoco de la redistribución del salario.*

Es cierto que las prestaciones de la Seguridad Social corresponden a un elemento colectivo o colectivizado del salario. Se trata de una fracción del salario que es distribuida según las necesidades propias de ciertas categorías de trabajadores, pero no en conformidad con el trabajo efectuado. Ahora bien, cuando, en realidad, se quiere deducir de dicha afirmación el hecho de reconocer a las Empresas privadas la misión normal de proceder a la distribución de las referidas prestaciones, se procede de manera equívoca, ya que simultáneamente se atribuye a la palabra salario dos significaciones diferentes.

En efecto, el salario es, ante todo, una remuneración por el trabajo realizado en la Empresa, y en este sentido es esta última la que solamente puede asumir el pago del mismo.

Ahora bien, cuando se quiere ver en las prestaciones de la Seguridad Social una redistribución del salario, se toma esta palabra en otro sentido. Se quiere expresar con la palabra salario, no ya la remuneración del trabajo realizado por cada trabajador, sino la renta total de la masa de asalariados o la participación de éstos en la renta nacional, en los bienes producidos y en la misma medida que es legítimo, y hasta inevitable, que la Empresa intervenga en la distribución de los salarios, en el primer sentido, que, según hemos indicado, puede tener la palabra, es incuestionable que la referida Empresa no tiene que intervenir en la distribución de la parte de la renta nacional, que, independiente-

mente del trabajo individual, es distribuída entre los trabajadores según el grado de necesidad por ellos sentida. En efecto, la Empresa es la única entidad que puede apreciar la importancia y la calidad del trabajo realizado por cada asalariado; pero no le asiste ninguna razón para intervenir en la apreciación de las necesidades del trabajador, las cuales son completamente independientes del mecanismo técnico y social de la misma Empresa.

Desde el momento en que el Parlamento ha decidido que se distribuya una parte de la renta total de los trabajadores según las necesidades sentidas por cada uno de éstos, sus cargas familiares, edad, estado de salud, incumbe realizarla a la colectividad, y si ésta cree oportuno delegar esta función en organismos secundarios, es lógico que estos organismos estén administrados por los mismos interesados, que son los únicos que se encuentran en condiciones de conocer sus propias necesidades y la importancia de las mismas, y de adaptar, en su caso, las disposiciones legales a cada caso particular. Es ésta una misión que en ningún caso puede corresponder a la Empresa.

B) *El equivoco de la prevención.*

Es incuestionable que la distribución de las prestaciones en caso de enfermedad o accidente no es una solución y que debe realizarse el máximo esfuerzo para prevenir las enfermedades y los accidentes. Toda la organización de la Seguridad Social debe ser dominada por esta preocupación. Ahora bien: no existe, necesariamente, un nexo entre la prevención y las prestaciones. En efecto, el esfuerzo que requiere la prevención no será mayor o menor porque las prestaciones varíen o sean concedidas con espíritu más o menos libe-

ral. En verdad que hay que realizar dos tareas paralelas; pero el vínculo entre ambas sólo se establece en el ámbito de los organismos que tienen que distribuir las prestaciones al mismo tiempo que financiar la prevención.

En la esfera de los accidentes del trabajo el esfuerzo sobre la prevención debe ser realizado en el seno de la Empresa; pero dicho esfuerzo no incumbe solamente al patrono, sino también al conjunto de trabajadores que están interesados en la prevención del accidente, por lo menos en el mismo grado que el Jefe de Empresa. Este esfuerzo de prevención será estimulado normalmente por la adaptación constante del tipo de las cotizaciones a la importancia real de los riesgos de la Empresa y a la cantidad y gravedad de los accidentes que sobrevengan. El esfuerzo de la Empresa no se modificará porque tenga que distribuir las prestaciones a las víctimas de los accidentes; lo que tiene verdadera importancia para la misma es la carga financiera que entrañan los accidentes, y desde el momento en que posea la seguridad de que dicha carga será proporcionada a los riesgos sobrevenidos, tendrá el suficiente estímulo para llevar al máximo su esfuerzo para la prevención de los accidentes.

En la esfera de la enfermedad, el riesgo depende en cierto grado de las condiciones higiénicas en que trabajan los asalariados, y en la misma medida en que se den dichas condiciones, el desarrollo de la Medicina del trabajo, en el cuadro de la Empresa debe incitar a ésta a realizar un esfuerzo para la prevención de las enfermedades. Pero solamente en pequeña proporción dependen de las condiciones en que se realiza el trabajo los gastos consiguientes a toda

enfermedad, por lo que no se podría concebir, a este respecto, que los tipos de cotización que se imponen a la Empresa puedan variar a tenor de la importancia de los gastos que entrañan las enfermedades que sufran los trabajadores, ya que ello equivaldría a establecer unas desigualdades injustificadas en atención a la composición del personal, edad, sexo, cargas familiares, etc.

De lo anterior se deduce que no hay ninguna razón justificada para atribuir a las Empresas, en nombre de una preocupación relativa a la prevención de los accidentes y de las enfermedades, la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social.

C) *Seguridad Social y movimiento obrero.*

Los partidarios de una mayor intervención de la Empresa en la distribución de las prestaciones de la Seguridad Social cometen, sobre todo, el error fundamental de no darse cuenta de lo hondo que ha calado la evolución social de los últimos años.

En todos los países industriales modernos el movimiento obrero está dominado por la decisión firme de los trabajadores de independizarse de la Empresa. Esta voluntad se afirma en todos los conflictos sociales, en todas las discusiones que se llevan a cabo cuando se trata de llegar a un contrato colectivo y en la reivindicación de la Seguridad Social, en la que los trabajadores ven una garantía contra las consecuencias de la posible pérdida de trabajo y, por consiguiente, un paso más en la liberación de los vínculos que encadenan a los trabajadores al trabajo y a la Empresa en que realizan éste.

La esfera de acción de la Empresa

consiste en el trabajo y en la remuneración del mismo, ateniéndose a una cantidad y calidad. La esfera de acción de la Seguridad Social radica en la familia, ya que sobre ésta se basan, en su mayor parte, las prestaciones de la Seguridad Social, ya se trate de subsidios familiares, ya de prestaciones de enfermedad, ya de pensiones de vejez. Pretender inmiscuir a la Empresa en la distribución de dichas prestaciones equivale a enfrentarse contra la evolución de la clase obrera, haciendo que la Empresa penetre en la vida familiar y extendiendo su influencia a una esfera que no es la suya, y en la que la clase obrera cree celosamente haber afirmado su independencia.

Ciertamente que nadie puede desconocer la amplitud y eficacia social de la labor que ha sido llevada a cabo por el elemento patronal en favor de los trabajadores y sus familias. Pero es de lamentar que muchos patronos no se den cuenta de que la anterior labor pertenece al pasado; de que un movimiento que no puede hacer marcha atrás aleja y alejará cada día más a los trabajadores de una protección paternal que ya no existe, y que al pretender que las Empresas o las Organizaciones patronales se inmiscuyan en la gestión de aquellos regímenes que afectan a la esfera familiar de los trabajadores se aviva en realidad la oposición de clases en perjuicio de la colectividad y de la paz social.

La organización francesa de la Seguridad Social ha sido concebida en el mismo sentido que la evolución general del movimiento obrero, ya que ha sido dominada por la preocupación, no sólo de garantizar a los trabajadores un poco más de seguridad en su vida familiar, sino también de hacer que participen en la gestión

de las instituciones creadas en beneficio de los mismos, de dotarles cada día de un mayor sentido de responsabilidad y de llevarles al convencimiento de que la propia seguridad sólo puede ser fruto del propio esfuerzo y de un sentido consciente y unánime de solidaridad.

Lo anterior no quiere decir que

todo sea perfecto en el régimen actualmente en vigor; pero las reformas que es preciso introducir están condenadas de antemano al fracaso si no se tiene en cuenta la profunda e irresistible evolución social, fuera de la cual no se podría comprender el verdadero alcance del problema de la Seguridad Social.

ITALIA

La reforma de la Previsión Social (1)

En la XXIII Semana Social, celebrada el 27 de septiembre de 1949 en Bolonia, se trató, entre otros asuntos, de la reforma de la Previsión Social, y el Ministro de Trabajo y Previsión Social pronunció un discurso sobre ese tema, y facilitó datos que había adquirido en una inspección hecha en varias provincias italianas.

En Italia se han hecho ya realidad muchas de las promesas hechas en materia de previsión y, sobre todo, se ha ampliado la asistencia en caso de enfermedad y todo lo que se relaciona con la Medicina preventiva. Pero al lado de estas realizaciones existe un problema muy importante: el de la vivienda, problema que forma parte del objeto de esta Semana Social, porque la construcción facilita trabajo, sistema eficaz de seguridad social, y porque facilita albergue

y resulta difícil imaginar un sistema de prevención de la necesidad y de seguridad social más importante que el que facilita albergue al asegurado.

En Bolonia se ha creado una sabia organización, una organización que hace honor a todos los asistentes como católicos para afrontar, durante sus sesiones, los problemas actuales que se han presentado en Italia, y que son la defensa del ciudadano y la seguridad de poner a su alcance los medios necesarios para su protección.

Se ha hablado, y se hablará, de la reforma de este organismo de previsión reconociendo la insuficiencia de este organismo en Italia. Este problema es un problema de técnica y un problema de economía; no basta la buena voluntad del legislador, por una parte, y la de los ciudadanos, por otra, si falta la fuente de ingresos, que constituirá el capital a distribuir.

Otro argumento es el de los que, olvidando la dificultad de la técnica financiera, la de la técnica de orga-

(1) Traducción extractada de un documento publicado en la revista *I Problemi del Servizio Sociale*, de Roma. Julio-diciembre de 1949.

nización, la del tiempo y el estudio, van diciendo por el mundo que la reforma no se hace porque no se quiere hacer. Como si fuera bastante la voluntad de los miembros de la Comisión para que el Ministro apruebe el proyecto y, sobre todo, para disponer de los miles de millones que se necesitan para la inmediata aplicación de la Ley de prestaciones.

A continuación dijo textualmente el Ministro :

«Me complace aprovechar la ocasión para poder decir a todos que la reforma se hará, aunque vosotros podéis decirme que quién garantiza esta reforma. Para los que me escucháis, tal vez baste mi palabra como católico y como gobernante, porque representa una cierta garantía; pero para los que están fuera de esta sala, y para los que critican, digo que la garantía principal de que esta reforma se hará contra la voluntad de muchos y contra el parecer de otros, es que, aunque despacio, estamos en plena actuación. Siete meses de discusiones, un año de crítica y de barullo no han impedido que se construyeran casas que muchos decían que nunca llegarían a construirse, y esto es un arma contra el pesimismo. Estos tranquilos, que la reforma se hará.

»El segundo punto de la discusión es cómo se hará dicha reforma. Se hará siguiendo el criterio de la Comisión Internacional, y este criterio es que debe hacerse gradualmente y adaptándola a las posibilidades económicas del país.

»La reforma no debe aumentar la miseria en Italia. No intentamos hacer una reforma pagada por los italianos; habrá que adaptarla a los recursos de nuestro país. Y también es preciso decir que habrá que adap-

tarla también a la virtud de nuestro pueblo.

»El pueblo italiano parece resignarse al hecho de poseer un Estado misericordioso que piensa en todos; pero, en la realidad, debe estimular a cada uno a conservar un mínimo de posibilidades y a pensar también en sus propias necesidades, en su propia vejez y en su propio destino. He ahí la razón por la cual queremos seguridad, pero dentro de ciertos límites. Protección social sí, pero completándola con la protección que cada persona, cada familia, cada grupo, sabrá darse a sí mismo.

»Mientras se debía intervenir para enjugar una lágrima, devolver la confianza en la justicia y extender la asistencia, hemos intervenido. Vuelvo a considerar los puntos directivos de la Comisión ministerial para la reforma de la Previsión Social, para demostrar que en este asunto el Gobierno no ha quedado inactivo.

»Un punto dice que debe ampliarse la asistencia a los incapacitados. En relación con este concepto se ha dictado la Ley de 29 de abril de este año, que concede subsidio de paro a los incapacitados.

»Otro punto dice que debe ampliarse el subsidio a los parados, y, en virtud de este criterio, el subsidio ha sido aumentado en una cantidad que muchos desconocen, pero que conviene que vuelva a nuestra memoria a fin de que en el país no prevalezca la opinión de los profetas del caos sobre las comprobaciones objetivas y de los que quieren simplemente registrar la crónica de nuestros días.

»Hacia el final de la mitad del año 1947 el subsidio llegó a las 50 liras diarias, más 8 liras complementarias por cada hijo a cargo. Más adelante seremos «los hombres que no quisieron hacer la reforma de la Previsión

Social, y, sin embargo, la situación es la siguiente: 200 liras diarias, más 60 liras no solamente por cada hijo a cargo, sino también por la mujer y los padres; de suerte que si a mediados del año 1947 un parado con mujer, padres y un hijo a cargo tenía 62 liras diarias para cinco personas, incluyendo el plus de carestía de vida, hoy tiene por él 200 liras diarias, 60 por la mujer, 60 liras por el hijo, más 120 liras diarias por los padres, lo que hace exactamente 440 liras diarias, que con las 100 liras por carestía de vida hacen 540 liras. Además, tiene la facilidad de poder trabajar en unos talleres especiales y percibir otras 300 liras diarias más una comida diaria, que puede valorarse en 50 liras.

»La Comisión para la reforma de la Previsión quiere conceder una indemnización especial para los casos de infortunio, y el Gobierno italiano ha dictado una Ley, en mayo de 1949, que concede una indemnización del 100 por 100 del salario a los accidentados de la industria en el caso de incapacidad total.»

Todavía queda otro problema, y es el de los accidentes en la agricultura. Recientemente el representante del Gobierno dijo que era necesario hacer algo para mejorar la situación de los accidentes en la agricultura, porque favorecería a unos 50.000 trabajadores.

La idea fué aceptada y el Gobierno aprobó una Ley, el 21 de septiembre, que no solamente aumentó al 120 por 100 la indemnización a esos trabajadores, sino que introduce el sistema de pensión en vez de la indemnización.

Los miembros de la Comisión dijeron que otra cosa necesaria debía ser la concesión de la máxima asistencia

sanitaria preventiva y curativa. La última iniciativa del Gobierno, anunciada recientemente en la Cámara de los Diputados, es la referente a la construcción de 100 centros sanitarios en cien pueblos distantes de 30 a 150 kilómetros del hospital más cercano.

La Comisión prevé el concurso del Estado en la financiación de la Previsión. En el presupuesto de este año figuran 9.000 millones de liras para garantizar una integración a las pensiones de la Seguridad Social. En el tercer año figura ese capítulo en el presupuesto, pero con un aumento en el año actual de 6.800.000.000 de liras.

La tradición de las Semanas Sociales no es solamente decir lo que no se ha hecho, sino también ejercer una acción pedagógica en las comparaciones de la mayoría de nuestros compatriotas.

El Presidente terminó su discurso con un último ruego: la difusión de la moralidad y de la honradez dentro de la Previsión. Deben juzgarse las cosas debidamente y no decir que en Italia no se puede hacer una reforma de la Previsión Social porque no hay personas capaces de ponerse a la altura de la misma reforma. En esta materia hay que hacer una labor extraordinaria, porque cuanto mayor es la intervención del Estado, más alta debe ser la conciencia cívica y la conciencia cristiana. De otra forma es evidente que esta asistencia termina por convertirse en una forma perjudicial del colectivismo en cuanto se transforma a los médicos en máquinas de hacer recetas y divide a los ciudadanos en dos clases: la de los astutos y la de los tontos.

Los católicos italianos se han empeñado en crear una honesta Previsión en Italia. Será necesario para ello preparar a los ciudadanos para

que vivan dentro de un sistema de previsión con honradez de contribuyente, con honradez de asegurado, con honradez de crítico, que se informa antes de hablar. La historia demuestra que el más perfecto de los sistemas de protección y de seguridad

social no puede anular la necesidad de una acción individual por sí solo; pero, sin embargo, puede hacer menor la necesidad de una intervención, que no es otra en el sistema de previsión y seguridad que la vuelta al sistema de la caridad.

GRAN BRETAÑA

Organización del Servicio de Colocaciones (1)

(BOLSA DEL TRABAJO)

1. Uno de los principales objetivos del Servicio de Colocaciones, por primera vez establecido en Gran Bretaña en 1910, fué poner en contacto a los patronos que necesitan trabajadores con los trabajadores en busca de empleo por medio de un servicio de empleos comprensivo y personal.

2. El sistema está organizado sobre una base nacional y opera por medio de una serie de oficinas que abarcan la totalidad de Inglaterra, Escocia y Gales.

3. Inglaterra está dividida en nueve regiones, cada una de éstas a cargo de un Director regional, con su burocracia y oficina propia, la cual es responsable del control ejecutivo de las Oficinas locales de su región, sujeto a instrucciones generales de la Oficina Central. Escocia y Gales tienen cada una un Director regional con responsabilidades similares. Las relaciones entre la Oficina Central,

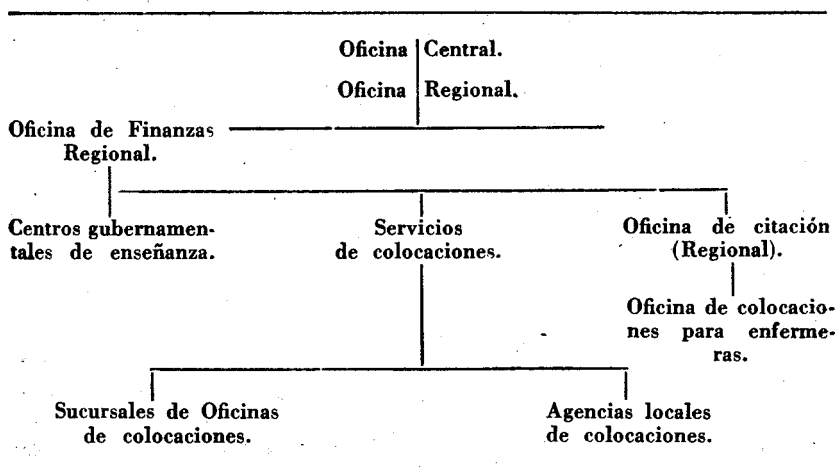
las Oficinas regionales y las Oficinas locales se muestran en el cuadro adjunto.

4. Componen las Oficinas locales 1.040 Oficinas de colocaciones establecidas en todas las principales ciudades y 268 sucursales de Oficinas de colocaciones que sirven a pueblos y aldeas más pequeños. Estas Oficinas locales están agrupadas geográficamente, formando 60 distritos, cada una de ellas bajo un oficial de distrito, que es responsable de la coordinación de las actividades de las Oficinas locales en su respectivo distrito.

5. El alcance de las actividades del Servicio de Colocaciones tal vez puede ser mejor ilustrado con el hecho de que, al final de junio de 1949, el número de personas que ocupaban empleos civiles era de 22.157.000. El número de personas paradas registradas en las Oficinas locales el día 11 de julio de 1949 fué de 243.041, o sea, 1,2 por 100 de la población trabajadora. El número de personas colocadas por las Oficinas locales durante las cuatro semanas que terminaron en 6 de julio de 1949 era de 337.482.

(1) Reproducción del trabajo publicado en la revista colombiana *Seguridad Social* en sus números 4-5 de 1949.

Cuadro demostrativo de la organización regional del Servicio de Colocaciones (Bolsa del Trabajo).



Cada región está dividida en distritos. La Oficina principal de colocaciones en cada distrito se conoce con el nombre de Oficina de distrito, y tiene ciertas funciones de coordinación con respecto a las otras Oficinas de colocaciones del distrito.

6. Una cifra baja de paro no significa que haya menos necesidad de un servicio de colocaciones. El continuo cambio de empleos puede ser alto aunque el paro sea bajo. Un eficiente servicio de colocaciones contribuye a mantener el número de parados en un mínimo y ayuda a fomentar la productividad de la nación colocando trabajadores cesantes en empleos lo antes posible y colocándoles en trabajos apropiados a sus conocimientos y capacidades.

7. Cada Oficina de colocaciones está dirigida por un Gerente, y las distintas secciones de la Oficina son controladas por funcionarios de supervisión, asistidos por empleados. Las sucursales de Oficinas de coloca-

ciones están sujetas al control ejecutivo del Gerente de la Oficina de colocaciones más cercana. Aproximadamente, 20.000 empleados (incluyendo mensajeros y empleados de limpieza) están ocupados en las Oficinas de colocaciones.

8. Existen dos Oficinas especializadas, ambas en Londres, las cuales trabajan en unión de las otras Oficinas locales; una de éstas se estableció con el fin de tratar con trabajadores que están en el área de trabajo de la parte oeste de Londres; la otra se encarga de lo relativo a empleo de personas en hoteles y Empresas de abastos.

9. Existen como Cuerpos de Consejeros, en la mayoría de las Oficinas de colocaciones o pequeños grupos de Oficinas, Comités locales de empleo, formados por representantes de los patronos, trabajadores y otros interesados, y en la mayoría de las Oficinas de colocaciones, que tratan con personas jóvenes menores de dieci-

ocho años, existe un Comité del Consejo Juvenil para asistir en problemas que se relacionan con estas personas. Comités del Consejo para incapacitados parciales existen en algunos grupos de Oficinas para aconsejar e intervenir en problemas que se relacionan con la rehabilitación de personas afectadas por una incapacidad parcial.

10. En cada Oficina de colocaciones hay departamentos separados para tratar lo relacionado con hombres y mujeres, y usualmente una sección aparte para jóvenes. Las secciones para varones son atendidas por hombres, y las de mujeres por personal femenino. Los departamentos para jóvenes son atendidos por hombres y mujeres a la vez.

11. En todas las Oficinas de colocaciones hay un «Disablement Resettlement Officer» (un funcionario especializado para obtener empleos o entrenamientos adecuados para personas parcialmente incapacitadas). También hay un funcionario hombre, y otro mujer, para tratar especialmente problemas de bienestar para los trabajadores; esto es un detalle muy importante en los casos de trabajadores trasladados a empleos fuera de sus hogares o lugares de origen, y de trabajadores que llegan de otros países. (El Ministerio de Trabajo es responsable de la debida colocación de inmigrantes.)

ORGANIZACIÓN DE UNA OFICINA
DE COLOCACIONES.

(Bolsa del Trabajo).

12. La organización de una Oficina de colocaciones varía en cierto grado de acuerdo con el tamaño de la Oficina, el volumen de los diversos servicios y tipos de trabajos que presta y las circunstancias locales. No obs.

tante, generalmente el trabajo está organizado de la siguiente manera:

Empleo.

a) Inscripción de personas que solicitan empleo y colocación de personas solicitadas por patronos;

b) Reclutamiento de personas que desean ingresar en cursos vocacionales en centros gubernamentales, escuelas técnicas y establecimientos de patronos;

c) Adaptación para el empleo de personas impedidas por incapacidad parcial;

d) Adaptación a la vida ciudadana de personas licenciadas de las fuerzas armadas;

e) Mantenimiento de registros de empleados y de informaciones industriales;

f) Bienestar del trabajador.

Paro.

Labores como agentes del Ministerio de Seguros Nacionales, Junta de Asistencia Nacional y del Departamento de Impuestos Internos:

a) Recibir solicitudes de beneficios de paro y para asistencia nacional, y ocuparse de las pruebas de paro;

b) Autorizar las solicitudes para el pago de los beneficios y de la asistencia nacional;

c) Concesión del beneficio de paro en casos de reclamaciones dudosas;

d) Devoluciones a reclamantes parados de pagos efectuados por impuesto de utilidades.

Otros deberes.

a) Finanzas: Obtención de metálico en efectivo en los Bancos locales para efectuar los pagos de beneficios a parados, asistencia nacional, dietas

y otros gastos de trabajadores, salarios de personal, etc., y llevar la contabilidad de los mismos;

b) Reclutamiento de personas bajo las leyes del servicio militar;

c) Estadísticas: Copilación de informes relacionados con ocupación y paro;

d) Asuntos administrativos y de personal;

e) Servicios relacionados con solicitudes para pasaportes y tarjetas de identidad para otros Ministerios.

Se adjunta un cuadro ilustrativo de los deberes de una Oficina típica de colocaciones:

Cuadro demostrativo de la división del trabajo en una Oficina de colocaciones.

Gerente.....	}	Departamento de hombres.	<p>(1) Sección de empleos:</p> <p>Inscripción. Colocación de trabajadores. Control del trabajo. Bienestar de trabajadores trasladados. Enseñanza vocacional. Adaptación de personas incapacitadas parcialmente. Adaptación de personas salidas de las fuerzas armadas. Registros de empleos e información industrial.</p>
			<p>(2) Sección de paro:</p> <p>(Servicios como agentes del Ministerio de Seguros Nacionales y de la Junta de Asistencia Nacional.) Recibo de solicitudes y pago del beneficio de paro. Recibo de solicitudes para Asistencia Nacional y pago de beneficios.</p>
		Departamento de mujeres.	<p>(3) Todas las tareas señaladas bajo (1) y (2), pero relacionadas con mujeres.</p>
		Departamento de colocaciones juveniles.	<p>(4) Guía vocacional y todas las tareas bajo (1) y (2) que son aplicables a jóvenes.</p>
		Servicios generales.	<p>(5) Finanzas:</p> <p>Trabajos de estadística. Personal: Servicios y distribución de las Oficinas. Pasaportes y tarjetas de identidad para viajantes (como agentes del Ministerio del Exterior y del Ministerio del Interior). Inscripción periódica de personas para las fuerzas armadas.</p>

INSCRIPCIÓN DE PERSONAS QUE SOLICITAN EMPLEO.

13. Las Oficinas de colocaciones entienden en las solicitudes para todas las ocupaciones hasta el nivel de capataces y empleados. Personas de un nivel mayor, por ejemplo, profesionales, grados administrativos, etc., son atendidas, en cuanto a asuntos de colocaciones, por Oficinas especiales para este fin llamadas «Appointments Officers», de las cuales existen 14 en todo el país; las enfermeras son atendidas en Oficinas especiales, en las mismas dependencias.

14. Toda persona queda en libertad de inscribirse en las Oficinas de colocaciones, tanto si están cesantes como si, estando empleadas, desean mejorar o cambiar de trabajo. Las personas que se inscriben se dividen en dos categorías: aquellas que reclaman algún beneficio por paro o asistencia nacional y aquellas que no hacen reclamaciones.

15. Las inscripciones se llevan a cabo mediante el uso de una tarjeta y una plantilla, en las cuales se registran todos los detalles de capacidad y experiencia en anteriores colocaciones, hasta un período de cinco años atrás, agregándose cualquier otra información que tienda a ser útil para colocaciones en nuevo empleo. Cada inscripción se clasifica mediante el uso de un número asignado a cada ocupación y se archiva por orden, indicando primeramente la principal ocupación del individuo.

NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE VACANTES Y PRESENTACIÓN DE LOS INSCRITOS.

16. Las necesidades del país han hecho indispensable ciertos controles en relación con el movimiento de los

trabajadores. Bajo la Ley del Control de Colocaciones, la cual (con ciertas excepciones) incluye a hombres entre las edades de dieciocho a cincuenta años, y a mujeres de dieciocho a cuarenta, especifica qué patronos no pueden colocar trabajadores que estén comprendidos en esta Ley, a no ser por medio de las Oficinas de colocaciones. El objeto de esta Ley es el de asegurar, lo más eficazmente posible, que los trabajadores libres para trabajar sean colocados de nuevo en los trabajos que sean más importantes para los intereses de la nación. Las vacantes en ciertas industrias, por lo tanto, reciben una preferencia en cuanto a los trabajadores disponibles.

17. Cualquier patrono puede libremente hacer uso de las Oficinas de colocaciones con el objeto de conseguir empleados, y las vacantes pueden ser notificadas mediante visitas personales, llamadas por teléfono o por escrito. En cada caso, todos los detalles se anotan en una tarjeta de vacante, especificando la naturaleza del trabajo, lugar del empleo, horas de trabajo y remuneración, duración del trabajo, requisitos relacionados con la afiliación en Sindicatos, etc. Estas tarjetas son clasificadas y archivadas siguiendo el mismo método que las de solicitudes para empleos.

18. Es una responsabilidad de las Oficinas de colocaciones enviar lo antes posible a los patronos los trabajadores mejor capacitados industrialmente para llenar las vacantes notificadas.

19. Cuando se presenta una vacante, para la cual no existe una persona disponible en una Oficina de colocaciones, los detalles se hacen conocer por teléfono, si es urgente, a todas las otras Oficinas de colocaciones situadas a menos de un día de viaje de distancia del trabajo ofreci-

do. Si la persona deseada no es conseguida por este procedimiento, se lleva a cabo una circulación más amplia, se comunican al «Regional Clearing House» (adjunto a cada Oficina regional), que hace lo siguiente: a), selecciona las Oficinas en donde más posibilidades hay de encontrar el trabajador deseado, o b), lo notifica a todas las Oficinas de su región.

20. En Londres la «Regional Clearing House» está comunicada por un «Teleprinter», con 31 Oficinas en el circuito, cuyas Oficinas, a la vez, pueden comunicarse con otras 34 de la región.

21. El sistema del «Teleprinter» opera también entre la Oficina Central y cada «Regional Clearing House», y existe el sistema de que en vacantes para trabajadores especializados que no pueden ser encontrados dentro de una región, o vacantes para trabajadores de una labor de mucha importancia se notifican desde la Oficina Central a todas las regiones donde se encuentren.

22. La organización de los Servicios de colocaciones en esta forma proporciona a los patronos la oportunidad de conseguir trabajadores en toda la nación y a los trabajadores que no se pueden colocar localmente, de ser admitidos en otros distritos de la nación.

23. Cada persona inscrita y que es enviada a un patrono, lo es mediante una tarjeta de presentación, la cual es devuelta por el patrono a la Oficina de colocaciones con la indicación de que si colocó o no al aspirante.

24. Cuando un empleo se ofrece en otro distrito, los datos y pormenores, capacidad, etc., del trabajador son enviados, mediante un tarjeta, a la Oficina de colocaciones para que se transmitan al patrono en cuestión,

quien, a su vez, si le conviene el aspirante, devuelve el talonario a la notificación, y en él participa que está en condiciones de aceptar al trabajador, y, además, señala la fecha en que el trabajador debe presentarse a su trabajo.

25. Existen arreglos mediante los cuales los trabajadores que han sido colocados en lugares distantes de su residencia reciben un anticipo en efectivo o un pasaje para su viaje, o ambas cosas, y, en algunos casos se conceden subsidios especiales a trabajadores que deben mantener sus viejos hogares por el lapso de tiempo que permanecen prestando sus servicios fuera. A no ser que exista una razonable probabilidad de encontrar candidatos para un empleo, no se transmiten los ofrecimientos recibidos. El Servicio de Colocaciones tiene la responsabilidad, mediante su Servicio de Bienestar, de asistir a los trabajadores en la búsqueda de colocación adecuada.

PERSONAS PARCIALMENTE INCAPACITADAS.

26. La Ley de personas parcialmente incapacitadas, de 1944, contiene disposiciones para la enseñanza vocacional y la rehabilitación industrial de personas parcialmente incapacitadas, para su inscripción en Registros especiales, para la imposición obligatoria a patronos que tengan más de 20 trabajadores, de colocar una cuota de incapacitados parciales, y para la colocación, bajo condiciones especiales, de las personas gravemente incapacitadas, que están inhabilitadas para conseguir colocación bajo las condiciones normales, dado su estado. Existen arreglos especiales para la inscripción de personas parcialmente incapacitadas en cada Oficina de colocaciones, y es de la competencia del

funcionario rehabilitador hacer todo lo posible para procurarles la enseñanza adecuada para un empleo o una colocación, y luego, donde sea posible, verificar si estos individuos han sido satisfactoriamente habilitados.

MENORES.

27. Bajo la Ley de Colocaciones y Enseñanzas para el Trabajo, de 1948, las autoridades de Educación pueden, de acuerdo con un plan aprobado por el Ministerio de Trabajo y Servicios Nacionales, ofrecer un servicio de colocaciones en cada área para individuos menores de dieciocho años. En aquellas áreas donde las autoridades de Educación no hayan tomado la responsabilidad de abrir una Oficina de colocaciones para menores, los Servicios de colocaciones ordinarios se ocupan de cumplir esta misión sujetos a los siguientes principales puntos:

- a) Dándoles consejos e indicaciones para escoger una carrera;
- b) Colocándolos en un empleo adecuado;
- c) Llevando a cabo una supervisión industrial o una supervisión continua hasta que el joven trabajador

se establezca en un empleo progresivo, y

- d) Concediendo beneficios para parados o asistencia nacional mientras estén sin trabajo.

REGISTROS DE EMPLEOS E INFORMACIÓN INDUSTRIAL.

28. Los Servicios de colocaciones también son responsables de la importante tarea de recolectar para el Gobierno datos estadísticos relacionados con el empleo y paro en sus respectivos distritos. Es de suma importancia que el Gobierno reciba oportunamente toda la información de cualquier posibilidad de paro que pueda surgir, con el fin de tomar con tiempo las medidas necesarias para mitigar su gravedad. El Servicio de Colocaciones, con su red nacional de Oficinas, está bien equipado para la recolección de informaciones vitales en las industrias. Administradores y Gerentes de las Oficinas de colocaciones deben vigilar cuidadosamente la situación de empleo y paro en sus respectivas zonas y suministrar periódicamente informes sobre la situación existente, dando sugerencias cuando sea necesario para evitar que surja el paro o para su reducción.

LEGISLACION

GRAN BRETAÑA

Ley de Accidentes del Trabajo de 26 de julio de 1946.

PARTE PRIMERA

CAMPO DE APLICACIÓN Y COTIZACIONES.

Sección 1.^a 1. Todas las personas empleadas en un trabajo asegurable serán aseguradas contra el riesgo de accidente en la forma indicada en la presente Ley.

2. Se entenderá por trabajo asegurable el determinado en el Anexo 1. de esta Ley.

Sección 2.^a El Fondo de Accidentes del Trabajo se nutrirá:

a) Con las cotizaciones de los asegurados mencionados en la primera columna de la Parte I del Anexo II de la presente Ley y de los respectivos patronos mencionados en las columnas segunda y tercera de dicha parte, a no ser que estén exceptuados en virtud de la Parte II de dicho Anexo;

b) con las cantidades que, según las normas que fije el Fisco, satisfaga el Parlamento, las cuales deberán importar la quinta parte de la cantidad total de cotizaciones que hayan

satisfecho los patronos y sus empleados.

Sección 3.^a 1. Salvo disposición en contrario, el patrono estará obligado, en concepto de deudor principal, a abonar no solamente las cotizaciones propias, sino también las de los asegurados, pero estimándose, a los efectos de la presente Ley, que las cotizaciones que el patrono abone por cuenta del asegurado son cotizaciones de éste y no de aquél.

2. Las cotizaciones tendrán que ser abonadas dentro de la semana en la que en todo o en parte haya estado ocupado el asegurado.

a) Sin embargo, no se pagará por cuenta del asegurado más de una cotización por cada semana.

b) Cuando el asegurado no haya prestado sus servicios durante una semana, y ningún día haya percibido remuneración total o parcial, a no ser que no hubiera podido trabajar a causa de alguna enfermedad o de una incapacidad física o mental, no habrá que abonar la correspondiente cotización semanal.

3. Se podrá indicar, en relación con el período en que el asegurado no preste servicios, que las cantidades que reciba o tenga derecho a recibir por cualquier concepto han de ser o no consideradas como remuneración correspondiente a dicho período.

4. El patrono o persona asegurada que dejen de satisfacer alguna cotización a la que estuviesen obligados por esta Ley, quedarán sujetos al pago de una multa, que no excederá de 10 libras.

5. Las disposiciones de la Parte III del Anexo II de la presente Ley tendrán vigor en relación con la devolución de cotizaciones que hubieran sido satisfechas indebidamente, y las de la Parte IV de dicho Anexo tendrán, asimismo, eficacia en relación con el abono de cotizaciones cuando el asegurado cambie de empleo.

Sección 4.ª No obstante, cualquier estipulación en contrario ningún patrono podrá deducir el importe de su cotización del sueldo o salario que satisfaga a sus trabajadores asegurados.

En el caso de que infrinja lo establecido en el párrafo anterior, quedará sujeto a una multa, que no podrá exceder de 10 libras.

Sección 5.ª 1. Con sujeción a lo dispuesto en esta sección y en los respectivos reglamentos, el patrono podrá reembolsarse de las cantidades que hubiere satisfecho o que tuviere que satisfacer por cuenta de sus trabajadores asegurados, siempre que el importe de cualquier cotización que aun no hubiere sido satisfecho no sea reembolsable sino en conformidad con el párrafo siguiente.

2. Cuando el asegurado perciba de su patrono un salario u otra remuneración en metálico, el importe de cualquier cotización que haya sido paga-

da o que tuviere que ser pagada por el referido patrono será reembolsable solamente mediante deducciones hechas en el salario o remuneración siempre que éstos no sean pagados total o parcialmente en la semana en que se tenga que abonar la cotización y que dicha deducción no haya sido efectuada en ninguna cotización que aun no haya sido satisfecha, a no ser que ésta no sea abonable hasta la fecha en que se satisfagan el referido salario o remuneración.

3. Cuando el asegurado no perciba de su patrono ningún salario u otra remuneración, pero sí de un tercero, el importe de las cotizaciones que el patrono satisfaga por cuenta de su empleado asegurado podrá ser reembolsado de éste en forma sumaria como deuda de carácter civil, siempre que se haya reclamado judicialmente dicha cantidad dentro de los tres meses a partir de la fecha en que la cotización sea exigible.

4. Cuando el asegurado no perciba salario ni remuneración de su patrono ni de un tercero, dicho patrono tendrá que pagar las cotizaciones a que estuvieren obligados, tanto él como el asegurado, y no tendrá derecho a que éste le reembolse la totalidad o parte de las mismas.

Sección 6.ª En la subsección 2 de la sección 6.ª de la Ley sobre salarios en los transportes por carretera, de 1938, la subsección 1 de la sección 10, de la Ley sobre salarios en el régimen de abastecimiento, de 1943, y la subsección 1.ª de la sección 13 de la Ley sobre Juntas de salarios del año 1945 se añadirá a las frases «la Ley Sanitaria Nacional de 1936» o «las Leyes Sanitarias Nacionales publicadas desde 1936 a 1941», según los casos, las palabras «la Ley de Seguro Nacional (de accidentes profesionales) de 1946».

PARTE II

BENEFICIOS.

Alcance de la prestación y condiciones generales de la misma.

Sección 7.^a 1. Con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, cuando un asegurado sea víctima de un accidente sobrevenido con ocasión y durante el trabajo, el accidentado tendrá derecho a las «prestaciones de accidentes profesionales» si durante el tiempo que después se indica, y a consecuencia de dicho accidente, resulta imposibilitado para el trabajo; a las «prestaciones de incapacidad profesional», si fuera del periodo indicado sufre, a consecuencia del accidente, pérdida de las facultades físicas o mentales, según se indica en el párrafo siguiente, y de «prestación de defunción a favor de los derechohabientes», cuando el accidente tenga como consecuencia la muerte del asegurado.

2. La alusión que hace esta Ley a la pérdida de facultades físicas se refiere a toda deformidad, vaya acompañada o no de pérdida efectiva de facultad.

3. Con sujeción a las disposiciones de la Parte VI de esta Ley, referentes a las personas que sufran un accidente marítimo o aéreo, no se pagará ninguna prestación cuando el accidente ocurra fuera de Gran Bretaña.

Sección 8.^a Para los fines de esta Ley, se considera indemnizable todo accidente que sobrevenga durante el trabajo, aun en el caso de que en el momento de ocurrir dicho accidente el accidentado estuviere infringiendo alguna disposición legal u órdenes o instrucciones emanadas de un patrono y se dé la doble circunstancia:

a) de que el accidente hubiere sido

en todo caso estimado como profesional, sin la concurrencia de las anteriores condiciones; y

b) que el acto en cuya virtud se hiciera la referida infracción hubiera sido realizado con objeto del ejercicio del comercio o industria del patrono.

Sección 9.^a 1. Todo accidente que ocurra mientras el asegurado se encuentre, con el consentimiento expreso o tácito de un patrono, viajando con destino al sitio de trabajo o procediendo de éste, se estimará como ocurrido con ocasión y durante el trabajo, aun cuando el viaje no respondiese al cumplimiento de una orden emanada de un patrono, siempre que:

a) se hubiera estimado como accidente profesional si el viaje hubiere respondido a una orden del patrono; y que

b) en el momento de ocurrir el accidente el vehículo hubiere sido conducido por el patrono o por alguna persona a sus órdenes y contratada para ello, y el vehículo no estuviere prestando un servicio de transporte público.

2. Para los efectos de esta sección, se entiende por vehículo las naves marítimas y aéreas.

Sección 10. Todo accidente que ocurra a un asegurado en algún edificio en el que por entonces estuviere empleado, se considerará que ha sucedido con ocasión y durante el trabajo si sobreviene cuando, en caso de siniestro, se dirige a prestar auxilio a alguna víctima o a impedir o reducir un daño material.

Prestación de accidente y pensión de incapacidad.

Sección 11. 1. Todo asegurado tendrá derecho a la prestación de ac-

accidente por cada día en que, a consecuencia de éste, queda incapacitado para trabajar durante el período de concesión de dicha prestación.

El anterior párrafo se entiende sin perjuicio del hecho que, de conformidad con los preceptos de esta Ley, ningún asegurado tendrá derecho a la prestación de accidente durante los tres primeros días, a no ser que por resultas de la lesión sufrida sea incapaz de trabajar durante no menos de doce días, comprendidos en el indicado período.

2. En la determinación del hecho de si el accidentado ha resultado incapacitado para trabajar en el mismo día del accidente, no se tendrá en cuenta la parte de dicho día que hubiere transcurrido hasta el momento en que se produjo el referido accidente.

3. La prestación de accidente consistirá en un subsidio de 45 chelines semanales, y la cantidad que se abone por cada día de incapacidad será una sexta parte de dicho importe semanal. No obstante, mientras el beneficiario del Seguro no cumpla los dieciocho años de edad, y siempre que durante dicho tiempo no tenga derecho, en virtud de las disposiciones contenidas en esta parte de la presente Ley, a un aumento de la prestación por tener hijos menores o mayores a su cargo, el importe de la referida prestación semanal será de:

a) Treinta y tres chelines con nueve peniques cuando el beneficiario esté entre los diecisiete y los dieciocho años de edad; y

b) Veintidós chelines y seis peniques cuando el beneficiario sea menor de dieciséis años.

4. Para los efectos de esta Ley, la expresión «período de concesión de la prestación de accidente» se refiere,

en relación con todo accidente, al período de ciento cincuenta y seis días, con exclusión de los festivos y con inclusión del día en que ocurrió el accidente.

No obstante, si alguno de los mencionados días el asegurado no está incapacitado para trabajar de resultas de las heridas sufridas, tendrá facultad para considerar como finalizado el referido período, con sujeción a las condiciones siguientes:

a) que en el día en que no esté incapacitado para trabajar, no reclame una prestación por incapacidad con motivo de dicho accidente;

b) que no desista de lo anterior;

c) se estimará que dicho período ha finalizado el día anterior a aquel en que reclamó una prestación por incapacidad o el tercer día de dicho período cuando la reclamación haya sido presentada antes.

Sección 12. 1. Con sujeción a lo preceptuado en esta sección, todo asegurado tendrá derecho a la prestación de incapacidad por accidente en los dos casos siguientes:

a) si, al finalizar el «período de percepción», sufre de pérdida de capacidad física o mental que pueda convertirse en permanente o que sea sustancial; es decir, que la incapacidad resultante, apreciada de conformidad con las disposiciones siguientes, no llegue al 20 por 100;

b) si dicha incapacidad puede convertirse en permanente y es, al mismo tiempo, sustancial.

Para los efectos de esta sección se estimará que no hay pérdida de capacidad cuando el grado de incapacidad apreciado con sujeción a las disposiciones siguientes no llegue al 1 por 100.

2. Para los efectos de esta sección

se determinará la extensión de la incapacidad con arreglo a los principios generales siguientes:

a) salvo lo dispuesto a continuación, se estimará el grado de incapacidad que teniendo en cuenta el estado físico y mental del accidentado en el momento de la calificación de dicha incapacidad, quepa esperar durante el período que se tome en cuenta por dicha calificación en comparación con una persona normal del mismo sexo y edad;

b) en general, se estimará que la incapacidad es consecuencia de una pérdida de facultades producida por el accidente, a no ser que se demuestre que se deba a un defecto congénito o a una lesión o enfermedad contraídas antes de la producción del mismo o después, cuando quede bien patente que éste no tuvo influencia directa en la aparición de la incapacidad;

c) el grado de incapacidad será fijado sin hacer referencia a ninguna circunstancia del reclamante diferente del sexo, edad y estado físico y mental;

d) el grado de incapacidad resultante de la pérdida de capacidad a que se ha hecho referencia será considerado como de un 1 por 100, y servirá de módulo para apreciar cualquier otra incapacidad.

3. Se podrán dictar disposiciones para regular con mayor minuciosidad los principios que fijen la extensión o grado de amplitud de la incapacidad, pudiéndose ordenar que una determinada pérdida de capacidad tenga que ser considerada como un determinado grado de incapacidad.

4. El período que ha de ser tenido en cuenta para fijar el grado de extensión de la incapacidad sufrida por el que solicite la prestación de acci-

dente será aquel durante el cual haya sufrido y pueda esperarse que continúe sufriendo de pérdida comprobada de capacidad. No obstante, si la condición del solicitante no permite, en consideración a posibles cambios, hacer definitivamente la estimación al final del mencionado período, se hará una estimación profesional, teniendo en cuenta un período más breve que se juzgue razonable en consideración a la mencionada estimación y a los posibles cambios.

5. Toda estimación deberá hacer constar el grado de incapacidad en forma de porcentaje, y especificará, asimismo, el período que hubiere sido tenido en cuenta, y si dicha estimación es provisional o definitiva.

a) Los referidos porcentajes y períodos no tendrán que ser especificados con mayores detalles de los que se requieren para determinar, de acuerdo con lo establecido en la presente sección, el derecho del solicitante a percibir la prestación de incapacidad;

b) Todo porcentaje que no sea múltiplo de 10, pero sí múltiplo de 5, será considerado como el porcentaje inmediato superior que sea múltiplo de 10, y si no es múltiplo de 5, como el porcentaje más cercano.

6. Cuando se aprecie que la extensión de la incapacidad en el período considerado llega al 20 por 100, la pensión de incapacidad consistirá en una cantidad fija en consonancia con la duración del referido período, y el grado de incapacidad, según escala, sin que en ningún caso pueda dicha pensión exceder de 150 libras, la cual será además pagada a plazos.

La escala fijada a estos efectos será una misma para todas las personas, a no ser que se establezca una cantidad menor para aquellos casos en que,

al iniciarse el período considerado al determinarse la amplitud de la incapacidad, el beneficiario no haya alcanzado los dieciocho años de edad; pero dicha cantidad menor no podrá, en ningún caso, ser inferior a la mitad de la cantidad a que el beneficiario tendría derecho si al empezar dicho período hubiera sobrepasado la referida edad, o si fuera mayor de diecisiete años, deduciendo en dicho último caso las tres cuartas partes de la mencionada cantidad.

7. Cuando, para el período que se considere, se aprecie la extensión de la incapacidad en un 20 por 100 o en una cantidad mayor, la pensión de incapacidad se determinará tomándose en cuenta los diversos grados de incapacidad contenidos en la columna primera del Anexo III de la presente Ley en relación con los tipos contenidos en la segunda columna de dicho Anexo.

Cuando se señale un límite fijo al período de percepción de la prestación y el beneficiario falleciese antes de expirar éste, cesará el derecho a la pensión en la fecha en que tuviere lugar el fallecimiento.

Mientras el beneficiario tenga más de diecisiete años, pero menos de dieciocho, percibirá tres cuartas partes de la pensión, y hasta que cumpla los diecisiete años de edad, tendrá derecho a la mitad de la pensión.

Sección 13. 1. Se aumentará en 20 chelines el tipo semanal de pensión si el beneficiario de la misma resulta con pérdida permanente de incapacidad.

Sin embargo, si el beneficiario estuviere comprendido entre los diecisiete y los dieciocho años de edad, el aumento de la pensión será de 15 chelines, y hasta que llegue a los diecisiete años, de 10 chelines.

2. Se considerará, para los efectos

de esta sección, como pérdida permanente de capacidad para el trabajo la que impida a la víctima realizar trabajos cuya remuneración anual exceda de 52 libras.

3. Todo aumento de la pensión establecido en virtud de la presente sección será abonable durante el período que se determine en el momento en que sea concedida dicha pensión; pero dicho período podrá ser sucesivamente prorrogado.

Sección 14. 1. La pensión semanal será aumentada en 11 chelines y 3 peniques si el accidentado resulta con incapacidad permanente para su trabajo habitual u otro de análoga retribución que sea apropiado a sus aptitudes.

2. Al hablar en el párrafo anterior del «trabajo habitual», se excluye todo trabajo accesorio del principal, y al hablar de «trabajo de análoga retribución» se excluye cualquier actividad que no sea asegurable.

3. No se tendrá derecho al aumento de la pensión prescrito en esta sección en relación con ningún período durante el cual el beneficiario tenga derecho a un subsidio suplementario por paro, y la pensión semanal no podrá ser aumentada en más de 45 chelines, sin perjuicio de los suplementos que se concedan por tener necesidad el accidentado de los servicios de una persona que le ayude a realizar los actos necesarios de la vida o por tener a su cargo a algún hijo u otra persona.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo anterior, todo aumento en la pensión será satisfecho durante el tiempo que se fije al ser concedido; pero dicho período de tiempo podrá ser sucesivamente prorrogado.

5. Se podrán dictar disposiciones regulando la concesión de subsidios por incapacidad de forma análoga a

lo establecido en esta sección respecto de la pensión por incapacidad e incluso se podrá establecer el pago de una pensión en lugar del subsidio.

Sección 15. 1. El importe semanal de la pensión que corresponda a una incapacidad del 1 por 100 será aumentado en la cuantía que a continuación se indica, siempre que, a consecuencia del accidente, tenga el interesado necesidad de una persona que le ayude a realizar los actos necesarios de la vida.

2. La cuantía en la que toda pensión ha de ser aumentada según lo establecido en esta sección, será determinada de conformidad con las disposiciones que regulan la extensión y naturaleza de la ayuda necesaria, pero no excederá de 20 chelines, excepto en los casos de invalidez absoluta, y en ningún caso de 40 chelines.

3. Todo aumento de la pensión será percibido durante el tiempo que se fije al ser concedido, pero dicho período de tiempo podrá ser sucesivamente prorrogado, siempre que dicho aumento no se abone en consideración con ningún período durante el cual el beneficiario esté recibiendo gratuitamente tratamiento médico en un hospital o establecimiento similar.

Sección 16. Cuando un beneficiario que tenga derecho a una pensión de invalidez ingrese en algún hospital o establecimiento análogo para recibir el tratamiento prescrito, si el grado de validez fué apreciado en menos de un 1 por 100, será considerado, durante el período en que se aplique el referido tratamiento, como si hubiera sido del 1 por 100.

Sección 17. 1. Durante el período en que cualquier persona que tenga derecho a una prestación de accidente tenga uno o varios hijos, o cualquier persona que en las mismas condiciones tenga derecho a una presta-

ción de invalidez y a un subsidio complementario de paro, o que reciba tratamiento médico en un hospital reconocido, se aumentará la cuantía mensual de dichas prestaciones en 7 chelines y 6 peniques, en consideración al hijo único o al mayor de ellos cuando fuesen varios.

2. Cuando el beneficiario de la prestación sea varón, todo hijo cuya madre estuviere viviendo en su compañía será considerado, a los efectos de esta sección, como legítimo, aunque no lo sea, si ha nacido, como mínimo, seis meses antes de la fecha en que se produjo el accidente, y hubiera sido mantenido, en todo o en su mayor parte, por el referido beneficiario durante dichos seis meses.

Sección 18. 1. La cuantía semanal de la pensión de accidente será aumentada en 16 chelines durante todo período de tiempo en que:

a) el beneficiario resida con su mujer o sea mantenido en todo o en su mayor parte por ella;

b) la mujer beneficiaria de la pensión esté manteniendo, en todo o en su mayor parte, a su marido, que se encuentre totalmente incapacitado para ganarse el sustento;

c) la referida mujer beneficiaria de la pensión viva en compañía de su marido y esté manteniendo, en todo o en su mayor parte, a cualquier otro pariente que cumpla las condiciones que en su caso se establezcan, y

d) cualquier persona del sexo femenino, que no sea una menor, tenga a su cuidado alguno o varios hijos del beneficiario de la pensión, o que sean considerados como tales a los efectos de la presente sección y cumplan con las condiciones que en su caso se determinan.

2. El apartado anterior se aplicará a las pensiones de invalidez de la

misma forma que se aplica a las prestaciones de accidente por todo el tiempo durante el cual el beneficiario tenga derecho a disfrutar de un subsidio suplementario por paro o durante el cual estuviera recibiendo tratamiento médico en un hospital reconocido.

3. Se podrán dictar disposiciones que ordenen que ningún beneficiario tendrá derecho a los aumentos, en la cuantía de las prestaciones señaladas en la presente sección, cuando los ingresos de la esposa o marido, según los casos, de la persona beneficiaria excedan de cierta cantidad.

4. Ningún beneficiario tendrá derecho a aumento alguno de la pensión en consideración, durante el mismo período de tiempo, a más de una persona.

5. En esta sección la palabra «pariente» no se refiere a ningún hijo o menor, pero incluye a los que lo sean por matrimonio o en virtud de adopción y a toda persona que fuera pariente si los hijos que haya tenido como ilegítimos hubieran nacido a consecuencia de una unión legítima.

Prestación de supervivencia.

Sección 19. 1. La viuda del accidentado fallecido tendrá derecho a una prestación de supervivencia si hasta su muerte hubiere convivido con él o estuviera percibiendo o tuviera derecho a percibir del mismo sumas periódicas en concepto de alimentos en no menor cuantía que la prescrita para la pensión.

2. La prestación de supervivencia, cuando se trate de una viuda, consistirá en una pensión de la cuantía semanal que sea aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente sección, y que se percibirá desde el momento del fallecimiento del

accidentado hasta el de la viuda, o hasta que ésta contraiga segundas nupcias. También consistirá en una suma global, que se abonará cuando cese de percibirse la pensión por haber contraído la viuda segundas nupcias; dicha suma ascenderá a la cuantía que resulte de multiplicar por cincuenta y dos el importe semanal de la pensión a que en dicho momento tuviera derecho la viuda.

3. Con sujeción a las disposiciones contenidas en esta sección, la cuantía semanal de la pensión que tenga que satisfacerse será de treinta chelines, en los siguientes casos:

a) si se refiere a un período de tiempo durante el cual la viuda tenga derecho a un subsidio por tener a su cargo a un hijo de un familiar premuerto;

b) si la viuda tuviere más de cincuenta años de edad cuando sobrevino la muerte de su marido, o si llegase a dicha edad, durante el período en que tuviera derecho al mencionado subsidio;

c) si la viuda fuere incapaz de ganarse el sustento cuando ocurrió la muerte del accidentado. En cualquier otro caso, la pensión de supervivencia será de veinte chelines.

4. Se podrá disponer que durante un determinado período de percepción de prestaciones, que no expire después de las trece semanas siguientes a la muerte del accidentado, se sustituya la pensión semanal que se prescribe en la subsección anterior por otra más elevada que se fije, pero sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y seis chelines.

Sección 20. 1. El viudo de toda mujer que fallezca a consecuencia de accidente profesional tendrá derecho a una prestación de supervivencia cuando hasta el momento de la muerte

de su cónyuge hubiera sido mantenido totalmente o en su mayor parte por ésta, o lo hubiera sido en caso de accidente y sufriera de incapacidad permanente para proporcionarse los medios de subsistencia.

2. Cuando se trate de un viudo, la pensión de supervivencia empezará a percibirse desde el momento de la muerte de la accidentada; será vitalicia, y su cuantía semanal será de treinta chelines.

Sección 21. 1. Cuando el accidentado fallecido deje uno o varios hijos menores, la persona que los tenga a su cargo tendrá derecho, en consideración al hijo o al mayor de ellos, cuando sean varios, a una pensión de supervivencia de siete chelines y seis peniques.

2. Cuando el accidentado fallecido sea varón será considerado, a los efectos de esta sección, como hijo propio en el momento de su muerte el que lo fuera de su esposa en anterior matrimonio, así como el póstumo y cualquier hijo de la mujer con quien estuviera viviendo hasta el momento de su muerte, y que en su totalidad o en su mayor parte hubiera sido mantenido por él.

Sección 22. 1. Los dos padres del difunto, o cualquiera de ellos, tendrá derecho a la pensión de supervivencia si hasta el momento de la muerte del accidentado hubieran recibido alimentos en grado considerable.

2. Cuando el padre, hasta el momento de la muerte del accidentado, hubiera sido mantenido en todo o en su mayor parte por el difunto, la pensión de supervivencia empezará a percibirse desde el momento del fallecimiento, y será vitalicia, a no ser que se trate de la madre del accidentado, en cuyo caso tendrá derecho a percibir la pensión hasta que se case

por primera vez o en ulteriores nupcias.

3. Cuando el padre de que se trate tenga derecho, en virtud de la subsección 1 de esta sección, pero no en virtud de la subsección 2, la prestación de supervivencia consistirá en una suma global, que podrá ser pagada en plazos cuando lo autoricen las disposiciones pertinentes.

4. Con sujeción a las disposiciones contenidas en esta parte de la Ley, la cuantía semanal de la pensión que ha de abonarse a uno de los padres del asegurado, según el párrafo segundo de esta sección, será de quince chelines, mientras los padres vivan juntos y sean los dos quienes tengan derecho a la pensión, y de veinte chelines en otro caso; el importe de la suma global que se ha de abonar a uno de los padres, según el párrafo tercero de esta sección, será de cincuenta y dos libras, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apéndice cuarto de la presente Ley.

5. En esta sección, la expresión «padre» comprende el padre político, y cuando el accidentado fuere hijo ilegítimo, también comprende su madre, y en consonancia con este criterio se interpretará la palabra «madre».

Sección 23. 1. Para que los parientes del difunto que se indiquen tengan derecho a la pensión de supervivencia será preciso que hasta el momento de la muerte del accidentado hubieran sido mantenidos, en todo o en su mayor parte, por éste, y que cuando se trate de un varón sea incapaz de bastarse a sí mismo, y cuando se trate de una mujer, además de ser incapaz de bastarse a sí misma si viviera con su marido, éste sea igualmente incapaz de bastarse a sí mismo. Todo ello sin perjuicio de lo prescrito en el Anexo cuarto de la presente Ley.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el citado Anexo cuarto de la presente Ley, la prestación de supervivencia consistirá en una pensión si el pariente, hasta el momento de la muerte del accidentado, hubiera sido mantenido, en todo o en su mayor parte, por éste, y si dicho pariente, o cuando se trate de una mujer casada que hubiera vivido constantemente en compañía de su marido, la mujer y su marido hubieran sido incapaces de bastarse a sí mismos. La pensión comenzará a percibirse desde el momento de la muerte del accidentado, y será satisfecha durante el período que se fije en el momento de ser concedida, pero podrá prorrogarse sucesivamente dicho período de percepción si el beneficiario continúa sufriendo de incapacidad permanente para bastarse a sí mismo, o cuando se trate de una mujer casada, el marido muere siendo incapaz.

En todo caso, la referida pensión dejará de percibirse cuando el beneficiario muera antes de finalizar el período durante el cual fué aquella concedida, y cuando se trate de una viuda, cuando, en dicho tiempo, contraiga nuevas nupcias, o en el caso de que la pensión le haya sido concedida a una mujer casada, en consideración a la incapacidad de su marido, cuando se disuelva el matrimonio por causa distinta de fallecimiento o cuando dejen ambos cónyuges de vivir juntos.

3. Con sujeción a las disposiciones del Apéndice cuarto de la presente Ley, cuando se trate de un pariente que tenga derecho a una pensión de supervivencia, en virtud de la subsección 1 de esta sección, pero no a la pensión a que se refiere la subsección 2, dicha prestación consistirá en una suma global, que podrá ser abonada a plazos, si el pariente hubiera sido mantenido en gran parte por el

accidentado, pero no totalmente ni en su mayor parte, en cuyo caso la prestación consistirá en un subsidio, que se empezará a percibir desde la fecha del fallecimiento del accidentado, y que será satisfecho durante trece semanas.

4. Con sujeción a las disposiciones del mencionado Apéndice cuarto y a las de esta parte de la Ley, la cuantía semanal de la pensión que ha de ser abonada, en virtud de la subsección 2 de esta sección, será de veinte chelines; la cuantía de la suma global a que se refiere la subsección 3 será de cincuenta y dos libras, y la cuantía semanal del subsidio que se establece en la subsección 3 será de treinta y seis chelines.

5. La expresión «pariente» empleada en esta sección no comprende al marido, ni a la mujer, ni a los padres; pero sí a todo pariente por afinidad o por adopción, y a toda persona que sería pariente legítimo si hubiera nacido como legítimo el hijo habido a consecuencia de una unión ilegítima.

6. No obstante lo dispuesto en las mencionadas disposiciones de esta sección, todo pariente que en la fecha del fallecimiento del accidentado sea menor no tendrá derecho a ninguna prestación de supervivencia hasta que llegue a la adolescencia, a menos de que no tenga quien le mantenga.

7. Cuando el fallecido sea varón se aplicará esta sección a los hijos póstumos, con sujeción a las disposiciones que en su caso se dicten.

Sección 24. 1. Cuando en la fecha en que sobrevino el accidente, y durante el tiempo que medie entre éste y la muerte del accidentado, éste tuviere hijos menores, y con él hubiera residido una mujer no menor, para atender a los cuidados del hijo o hijos menores, dicha mujer tendrá de-

recho a la prestación de supervivencia siempre y cuando hubiera sido mantenida, en su totalidad o en su mayor parte, por el finado, sin perjuicio de las disposiciones del Apéndice cuarto, sobre limitación de la prestación abonable en consideración a la muerte de todo accidentado.

2. Cuando el accidentado fallecido sea varón, todo hijo ilegítimo de él será considerado, para los efectos de esta sección, como de su familia, aun durante el período en que, siendo menor, hubiera sido criado, y, por tanto, perteneciente a la familia de la madre, pero mantenido por el finado.

3. La prestación, según esta sección, consistirá en un subsidio, que se empezará a percibir desde el fallecimiento del accidentado, durante el tiempo que el beneficiario estuviera encargado de la educación del niño o niños, y hasta que contraiga nuevas nupcias. La cuantía semanal de dicho subsidio será de veinte chelines.

Obligaciones de las personas que se consideran con derecho a la prestación y de los beneficiarios, así como de los patronos.

Sección 25. 1. Se podrán dictar las disposiciones pertinentes:

a) para exigir que en el plazo que se fije el asegurado notifique a su patrono o a la persona que se indique todo accidente que dé derecho a la percepción de la correspondiente prestación; cuando el asegurado falleciese a consecuencia del accidente, tendrán obligación de comunicar el accidente las personas que la Ley señala;

b) para señalar el plazo dentro del cual deberá ser formulada la correspondiente reclamación y la forma de ser efectuada, así como para indicar

la clase de información que el interesado debe facilitar, a fin de que se determine la correspondiente prestación y cualquier otra circunstancia relacionada con la misma;

c) para exigir a los beneficiarios que notifiquen a la persona que la Ley señale todas las circunstancias que afecten a la validez del derecho a la percepción de la pensión o cualquier otra clase de informaciones que tengan relación con la concesión de la referida prestación.

2. Asimismo se podrán dictar otras disposiciones para que los beneficiarios de una prestación por accidente o invalidez:

a) se sometan de tiempo en tiempo a reconocimiento médico a fin de poder ser apreciadas las consecuencias del accidente y fijado el tratamiento apropiado a las lesiones o pérdida de capacidad;

b) se sometan de tiempo en tiempo al referido tratamiento;

c) asistan a un curso de capacitación o readaptación profesional de los indicados en la Ley sobre readaptación de inválidos, del año 1944, que sea apropiado a juicio del Ministro de Trabajo y Seguridad Nacional.

3. Se podrán dictar disposiciones para obligar a los asegurados a someterse a reconocimiento y tratamiento médicos en los lugares y fechas que se indique, y para, con consentimiento de la Tesorería, allegar fondos para abonar a las personas, que con dicho motivo se tengan que trasladar al sitio indicado, los gastos de transporte e indemnización por pérdida de salarios, etc.

4. Sin perjuicio de lo establecido en la subsección 2 de esta sección, todo accidentado que tenga derecho a la prestación de accidente no podrá

realizar acto alguno que tenga por consecuencia un retraso en su restablecimiento físico.

Sección 26. Se dictarán las oportunas disposiciones para obligar a los patronos de los accidentados:

a) a realizar las informaciones oportunas sobre los accidentes que puedan ser causa del abono de la correspondiente prestación;

b) a facilitar a la persona que se indique la información conducente a la solución de las reclamaciones o cuestiones que se susciten en relación con éstas y con la concesión de prestaciones;

c) a realizar las demás gestiones que se indiquen para facilitar la información sobre los accidentes ocurridos, así como la formulación de reclamaciones y la solución de las reclamaciones y cuestiones que se susciten en relación con éstas y con la concesión de prestaciones.

Pago de prestaciones y disposiciones relativas a ajustes, pérdida de derechos, etc.

Sección 27. 1. Se podrán dictar las disposiciones oportunas para fijar el tiempo y modo en que deberán ser pagadas las prestaciones. El Ministro y el Director de Correos podrán celebrar convenios para que el pago de dichas prestaciones sea realizado a través de las Oficinas de Correos correspondientes al lugar en que el accidentado tenga su domicilio.

2. Las disposiciones que se dicten en virtud de la presente sección, en relación con la época de pago de las prestaciones, pueden, no obstante cualquier otra disposición en contrario de esta Ley, precisar las fechas en que deberá dar comienzo y cesar el percibo de la prestación correspon-

diente, así como cualquier cambio en la cuantía de ésta. Sin embargo, salvo en el caso de prestación por accidente, no se podrá decretar el pago en períodos inferiores a una semana o a diferentes tipos dentro de dicho período semanal. Asimismo, las referidas disposiciones que se dicten en virtud de la presente sección podrán, no obstante cualquier otra disposición en contrario de esta Ley, declarar la extinción del derecho a toda cantidad que se perciba en concepto de prestación cuando el pago de la misma no se realice dentro de los seis meses siguientes a la fecha que las disposiciones reglamentarias fijen o del plazo menor que se señala.

3. Asimismo, se podrán dictar disposiciones para capacitar a toda persona a ejercitar, en representación y por cuenta de todo beneficiario menor o incapaz, los derechos que a ellos asistan en virtud de las disposiciones de la presente Ley, así como para cobrar sumas en metálico, y, en relación con la muerte del beneficiario, para pedir que los pagos se hagan a las personas que acrediten su representación o que sean sus derechohabientes, acreedores, etc.

4. Cuando en concepto de beneficio se tenga que pagar una fracción de penique, será ésta despreciada si no llega a medio penique, y se abonará un penique si dicha fracción rebrepa el medio penique.

Sección 28. 1. Con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, será nula toda cesión de la prestación, y en caso de quiebra del beneficiario de dicha prestación no podrá hacerse cargo de ella ningún médico ni persona que actúe en nombre de los acreedores del fallecido.

2. En el cálculo, para los efectos de la sección quinta de la *Debtor Act* 1.869, de los medios económicos

del asegurado no se tendrán en cuenta los aumentos que puedan experimentar las prestaciones de accidente, ni de invalidez, concedidas en consideración de un menor, o las concedidas en caso de muerte.

Sección 29. 1. Cuando una persona sufre dos o más accidentes sucesivos, contra los cuales estuviere asegurada en virtud de las disposiciones de la presente Ley, no tendrá derecho durante el mismo período a recibir conjuntamente la prestación de accidente y las pensiones de incapacidad o varias pensiones de incapacidad siempre que la suma del importe de todas exceda de las cantidades siguientes :

a) cuarenta y cinco chelines, si el beneficiario tiene más de dieciocho años, o si tiene derecho a un aumento de la prestación por tener a su cargo menores o adultos incapaces;

b) treinta y tres chelines con nueve peniques, si el beneficiario tiene más de diecisiete años y menos de dieciocho, y no disfruta del aumento señalado en el párrafo anterior;

c) veintidós chelines y seis peniques, si el beneficiario tiene menos de diecisiete años y no disfruta del referido aumento.

Asimismo, debe observarse la disposición de la presente Ley en cuya virtud se excluye del derecho a percibir la prestación de accidente durante los tres primeros días de la incapacidad resultante del accidente, a no ser que durante doce de dichos días —y en relación con dos o más accidentes que sobrevinieren en intervalos no mayores de trece semanas, y que tengan por consecuencia que el accidentado quede imposibilitado para trabajar algún o algunos días de los comprendidos en el período de percepción de la prestación de acciden-

te—se aplique de forma tal que, para los efectos de completar los referidos doce días, en el caso de cada uno de dichos accidentes, se puedan tomar en cuenta los días que se pudieran tomar en otros casos.

Se podrán dictar disposiciones para determinar :

a) la cuantía de la prestación de accidente o la prestación de incapacidad, así como las condiciones para el percibo de las mismas en todos aquellos casos en que el accidentado haya recibido o tenga derecho a percibir una suma global por razón de incapacidad;

b) cualquier aumento de la prestación, como los mencionados en el párrafo siguiente, así como las condiciones de percepción del mismo.

2. Los aumentos de prestación a que se refiere el párrafo anterior lo serán en el tipo de la prestación de accidente, o bien constituirán una pensión de incapacidad establecida en virtud de las secciones décimotercera, décimoquinta, décimoséptima y décimoctava de esta Ley, y para los efectos del párrafo primero de esta sección se reconoce también, para los casos en que se apliquen los apartados b) o e), cualquier aumento de la cuantía de la pensión de incapacidad establecida en la sección décimocuarta de esta Ley.

Sección 30. 1. Se podrán dictar las disposiciones oportunas en relación con las pensiones o subsidios que han de ser satisfechos con fondos públicos, para determinar :

a) todo aumento de la prestación en virtud de las secciones décimotercera, décimoquinta, décimosexta, décimoséptima y décimoctava de esta Ley, o las condiciones de percepción de las mismas, siempre que tal pensión o subsidio sea abonable al que

pretende tener derecho o al beneficiario, o a su cónyuge, a algún menor o incapacitado que viva a expensas de las anteriores personas o la esposa o marido del incapacitado, o, por último, al representante de cualquiera de las anteriores personas;

b) la cuantía semanal de la prestación de accidente o una pensión de incapacidad, cuando se tengan que abonar al que pretende tener derecho, al beneficiario o su cónyuge, o al representante de cualquiera de ellos, en virtud de una relación o dependencia con cualquier otra persona viva o fallecida;

c) la pensión de supervivencia o las condiciones de percepción de la misma, siempre que sea abonable a la persona que pretenda el derecho o al beneficiario, o su cónyuge, o algún menor, en consideración al cual se pueda reclamar o se deba abonar dicha prestación en virtud de la sección vigésimoprimerá o vigésimocuarta de la presente Ley.

2. Cuando una persona tenga derecho, en virtud de la referida sección vigésimoprimerá, a una prestación en consideración a un hijo menor, los subsidios que correspondan a dicha familia, en virtud de la Ley de Subsidios Familiares del año 1945, ascenderán a la cantidad que correspondería si dicho menor no perteneciera a la referida familia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará si la referida persona es la viuda del accidentado, o si, además de la prestación a que se refiere la sección vigésimoprimerá, tiene derecho a una pensión de supervivencia en consideración a la muerte de dicho accidentado, sea en forma de pensión o de subsidio, por tener a su cargo el referido menor.

Sección 31. 1. Cuando alguna En-

tidad distinta del Fondo de Accidentes del Trabajo conceda a alguna persona un socorro, y posteriormente dicha persona tenga derecho a cobrar atrasos de la prestación en forma de pensión o subsidio, correspondientes al período para el que se concedió el socorro, el Ministro puede disponer que, a los efectos de la presente Ley, se reduzcan los referidos atrasos a una cuantía que no exceda de la reducción que la Entidad que haya concedido el socorro certifique que habría hecho en éste si no se hubiera demorado el pago de la prestación.

2. Con referencia a los socorros que se concedan, se podrán dictar disposiciones semejantes a las establecidas por la anterior subsección en relación con las prestaciones satisfechas en forma de pensiones o subsidios.

3. Cuando, en virtud de lo establecido en esta sección, el Ministro disponga que se reduzcan los atrasos de prestación, en consideración a las cantidades que hubiese anticipado cualquier Entidad benéfica, podrá decretar que, con cargo al Fondo de Accidentes del Trabajo, se abone a dicha Entidad una cantidad igual al importe en que sea reducida la prestación.

4. Las anteriores disposiciones de esta sección se aplicarán a los subsidios que se concedan en virtud de las Leyes sobre asistencia a obreros parados, promulgadas desde el año 1934 al 1940, y a la pensión suplementaria concedida en virtud de la parte II de la Ley sobre pensiones de vejez y viudedad, de 1940, de la misma forma que si se tratara de socorros, pero con la diferencia de que las referencias a la entidad benéfica se entenderán hechas a la Junta de Asistencia.

Sección 32. Salvo que las Leyes dispongan lo contrario, perderá el derecho a la prestación, y no percibirá ningún aumento de la misma en con-

sideración al cónyuge del beneficiario u otras personas, todo beneficiario mientras estuviese ausente de Gran Bretaña o esté sufriendo servidumbre penal, pena de prisión o de arresto.

Por otra parte, se podrá suspender durante el tiempo de ausencia o de cumplimiento de condena el pago de la prestación que quede exceptuada de la aplicación del párrafo anterior, o que se tenga que abonar fuera de dicho tiempo.

Se podrá decretar el embargo de la prestación de accidente en el caso de que el titular o beneficiario deje de cumplir, sin justa causa, con las prescripciones de la subsección 4 de la sección vigésimoquinta de la presente Ley, así como en los dos casos siguientes:

a) por inobservancia sin justa causa de las prescripciones de cualquiera otra disposición de dicha sección, incluyendo, cuando se trate de una pensión de supervivencia, el caso en que no se dé conocimiento del accidente que produjo la muerte del accidentado;

b) por negarse a ser reconocido o a seguir el tratamiento a que, según los reglamentos, tiene obligación de someterse, o cualquier curso de rehabilitación o educación profesional que tenga obligación de seguir, o a cualquier trámite establecido por la presente Ley para el reconocimiento de su derecho a la prestación o para la percepción del mismo.

Asimismo, se podrán dictar las disposiciones pertinentes para dejar en suspenso las actuaciones sobre reconocimiento de derecho o pago de la prestación, en su caso, siempre que el asegurado o el beneficiario realice cualesquiera de los mencionados actos a que se refieren los apartados a) y b).

El embargo a que se refieren los pá-

rrafos anteriores no podrá referirse a un período mayor de seis semanas.

3. Siempre que se suscite una controversia sobre si se han cumplido o no las condiciones impuestas en la sentencia en que se reconozca el derecho a la prestación, o acerca de si dicha sentencia tiene que ser revisada o no, a tenor de las disposiciones de la Parte III de la presente Ley, podrá el Ministro ordenar que se suspenda el pago de la referida prestación hasta que la controversia quede completamente resuelta.

Sección 33. 1. Podrá decretarse que toda persona que tuviera derecho a prestación, en virtud de cualquiera de las cuatro secciones anteriores, será considerada como si tuviera derecho a la misma a los efectos de cualesquiera derechos u obligaciones que no sea el del abono de la prestación, dependientes de que le asista la referida facultad.

Disposiciones suplementarias.

Sección 34. 1. A los efectos de esta Ley, la expresión «tratamiento médico» significará todo tratamiento médico quirúrgico y de rehabilitación.

2. Las referencias que la presente Ley haga en el sentido de que cualquier persona esté recibiendo tratamiento en un hospital reconocido se deberán considerar en el sentido de que dicha persona, estando internada en un hospital o en una institución análoga que tenga la aprobación del Ministro, está recibiendo tratamiento médico apropiado para las lesiones producidas por el accidente o para la pérdida de su capacidad laboral.

3. Se podrán dictar las disposiciones oportunas para determinar en qué casos y durante qué períodos de tiempo toda persona que esté sometida a

tratamiento médico en calidad de hospitalizada deba recibir dicho tratamiento gratuito o no.

Asimismo, se podrá disponer que cuando, estando hospitalizada una persona, reciba tratamiento médico durante dos o más períodos no consecutivos, con un intervalo o intervalos que no lleguen a una determinada duración, se considerará, para los efectos de la presente Ley, que ha recibido el tratamiento sin interrupción desde el comienzo del primer período hasta la terminación del último.

Sección 35. 1. Se podrán dictar las oportunas disposiciones para señalar cuáles son las circunstancias en las que se ha de considerar a los efectos de la presente Ley, que una persona está manteniendo totalmente, o en su mayor parte, a otra persona.

2. Las disposiciones a las que se refiere el párrafo anterior podrán ordenar, a los efectos de la sección 12 de la presente Ley, que cuando una persona sea mantenida en parte por dos o más beneficiarios, cada uno de ellos tenga derecho, en virtud de lo establecido en la referida sección, y en consideración a dicha persona, a un aumento de la prestación, como ocurriría si estuvieran manteniendo aisladamente, en todo o en su mayor parte, a la referida persona, se considerará que ésta es mantenida, en todo o en su mayor parte, por aquellos de dichos beneficiarios que se señalen.

Lo mismo se estimará cuando las aportaciones en metálico que los referidos beneficiarios realicen para el mantenimiento de la persona de que se trate asciendan en total a una cantidad que, de haber sido aportada por uno solo de tales beneficiarios, hubiera bastado a satisfacer las exigencias de las referidas disposiciones.

3. Las disposiciones que se dicten en virtud de lo establecido en la subsección 1 de la presente sección pueden prescribir, a los efectos de las secciones 22 y 23 de la presente Ley, que cuando una persona sea mantenida en parte por dos o más hijos asegurados, o por un pariente de la clase a que se refiere la mencionada sección 22, y dichas personas aseguradas fallezcan a consecuencia de accidente, se considerará que el padre, madre o pariente ha percibido de las personas aseguradas que se determinen, y en concepto de alimentos, una cantidad igual a la suma total con que estas últimas contribuían al sustento del padre, madre o pariente antes de haberse producido el accidente, y que no ha percibido nada de otras personas.

4. Cuando se trate de una prestación de supervivencia, y salvo el caso en que el finado hubiera estado manteniendo totalmente al beneficiario, el importe semanal de toda pensión que se tenga que abonar a los referidos beneficiarios no podrá exceder del importe semanal de los alimentos que se estuvieran abonando, y el importe de toda suma global no podrá tampoco exceder del múltiplo de dicho importe que se determine de acuerdo con las respectivas disposiciones.

En caso de que se trate de un hijo póstumo del finado, las referencias hechas en esta subsección sobre el importe semanal de alimentos se entenderán como hechas al importe semanal de los alimentos que cabe esperar que el finado hubiera satisfecho cuando el beneficiario hubiera dejado de ser menor.

5. Para los efectos de la presente Ley, se considerará que una persona es incapaz de mantenerse a sí misma cuando su incapacidad se deba a un defecto físico o mental no transito-

rio, y se considerará que la incapacidad es permanente solamente cuando haya fundamentos para creer que durará toda la vida.

PARTE III

Resolución de controversias y reclamaciones. Personas competentes.

Sección 36. Con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, las cuestiones que se susciten con motivo de su aplicación serán resueltas de la forma siguiente:

a) por el Ministro, las referentes a:

si una persona tiene o tuvo un empleo asegurable;

si una persona empleada en un empleo asegurable o su patrono está o estuvo dispensado de pagar cotizaciones;

quién es o fué responsable del pago de cotizaciones en calidad de patrono de un asegurado;

tipo de cotizaciones;

si, en casos especiales, se debe conceder un aumento de la pensión de invalidez, y, en caso afirmativo, durante qué tiempo y en qué cuantía.

También serán resueltas por el Ministro, sujetas a las modificaciones que correspondan en virtud de la Ley de Subsidios familiares del año 1945, las cuestiones que se refieran a:

si una persona es o fué un niño comprendido en la edad preescolar o en la edad escolar obligatoria;

b) Serán resueltas por una Junta de médicos o un Tribunal médico de apelación que se constituyan de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley las cuestiones que se refieran a:

si el accidente ha entrañado o no incapacidad para el trabajo;

si es probable que dicha incapacidad sea permanente;

la determinación del grado de incapacidad y período que se tome en cuenta.

c) Serán resueltas por la Junta médica o por el Tribunal médico de apelación, constituido de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, las cuestiones relativas a si el accidente en cuestión ha entrañado o no pérdida de capacidad; a si dicha pérdida de capacidad es o no permanente, y, por último, al grado de extensión de la incapacidad, así como al lapso de tiempo que sea probable dure la misma.

2. Con sujeción a las anteriores disposiciones de esta sección, toda petición que se formule reclamando una prestación, así como las controversias que surjan en relación con cualquier petición, serán resueltas por un funcionario del Seguro, por un Tribunal local de apelación o por el Comisario que se nombre de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley.

3. Las resoluciones que se dicten respecto a la subsección anterior serán firmes, salvo lo preceptuado en esta parte de la Ley o en la Ley sobre Subsidios familiares del año 1945.

4. Toda decisión de las cuestiones a que se refiere el párrafo b) de la subsección 1 de esta sección que haya sido dictada para los fines de la Ley de Subsidios familiares de 1945 surtirá efecto, para los fines de esta Ley, o si ha sido dictada para los fines de esta Ley, tendrá efecto para los fines de la mencionada Ley de Subsidios familiares.

5. Las cuestiones a que se refiere la subsección 1 de esta sección serán conocidas en esta Ley con la denominación de «cuestión especial», y las mencionadas en el párrafo c) de esta

subsección, con la de «cuestiones de incapacidad».

Solución de cuestiones por el Ministro.

Sección 37. 1. De las resoluciones del Ministro se podrá apelar ante el Tribunal Supremo.

2. Se dictarán las disposiciones pertinentes para regular las anteriores apelaciones, debiendo fijarse un plazo máximo para poder presentar la apelación.

3. El Ministro podrá personarse en la apelación, y tendrá derecho a ser oído.

4. No se aplicarán a dichas apelaciones las disposiciones contenidas en la Ley orgánica del Tribunal Supremo del año 1925.

5. La decisión del Tribunal Supremo será firme.

6. El Ministro podrá, al tener conocimiento de nuevos hechos que estime que hubieran sido decisivos para su decisión, modificar ésta, siempre que no esté pendiente de apelación o que no haya expirado el plazo para interponerla.

Resolución de controversias por Juntas de médicos y Tribunales de apelación.

Sección 38. 1. Las Juntas de médicos serán nombradas por el Ministro, y estarán compuestas por dos o más facultativos, de los cuales uno será su Presidente.

2. Los Tribunales médicos de apelación serán nombrados, igualmente, por el Ministro, y estarán compuestos por un Presidente y dos facultativos.

3. Por lo demás, la constitución de las Juntas y de los Tribunales será determinada por los Reglamentos.

Sección 39. 1. El funcionario com-

petente del Seguro a quien se presente una solicitud de percepción de prestaciones de incapacidad la remitirá a una Junta médica para que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de las prestaciones, según las pertinentes disposiciones de la presente Ley.

2. Si no se conforma con la decisión de la Junta médica, el interesado podrá apelar ante el Tribunal médico de apelación, siempre que, cuando la resolución apelada se refiriera a una determinación provisional de la extensión de la incapacidad, no se interponga el recurso antes de que transcurra el plazo de dos años desde el día en que se presente el caso ante una Junta médica.

3. Si el Ministro, dentro del plazo señalado, manifiesta al funcionario competente del Seguro su opinión de que cualquier resolución de una Junta médica debería ser objeto de examen por parte de un Tribunal médico de apelación, se someterá al fallo de éste dicha resolución, que podrá ser confirmada o modificada en todo o en parte.

Sección 40. 1. Toda decisión de una Junta médica o de un Tribunal de apelación, formulada según las prescripciones de la presente Ley, puede, en todo momento, ser revisada por la Junta médica correspondiente si ésta tuviere fundados motivos para creer que la referida decisión fué dictada a consecuencia de haber usado el compareciente de simulación, reserva mental o cualquier otro vicio en la manifestación de los hechos e independientemente de que dichos vicios sean o no dolosos.

2. Asimismo, puede ser revisada por una Junta médica toda resolución en virtud de la cual se determine el grado de incapacidad, siempre que dicha Junta tenga el convencimiento de

que, con posterioridad a dicha revisión, se ha producido de forma imprevista una agravación substancial de los resultados del accidente.

3. Salvo en el caso de que preste su consentimiento el correspondiente Tribunal médico de apelación, ninguna resolución determinante del grado de incapacidad podrá ser revisada en virtud de lo dispuesto en la anterior subsección y a consecuencia de cualquier solicitud que haya sido formulada antes de que transcurran cinco años, a partir de la fecha de dicha resolución, o de seis meses cuando ésta haya sido provisional. En dicha revisión no se tomará en consideración el tiempo transcurrido con anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva.

4. Con sujeción a las anteriores disposiciones de la presente sección, toda Junta médica podrá conocer, en cualquier procedimiento de revisión, con la misma amplitud de facultades que si se tratara del conocimiento en primera instancia del asunto en cuestión, y su resolución podrá tener carácter provisional, no obstante ser definitiva la decisión revisada.

Sección 41. 1. No obstante las disposiciones anteriores contenidas en esta parte de la presente Ley, se podrá decretar que las cuestiones que surjan acerca de la determinación del grado de incapacidad puedan ser sometidas, con el asentimiento del interesado, al examen de un facultativo particular nombrado por el Ministro en lugar de una Junta médica y a condición de que el período que se tome en consideración no exceda de tres meses.

2. Toda decisión que sea formulada en virtud de la presente sección surtirá el mismo efecto que si hubiera sido dictada por una Junta médica, y podrá ser revisada y apelable

ante el Tribunal de apelación competente.

3. Se podrán dictar las disposiciones oportunas estableciendo el procedimiento a seguir cuando el facultativo a que se refiere la presente sección estime, no sólo que se puede fijar el grado de incapacidad del accidentado, sino que el período que para ello ha de ser tenido en cuenta excede de tres meses.

Solución de reclamaciones y controversias por un Comisario, Tribunales locales de apelación y funcionarios del Seguro.

Sección 42. Para los efectos de esta Ley, Su Majestad británica podrá nombrar un Comisario de accidentes del trabajo, que en esta Ley será conocido como «el Comisario», así como el número de Comisarios delegados que estime conveniente.

Tanto el Comisario como los delegados deberán ser abogados con diez años de ejercicio como mínimo.

2. Se podrá decretar que aquellas cuestiones que entrañen una cuestión legal de especial dificultad no sean resueltas por el Comisario o por algún delegado solos, sino por un Tribunal compuesto de tres de ellos; que en las cuestiones de hecho, también de especial dificultad, podrán los juzgadores ser asistidos, total o parcialmente, por uno o varios asesores especialmente calificados, y que en el caso en que concurran las dos circunstancias anteriores, se podrá constituir el Tribunal y, a la vez, utilizar la colaboración de los técnicos.

3. A no ser que resulte otra cosa del contexto, toda referencia que se haga en esta Ley al Comisario se entenderá hecha también al Comisario delegado respectivo y a todo Tribu-

nal constituido en virtud de lo prescrito en la subsección 2 de esta Ley.

Sección 43. 1. Para los efectos de la presente Ley, todo Tribunal local de apelación estará compuesto de dos o más miembros representantes de los patronos, un número igual de miembros representantes de los asegurados y un Presidente, nombrado por el Ministro.

2. Se podrá disponer que en ciertos casos podrán formar parte de los Tribunales uno o más facultativos, o que éstos les asistan como asesores, y que el Ministro los podrá nombrar bien para actuar en términos generales, bien para aquellos casos y Tribunales que él mismo determine.

3. El Ministro constituirá un elenco de personas entre las que se elegirán los representantes de los patronos y de los asegurados en los distritos y Tribunales que él mismo estime conveniente.

4. Los Reglamentos dictarán las normas pertinentes para la constitución de los mencionados Tribunales locales de apelación.

Sección 44. Para los efectos de la presente Ley, los llamados «funcionarios del Seguro» serán nombrados por el Ministro para los distritos que él mismo señale. El Tesoro prestará su consentimiento en cuanto al número de los referidos funcionarios.

Sección 45. 1. Todas las peticiones sobre percepción de beneficios serán sometidas, sin dilación, al examen de uno de los funcionarios del Seguro, que decidirá lo que estime procedente, incluso que se someta el caso a la resolución del Tribunal local de apelación.

2. El funcionario del Seguro competente examinará, sin dilación, todas las solicitudes que se le presenten, así como las cuestiones que ante él se susciten.

3. En todo caso, el mencionado funcionario podrá acceder, denegar o resolver que la cuestión a él sometida pase al examen del Tribunal local de apelación competente.

Sección 46. 1. Las resoluciones formuladas por un funcionario del Seguro serán apelables ante el correspondiente Tribunal local de apelación en la forma y plazo que la Ley establezca. Sin embargo, cuando se suscite una cuestión especial en relación con la decisión adoptada en conformidad con las prescripciones de la presente Ley, y el funcionario del Seguro que haya formulado dicha decisión certifique que el único fundamento de la misma es el que se adopte para resolver la cuestión especial, no se admitirá ninguna apelación sin el consentimiento del Presidente del Tribunal local de apelación.

2. Los Tribunales locales de apelación deberán registrar sus decisiones, y en éstas harán una exposición de los hechos determinantes de la resolución que dicten.

Sección 47. 1. Las resoluciones de un Tribunal local de apelación podrán ser recurridas ante el Comisario a instancia de un funcionario del Seguro, de cualquier interesado o de una Asociación de empleados a la que pertenezca el interesado, o, en caso de que el accidente entrañe la muerte del asegurado, a la que pertenezca el finado.

En todo caso será preciso contar con el consentimiento del Tribunal o del Comisario.

2. La apelación ante el Comisario deberá ser interpuesta en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que fué dictada la resolución apelada o en el plazo que el Comisario fije, atendidas las circunstancias especiales de cada caso.

3. Cuando no sea concedida la

autorización para poder recurrir de la resolución que haya dictado un Tribunal local de apelación, la persona interesada podrá solicitar dicha autorización en el plazo legal; pero dicha solicitud deberá ser dirigida en primer lugar, y salvo casos especiales, al Tribunal y no al Comisario.

4. Las anteriores solicitudes serán atendidas cuando el Tribunal o el Comisario consideren que existen fundados motivos para ello.

5. Siempre que un Tribunal local de apelación autorice que se recurra de las resoluciones que haya dictado, deberá hacer constar razones en que base dicha autorización.

Sección 48. 1. En caso de que se suscite una cuestión especial, el funcionario del Seguro resolverá o someterá para su resolución dicha cuestión, y resolverá los demás asuntos, como lo haría si no hubiere surgido la cuestión especial.

2. Se podrán dictar disposiciones, en virtud del párrafo anterior, para autorizar que se aplace el estudio y resolución de un asunto hasta que hayan sido resueltos otros, así como para resolver ciertas reclamaciones o decidir que no se puede resolver la reclamación en cuestión sin que antes sean resueltas otras cuestiones.

3. Las disposiciones de los dos párrafos anteriores se aplicarán, asimismo, a los Tribunales locales de apelación y a los Comisarios, de la misma forma que se aplican a los funcionarios del Seguro, excepto en el caso de que, en vez de que se les asigne la resolución de la referida cuestión en virtud de esta parte de la Ley, tengan que someterse a la decisión del mencionado funcionario.

Sección 49. 1. Cuando se estime que el accidente producido no es profesional, se registrará dicho hecho, y el interesado tendrá derecho a que se

resuelva especialmente dicho punto, a pesar de que se hubiere denegado por otros motivos la demanda de prestación.

2. Con sujeción a las disposiciones del siguiente apartado, toda persona que haya sido víctima de un accidente tendrá derecho, si estima que éste es profesional, a que se resuelva sobre el particular y a que se registre la resolución pertinente, a pesar de que no haya presentado ninguna demanda de prestación en relación con la cual se haya suscitado la cuestión sobre el carácter profesional del mencionado accidente, y se aplicarán las disposiciones contenidas en esta parte de la presente Ley como si la cuestión hubiese surgido en relación con la referida demanda de prestación.

3. No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el funcionario del Seguro, el Tribunal local de apelación o el Comisario, según los casos, pueden negarse a resolver si un accidente tiene o no carácter profesional, cuando estimen que tal resolución no es requisito necesario previo para decidir sobre la procedencia o improcedencia de la prestación; pero las decisiones que a este respecto tomen el funcionario o el Tribunal local serán apelables ante el referido Tribunal o ante el Comisario, respectivamente.

4. Con sujeción a las disposiciones contenidas en esta parte de la presente Ley, relativas a las apelaciones y revisiones, toda resolución acerca de la naturaleza profesional de un accidente será concluyente para los efectos de la concesión de la prestación relativa al accidente en cuestión, independientemente de que el demandante sea la misma persona a cuya instancia hubiere sido dictada la referida resolución.

5. Para los efectos de la presente

sección, se estimará que un accidente tiene carácter profesional cuando haya tenido lugar a consecuencia y durante el trabajo, sea asegurable dicho trabajo y no haya lugar, a tenor de las disposiciones de la Parte II de la presente Ley, a denegar la percepción de la prestación por haber ocurrido el accidente hallándose el asegurado ausente de Gran Bretaña.

Sección 50. 1. Toda decisión tomada de acuerdo con las disposiciones de esta Ley por un funcionario del Seguro, un Tribunal local de apelación o el Comisario, podrá ser revisada en cualquier momento por un oficial del Seguro o por un Tribunal, según los casos, siempre que exista prueba plena de que la decisión fué dictada por ignorancia, fué basada en un error de hecho, se haya producido un cambio radical de circunstancias desde que la decisión fué dictada o hubiera sido dictada tomando por base la resolución de una cuestión especial. Sin embargo, no podrá estar sujeta a revisión la decisión que afirme que el accidente producido no es profesional y la que afirme que el accidente es profesional, solamente podrá ser revisada cuando el funcionario o el Tribunal, según los casos, tengan prueba plena de que la decisión fué dictada a consecuencia de reserva mental o de simulación voluntarias.

2. Toda decisión que, según lo preceptuado en la presente sección, sea dictada en un proceso de revisión, será apelable de la misma forma que la decisión apelada.

Disposiciones generales sobre resolución de solicitudes y controversias.

Sección 51. 1. Se podrán dictar disposiciones:

a) para establecer las reglas de procedimiento que se han de observar en

la solución de solicitudes y controversias por el Ministro, cualquier Tribunal de la jurisdicción del Seguro o cualquier funcionario del mismo, así como en relación con el desistimiento de alguna pretensión, para establecer, asimismo, las formalidades que han de reunir los documentos que se han de presentar en unión de las solicitudes y aquellos que sirvan de prueba a las pretensiones que se formulen;

b) para autorizar a cualquier Tribunal de la jurisdicción del Seguro, que se componga de dos o más miembros a conocer, con el consentimiento del que formule la correspondiente pretensión, el caso en cuestión, aun cuando estén ausentes alguno o varios de sus componentes;

c) para atribuir al Presidente de un Tribunal del Seguro, que conste de dos o más miembros, un voto plural o preferente cuando el número de miembros presente sea par;

d) para ampliar y definir, a los efectos de la presente Ley, las funciones de los asesores;

e) para establecer qué clase de prueba se requiere para resolver toda solicitud o controversia que se suscite en relación con cualquier reclamación o resolución anterior;

f) para obligar a autorizar al Ministro a realizar una investigación en relación con cualquier asunto sometido a la consideración del mismo o para que el Ministro designe a una persona para realizar dicha investigación;

g) para facultar al Ministro, a todo Tribunal del Seguro, o a todo funcionario del Seguro, a remitir al examen e informe de un facultativo toda cuestión de hecho cuya apreciación sea necesaria para el fallo que han de dictar los primeros;

h) para facultar a la persona designada para realizar la oportuna investigación, a exigir, a quienes corresponda, que se practiquen las pruebas pertinentes o que presenten los documentos oportunos para la resolución de las cuestiones sometidas a un Tribunal del Seguro o para la práctica de toda investigación;

i) para establecer la forma y plazo en que debe ser presentado cualquier asunto a la resolución del Ministro o a la revisión de toda decisión que hubiera sido dictada en conformidad con las disposiciones contenidas en esta parte de la presente Ley.

2. En toda prueba testifical que se practique en virtud de las disposiciones de la subsección precedente, el testigo prestará juramento de veracidad si la persona que dirige la prueba lo estima conveniente.

3. Las disposiciones contenidas en la subsección primera de esta sección, referentes al procedimiento que se ha de seguir en las materias de que conozcan los Tribunales locales de apelación o el Comisario, deberán decretar que todas las declaraciones testificales deberán hacerse en público, a no ser que el Tribunal o el Comisario dispongan lo contrario.

4. Las Leyes sobre arbitraje dictadas desde el año 1889 hasta el 1934 no se aplicarán a ningún proceso que se substancie en conformidad con las disposiciones de esta parte de la presente Ley, a no ser que dispongan lo contrario los Reglamentos.

5. En la presente sección, las expresiones «Tribunal del Seguro» o «Tribunal que tiene jurisdicción sobre el Seguro» comprenden el Comisario, el Tribunal local de apelación, la Junta médica o un facultativo particular que reemplace a ésta.

Sección 52. 1. El Ministro puede

dictar disposiciones referentes al pago de prestaciones durante el período comprendido entre la fecha de cualquier solicitud o aquella en que surge cualquier cuestión relacionada con la correspondiente pretensión y la fecha de la resolución definitiva.

2. Cuando, en toda decisión dictada en juicio de revisión o apelación, se conceda a alguna persona una pensión en vez de una subvención o subsidio anteriormente concedido, o viceversa, dicha decisión deberá prescribir que todos los pagos que hubieren sido hechos por cuenta de la prestación que se concedió en principio serán considerados como hechos por cuenta de la prestación que se conceda en virtud de la resolución que se dicte en apelación.

3. Cuando la revisión de una resolución anterior tenga por resultado conceder una pensión o subsidio, o aumentar la cuantía de la prestación, ésta será pagadera desde la fecha en que se hubiese solicitado efectuar la revisión o desde una fecha anterior, si así se determina.

4. Cuando se anule o modifique una resolución en cuya virtud se hubieren concedido anteriormente prestaciones, serán reembolsadas al Fondo de Accidentes del Trabajo las cantidades que hubieren sido percibidas anteriormente.

5. Se realizarán los correspondientes ajustes en todos aquellos casos en que la resolución dictada en el juicio de revisión establezca un aumento o una reducción de la cuantía de la prestación que se hubiere abonado al demandante desde la fecha de la resolución que hubiere sido dictada en primera instancia.

6. Sin perjuicio de establecer cualquier otro procedimiento de reembolso, se podrán dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes para dedu-

cir de las prestaciones a que más tarde tenga derecho el titular de las prestaciones revocadas o reducidas, el importe de éstas. Dicha deducción se podrá efectuar, asimismo, de las prestaciones que en su día pudieran corresponder a los derechohabientes del beneficiario.

7. Cuando una persona haya percibido ciertas cantidades por cuenta de subsidios concedidos en virtud de la Ley de Subsidios familiares del año 1945, y en virtud de la presente Ley no tuviera derecho a percibir dichas cantidades por ser incompatibles con las indemnizaciones por muerte mencionadas en la sección 21, se considerará como si dichas cantidades hubieran sido satisfechas por cuenta de las referidas indemnizaciones, y, por tanto, tendrán que ser reembolsadas al Tesoro con cargo al Fondo de Accidentes del Trabajo.

8. Siempre que el Ministro resuelva que las cotizaciones no deben ser satisfechas al tipo máximo fijado para una determinada clase de personas, y dicha decisión sea posteriormente revisada, se tendrán que abonar dichas cotizaciones solamente desde la fecha de la revisión.

Sección 53. 1. El Ministro abonará al Comisario y a los Comisarios delegados las remuneraciones que fije el Tesoro, así como les resarcirá de los gastos en que incurran en el cumplimiento de sus deberes, en la cuantía que igualmente fije el referido Tesoro.

2. También fijará el Tesoro la remuneración y el reembolso de gastos correspondientes a las siguientes personas:

Funcionarios del Seguro, Asesores del Comisario, Presidente y Vocales de los Tribunales locales de apelación, Juntas de médicos y Tribunales

médicos de apelación, facultativos nombrados para reemplazar a las Juntas de médicos, personas cuyo curso sea reclamado para la resolución del caso en cuestión.

3. En el concepto de gastos abonables se comprenden las cantidades dejadas de percibir por no haber podido atender a otras actividades remuneradoras.

Sección 54. El Ministro podrá, de vez en cuando, recomendar al Tesoro que se abone al Comisario y a los Comisarios delegados una cantidad anual en concepto de jubilación, que debe ser calculada de conformidad con el Anexo quinto de la presente Ley. Para ello, dichas personas o bien deberán haber cumplido los setenta y dos años de edad o los sesenta y cinco, si llevaran, al menos, quince años de servicio, o bien el Ministro deberá tener la certeza, mediante certificado médico, de que al solicitar el retiro las referidas personas son incapaces física o mentalmente de prestar sus servicios permanentemente.

2. A los efectos de la subsección precedente, serán excluidos los servicios no remunerados del Comisario o de los Comisarios delegados. El servicio prestado por un Comisario-delegado será considerado como prestado por el Comisario. La Tesorería puede considerar, al solo efecto del derecho al percibo de la correspondiente pensión, como prestado por el Comisario o cualquier Comisario delegado el servicio prestado a la Corona por cualquiera de ellos.

3. La decisión del Tesoro será definitiva cuando verse sobre una cuestión referente al importe de las pensiones de jubilación o al reconocimiento de cualquier servicio, a los efectos de calcular las referidas pensiones.

4. Cuando en virtud de las disposiciones de la subsección 2 de la presente sección se aumenten las pensiones de jubilación del Comisario o de un Comisario-delegado, correspondiente a los servicios prestados en cual-

quier otro concepto, dicha pensión será satisfecha con cargo a ambos conceptos en la parte que determine el Tesoro.

(Continuará.)



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EXPOSICION
PERMANENTE
DE PREVISION

SINTESIS GRAFICA
DE LOS SEGUROS SOCIALES
EN ESPAÑA

LECTURA

DE REVISTAS

ALEMANIA

ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL EN LA ALEMANIA DE LA POST- GUERRA

La revista *Previdenza Sociale* publica, en su número de noviembre-diciembre de 1949, un artículo de la doctora Gisele Augustin, de Berlín. Este trabajo es anterior a la Constitución de las Repúblicas occidental y oriental, y, por consiguiente, hace referencia a las cuatro zonas de ocupación.

Dado que las evoluciones y transformaciones políticas no han tenido como consecuencia renovaciones o reformas en el campo de la Seguridad Social, el artículo no ha perdido su interés ni su valor documental, tanto más cuanto que al final da cuenta de las últimas disposiciones y modificaciones.

Empieza el trabajo exponiendo las condiciones en que se encontró Alemania al terminar la guerra: miseria general, millones de personas sin hogar, la población diezmada, exhausta y enferma; mujeres y ancianos realizando trabajos duros y penosos, a los que no estaban acostumbrados; una mortalidad superior a la natalidad, la

pobreza, la miseria convertida en destino no individual, sino colectivo.

Para hacer frente a esta situación en la Alemania Occidental, se acudió, en primer lugar, a la Asistencia, reanudándose en lo posible las actividades de las instituciones que se habían conservado, y manteniendo o perfeccionando la anterior legislación.

Una de las tareas más urgentes era la de atender a los inválidos de guerra. Para ello, en la zona británica, las pensiones a los inválidos de guerra se pagaron hasta mediados de 1946, con arreglo a la legislación anterior; a partir de esa fecha se dictan nuevas disposiciones, y la cuantía de la pensión depende del lugar de residencia; en la zona francesa siguió en vigor la legislación precedente, y en la zona norteamericana se dictó una nueva Ley, que sustituye a lo anteriormente legislado; finalmente, en Berlín y en la zona oriental la asistencia a los inválidos de guerra quedó comprendida en el ámbito de la asistencia general con arreglo a la Ordenanza de 22 de abril de 1947, de la Administración militar soviética.

La división de Alemania en distintas zonas de ocupación ha tenido en el camino de la Seguridad Social la mis-

ma consecuencia que en los de la economía y de la política general; es decir, una rígida separación entre las zonas occidentales y la oriental, cada una de las cuales ha dispuesto la reorganización y la adaptación de los sistemas de Seguros a las nuevas condiciones de trabajo y de vida, conforme a criterios generalmente autónomos.

Al terminar la administración unitaria del Reich, la organización de los Seguros sociales alemanes perdió sus bases legislativas, financieras y técnicas, y en las distintas zonas se procuró reorganizar la previsión social con arreglo a la variada sistematización administrativa y territorial del país.

En las zonas occidentales de ocupación se ha seguido, en todos los campos de la vida económica y social, el criterio de procurar basarse sobre las instituciones existentes y de continuar la forma tradicional. Este criterio también se adoptó para los Seguros sociales, habiéndose conservado las diferentes Entidades aseguradoras; es decir, las Cajas locales, de Empresa, profesionales y suplementarias, así como los ya existentes regímenes de Seguros de Invalidez para obreros y para empleados y las restantes ramas de Seguros.

En las zonas occidentales no se sintió la urgencia de una reforma fundamental de los Seguros sociales, porque las Entidades bancarias renunciaron a un bloqueo general de sus depósitos, y se podía además recurrir a subvenciones de los diversos Estados, lo que hacía posible se sintieran menos los efectos de las pérdidas del patrimonio, debidas a la guerra y a la desvalorización de la moneda. Sólo se llevaron a cabo algunas modificaciones para eliminar las dificultades más necesarias y para adaptar los Seguros sociales a la nueva estructura política; pero no tuvieron gran im-

portancia, sobre todo si se comparan con las grandes reformas llevadas a cabo en la zona oriental.

En las zonas británica y norteamericana se han mantenido las normas del Código de Seguros del Reich. La zona francesa se apartó de ellas en algún aspecto, reemplazando las numerosas y diversas Cajas del régimen alemán por Cajas generales locales, y modificando algunos tipos de cotización; pero conservando las Entidades territoriales gestoras de los Seguros de pensiones y las normas que fijaban las relaciones entre las Cajas de Enfermedad y las Asociaciones profesionales para lo relativo al Seguro de Accidentes del Trabajo.

En la zona soviética se abolió por completo el sistema alemán, y fué sustituido por un régimen de Seguro Social unificado, que comprende los de Accidentes, Enfermedad, Invalidez, Vejez y Supervivencia. Se incluyen en él a todos los asalariados, a los dependientes y a los pequeños patronos que no den trabajo a más de cinco obreros, sin contar a los familiares. Hay una sola Entidad gestora, con delegaciones en los distintos sectores rurales y urbanos.

Los recursos de estos Seguros sociales se constituyen sólo con las cotizaciones que pagan, a partes iguales, patronos y asegurados, sin subvenciones estatales. El Seguro de Accidentes del Trabajo está a cargo exclusivo de los patronos. Las prestaciones corresponden, en general, a las establecidas por la legislación alemana.

En Berlín rige un sistema de Seguros autónomos, puesto en vigor por unas disposiciones de 14 de julio de 1945. Este régimen es semejante al de la zona oriental.

Como puede observarse claramente, la zona occidental y la oriental han seguido tendencias distintas en lo que

se refiere a los Seguros sociales. En la Alemania occidental se ha mantenido el sistema de un Seguro Social que comprende tres ramas separadas: enfermedad, pensiones y accidentes del trabajo; en la zona oriental, en cambio, se han decidido por el nuevo principio de que la conservación de la capacidad de trabajo debe ser garantizada por una sola Entidad gestora. Además, en tanto que en la zona oriental se tiende a ampliar cada vez más el campo de aplicación de los Seguros obligatorios, en la occidental se continúa considerando suficiente para los no asalariados el Seguro privado.

Todos estos sistemas de Seguros están siendo sujetos a revisión para un nuevo proceso de reforma, y mientras en Berlín se prepara un proyecto de Ley sobre el sistema vigente, en las zonas occidentales se ha empezado con la promulgación de una Ley sobre reorganización de los Seguros sociales, con el fin de unificar los sistemas que rigen en los tres sectores de ocupación, estableciendo un régimen único para todo el territorio.

El 1 de junio de 1949 entró en vigor en el territorio de la Federación Alemana Occidental la Ley de 16 de mayo de ese mismo año, que reorganizaba los Seguros sociales, adaptándolos a las nuevas relaciones entre precios y salarios, y procurando la garantía financiera del régimen; sin embargo, no realiza todavía una verdadera reorganización del sistema.

La nueva Ley dispone un aumento de las pensiones para obreros y empleados, mediante el pago de determinados suplementos, y fija algunos tipos mínimos de prestación, como, por ejemplo: 50 DM. mensuales para las pensiones de invalidez y vejez; 40, para las pensiones de viudedad, y 30, para las de orfandad. Ha determinado de un modo uniforme la prestación

que corresponde a las viudas con relación al Seguro de los obreros y de los empleados, y ha fijado en el 50 por 100 la pérdida mínima de capacidad laboral que da derecho a las prestaciones de invalidez, equiparando casi del todo el concepto de invalidez del Seguro obrero con el de incapacidad profesional del Seguro de empleados.

En cuanto a las pensiones de orfandad y las mejoras por hijos a cargo en el Seguro de Invalidez, la Ley vuelve a fijar en los dieciocho años el límite de edad de los beneficiarios. A las viudas que contraigan segundas nupcias se les concede, tanto en el Seguro obrero como en el de empleados, una indemnización, por una sola vez y en forma de suma global, equivalente a tres anualidades de pensión.

Las cotizaciones para el Seguro de Pensiones de obreros y empleados se han elevado del 5,6 al 10 por 100 de la renta de trabajo; en cambio, las del Seguro de Paro han disminuido del 6,5 al 4 por 100. Las cotizaciones del Seguro de Enfermedad, fijadas en el 6 por 100 de los ingresos, y que antes correspondían en 2/3 a los asegurados, hoy las pagan éstos a partes iguales con los patronos. En este mismo Seguro se ha ampliado a 375 DM. mensuales el límite máximo de ingresos asegurables.

En el Seguro de Pensiones, tanto de obreros como de empleados, se ha restablecido el sistema de nivelar las cargas entre todas las Entidades aseguradoras. La Ley dispone además que el Seguro de Invalidez y el de Empleados se presten recíproca ayuda financiera cuando lo necesiten para hacer frente al pago de las prestaciones. Se ha impuesto a los distintos Estados de la Federación Occidental Alemana la obligación, que antes incumbía al Reich, de garantizar el pago de las

pensiones básicas del Seguro de Invalidez. De este modo, la ilimitada garantía financiera que pesaba sobre el Reich se ha transformado en una garantía limitada a cargo de los distintos Estados, en el sentido de que, si la recíproca ayuda que han de prestarse el Seguro de Invalidez y el de Empleados no fuera suficiente, los Estados facilitarán los recursos que faltan.

En los sectores occidentales de Berlín se está discutiendo actualmente un proyecto, según el cual dichos sectores quedarían incluidos en la organización del territorio federal a efectos de los Seguros sociales, con el fin de poder beneficiarse del sistema de compensación financiera a que antes se ha hecho referencia. Si este proyecto se aprobara, se establecería, además, una administración autónoma para la ciudad de Berlín, y los trabajadores independientes volverían a ser excluidos del Seguro obligatorio.

Por otra parte, las distintas ramas del Seguro deberán tener gestión autónoma con presupuesto propio, y la cotización global sería del 20 por 100 de los ingresos, correspondiendo el 6,5 por 100 al Seguro de Enfermedad; el 4 por 100 al de Paro, y el 9,5 por 100 al de Pensiones; el Seguro de Accidentes tendría una cotización especial, a cargo del patrono, que se fijaría del 1,5 al 2 por 100. Finalmente, se suprimiría el sistema actualmente en vigor para el cálculo de las pensiones, que ya no se determinarían con arreglo a tarifas para los distintos Seguros, sino conforme a una cuantía básica uniforme de 37 DM. mensuales, aumentada con mejoras anuales del 1 por 100 de las cotizaciones pagadas.

(*Previdenza Sociale*.—Roma, noviembre-diciembre de 1949.)

ITALIA

HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LOS ORGANISMOS MEDIEVALES DE LA REPUBLICA VENECIANA

En el número de septiembre-octubre de 1949 de la *Rivista degli infortuni e delle Malattie professionali*, de Roma, el Profesor Salvatore Diez publica un artículo, con el título arriba indicado, del que a continuación publicamos una traducción extractada.

Las normas legislativas que velan por la vida y la salud de los trabajadores—empieza diciendo el autor—son generalmente consideradas como el fruto de la civilización y del progreso, una conquista social y humanitaria de los tiempos modernos que vieron en el trabajador una vida a salvaguardar de los peligros del ambiente y de las materias empleadas en el trabajo.

Las investigaciones sobre las costumbres de la República de Venecia demostraron que en los tiempos medievales estaban en vigor normas precisas sobre higiene en el trabajo, y éstas se observaban escrupulosamente respondiendo al concepto que modernamente se tiene sobre esta materia.

En aquella época se crearon y comenzaron a prosperar en Venecia las primeras instrucciones de asistencia médicosocial a favor de los trabajadores enfermos e inválidos, de sus huérfanos, y de sus viudas.

Se aplicaban las normas de higiene, y las obras de asistencia se desenvolvían a través de organismos que, aunque no tenían Seguros obligatorios, afiliaban a la mayor parte de los trabajadores. Entre esas Instituciones se encontraban las famosas Mutualidades de artistas, de las cuales se ha transmitido el recuerdo hasta nuestros días,

no sólo a través de los documentos encontrados en los archivos, sino también por las maravillosas obras de arte de esa época, que son testimonio del bienestar y de la prosperidad de dichos artistas. Esas Mutualidades de arte, como se demuestra por los estudios del «Monticolo», del «Tamasa», etcétera, facilitaron la creación de Instituciones religiosas conocidas por el nombre de «scholae», que no eran otra cosa que grupos de individuos, la mayoría pertenecientes a un determinado oficio, para la práctica colectiva del culto. Estas congregaciones perduran con la misma finalidad durante varios siglos en Italia, y existen aún en algunas regiones, como la Sardaña. Hacia la mitad del siglo XIII, estas congregaciones se transformaron. Al lado de estas Instituciones de carácter religioso de trabajadores de determinados oficios se fueron creando poco a poco Instituciones de carácter económico y social, incluyendo éstas a trabajadores de distintos oficios, y que, aunque continuaban la práctica del culto, hacían prevalecer poco a poco el carácter económico y social.

Estas Corporaciones por profesiones se llamaban «artes», y tenían sus estatutos propios. Había un jefe de la Asociación, que representaba a los trabajadores en sus relaciones con el Estado.

Como en los tiempos antiguos en Roma, las Corporaciones venecianas volvieron a la vida social de los artesanos y se desarrollaron técnicamente en las diversas ramas de la industria.

Contrariamente a lo que ocurre en Roma, los administradores venecianos, con fina intuición, y acaso recordando la influencia nefasta que la masa corporativa, dirigida por aquel gran corruptor que fué Clodio, tuvieron en las elecciones de los magistrados y de los representantes del Esta-

do en los tiempos de César, quisieron que las Corporaciones fueran extrañas a la vida política del país, por temor a que su coalición sirviera de instrumento para transformar en autocrático al Gobierno aristocrático, o a cualquier transformación democrática.

Recordemos las disposiciones que más interesan a la higiene social.

Algunas industrias, que por la composición de sus materias pudieran perjudicar, fueron alejadas de los centros de población. La consecuencia de aquella prescripción fué el agrupamiento de las industrias en localidades, y se crearon las industrias del vidrio en Murano; las lanas, en Torcello, etc.

Para permitir todavía más en el ámbito de la ciudad la existencia de pequeños hornos para el trabajo del vidrio, se ordenó que podrían instalarse hornos especiales, pero con una distancia determinada entre las costas y el lugar de la industria.

Para no turbar el descanso del vecindario, se prohibía batir el algodón y cardar la lana de noche.

En ciertas industrias, como en las cristalerías, estaba rigurosamente prohibido admitir menores. Esta medida se llevó a cabo también en otras industrias de carácter peligroso.

También se prohibió el trabajo nocturno y se impuso, por razones religiosas, el descanso dominical y las fiestas religiosas. En algunas industrias, en que se juzgó necesario trabajar por la noche, se hizo mediante turnos rigurosos.

El trabajo en los hornos estaba permitido solamente durante siete meses al año, de enero a agosto. Durante los demás meses, los vidrieros se transformaban en vendedores, y se trasladaban a varios países. Esto era un buen procedimiento higiénico: al-

ternar el duro trabajo de los hornos con una vida de movimiento y de libertad.

En el campo de la profilaxis de las enfermedades infecciosas hubo también mejoras en la República veneciana. Al finalizar el año 1382 se crearon hospitales para el tratamiento de los leprosos. Con motivo de la epidemia de peste de 1447, fueron elegidos tres nobles con el título de salvadores o protectores de la salud, y tuvieron como misión adoptar las medidas más eficaces para combatir el contagio. Más tarde se nombraron más encargados de practicar la Medicina preventiva; pocos años después se creó el Instituto de Sanidad.

Todas esas mejoras se han hecho en el campo de la higiene, pero la obra de asistencia y previsión social ha sido una mejora también muy importante.

Se puede decir, por tanto, que la República de Venecia demostró su capacidad, orgullosa de su arte y celosa de la primacía de sus productos, que durante tantos siglos se hicieron famosos en los mercados industriales, facilitando al mismo tiempo toda la protección posible a los trabajadores empleados en esas industrias.

(Rivista degli Infortuni e delle Maltattie Professionali.—Roma, septiembre-octubre de 1949.)

REPUBLICA DOMINICANA

LOS FACTORES MORALES Y MATERIALES DE LA NATALIDAD

Con este título, la revista *Seguridad Social*, de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, publica en su número de enero-febrero de 1950 el siguiente

artículo de A. Julín y E. Lesoir, economistas y sociólogos belgas.

a) *La evolución social.*—Admitido que el hombre no cesa de preocuparse del porvenir de sus hijos, incluso cuando éstos se bastan ya a sí mismos, y que constantemente procura, o al menos desea, mejorar su situación social, se suscita la pregunta de cómo la evolución social puede influir en los individuos exaltando o refrenando sus instintos naturales.

La revolución económica y democrática que se produce a partir de la segunda mitad del siglo XIX deja entrever a las clases trabajadoras la posibilidad de un porvenir mejor. Favorecidos y estimulados por el Estado, los hombres se afanan en conservar, consolidar y aun mejorar los resultados obtenidos; si tienen hijos, procuran prepararles una posición social superior a la suya. Pero esto sólo se puede conseguir mediante sacrificios, que se suavizarán conduciéndose con prudencia y previsión. Y este despertar de la prudencia y de la previsión constituye la razón principal de la disminución progresiva de la natalidad que se observa, desde 1880, en los Estados más avanzados económicamente.

Esta situación se hace más aguda después de la guerra de 1914-1918. Los cambios experimentados en el orden social son cada vez más numerosos y más importantes: el sindicalismo y la reglamentación de las condiciones de trabajo permiten a los obreros mejorar su situación material y moral y, sobre todo, la posición social de los hijos. Y para conseguir este resultado y hacer frente a los gastos precisos, ¿no se hacía necesario disminuir el número de hijos?

b) *Diferencia de la natalidad entre los grupos sociales y teoría del meta-*

bolismo social.— Como consecuencia de los estudios de investigación realizados sobre el hecho comprobado de que la natalidad disminuye a medida que los padres se elevan en la escala social, se ha podido formular la ley de la capilaridad social, según la cual «todo individuo tiende a elevarse de las funciones inferiores de la sociedad a las superiores. Esta tendencia puede encontrar obstáculos que la inmovilizan, pero su existencia es incontestable. Guiada por instinto infalible y fatal, cada molécula social, una vez asegurada su conservación y sin preocuparse de las demás como no sea para pasar por encima de ellas, se esfuerza con la energía de que puede disponer en ascender sin cesar hacia un ideal que la seduce y la atrae».

Quando, como resultado de las revoluciones económicas y sociales, el hombre se encuentra libre de las ligaduras que le sujetaban el instinto de elevación social, adquiere la mentalidad y la natalidad de la clase a la que aspira subir.

La teoría de la influencia de la fecundidad diferencial de las diversas clases sociales se ha comprobado con numerosas estadísticas.

Pero si la natalidad no es absolutamente igual en las diversas clases sociales, ¿cómo llegará a concebirse la evolución en el porvenir?

El Profesor Gini ha expuesto y desarrollado la teoría del metabolismo social, que puede resumirse como sigue:

La causa principal del metabolismo reside en el crecimiento diferencial de las clases sociales, que determina una corriente ascensional de las clases inferiores hacia las superiores. La menor natalidad de las clases elevadas de la población daría lugar a que el medio creado por esas familias se redujera rápidamente, de no ser reemplazadas por elementos de las clases

inferiores, que acuden a llenar las bajas producidas en sus filas. Los recién llegados llevan a las clases elevadas las ideas y sentimientos de la gran masa de población, manteniendo así el contacto entre las esferas dirigentes y las dirigidas. Pero a la corriente ascensional no corresponde una corriente inversa equivalente de los elementos decadentes, que ya no son aptos para ocupar los empleos que ejercían. Sin embargo, se produce así una verdadera corriente de intercambios sociales transformadores.

Y como las generaciones que han tenido acceso a las clases superiores adquieren rápidamente su mentalidad y sus costumbres, restringen también su natalidad; por esta razón, el metabolismo demográfico debe considerarse como uno de los factores constantes de la disminución de la natalidad.

c) *La evolución del cometido económico y social y del carácter de la mujer moderna.*—Además de los móviles psicológicos que caracterizan ciertos grupos sociales, y que pueden aplicarse indistintamente a los individuos de ambos sexos, conviene analizar la psicología peculiar del grupo femenino, muy importante en la cuestión natalidad.

La revolución industrial tuvo consecuencias muy graves para la evolución demográfica: el aumento del trabajo de la mujer, el desenvolvimiento de las grandes aglomeraciones urbanas, el trabajo en las fábricas, son factores que han ejercido gran influencia en la disminución de la fecundidad femenina, como lo prueban las estadísticas de natalidad.

Pero aun había de producirse un nuevo fenómeno, más importante quizá: la transformación del carácter de la mujer contemporánea. El rasgo característico esencial de la psicología de la mujer moderna es su afán de in-

dependencia. Pero ésta sólo puede ser real si reposa sobre la independencia económica; es preciso poder conseguir por el propio trabajo medios de subsistencia suficientes.

Gracias al desarrollo de la enseñanza en todos sus grados y aspectos, el número de mujeres empleadas en el comercio, la industria, el transporte y la administración pública y privada va en aumento; la mujer se deja arrastrar cada vez más por la vida activa, y todo esto es fácil de comprobar por medio de las estadísticas de trabajo.

Y una vez asegurada su independencia mediante una ocupación retribuida, la joven moderna ya no tiene tanta preocupación por encontrar marido. No le interesa abandonar la colocación, que no sólo le proporciona lo necesario, sino también, con frecuencia, un poco de lo superfluo. Teme caer bajo la potestad del marido; teme también que, si éste pierde su colocación, ella no podrá contribuir a sufragar los gastos de la familia. Por esta razón, suele suceder que se casa con un hombre que tiene una posición análoga a la suya. En este caso, el matrimonio es una sociedad en la que los dos socios ponen sus ganancias en común y organizan una existencia lo más confortable posible. Pero estos matrimonios no tienen hijos, o limitan considerablemente su número.

d) *Factor religioso*.—De los factores hasta ahora estudiados se puede deducir que el fenómeno de descenso de la natalidad se debe a la limitación voluntaria. Pero, comparando los coeficientes de la natalidad de cierto número de países, se ha podido observar que este cambio de mentalidad los afecta en proporciones diferentes. Los coeficientes de natalidad correspondientes a países pertenecientes

una religión determinada, no sólo eran más elevados, sino que determinadas regiones de un mismo país resistían con mayor energía a la corriente que incita a las familias a reducir el número de nacimientos.

Los autores están convencidos de que no se puede prescindir de la influencia ejercida por el factor religioso sobre la natalidad para realizar estudios comparativos de sus coeficientes entre distintos países. Opinan que utilizando en cada país los datos de un Censo, en el que figure la religión a que pertenece cada individuo, y estableciendo una estadística dinámica de los nacimientos, tomando como punto de partida el año en que empezó a manifestarse su disminución, se podrá comprobar la influencia ejercida por el factor religioso sobre la evolución de la natalidad.

e) *Factor biológico*.—Se han emitido diversas hipótesis sobre esta cuestión: ¿Los pueblos están condenados, como los hombres, a ver agotarse sus fuerzas en el tiempo? ¿Su senilidad se traducirá, no sólo en la decadencia de sus costumbres e instituciones, sino también en la disminución de la fuerza generadora y reproductora de hombres y mujeres? Los autores de este trabajo opinan que es equivocada la teoría de una debilitación general del instinto de reproducción y de las fuerzas puestas a su servicio, y las estadísticas no permiten aún contestar con exactitud a estas preguntas (1).

Pero las sociedades humanas, al contrario de los individuos, pueden ser dueñas de sus destinos si las fuerzas individuales que las integran están animadas por la misma voluntad de mantenerse y desarrollarse; su de-

(1) Se hace referencia a datos estudiados en 1943.

cadencia no puede ser el resultado de desfallecimientos individuales. La disminución de la natalidad es un fenómeno relativamente creciente entre los pueblos de la Europa occidental. Y es curioso observar que naciones pertenecientes a razas diferentes, que no tienen las mismas instituciones políticas y que no comparten las mismas creencias religiosas, hayan sido atacadas por idéntico mal, casi al tiempo mismo y precisamente a partir de una época en la que empieza a mejorar la condición social de la mayoría de la población.

En resumen: por falta de elementos y datos positivos, no se puede llegar a una solución exacta de este problema, ni a conclusiones definitivas.

Los factores materiales e intermitentes se reducen a tres:

a) *La creciente industrialización de la población.*—Se reconoce, en general, que a la creciente industrialización de un pueblo corresponde una reducción de la natalidad. La industrialización de un país se realiza en dos etapas: la primera, intensiva, y la segunda, extensiva. Cuando la gran industria inicia sus actividades y se multiplican los lugares de explotación, las pequeñas industrias, sobre todo las rurales, empiezan a declinar, y los obreros de la agricultura abandonan sus campos para engrosar las filas de los trabajadores industriales.

Después de la fase intensiva, la industria necesita aumentar su mano de obra, y, una vez absorbida la población campesina, se dirige a los sectores pobres del Extranjero. Y ¿cuáles son las consecuencias de estas maniobras desde el punto de vista de la natalidad? No se presentan inmediatamente. Las dos clases de población yuxtapuestas participan de la misma actividad económica, pero sin compe-

netrarse. Igualmente pobres, son igualmente prolíficas. Pero esta situación se va modificando en forma progresiva. Un trabajo, que se va desarrollando en la sombra, comienza por atacar las creencias y las prácticas religiosas, abriendo así el camino a las propagandas neomaltusianas y a la limitación de la natalidad. Estas propagandas adquirieron una fuerza considerable, y sus resultados no tardaron en dejarse ver entre las poblaciones obreras cuya situación material era de las más indigentes. Algunos sociólogos hicieron al capitalismo responsable del estado de la miseria de la población obrera. Hombres políticos hubo que sostuvieron que el capitalismo empobrece las masas y predicaron la limitación de los nacimientos.

Al mismo tiempo, el capitalismo no podía evitar una mejora en la situación económica de los obreros, especialmente en los salarios. A medida que aumentaba y se generalizaba el bienestar económico, los trabajadores empezaron a pensar en la posibilidad de facilitar a sus hijos una posición social superior a las que ellos ocupaban, y esa ilusión de ver a los suyos ascender en la escala social les decidió a practicar la limitación voluntaria del número de hijos.

b) *La guerra y sus consecuencias demográficas.*—La guerra abre una era demográfica que se prolonga después de firmarse la paz. Esta era se caracteriza, mientras duran las hostilidades, por una disminución del número de matrimonios y de nacimientos, y por un aumento del de fallecimientos; al cesar las operaciones militares, la característica es un aumento de la nupcialidad y una disminución de la mortalidad.

Se pueden distinguir, pues, dos fases en esta era demográfica, una de

depresión y otra de recuperación, durante las cuales se produce una ruptura en el ritmo ordinario de la nupcialidad, la natalidad y la mortalidad.

c) *Los ciclos económicos y los movimientos de larga duración.* — Los cambios producidos en el movimiento económico tienen repercusiones indudables en el terreno social: la elevación y reducción de los salarios, las oscilaciones en el coste de vida y, sobre todo, el paro, cuando alcanza a una gran masa de trabajadores, ejercen inevitablemente una gran influencia sobre la vida física y moral de la población. Pero las crisis industriales y comerciales afectan, en primer lugar, sólo a los capitalistas, y las masas de población no empiezan a sufrir sus consecuencias hasta que ven disminuir los salarios y sufren el azote del paro. Esta es la razón por la cual estas crisis no actúan inmediatamente sobre la nupcialidad y la natalidad, disminuyendo sus coeficientes, y por la que no existe paralelismo entre ambos fenómenos.

Los autores de este trabajo han realizado un estudio de estos hechos y comparado la situación resultante de dos países de distinto poder y desenvolvimiento industrial: Inglaterra y Bélgica. De ese examen y de esa comparación se puede deducir que los movimientos cíclicos no constituyen más que un factor transitorio, cuya influencia sobre la limitación de la natalidad es de corta duración. Son fuerzas superiores las que dominan el movimiento demográfico, y se encuentran en el interior de las conciencias: la ambición de alcanzar un grado más elevado en la escala social, el deseo de dar a los hijos una educación superior, el decidido propósito de la mayoría de las mujeres de asegurar su independencia mediante el ejerci-

cio de una profesión en lugar de consagrarse exclusivamente a los deberes y trabajos de la madre de familia, son otros tantos factores que explican la tendencia actual de la natalidad; pero todos ellos tienen un origen común: el interés económico, que, cada vez más, dirige los actos de los hombres.

CONCLUSIONES.

La primera conclusión que se deduce de lo anteriormente expuesto es que ninguna de las causas que intervienen en el problema de la disminución de la natalidad tiene acción decisiva y, sobre todo, exclusiva, pues todas ellas forman un haz indivisible, que en cada caso debe considerarse en su conjunto. De esta conclusión se desprende esta otra: si se estudian varios países a la vez, se comprobará que la influencia de las factores que actúan sobre la natalidad no es, y no puede ser, idéntica en un mismo momento.

El nexo de las diversas causas de la disminución de la natalidad es, a nuestro juicio, de naturaleza psicológica. Es la sustitución de los impulsos del instinto por el razonamiento. La limitación voluntaria de la natalidad es el resultado del progreso, de la higiene, de la disminución de la mortalidad infantil, del creciente aumento del nivel de vida de las clases sociales, del deseo de la mujer de conseguir una posición independiente y de una tibieza, también en aumento, respecto a la observancia de los preceptos de la religión. En resumen: la disminución de la natalidad no es un fenómeno fatal, sino el resultado de una política familiar y razonada.

Pero esta política, a su vez, está inspirada por un móvil de un alcance general que ejerce su influencia so-

bre los hombres de todos los países y de todas las épocas: el móvil económico. El hombre de todos los tiempos aspira constantemente a un bienestar mayor, y cuando ha conseguido subir un escalón, se esfuerza en llegar al siguiente. Para realizar esta ambición no debe encontrar en la vida el impedimento de las cargas de una familia demasiado numerosa. Este móvil eterno ve sus resultados tan pronto acelerados como contenidos por circunstancias materiales, de carácter intermitente, que precipitan o disminuyen su acción en el transcurso del tiempo; estas causas son: la extensión de la industria, las guerras y las fluctuaciones de la prosperidad económica. Así se explican las variaciones del movimiento de la población, que, a pesar de todo, y a la larga, obedece a la dirección inflexible de la ley general.

El móvil económico es, pues, en nuestra opinión, la causa de las causas, la que pone en movimiento a todas las demás.

(Seguridad Social.—República Dominicana, enero-febrero de 1950.)

FRANCIA

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ECONOMÍA FRANCESA

En la revista mensual francesa *Droit Social*, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 1948, M. Pierre Laroque, Director general de la Seguridad Social, publica un artículo cuya versión se transcribe a continuación:

«I. — Los diferentes regímenes de la Seguridad Social.

Existe actualmente en Francia un complejo de instituciones de carácter

social. Aparece entre ellas, en primer término, el *Régimen general de la Seguridad Social*, aplicable a los trabajadores asalariados de profesiones no agrícolas, y en el que cabe agrupar, en una organización conjunta, tanto a las instituciones como a las legislaciones de Seguros sociales, subsidios familiares y accidentes del trabajo para la mencionada categoría de trabajadores. Funciona también el *régimen agrícola* para los trabajadores asalariados de profesiones agrícolas encuadrados en un grupo de instituciones totalmente autónomo. Existen, por fin, múltiples *regímenes especiales*, como los que funcionan para ferroviarios, mineros y marinos; de ellos, algunos se bastan a sí mismos, y otros, en cambio, utilizan el concurso de los organismos del régimen general en lo que concierne a la concesión de parte de sus prestaciones.

En las explicaciones que siguen sólo se tratará del régimen general, es decir, del que cubre a los trabajadores asalariados de profesiones no agrícolas ni pertenecientes a los regímenes especiales.

En este régimen general se hallan actualmente comprendidos unos 8.300.000 trabajadores asalariados, a los que es preciso añadir los miembros de la familia; de esta manera, el total de personas cubiertas por dicho régimen se eleva a unos 16 ó 17 millones, cantidad que representa alrededor del 40 por 100 de toda la población francesa. No se crea, sin embargo, que la organización de la Seguridad Social afecta hoy al total de la población del país. Aun incluyendo el régimen agrícola y los especiales, el porcentaje referido apenas representaría el 55 ó 56 por 100. A diferencia de lo que ocurre en ciertos regímenes extranjeros, y en particular en el británico, el régimen francés de

Seguridad Social sólo interesa a los trabajadores asalariados, lo que no ocurre con los subsidios familiares, toda vez que éstos se extienden actualmente a casi toda la población.

Establecidas estas premisas, veamos cómo se presenta hoy día el problema de la Seguridad Social en Francia, considerado desde el punto de vista económico.

Debe abordarse el problema bajo estos dos aspectos: analizando primero la influencia de la Seguridad Social en la economía francesa y examinando después la influencia de las condiciones presentes de la vida económica francesa en la Seguridad Social.

II.—*Influencia de la Seguridad Social en la economía francesa.*

El problema que se plantea es el de saber si la carga que en el momento presente representa la Seguridad Social es compatible con la situación de la economía francesa, y de si, en el estado en que se encuentra ésta a consecuencia de la guerra, tal carga es soportable o bien representa un lujo que quizá estuviera justificado en una época de prosperidad, pero que en la hora actual debiera ser suprimido.

La Seguridad Social representa ciertamente una carga, cuya medida, por otra parte, es fácil de verificar, ya que se deduce de las cotizaciones calculadas en función de los salarios abonados. Por lo que respecta a los Seguros sociales propiamente dichos, estas cotizaciones representan el 16 por 100 de los salarios: 10 por 100 a cargo del patrono y 6 por 100 a cargo del asalariado. Las cotizaciones por subsidio familiar representan el 13 por 100, porcentaje que va a ser elevado debido al reciente acuerdo parla-

mentario sobre el aumento del salario que ha de servir de base para el cálculo de las prestaciones de referencia. En el Seguro de Accidentes del Trabajo la cotización es variable, puesto que su cuantía se determina en función de los riesgos de cada rama de actividad y de cada Empresa: la cotización media por este concepto se eleva a cerca del 3,5 por 100 del total de los salarios.

Implica, pues, en su conjunto el régimen general una carga equivalente al 27 por 100 de los salarios para los patronos y al 6 por 100 para los asalariados, debiéndose añadir, en breve plazo, a la carga de los patronos un 1 por 100 más como aumento para los subsidios familiares. Todo ello supone una carga considerable que ejerce influencia en los precios de fábrica y, por ende, en las posibilidades de exportación.

Ahora bien; para apreciar con exactitud el peso de estas cargas, no es un buen método examinarlas por separado. Lo que importa efectivamente tener en cuenta, tanto en el precio de fábrica como en el conjunto de la economía francesa, no son las cargas únicamente, sino el *total de los salarios y de las cargas sociales*. En el fondo, estas cargas no constituyen sino un elemento del salario, un salario colectivo, distribuido sobre bases distintas a las bases normales de reparto de salarios. Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que uno de los hechos característicos de la evolución de la economía francesa, desde hace diez años, es la disminución del poder adquisitivo de los salarios. Según las últimas estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y de Estudios Económicos, mientras que la producción francesa referida al año 1947 ha representado sensiblemente el 90 por 100 del ni-

vel alcanzado en 1938, el poder adquisitivo de la masa de salarios distribuidos en el transcurso de aquel mismo año no ha representado más que el 60 por 100 de lo que suponía este poder adquisitivo en el año 1938. Aunque a este 60 por 100 se añada el aumento de las cargas sociales (tén-gase en cuenta que también en 1938 había cargas sociales, cargas que si bien eran menos elevadas, representaban ya entonces el 20 por 100 de los salarios), no se logrará en modo alguno alcanzar el nivel del 90 por 100 correspondiente al año 1938. Lo que equivale a decir que la parte de la producción afecta a los asalariados, comprendiendo en parte también los salarios y las cargas sociales, ha disminuído desde el año 1938, aun cuando las cargas sociales hayan aumentado en más de un 50 por 100.

Esto significa que ha disminuído la parte global de los asalariados en la renta nacional, y también que el aumento de las cargas sociales se ha descontado en realidad íntegramente de los salarios, sin cargarla en modo alguno sobre los ingresos destinados a otros sectores de la población.

Tal como se halla hoy concebida, la Seguridad Social se limita a redistribuir una parte del total de ingresos de los asalariados. Se supone que una cuarta parte de este total, en vez de distribuirse en forma de salario, se reparte en función de las necesidades particulares de ciertas categorías de asalariados, es decir, en forma de subsidios familiares, principalmente en beneficio de los hijos y familias de los asalariados, y en forma de pensiones de retiro para los ancianos; éstos constituyen actualmente los dos capítulos esenciales de la Seguridad Social.

Se trata, en definitiva, de un esfuerzo de solidaridad impuesto a la

masa de asalariados, pero de una solidaridad que no pesa ni representa papel más que entre ellos; he ahí un dato que no siempre se ha tenido debidamente en cuenta.

Por lo demás, esta parte redistribuída no representa, si se compara con el total de la renta nacional, sino una fracción relativamente pequeña. La renta nacional correspondiente al año 1947 se ha calculado en 3 billones (3.000 milliards). La parte de esta renta redistribuída por el régimen general de la Seguridad Social no ha representado nada más que 180.000 millones, es decir, el 6 por 100 de aquella cantidad.

He ahí un primer dato de una importancia considerable. Este dato fué ya observado y comentado en términos elocuentes por M. Pierre Uri, Secretario general de la Comisión del Balance Nacional, en un artículo que recientemente apareció en *Temps modernes*: «La carga de la Seguridad Social—dice—no es otra cosa que el grave mal, analizado, de aquellos que cotizan. En su esencia, representa un esfuerzo para asegurar la financiación de los gastos vitales, atenciones médicas, manutención de los hijos, subsistencia de enfermos y ancianos, con el consiguiente sacrificio de algunas necesidades menos urgentes. Difícil sería probar que la carga excesiva del consumo se encuentra en este lado, y que Francia no cuenta con medios de cuidar a los enfermos, alimentar a los ancianos y educar a sus hijos, cuando tanta comida se malgasta en determinados sectores y tanto dinero se dilapida en vehículos, perfumes, vacaciones al borde del mar, restaurantes de lujo y cabarets.»

Precisa, ante todo, no olvidar que el total de lo distribuído por la Seguridad Social corresponde, en realidad, a una reducción suplementaria

del poder adquisitivo de los salarios, y se imputa a este mismo poder adquisitivo.

III.—*Aportación de la Seguridad Social a la economía francesa.*

No siempre se ha tenido bien en cuenta lo que la Seguridad Social aporta a la economía francesa como contrapartida de esta carga. Todos consideran como cosa normal el hecho de que un industrial dedique una parte del producto de su Empresa, de sus ingresos brutos, a los gastos de entretenimiento de su material, utilillaje e instalaciones. De otro lado, la mayor parte de lo que se distribuye a título de Seguridad Social no constituye sino una aportación de la economía para gastos de entretenimiento del capital humano. Tenemos, en primer término, todo lo que concierne a la lucha y prevención contra la enfermedad; si hoy puede apreciarse que desde hace dos años y medio la mortalidad infantil ha disminuído en una proporción considerable, hasta el punto de que se ha logrado alcanzar casi el nivel existente en 1938, debemos pensar, con razón, que los esfuerzos que se han realizado en este sentido por la Seguridad Social, bien a título de subsidios de prenatalidad, o bien a título de prestaciones del Seguro de Maternidad, han servido para algo. La Seguridad Social realiza, al propio tiempo, grandes esfuerzos encaminados a prevenir los accidentes del trabajo. Finalmente, las prestaciones familiares, que hoy corresponden a uno de los principales capítulos de la Seguridad Social, tienen por objeto favorecer, en amplia medida, la reposición de la mano de obra. Podría atribuirse el aumento de la natalidad, durante los primeros meses de la postguerra, a una reacción

contra los hechos ocurridos en el período precedente. Ahora bien; la continuación de este movimiento de natalidad se debe, sin duda, al menos en su mayor parte, al esfuerzo considerable realizado en el terreno de las prestaciones familiares.

Es decir, que la Seguridad Social, en su conjunto, constituye un importante factor para la conservación y debido desarrollo de la mano de obra. En el estado en que se encuentra la demografía francesa, la Seguridad Social viene a ser un elemento capital para la economía francesa, toda vez que contribuye a conservar y aumentar, como queda indicado, la mano de obra.

Esto permite, por lo demás, subrayar las diferencias de principio que separan al régimen francés de Seguridad Social de otros regímenes extranjeros, y en especial del británico. Al examinar el plan británico, y de una manera general los regímenes anglosajones, podrá observarse que tales regímenes se establecen en torno al Seguro de Paro. Y es que en estos países el riesgo que predomina entre los trabajadores, es decir, el elemento de inseguridad que se trata de contrarrestar, es precisamente el paro. Desde 1919 a 1938 ha existido siempre paro en Inglaterra, paro que nunca afectó a menos de un millón de trabajadores. Ello explica la razón por la cual su régimen de Seguridad Social sea, ante todo, un vasto plan de Seguro contra el paro, en el que se hallan comprendidos los enfermos, inválidos, accidentados y ancianos, a todos los cuales se considera como parados de naturaleza particular.

Si se compara con este plan británico, el plan francés aparece con características esencialmente distintas. El paro en sí no se hallaba previsto, puesto que, recién llegada la libera-

ción, parecía que aquél no había de constituir un serio riesgo para los trabajadores debido a la escasez de mano de obra y a la insuficiencia de brazos que se advertía en la economía francesa.

En el régimen francés, por el contrario, ha dominado la idea del estado demográfico propio de Francia, estado que se caracteriza por la insuficiencia de nacimientos y por la existencia de un número considerable y cada vez más creciente de ancianos. Esto exigía a la vez una ayuda a los ancianos y un fomento a la natalidad, al propio tiempo que un gran esfuerzo para conservar, en la medida de lo posible, la capacidad laboral de los adultos. Tales son las miras que caracterizan la legislación actualmente aplicada en Francia.

IV.—*Influencia de la evolución actual de la economía francesa en la Seguridad Social.*

Si se examina la repercusión de las condiciones en que actualmente se encuentra la economía francesa sobre la Seguridad Social, puede comprobarse un hecho: el de que Francia es pobre. Puede parecer, pues, que en las circunstancias actuales Francia cuenta con pocos recursos asignables para gastos sociales, gastos que con frecuencia son considerados como superfluos. Pero cuando se estudia la evolución de las reformas sociales, operada bien en Francia o bien en los países extranjeros, se advierte en seguida que las grandes reformas sociales nunca se han realizado en épocas de prosperidad. Esto es fácilmente explicable si se estudia un poco a fondo el problema. En épocas de prosperidad, todos sacan provecho de la abundancia: hay menos miseria y no son tantos los sufrimientos. En tales mo-

mentos nadie se preocupa de las reformas sociales encaminadas al amparo de las clases más necesitadas. Esto explicará por qué los países más prósperos son también los que tienen la legislación social menos avanzada. Es, por el contrario, en períodos de dificultades económicas cuando aparecen y se desenvuelven las reformas sociales, porque es también en dichos períodos cuando las miserias se presentan con mayor agudeza y cuando se soportan con más dificultad las desigualdades. Francia se encuentra ahora en uno de esos períodos.

Considerado el problema desde el punto de vista económico, se comprueba que la renta nacional francesa, que se encuentra ya disminuída, ha de experimentar, durante largos años, una reducción considerable, con el fin de procurar y fomentar la reconstrucción nacional. Es decir, que la parte de la renta nacional que podrá destinarse a los gastos de consumos se va a encontrar considerablemente reducida, y que el poder adquisitivo de la masa deberá restringirse necesariamente, en interés propio de la economía francesa, para permitir dicha reconstrucción. Ello es tanto más necesario en estas circunstancias cuanto que esta fracción de la renta, destinada a los gastos de consumo, debe ser repartida de la manera más justa que sea posible. Ahora bien; la Seguridad Social no tiene otro objeto que establecer un poco de justicia en la distribución de la renta modificando ligeramente el reparto natural de la misma para ayudar a los que, a causa de las circunstancias reinantes, carecen de recursos o los tienen insuficientes para la subsistencia de la familia.

Por otra parte, si se profundiza en el estudio del problema podrá comprobarse que las cargas que hoy se

ven aumentadas a causa de la Seguridad Social no son nuevas, puesto que ya existían en el pasado, si bien se hallaban compensadas por otros medios. No voy a citar más que dos ejemplos, correspondientes ambos a los dos capítulos principales de la Seguridad Social: uno, el referente a las prestaciones familiares; otro, a la pensión por vejez.

Prestaciones familiares: todo aquel que se haya visto mezclado, durante el año 1937-38, en conflictos sociales y procedimientos de arbitraje, recordará que en esa época se estimaba que el salario de un trabajador debía cubrir normalmente, no sólo las propias necesidades, sino también las de la mujer y de los hijos. Nadie puede desconocer que esto no suceda hoy así, toda vez que el poder adquisitivo del salario no basta para cubrir todas estas cargas. A contrarrestar esta insuficiencia de salarios vienen los subsidios familiares.

Más elocuentes son todavía las conclusiones a que se puede llegar respecto a la pensión por vejez. Efectivamente, ¿por qué en 1938 se pensaba menos que hoy en conceder pensiones por vejez a los trabajadores ancianos? Es que entonces los trabajadores ancianos vivían, en su mayor parte, de las economías con que contaban. Tales economías se encontraban colocadas substancialmente en las Cajas de Ahorro o en papel del Estado. Daban lugar al abono de los intereses que figuraban en el presupuesto del Estado en el capítulo de la Deuda Pública. Precisa tener en cuenta que las cargas de la Deuda Pública representaban en 1938 el 25 por 100 de los gastos del Estado. El decir, que entonces la economía del país soportaba cargas considerables, constituidas por los intereses de las rentas. Hoy se sabe que, como consecuencia

de la devaluación monetaria, las cargas de la Deuda merman sin cesar, y que estas cargas no representan más que una fracción ínfima del Presupuesto nacional. Los ancianos no pueden vivir ya del producto de sus economías. La Seguridad Social tiene que subrogarse a la acción del Estado, carente de recursos. De esto no se deduce que haya de imponerse una carga suplementaria a la economía del país. En realidad, lo que la economía del país soportaba bajo forma de impuestos en 1938, para cubrir las cargas de los intereses de la Deuda, lo soporta hoy día bajo forma de cotizaciones, que van a alimentar los fondos de la Seguridad Social. No cabe duda de que la carga actual que supone la concesión de pensiones por vejez es sumamente inferior a la que el país soportaba antiguamente en concepto de intereses de la Deuda. Es decir, que, en este aspecto, la Seguridad social no representa una nueva carga. Se trata únicamente de métodos nuevos de cobertura para las mismas cargas.

Tal es el motivo por el cual nadie podrá pensar razonablemente que puedan suprimirse las cargas de la Seguridad Social, ni aun reducirse sensiblemente en los momentos actuales. Son éstas cargas permanentes y necesarias para garantizar la subsistencia de niños y ancianos.

V.—*El equilibrio financiero y la Seguridad Social.*

Las condiciones presentes de la economía francesa influyen en la Seguridad Social desde otro punto de vista, cual es el de las consecuencias que acarrea la pérdida de valor de la moneda en el equilibrio financiero de la Seguridad Social.

No cabe duda de que la inestabili-

dad monetaria, así como el alza creciente de precios y salarios tienen su repercusión sobre un sistema cuyos ingresos dependen de los salarios, y cuyos gastos dependen, en parte, de los salarios y, en parte, de los precios.

¿Cuáles son estas repercusiones?

a) *La vejez.*—Es necesario establecer distinciones. Por lo que se refiere a la vejez, se ha dicho con frecuencia que la inestabilidad monetaria pone en peligro el porvenir de los pensionistas, el equilibrio del régimen del Seguro; esta misma afirmación se ha hecho hace algún tiempo en una declaración oficial del Consejo Nacional del Patronato Francés. Tal declaración es realmente extraña. Esos temores serían quizá fundados si el régimen de Seguro de Vejez se basase en el sistema de capitalización, si las cotizaciones estuvieran colocadas formando capitales cuyo valor se fuera depreciando a medida que se van sucediendo las devaluaciones monetarias. Pero actualmente el régimen del Seguro de Vejez descansa exclusivamente en el sistema de reparto, lo cual significa que los atrasos devengados por pensiones de retiro son distribuidos sobre el producto de las cotizaciones a medida que éstas se van ingresando. Desde entonces, las pensiones de retiro pueden seguir de manera regular la evolución de los salarios; a medida que éstos aumenten, el producto acrecentado de las cotizaciones, calculadas sobre un porcentaje fijo de estos salarios, deberá permitir una mejora inmediata de las mencionadas pensiones. La devaluación monetaria, por sí misma, no podrá en manera alguna comprometer el equilibrio financiero del sistema.

Se puede, pues, afirmar que en un régimen de reparto la inestabilidad monetaria, la devaluación, mantienen

con exceso de un modo permanente el régimen de Seguro de Vejez.

En efecto, por la fuerza misma de los hechos, se establece un desajuste entre el alza de los salarios y el alza de las pensiones de retiro. El aumento de estas últimas se verifica con cierto retraso. Este aumento supone modificaciones legislativas, procedimientos legislativos o administrativos que exigen al menos el transcurso de un plazo de dos o tres meses entre el momento del alza de salarios y el del alza de las pensiones. Este solo desajuste es suficiente para provocar un excedente temporal en el Seguro de Vejez.

b) *Subsidios e indemnizaciones.*—El conjunto de subsidios e indemnizaciones guarda proporción con los salarios. Estos subsidios e indemnizaciones están formados por los subsidios diarios de enfermedad, accidentes del trabajo, subsidios mensuales por enfermedades de larga duración, y, finalmente, por todas las prestaciones que se calculan directamente sobre los salarios que se perciben. Si aumentan los salarios, estas prestaciones aumentan también en la misma proporción. No se deriva, pues, consecuencia inmediata alguna de la devaluación y de la inestabilidad monetaria para la financiación de dichas prestaciones.

c) *Gastos de asistencia.*—Deben finalmente tenerse en cuenta los gastos por concesión de prestaciones en especie, por cuidar a los pacientes, por medicamentos y hospitalización, y, en una palabra, todos los gastos que van más o menos ligados directamente a los precios. Es aquí donde aparece, de manera más práctica, la repercusión de la inestabilidad monetaria. En efecto, en la medida en que los precios aumentan sobre los salarios, los gastos de la Seguridad Social aumentan más que sus ingresos, pues-

to que éstos se hallan ligados a los salarios. Es más, como las propias cotizaciones ingresan ya con cierto desajuste, siendo inmediatos los gastos, el déficit del Seguro de Enfermedad o Maternidad se encuentra, en consecuencia, más aumentado todavía. Este es el déficit que hoy podemos comprobar, déficit comparable al que aparece en el presupuesto de una familia obrera que ve ligados sus gastos a los precios, multiplicados por 13 ó 14, mientras que sus ingresos procedentes de los salarios sólo se hallan multiplicados por 7 u 8, con relación al año 1938.

Esto indica la fisonomía actual de la situación financiera de la Seguridad Social. El régimen de Subsidios familiares se halla, naturalmente, equilibrado en la medida en que las cotizaciones, calculadas en porcentajes de los salarios, permiten cubrir las prestaciones, calculadas, a su vez, en porcentajes de los salarios.

El régimen de Seguro de Vejez se encuentra con superávit, a consecuencia del desajuste entre la variación de los salarios y la de las pensiones de retiro. Respecto a los subsidios e indemnizaciones, existe equilibrio, puesto que hay correspondencia entre los ingresos y los gastos. Existe déficit, por el contrario, en las prestaciones en especie, en los gastos de asistencia, sin que esto se traduzca en una mala situación financiera. Lo único que demuestra es la consecuencia normal, ineluctable, de las fluctuaciones monetarias sobre la situación general del sistema.

No se deduce de esto que haya que acomodarse a esta situación, porque si se quiere que el sistema de la Seguridad Social se equilibre (y debe equilibrarse, puesto que se basa exclusivamente en las cotizaciones) es indispensable reabsorber el déficit del Se-

guro de Enfermedad. Sin duda, se podrían destinar los excedentes del régimen de Vejez para compensar el déficit del Seguro de Enfermedad. No se podría admitir que los ancianos, que hoy se encuentran tan duramente afectados y desfavorecidos con respecto al resto de la población, sean privados de una parte de sus ingresos normales para cubrir los gastos por enfermedad. El problema que se plantea, que, por otra parte, es un problema esencialmente temporal, es el de llegar a garantizar el equilibrio del propio Seguro de Enfermedad, a fin de que se establezca un ajuste tan exacto como sea posible entre las pensiones de retiro y la evolución de los salarios, así como de las condiciones económicas.

d) *El problema de los pequeños riesgos.*—Con ocasión de la adopción de medidas que hay que tomar para conseguir este resultado, es necesario insistir algo más sobre un problema que está hoy en el primer plano de la actualidad social: el problema de los pequeños riesgos. Si se ha de realizar un esfuerzo para mantener el equilibrio en el Seguro de Enfermedad, la primera solución en que ha de pensarse es la de reducir los gastos que se consideren menos necesarios; es decir, los que se deriven de los pequeños riesgos, de las enfermedades ligeras. En verdad, cuando se profundiza en el problema se advierte que entre los que se ocupan de la materia no todos poseen el mismo concepto del pequeño riesgo.

El primer aspecto del problema de referencia es el problema del absentismo; es la preocupación por luchar contra la tendencia que sienten los trabajadores al abandono de su trabajo, a fin de beneficiar de los subsidios y prestaciones que se les conceden por enfermedad, o por enfermedades más

o menos ficticias. Es, en una palabra, el problema de las prestaciones diarias. Como es sabido, según la actual legislación, las prestaciones no se conceden durante los tres primeros días de enfermedad, ya que el abono de las mismas comienza a partir del cuarto día. Podría creerse que este plazo de carencia resulta insuficiente, y que debería prolongarse. Sin embargo, precisa advertir que no es en el absentismo, ni en el abono de las prestaciones diarias, donde ha de buscarse el origen del aumento de las cargas del Seguro de Enfermedad. Efectivamente, si se repasan las estadísticas, puede advertirse que, si bien es cierto que se ha registrado un aumento importante en el absentismo entre los años 1938 y 1944, ya que de un promedio de nueve jornadas indemnizadas por asegurado y año en 1938, se ha pasado a casi quince en 1944, desde ese año, por el contrario, se ha registrado una disminución, pues en 1947 la cifra correspondiente es de doce. Si bien no se ha logrado todavía alcanzar la existente en el año 1939, puede indicarse que, contrariamente a lo que tantas veces se ha afirmado, se observa desde hace dos años una tendencia, no al aumento, sino a la disminución del absentismo. Por otra parte, es necesario advertir que generalmente se ignora la existencia de compromisos internacionales sobre este preciso problema del plazo de carencia. La Organización Internacional del Trabajo ha establecido un convenio, ratificado por Francia, al igual que por gran número de países, de una manera general por la mayor parte de aquellos que tienen un régimen de Seguros sociales. En dicho convenio se prevé que el plazo de carencia, tratándose del Seguro de Enfermedad, no debe ser nunca superior a tres días. Este es, por lo demás, el motivo por

el cual se ha reducido en Francia, deseosa de cumplir sus compromisos internacionales, a tres días el plazo de carencia, que en 1930 fijó en cinco la legislación francesa. Es necesario que los compromisos internacionales se cumplan con más exactitud aún en el terreno social que quizá en cualquier otro terreno.

Esto no significa ciertamente que haya que abandonar la lucha contra el absentismo y reducir la duración de los períodos de incapacidad laboral. Pero para ello cabe utilizar medios distintos de la denuncia o de la violación de un convenio libremente ratificado.

Por otra parte, si se quiere examinar el problema, no sólo desde el punto de vista económico, sino desde el punto de vista del equilibrio financiero del Seguro, es preciso abordar, no el problema de las indemnizaciones o subsidios diarios, o el de las incapacidades laborales, sino el de la asistencia y cuidados médicos. La cuestión que se plantea es la de saber cómo debe entenderse a este respecto el concepto de pequeños riesgos. Una primera fórmula puede consistir en no tener en cuenta los gastos de asistencia por enfermedades que no se prolonguen más allá de un determinado período. Pero al examinar las estadísticas se comprueba que, con respecto a los propios asegurados sociales, los gastos que corresponden a las enfermedades de corta duración son menos importantes de lo que pudiera creerse. Con respecto a las enfermedades de menos de quince días de duración, los gastos de referencia sólo representan del 25 al 27 por 100 de la carga total por gastos de asistencia. La carga, por el contrario, reviste mucha mayor importancia cuando se trata de enfermedades de corta duración en la mujer, y sobre todo en los hi-

jos del asegurado. Es en esta clase de personas donde las enfermedades de corta duración representan una carga pesada. Alguien podría preguntar si no sería conveniente en el aspecto social suprimir los gastos de asistencia concedida a los hijos en tales condiciones.

Cuanto mayor sea el número de hijos en una familia, mayor será la carga del pequeño riesgo; la supresión de referencia equivaldría a agravar dolorosamente la situación de las familias numerosas. De otra parte, acordar la supresión de los gastos por asistencia durante los ocho o quince primeros días sería, en cierto modo, estimular a los trabajadores para que no recaben la intervención médica, y para que no cuiden con la debida atención a sus hijos durante los primeros días de la enfermedad. Las consecuencias que podrían acarrear para la salud pública serían ciertamente graves.

El problema podría enfocarse desde otro punto de vista para considerar, no la duración de la enfermedad, sino su coste, excluyendo los gastos por asistencia, cuya cuantía no exceda de determinados límites. Se establecería entonces una exención básica. Pero aun así, este sistema sería objeto de muchas críticas. ¿Cómo se va a calcular dicha exención, por año o por enfermedad? Si lo primero, los asegurados tendrían prisa por agotar el valor a que ascienda la exención; si el cálculo se hace por enfermedad, se corre el riesgo de no proporcionar a los hijos la asistencia que precisen, y de crear una situación injusta entre las familias numerosas y los solteros.

Ante estas objeciones, difícilmente refutables, que condenan la supresión del abono de gastos por pequeños riesgos, algunos han pensado que se debe proceder, no a la supresión de

ciertos abonos, sino a la modificación en la gestión del riesgo. Sucede así que el elemento patronal ha sugerido la idea de que el pequeño riesgo sea cubierto, no por las Cajas de Seguridad Social, sino por las Empresas directamente, bien sea por las propias Empresas o por un Comité de las mismas que organice directamente su servicio de asistencia con médico propio, su enfermería y demás servicios. He aquí quizá una solución que puede aportar economías, toda vez que una organización que se halla próxima a los interesados puede tener también un control directo sobre la asistencia que éstos precisan. Ahora bien, este procedimiento podría desembocar en la creación de una Medicina funcionalizada, de una Medicina de Empresa, lo que, ni desde el punto de vista de la clase médica, ni desde el punto de vista de la salud pública, puede dar resultados muy favorables. Por otra parte, es preciso no olvidar que el problema de la Medicina, el problema de la asistencia, constituye un problema que, ante todo, afecta a la familia. Si consideramos normal que los servicios de urgencia a un obrero que ha sufrido accidente del trabajo han de dispensarse en la propia Empresa donde tuvo lugar el accidente, no se puede decir lo mismo de la asistencia a los familiares, la cual ha de ser concedida por el médico de cabecera del lugar donde aquellos familiares residen.

Además, la principal razón de que un método semejante resulte económico es el método que se ha de aplicar para la administración de la asistencia. Ahora bien, ¿es necesario y conveniente que el método propuesto sea aplicado dentro del ámbito de la Empresa? Realmente, se podría estudiar otro, con arreglo al cual podrían conceder la asistencia, no las propias

Empresas, sino organismos de carácter mutualista, por ejemplo.

Lo que conviene retener de la fórmula sugerida es el interés con que se deben conjugar, en cuanto sea posible, la dispensa de la asistencia y el control de la misma en los propios asegurados, y asimismo la ventaja que resulta de la existencia de las secciones de Cajas, de Mutualidades y de corresponsales próximos a los beneficiarios del Seguro Social. En el aspecto psicológico, resulta mucho más difícil a un trabajador reclamar prestaciones indebidas cuando ha de dirigirse a alguien que le conoce, a un compañero, corresponsal de la Empresa o mutualista. Con un esfuerzo para llegar a la descentralización podrían alcanzarse resultados comparables, al menos, a los que se pretende obtener por el método que acaba de exponerse.

Por otra parte, existen, con toda seguridad, en los gastos por enfermedad elementos menos necesarios que otros; por lo tanto, si se pretende hacer economías, indispensables en la hora presente, es necesario suprimir el abono de algunos de estos gastos. Desde luego, se han adoptado ya medidas encaminadas a lograr este propósito. En cuanto a la asistencia odontológica, se ha decidido el cese del abono de coronas y puentes, salvo en el caso en que, por terapéutica, sean absolutamente necesarios. Tampoco se procederá necesariamente al abono de ciertos medicamentos especialmente onerosos, o de menor necesidad, desde el punto de vista terapéutico.

Únicamente así podrá encontrarse una solución apropiada al problema del pequeño riesgo, considerado éste, no globalmente, sino en función de cada prestación en particular. Se presenta entonces un problema técnicamente más difícil, pero menos arbitrario y más eficaz.

Por otra parte, el problema del pequeño riesgo tiene en gran parte carácter menos técnico que moral. Los abusos comprobados en el abono de ciertos gastos de asistencia o en el libramiento de ciertos certificados de incapacidad laboral tienen su origen en la complicidad más o menos consciente que se establece entre el trabajador, por una parte, y la clase médica, por otra. Es cierto que actualmente los trabajadores no han adquirido todavía la suficiente conciencia de lo que ha de ser para ellos la Seguridad Social, la conciencia de que se trata de una institución creada para ellos, de que los fondos de la misma les pertenecen a ellos y de que esos fondos están administrados por sus representantes. No son todavía plenamente conscientes de que cuando solicitan prestaciones que no les pertenecen cometen una estafa en perjuicio de sus camaradas. Es necesario, pues, ante todo, que las Organizaciones sindicales realicen grandes esfuerzos para educar debidamente a los asegurados, educación que podría dar en el futuro óptimos resultados. Si no se han conseguido todavía esos resultados es preciso advertir que ello se debe sustancialmente a la situación económica, y que mientras los trabajadores no obtengan un salario mínimo indispensable para su subsistencia procurarán, naturalmente, buscar por todos los medios un complemento, aunque los medios de que se valgan no sean siempre honrados y lícitos. A veces, sin embargo, se puede disculpar este proceder de los interesados, en virtud precisamente de la precaria situación económica en que viven. Es esta situación la que contribuye en gran parte a la desmoralización que actualmente se advierte.

Lo que resulta enojoso es que, ante esta situación, no se encuentre siem-

pre en la clase médica la colaboración que de ella era de esperar. Sin duda, no es fácil la tarea del médico; pero, por otra parte, no se le exige que actúe en forma de gendarme. Lo único que se pretende exigirle, y lo que de él se espera, es que limite sus prescripciones y emita únicamente las que sean absolutamente necesarias. Al médico que tenga ante sí un trabajador que manifiesta hallarse fatigado y afecto de dolencias no le resulta sencillo decir a su cliente que no se halla enfermo. Son, por otra parte, muchos los médicos honrados y conscientes de su responsabilidad, que dicen: «Es difícil rehusar un certificado de incapacidad laboral, puesto que nunca un médico puede estar absolutamente seguro de tener razón para rehusarlo; además, si un médico se niega a concederle habrá otro que lo dé, con lo cual el primero habrá perdido el cliente.»

La prescripción de productos farmacéuticos presenta también un problema psicológico. Bien sabido es que en Francia los trabajadores se inclinan con frecuencia a creer que el médico que no les dé una receta un poco larga y un tanto desarrollada es un mal médico. Es, por lo tanto, también precisa en este aspecto una labor educativa, en la que reviste suma utilidad la colaboración del médico. Ha de ser en ese factor moral, tanto por parte del trabajador como por parte del médico, en el que hay que insistir, para lograr, junto con los esfuerzos precisos en el aspecto financiero, poner remedio a la situación actual.

Si en el déficit presente que existe en el Seguro de Enfermedad hay un factor que se debe a las circunstancias económicas, y otro a la desmoralización y a los abusos, uno y otro requieren el empleo de remedios propios y adecuados. Los efectos que

produce la situación económica son de carácter pasajero, y podrán ser contrarrestados a su debido tiempo. En parte, lo han sido ya en virtud de la reducción, efectuada en 1948, de la fracción de cotizaciones destinada a la acción sanitaria, a pesar de los reparos que hubo por disminuir el esfuerzo que las Cajas deseaban realizar en beneficio del equipo sanitario del país. Tal reducción, si sólo es temporal, no ha de tener, por otra parte, graves inconvenientes.

Las causas permanentes, por el contrario, reclaman también remedios permanentes o, al menos, de larga duración, remedios que han de ser, ante todo, de tipo moral, y cuya eficacia será tanto mayor cuanto mejor sea la situación económica.

Los gastos de gestión.

Tal es el estado actual de la Seguridad Social. Con toda certeza, existe la necesidad de proceder a realizar ciertas mejoras para contrarrestar, sobre todo, ciertos abusos, de los que tanto se habla y de los que quizá pueda decirse que no se dan tan frecuentemente como algunos pretenden demostrar. Es preciso, asimismo, realizar esfuerzos desde el punto de vista de la gestión administrativa. Sin duda, las estadísticas que con frecuencia aparecen no son sino un reflejo alejado de la realidad. Pero la gestión administrativa de las Cajas no es una gestión costosa. Sólo quedan algunas cosas cuyos gastos de gestión resultan todavía muy elevados; en estos casos es en los que debe actuarse con energía para reducir gastos. Es preciso confesar, por otra parte, que las economías realizadas en este aspecto no supondrán en modo alguno mejora considerable, precisamente porque la suma total por gastos de gestión re-

presenta, con respecto al total de gastos, una parte muy reducida: a menos del 5 por 100 ascendió en el año 1947.

VI.—Crisis de paro y Seguridad Social.

Para comprender las incidencias de la economía sobre la Seguridad Social es indispensable tocar el problema de las repercusiones de una crisis económica eventual.

Ciertamente que si se produjera en Francia una crisis grave de paro, la situación de la Seguridad Social se encontraría seriamente comprometida. Si bien es cierto que hoy existe equilibrio entre los ingresos y los gastos, tanto en los Subsidios familiares como en los Seguros sociales y accidentes de trabajo, es cierto también que no existen reservas. Funcionando en régimen de reparto, el régimen actual de la Seguridad Social tiene un fondo que, si se considera en valor absoluto, puede parecer considerable, ya que asciende a unos 60.000 millones. Ahora bien, esta cantidad no corresponde más que a un solo trimestre de gastos. Nadie podrá considerar, pues, a esa cantidad como una verdadera reserva, en relación con la suma de que los organismos debieran disponer normalmente para tener garantizados sus pagos.

No cabe duda de que existe al respecto motivo de preocupación: es el riesgo principal que puede amenazar a la Seguridad Social en el futuro.

Lo que es preciso tener muy en cuenta es que el estado financiero de la Seguridad Social es, en conjunto, sano, y aun infinitamente mejor que el de la mayor parte de las colectividades públicas o de las entidades privadas de su género. Sufre, como es natural, las repercusiones de la situación económica; pero dichas repercusiones no tienen de por sí, en lo que a aquél respecta, sino una incidencia

relativamente débil. Está bien que esto sea así, porque las cargas con las que la Seguridad Social ha de enfrentarse, en su esencia, no son comprimibles, toda vez que se trata de cargas permanentes. Hoy no se puede pensar en la supresión de dichas cargas; antes, al contrario, es preciso hallar por cualquier medio la forma de cubrir las.

No hay que creer en modo alguno que la organización actual sea perfecta. Por ello, es preciso realizar aún grandes esfuerzos encaminados a obtener una gestión más perfecta y más económica, si bien estos esfuerzos nunca han de tender a la obtención de una gestión menos social.

Precisa, finalmente, advertir que el hecho de que se hayan adoptado las reformas conocidas bajo el nombre de «Plan de Seguridad Social» en Francia (año 1945), y que por lo demás no constituyen sino el desarrollo de reformas preexistentes, no quiere decir que se hallen encuadradas fuera del marco de la política económica general del momento. Por el contrario, el Gobierno ha procurado por todos los medios ligar esta política social a la política económica. Posteriormente a la Liberación, se vió, en efecto, que era indispensable exigir a los trabajadores un esfuerzo excepcional en interés de la producción, de la reconstrucción y de la recuperación económica. Pero tal esfuerzo no se les podía exigir sin la correspondiente contrapartida, consistente en garantizar a los mismos el amparo contra los distintos riesgos sociales que sobre ellos pesaban. Se ha ligado, pues, voluntariamente el esfuerzo de producción exigido a los trabajadores con las nuevas garantías de seguridad. Se aprecia así que el plan francés de Seguridad Social, que supone un esfuerzo social sumamente importante, cons-

tituye también un elemento consciente y voluntario del plan general de recuperación y reconstrucción de la economía francesa.»

(Droit Social, núms. 8 y 9. — París, noviembre de 1948.)

PORTUGAL

CALCULO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL: SU IMPORTANCIA

La revista portuguesa *Centro de Estudos Económicos*, del Instituto Nacional de Estadística, publicó en su número 9, de 1949, un artículo, que a continuación reproducimos, sobre la importancia del cálculo de los ingresos y gastos de la Seguridad Social.

«Se ha acentuado en estos últimos años la importancia que se concede al concepto de rendimiento nacional. Sin embargo, a este concepto, que no es nada nuevo, como lo demuestra la obra de Chas Davenant, *The Discourses of the Public Revenue and on the Trade of England*, publicada en 1698 (1), no se le ha dado, hasta el presente, una definición única y concisa que permita obtener medidas exactas.

La inexistencia de una definición de las características apuntadas se debe a la misma naturaleza de la cantidad a medir.

Efectivamente, puesto que se considera el rendimiento nacional como indicador del bienestar de una población, y se define como una variante, cuyo punto de referencia es una unidad de tiempo, de la medida del conjunto de las determinantes de ese

bienestar, esta definición está lejos de ser concisa, puesto que las determinantes del bienestar varían de nación a nación, según las costumbres y los niveles de la vida, que el desenvolvimiento de los medios de comunicación y el consecuente aumento de las relaciones internacionales no conseguirán eliminar. Para que la definición sea precisa es necesario que dé una idea clara de los componentes del conjunto a medir, y esta claridad no es posible sino a expensas de la sencillez.

Ante la dificultad de establecer una definición única, cuya claridad le diera un interés práctico, es necesario recurrir a la adopción de definiciones, con aplicación restringida, para cada uno de los grupos de población.

Aun recurriendo a este procedimiento, no por eso quedan eliminados todos los obstáculos, puesto que el estudio, para cada país, de las determinantes del bienestar encierra una apreciación de factores de orden social y moral de difícil medida.

Las dificultades expuestas no han sido óbice para el cálculo del rendimiento nacional. Este ha estado condicionado a las posibilidades de procurarse datos estadísticos, variables de país a país, según los recursos financieros y la importancia atribuida a la selección de dichos datos.

Simultáneamente al concepto de rendimiento nacional, es necesario tratar este otro nuevo concepto: el de la afluencia de los pagos.

Este concepto implica la división de la economía nacional en varios sectores, y puede definirse como un conjunto de corrientes monetarias constituidas por los pagos efectuados entre cada uno de estos sectores, cuyo número y naturaleza dependen de la estructura del país, de los objetivos previstos y de los gastos estadísticos disponibles.

(1) A. L. Bowley: *Studies in the National Income, 1924-1938*. University Press, Cambridge, 1942, pág. 208.

El cálculo de la afluencia de pagos y el análisis de su constitución y evolución obligan a adoptar un sistema de contabilidad que algunos autores llaman Contabilidad Nacional.

En un trabajo publicado en 1946, y dedicado al sistema de Contabilidad Nacional, la economía holandesa presentó un esquema, dividido en cinco capítulos:

1.º Empresas clasificadas según los ramos de la actividad económica (las Empresas del Estado son consideradas, en este sector, y clasificadas en su respectiva economía).

2.º Gobierno, incluidos los Gobiernos locales, escuelas e instituciones públicas y el servicio de la Deuda Pública.

3.º Economías domésticas, incluidas las familias y personas, viviendo juntas o en instituciones (el servicio doméstico está incluido en las familias donde prestan sus servicios).

4.º Entidades colectivas de rendimiento: Compañías de Seguro de Vida, Fondos de Previsión Social, Instituciones de caridad, culturales y humanitarias que poseen fondos productivos.

5.º Economías extranjeras que mantienen relaciones con la economía nacional (están incluidas en este sector las posesiones de Ultramar).

Cada una de estas clases corresponde en contabilidad a una cuenta, donde se distinguen corrientes monetarias relativas a las entradas y salidas de fondos.

Estas cinco cuentas, juntamente con la titulada «Cuenta Combinada del Capital» y el empleo de gráficos, permitirá la aplicación del sistema de Contabilidad Nacional a la economía holandesa, con los datos correspondientes a 1938.

Como se hace notar más arriba, el número de sectores en que se puede

dividir la economía de un país es variable. Así, el proyecto de estudio de la afluencia de pagos monetarios de los Estados Unidos se divide en once capítulos.

Porque el valor del rendimiento nacional resulta de una suma algebraica de parcelas, expresadas en unidades monetarias; las que representan pagos son también consideradas como parcelas de la afluencia de pagos.

Algunos autores incluyen en el rendimiento nacional componentes que no corresponden a los pagos, como, por ejemplo, los productos agrícolas consumidos por los propios productores y los valores que representan el uso de las habitaciones por los propios dueños. Sin embargo, las transferencias entre individuos, que constituyen una parte de la afluencia de pagos, tales como herencias y lucros de actividades ilegales, son, casi unánimemente, excluidas del rendimiento nacional.

Las cuantías invertidas en favor de las personas involuntariamente imposibilitadas para el ejercicio de una actividad lucrativa, tales como pensiones de invalidez, subsidios por enfermedad, subsidios de paro y de viudedad, o los gastos que se derivan del sostenimiento de las instituciones asistenciales en favor de inválidos y huérfanos, así como las contribuciones por parte de individuos, Empresas y el Estado, destinadas a cubrir aquellas cargas, se reflejan en la afluencia de pagos, porque representan pagos.

En cuanto a su inclusión en el rendimiento nacional, las opiniones se dividen. Mientras que algunos autores son poco partidarios de la inclusión de los beneficios pagados, otros se limitan a incluir las cotizaciones personales, considerando los beneficios, desde el momento que son pagados, como meras transferencias.

La fijación de las cuantías de las cotizaciones mencionadas, con vista a su inclusión en la afluencia de pagos, o en el rendimiento nacional, hace resaltar la importancia que tienen estos dos conceptos.

En cuanto al cálculo del rendimiento nacional, que sirve de índice para el bienestar nacional, justifica sobradamente de por sí su importancia, como lo demuestra el incremento constante que después de ambas guerras se ha dado a su estudio en todos los países. El concepto de afluencia de pagos, que es de más reciente creación, es estudiado en la actualidad, no solamente para comprobar si su empleo sirve a verificar con mayor exactitud algunos de los componentes del rendimiento nacional, sino también como instrumento capaz por sí mismo de dar una idea de la estructura financiera de un país, sirviendo principalmente como guía y gobierno en el campo de la política fiscal.

El conocimiento de los pagos (ingresos y gastos) a que nos referimos es igualmente de interés decisivo para la solución de los problemas inherentes al estudio y realización de los planes de la Seguridad Social.

Por Seguridad Social entendemos el conjunto de medidas puestas en práctica y subordinadas a un plan general para la protección de los elementos de una población contra las causas que pueden originar la pérdida de los medios de vida. Entre estas causas destacan la enfermedad, los accidentes, la vejez y el paro.

En esta definición, de sentido muy lato, están incluídas la Previsión y la Asistencia social. La primera presupone la obtención de los beneficios mediante el pago de cotizaciones obligatorias destinadas expresamente a ese fin, y calculadas de acuerdo con los principios actuariales. La segunda, la

Asistencia social, donde no intervienen soluciones actuariales, tiene como fin la protección de los individuos cuyos derechos a los beneficios no se derivan de su cotización voluntaria, y sí del hecho de pertenecer a determinada clase de población. En la Previsión social, como su nombre lo indica, existe una preocupación por lo que pueda ocurrir en el futuro, de la que carece la Asistencia social.

El distingo que hemos hecho entre Previsión y Asistencia social es puramente teórico, ya que en la práctica es a menudo sumamente difícil, por no decir imposible, establecer esta diferencia.

La existencia de las Instituciones de la Seguridad Social, cuyos ingresos provienen de cotizaciones de trabajadores y patronos, o de subsidios del Estado, es un ejemplo manifiesto de la imposibilidad a que aludíamos antes. Esto demuestra la necesidad de orientar la Seguridad Social hacia una finalidad única, resultante de la eficiente cooperación, dado su carácter complementario, entre la Previsión y la Beneficencia social.

Todo lo anteriormente expuesto no tiene otra finalidad que la de hacer resaltar cuanto de provechoso existe en el cálculo de los pagos para la Seguridad Social. Efectivamente, además de su utilidad para el estudio del rendimiento nacional y de la afluencia de los pagos, el cálculo de éstos permite obtener una visión panorámica de la Seguridad Social, que, juntamente con los datos de las estadísticas demográficas adecuadas y completas, constituye el instrumento más adecuado para elaborar, fiscalizar, corregir y mejorar un plan de carácter general.»

(Centro de Estudios Económicos.— Lisboa, núm. 9, 1949.)

BIBLIOGRAFIA

A) Nuevas publicaciones del Instituto Nacional de Previsión

N.º 810.—*Tarifas de Primas para el Seguro de incapacidad permanente y muerte y de incapacidad temporal.*—Edición oficial.—Madrid (s. i.), 1950.—III págs.—17 cms.

Contiene este folleto las tarifas de primas del Seguro de Accidentes del trabajo aplicables a los riesgos de incapacidad permanente y muerte y de incapacidad temporal, aprobadas por Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de marzo de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de mayo), rectificada por disposición de la Dirección General de Previsión de 25 de mayo del mismo año (*B. O. del E.* de 3 de junio y ampliada por Ordenes comunicadas de la Dirección General de Previsión de 15 de junio y 20 de julio de 1949.

Se insertan los textos legales de aprobación y las instrucciones para su aplicación en las diversas ramas de la actividad laboral.

Un índice alfabético y una tabla de equivalencias de las medidas agrarias completan esta publicación, imprescindible para los asegurados y las Entidades aseguradoras del riesgo de accidentes del trabajo.

B) Noticias de libros ⁽¹⁾

[ISTITUTO NAZIONALE PER L'ASSICURAZIONE CONTRO LE MALATTIE]: *Il sistema assistenziale dell'I. N. A. M.* (Sintesi teorico-pratica delle norme in vigore.)—Roma, Istituto Poligrafico dello Stato, 1950.—115 págs., 4.º m., grabados intercalados. (Quaderni della rivista "I Problemi del Servizio Sociale".)

El Instituto Nacional para el Seguro de Enfermedad de Italia, en el que se han unificado los diversos organismos profesionales que te-

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

nían a su cargo la gestión y administración de este Seguro, ha editado el presente trabajo con el fin de ilustrar sobre la actual estructura del Instituto, su campo de aplicación, las cotizaciones, las prestaciones y todo el sistema asistencial del Seguro.

Brevemente expuesto, se dan a conocer los derechos de los asegurados y la forma de obtener los beneficios del Seguro en las distintas ramas de la actividad laboral que agrupa el Instituto.

Un esquema sobre su organización administrativa y un apéndice con la legislación en vigor cierran este interesante libro, ilustrado con numerosas fotografías que muestran diversos aspectos de la obra sanitaria que viene desarrollando dicho Instituto.

C) Libros ingresados en las Bibliotecas del I. N. P. durante los meses de junio y julio de 1950

I. — BIBLIOTECA CENTRAL

OBRAS GENERALES

ANUARIOS

- 058(46) B
BAILLY BAILLIÈRE-RIERA:
Anuario general de España, 1950.—
Madrid, Bailly Baillière-Riera, 1950.
4 vols., folio, cartoné.

SOCIEDADES

- 061.2(46.711) f/A
ATENEO OBRERO MANRESA-
NO: *Estatutos y Reglamento inte-
rior del —.*—Manresa, Imprenta
del Comercio, 1908.—20 págs., 16.º

RELIGION

- 266 A
ANTÓN ORTIZ, Bernardino: *Evan-
gelización metódica de las masas.*
(Conferencia pronunciada en las Jor-
nadas Sacerdotales de Estudio de la
Diócesis de Gerona [por] —.—
Madrid (s. i.), 1949.—22 págs., 4.º

- 276 (Aurelio Prudencio)
AURELIO PRUDENCIO: *Obras
completas de —.* Edición bilingüe...
Versión e introducciones particulares
de D. José Guillén... Introducción
general, comentarios, índices y bi-
bliografía de Fray Isidoro Rodrí-
guez, O. F. M.—Madrid [La Edi-
torial Católica, S. A.], 1950.—825
páginas, 8.º, tela. (Biblioteca de Au-
tores Cristianos.)

- 2(04) M
MISCELÁNEA COMILLAS: *Cola-
boración científica de los profesores
y doctores de la Universidad. III:*
Dos memoriales inéditos del beato
Juan de Ávila para el Concilio de
Trento.—Comillas, Universidad Pon-
tificia, 1945.—xxxv + 170 págs., 4.º
(Pontificia Universitas Comillensis.)

- 2(04) M
— *Colaboración científica de los
profesores y doctores de la Universi-
dad. IV.*—Comillas, Universidad Pon-

tificia, 1945.—357 págs., 4.º (Pontificia Universitas Comillensis.)

2(04) M

MISCELÁNEA COMILLAS: *Colaboración científica de los profesores y doctores de la Universidad. X.*—Comillas, Universidad Pontificia, 1948. 308 págs., 4.º (Pontificia Universitas Comillensis.)

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

304(491) F

FÉLAGSMÁLARÁDUNEYTIÐ GA-FÚT.—Islandia: *Félagsmál á Íslandi* — Reykjavík [Ríkisprentsmikjan Gutenberg], 1942. — VIII + 304 págs., 4.º

304(46.73) P

PÉREZ PUJOL, Eduardo: *La cuestión social en Valencia*. Dictamen que a la Sección de Ciencias Sociales de la Sociedad Económica presentó la Comisión... Redactólo D. —...— Valencia, Imp. Domech, 1872.—139 págs., 8.º

301 P

PERPIÑÁ RODRÍGUEZ, Antonio: *Los problemas del hombre y de la vida humana...* Tomo I.—Madrid [Artes Gráficas Diana], 1949.—443 páginas, 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Balmes", de Sociología.)

301 Y

YURRE, Gregorio R. de: *Lecciones de Filosofía social.*—Vitoria, Edit. del Seminario, 1949.—447 págs., 4.º, holandesa. (Seminarium Diocesanum Victoriense.)

TRABAJO

331(71) f/D

DEPARTMENT OF LABOUR OF CANADA: *Provincial Labour Stan-*

dards concerning child labour, holidays, hours of work, minimum wages, weekly rest-day, and workmen's compensation.—[¿Ottawa?] (s. i.), 1949.—18 págs., ciclostyl, folio.

331.88(46.711) G

GONZÁLEZ SUGRAÑES, Miguel: *Contribució a la Història dels antics Gremis dels Arts y Oficis de la Ciutat de Barcelona...*—Barcelona, Estampa d'Henrich y Cia., 1915.—2 volúmenes, grabados, 4.º, holandesa.

331.1(72) f/I

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY: *Funciones del Departamento de Personal...*—Monterrey [Impresora del Norte], 1950. 29 págs., 8.º

ECONOMIA FINANCIERA

332:061.5(861) f/B

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.—Colombia: *Balance e informes...*—Bogotá, Imp. del Banco de la República, 1946-49.—8 folletos 4.º
Contiene: Años 1946, 1947, 1948 y 1949.

AHORRO

332.21(46.51) f/C

CAJA DE AHORROS DE NAVARRA: *Memoria correspondiente al ejercicio XXVII. Año 1949.*—[Pamplona, Edit. Aramburu] (s. f.).—9 págs. + 2 hojas, 4.º

332.21(46.62) C

CAJA de Ahorros Provincial de Guipúzcoa en sus primeros cincuenta años. 1896-1946.—San Sebastián, Industria Gráfica Valverde, 1946.—270 páginas, ilustraciones, mapa, 4.º

PROPIEDAD RUSTICA

333.3(469) C

CASTRO FERNANDES, Julio de:

A previdência e o problema da habitação. Tres discursos do... Dr. —. [Lisboa, Caixa Sindical de Previdência do Pessoal da Industria de Lanifícios], 1948.—40 págs., 4.º

333.32(469) f/F
FEDERAÇÃO DE CAIXAS DE PREVIDENCIA. — Portugal: *Contribution à la solution du problème de l'habitation en Portugal par l'emploi des capitaux des Caisses de Prévoyance à la construction de maisons à loyers économiques.* — [¿Lisboa?, Sociedade Astoria, Ltda], 1948.—22 págs., 4.º, un plano.

HACIENDA PUBLICA.—Impuestos.

336.211 S
SILVÁN, José: *Tratado del impuesto municipal de Plus-valía.* (Doctrina, legislación vigente, jurisprudencia y comentarios.) — Barcelona, Librería Bosch, 1950.—624 págs., 4.º, tela.

336(46.301)(09) S
SUREDA CARRIÓN, José Luis: *La Hacienda castellana y los economistas del siglo XVII.* — [Madrid, Gráficas Diana] (s. a.).—244 págs., 4.º, holandesa. (Instituto de Economía "Sancho de Moncada". Núm. 4. Serie C. Historia de las Doctrinas e Instituciones Económicas.)

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

339.2 P
PRAT DE LA RIBA, Enrique: *El capital privado...* — Barcelona, Edit. Bosch (s. a.).—104 págs., 8.º, holandesa.

388(46.35)(05) R
RIOJA INDUSTRIAL: *Revista ilustrada de literatura e información* Año XXX. Núm. 25. Septiembre.—Logroño [Artes Gráficas Librado

Notario], 1949.—Sin paginación, ilustraciones intercaladas, folio.

DERECHO

347.72 C
CAMPOS Y SALCEDO, José Luis de: *Vademecum para Sociedades extranjeras...*, por —... — Madrid, Instituto Edit. Reus, 1950.—134 páginas, 8.º, tela.

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA: Primera serie. *Jurisprudencia criminal.* Índices alfabético y de preceptos de las sentencias dictadas por la Sala segunda del Tribunal Supremo. Año 1948. — Madrid [Gráficas Uguina], 1950.—286 páginas, 4.º (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

347.7 F
FERRARA, Francisco: *Teoría jurídica de la Hacienda mercantil.* Traducción... por José María Navas... Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" [1950].—xxxii + 533 páginas, 4.º, holandesa. (Monografías fundamentales de Derecho privado y público. Vol. XXVIII.)

347.9(46) G
GUASP, Jaime: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil.* Tomo II. Vol. I. Tercera parte. — Madrid, Aguilar, 1950.—vi + de 790 a 1.314 páginas, 4.º, tela.

34(03)=6 M
MALLOL GARCÍA, José: *Diccionario jurídico-legislativo*, por —... y Francisco Ortí Miralles...—Segunda edición.—Valencia, Editorial Ortí, 1950.—1.428 págs., 4.º, tela.

347.728.3(72) S
SOTO SOBREYRA, Ignacio: *El Bono Comercial y La Sociedad Fi-*

nanciera Emisora.—México (s. i.), 1944.—187 págs., 4.º

ADMINISTRACION PUBLICA.—Personal.

351.072.23 A
ALVARADO ALVARADO, Ventura: *El recurso de agravios*.—Madrid, Instituto Edit. Reus, 1950.—109 páginas, 4.º, tela.

35.087.43(82) f/I
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.—Argentina: *Ley 13.478. Decreto 39.204/48. Decreto 3.670/49*. Suplemento variable sobre el haber mensual de las jubilaciones, retiros o pensiones. Creación del Fondo estabilizador de Previsión social.—Buenos Aires [Talleres Gráficos del I. N. P. S.], 1949.—16 págs., 8.º

35.08(84) f/R
REVILLA QUEZADA, Alfredo: *Anteproyecto del Estatuto de Funcionarios públicos de la República de Bolivia*, por — y Roberto Pérez Patón.—La Paz, Editorial U. M. S. A., 1949. — 43 págs., 4.º (Universidad Mayor "San Andrés". Departamento de Publicaciones de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.)

351.83:656.1(46) T
TRANSPORTES *por carretera*. Reglamentación Nacional de Trabajo y Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social... — Madrid, Edit. García Enciso, 1950.—231 págs., 16.º

ADMINISTRACION CENTRAL

354.84(73) f/U
UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOR: *Fiscal year 1949*. Thirty-seventh annual report of the Secretary of Labor. To promote the general welfare.—Washington, Go-

vernment Printing Office, 1950.—106 páginas, 8.º m.

ASISTENCIA SOCIAL.—Previsión.

362.621(46.211) f/A
ASOCIACIÓN LEONESA DE EMPLEADOS: *Reglamento de la* — León, Imp. Maximino A. Miñón.—17 págs., 16.º

361.05(94) f/C
COMMON WEALTH DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES: *A Handbook of information*.—[Canberra (Australia), Federal Capital Press, 1949].—29 págs., 8.º

361.06(94) f/C
COMMONWEALTH OF AUSTRALIA: *The Parliament of the* —. *Seventh report of the Director-General of Social Services*. Year ended 30th june 1948. — Canberra, Imp. L. F. Johnston, 1949.—26 págs., folio.

SEGUROS

368(7/8) f/B
BANDE, Jorge: *El Seguro privado americano en la encrucijada...* Conferencia del Dr. D. —... — Río de Janeiro [Publ. por el Departamento de Seguros de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América], 1947.—38 págs., 4.º

368 D
DE-JUAN RODRIGUEZ, Alberto: *Política de Seguros*.—Madrid, Edit. Rialp, 1950.—367 págs., 4.º, holandesa.

368 R
ROHRBECK, Walter: *Sozial und Privatversicherung*. (Volkswirtschaftlich gesehen.) Herausgegeben von ——. Berlin, Duncker & Humblot, 1950.—194 págs., 8.º (Institut für Versicherungswissenschaft an der Universität Köln. Neue Folge Heft 4.)

SEGUROS. — Sociedades. — Mutualidades.

368.032.2(469) f/C
CAIXA INTER-SINDICAL DE PREVIDENCIA do Comercio e Exportação de Vinhos do Norte de Portugal. "Regulamento". — [Porto, Tip. Fonseca] (s. f.).—16 págs., 16.º

368.032.2(469) f/C
CAIXA SINDICAL DE PREVIDENCIA do Pessoal da Industria e Comercio de Produtos Químicos e Farmacéuticos. "Regulamento". — [Lisboa, Gráf. Boa Nova, 1947].—27 págs., 8.º

368.032.2(469) f/C
CAIXA DE PREVIDENCIA do Pessoal das Industrias de Marcenaria, Carpintaria Mecânica e Serração de Madeiras. "Regulamento". — Lisboa (s. i.), 1947.—24 págs., 8.º

368.032.2(469) f/C
CAIXA DE PREVIDENCIA dos Empregados de Escritorio do distrito de Lisboa. (Alvará de 11 de abril de 1945.) — [Lisboa, Tip. Portuguesa, Ltd.], 1945.—19 págs., 16.º

368.032.2(469) f/C
CAIXA DE PREVIDENCIA dos Empregados e Operarios da Industria do arroz. "Regulamento". — Lisboa, Tip. Musgueira, 1948.—36 págs., 16.º

368.032.2(469) f/C
CAIXA DE PREVIDENCIA dos Médicos Portugueses. "Regulamento". Aprobado por Alvará de 31 de julho de 1947.—Lisboa [Imp. Africana], 1947.—31 págs., 8.º

368.032.2(469) f/C
CAIXA SINDICAL DE PREVIDENCIA dos Operarios da Industria de Cerâmica e Oficinas Correla-

tivos. "Regulamento". — Lisboa, Editorial Imperio, 1944.—44 págs., 4.º

368.032.2(469) f/C
CAIXA SINDICAL DE PREVIDENCIA dos Operarios da Industria dos Fósforos de Portugal. — [Lisboa, Escolas Prof. Oficinas de S. José], 1940.—32 págs., 4.º

368.032.2(469) f/C
CAIXA DE PREVIDENCIA dos Profissionais de Espectáculos. "Regulamento". Aprobado por Despacho de 14 de maio de 1943...—Lisboa [Sociedade Industrial de Tipografia], 1943.—24 págs., 8.º

368.032.2(469) f/C
CAIXA SINDICAL DE PREVIDENCIA dos Profissionais de Seguros. "Regulamento". Anexo técnico. Aprobado por Alvará de 5 de agosto de 1947. — Lisboa, Imprensa Portugal-Brasil, 1948.—39 págs., 16.º

368.032.2(469) f/C
CAIXA SINDICAL DE PREVIDENCIA dos Profissionais do Comercio. "Regulamento". — Lisboa [Sociedade Tipográfica, Ltda], 1945. 29 págs., 8.º

368.032.2(46) f/L
LA CANTÁBRICA: Estatutos de —. Asociaciones de Seguros Mutuos. Constituidas con sujeción a la Ley de 14 de mayo de 1908...—Madrid, Tip. A. Guillén, 1909.—46 págs., 16.º

SEGUROS SOCIALES

368.42(54) A
ADARKAR, B. P.: Report on Health Insurance for Industrial Workers, by Professor —... Officer on Special Duty, Labour Department, Government of India.—Simla, Manager, Government of India Press, 1944.—v + 221 págs., 4.º

368.4(46) C
COMBALIA, Ramón: *Tratado práctico de Seguros sociales.*—Barcelona, Edit. Ruiz Romero, 1950.—287 páginas, 8.º

368.4(44) C
COMITÉ CENTRAL DES ASSURANCES SOCIALES: *Codification des textes législatifs et réglementaires concernant les Assurances sociales. 1930 a 1944.*—[París, Imp. Martin-Mamy], 1944.—2 vols., 4.º, tela.

368.4(44) C
 — *Manuel pratique des Assurances sociales (4ème édition)*... 1937 a 1949.—[París] (s. i.), 1949.—4 volúmenes, 4.º, cartón.

368.4(71) D
DEPARTMENT OF TRADE AND COMMERCE.—Canadá: *Social Security and Welfare.* Reprinted from The Canada Year Book 1948-49...—Ottawa, Edmond Cloutier, 1949.—46 págs., 8.º

368.4:63(46) f/H
HERMANDADES DE LABRADORES: *Servicio de Previsión Social Agrícola de las* —.—Madrid [Imprenta "La Normal"], 1941.—47 páginas, 16.º (Central Nacional Sindicalista.)

368.41(72) I
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: *El actuariado social en las tarifas de riesgos profesionales.*—[México, Gráfs. Mexicanos], 1947.—120 págs. + 5 cuadros, 4.º, tela. ("Seguridad para todos.")

368.4(84) f/M
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.—Bolivia: *Ley del Seguro social general obli-*

gatorio y exposición de motivos.—La Paz [Edit. "La Paz", S. A.], 1949.—130 págs., 16.º

368.4(81) M
MINISTERIO DO TRABALHO, INDUSTRIA E COMERCIO.—Brasil: *Relatorio apresentado ao Ministro do Trabalho. Industria e Comercio* pelo Diretor Geral do Departamento Nacional da Previdência Social, Dr. Moacyr Velloso Cardoso de Oliveira, relativo ao exercicio de 1945.—(s. l.), Tip. M. Sondermann, 1947.—81 págs., 4.º (Departamento Nacional da Previdência Social.)

368.4(46) M
MUNTADAS Y ROVIRA, Vicente: *Seguro social y Seguro privado,* por —... Conferencia pronunciada... en... la Escuela Central Superior de Comercio con motivo de la clausura del Curso 1945/1946 de la Escuela Profesional del Seguro de Madrid.—[Madrid, Sindicato Nacional del Seguro, 1946].—26 págs., 8.º

ENSEÑANZA.—Educación.

378.9(46.41) f/P
PEÑUELAS CACHO, Francisco: *Memoria del viaje de estudios realizado por los alumnos de la cátedra libre de "Teoría y práctica de la acción social..." 1935,* por —. Dos palabras del Profesor de la asignatura, D. Pedro Sangro y Ros de Olano.—Madrid, Suc. de F. Peña, 1935.—61 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Servicio de Cultura Social. Escuela de Enseñanzas Sociales.)

COMERCIO.—Transportes.

382 H
HIRSCHMAN, Alberto O.: *La potencia nacional y la estructura del comercio exterior* [por] —... Traducción de la versión inglesa por Ra-

món Varea Rial... Introducción por Manuel de Torres...—Madrid, Aguilar, S. A. [1950].—194 págs., 8.º, tela .

cuidado de los ancianos.—Barcelona, Edit. Científico-Médica [1949].—301 páginas, 4.º, tela.

CIENCIAS PURAS

MATEMATICAS

517 R
REY PASTOR, José: *Análisis matemático con aplicaciones a la economía*, por —. Prólogo de J. Rey Pastor. — Madrid [Tip. Artística], 1950.—402 págs., 8.º

512.8 V
VIDAURRAZAGA Y ACHA, Vicente de: *Algebra financiera*, por —... Prólogo de D. Guillermo Ibáñez y García... Tercera edición...—Madrid, Instituto Editorial Reus, 1945.—597 págs., 4.º, holandesa.

GEOLOGIA.—Geofísica.

55 M
MIL aspectos de la Tierra y del espacio. Panorama general de la creación...—Barcelona, Gallach, 1949.—2 vols., folio, holandesa.

Contiene:

Tomo I.—*La Tierra*. Estudio preliminar sobre la Ciencia geográfica, por Amando Melón y Ruiz de Gordejuela.

— II.—*El espacio*. Estudio preliminar y comentarios originales de Manuel Álvarez Castrillón y Bustelo.

CIENCIAS APLICADAS

MEDICINA.—Higiene. Terapéutica.

613.98 B
BELTRÁN BÁGUENA, Manuel: *Prevención de la vejez achacosa y*

614.542(46) B
BENÍTEZ FRANCO, Bartolomé: *Tuberculosis*. Estudio de la lucha contra esta enfermedad en España (1939-49), por —...—Madrid [Imprenta Sáez], 1950.—496 págs., 4.º, (Patronato Nacional Antituberculoso.)

618 f/B
BOGUÑA PORTA, Isidro: *De nuestra experiencia en la cesárea*. (A propósito de 257 casos.) [Por] — y Juan Carlos Señor. — Barcelona, publicado en "Medicina Clínica", número 3, 1949.—5 hojas, sin paginación, folio.

615(03)=6 D
DICCIONARIO *Español de Especialidades Farmacéuticas*, DEDEF. Boletín suplementario. Año IV. Número 12. Primer trimestre de 1950.—San Sebastián [Esclicer], 1950.—101 págs., 16.º

614(44) F
FIESSINGER, N.: *Les directives de la Médecine sociale*. Médecine de soins. Médecine de prophylaxie, par — [y otros]... — París, Masson et Cie., 1945.—299 págs., 4.º (Clinique Médicale de l'Hôtel Dieu.)

BELLAS ARTES

URBANISMO

71(073) f/C
CRESPO, Salvador: *Congreso Internacional de la Vivienda y del Urbanismo*. (París, 1928.) Memoria redactada por D. — y D. Federico López Valencia.—Madrid, Imp. Góngora, 1929.—64 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo y Previsión.—España. Dirección General de Trabajo. Sec-

ción de Casas Baratas y Económicas.)

71(073) f/L

LÓPEZ VALENCIA, Federico: *Congreso Internacional de Trazado de Poblaciones*. (Amsterdam, 1924.) Memoria redactada por —...— Madrid, Suc. de M. Minuesa, 1925.—66 páginas, 8.º (Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—España. Dirección General de Trabajo y Acción Social. Sección de Casas Baratas y Económicas.)

LITERATURA

LITERATURA ESPAÑOLA E HISPANOAMERICANA

[Clas. Cast.] 86 (San Pedro)
SAN PEDRO, Diego de: *Obras* (de —). Ed. prólog... por Samuel Gili y Gaya.—Madrid, Espasa-Calpe [1950].—249 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, número 133.)

86 (Wast)

WAST, Hugo [seud.]: *Alegre*.—Burgos, Edit. Aldecoa (s. f.).—278 páginas, 8.º (Obras completas. Tomo I.)

86 (Wast)

— *Ciudad turbulenta. Ciudad alegre*...—Burgos, Edit. Aldecoa, 1946.—342 págs., 8.º (Obras completas, Tomo VII.)

86 (Wast)

— *Flor de Durazno*.—Burgos, Edit. Aldecoa (s. f.).—252 págs., 8.º (Obras completas. Tomo III.)

86 (Wast)

— *Fuente sellada*.—Burgos, Edit. Aldecoa (s. f.).—288 págs., 8.º (Obras completas. Tomo IV.)

86 (Wast)

— *La que no perdonó*.—Burgos,

Edit. Aldecoa (s. f.).—296 págs., 8.º (Obras completas. Tomo XI.)

86 (Wast)

WAST, Hugo [seud.]: *Los ojos vendados*.—Burgos, Edit. Aldecoa, 1945. 277 págs., 8.º (Obras completas. Tomo IX.)

86 (Wast)

— *Sangre en el umbral*.—Burgos, Edit. Aldecoa, 1945.—264 págs., 8.º, holandesa.

86 (Wast)

— *Vocación de escritor*.—Burgos, Edit. Aldecoa, 1946.—290 págs., 8.º holandesa.

86 (Wast)

— *El vengador*.—Burgos, Edit. Aldecoa [1922].—285 págs., 8.º, holandesa.

HISTORIA Y GEOGRAFIA

HISTORIA

9(4) C

CARR, Edward Hallet: *The soviet impact on the Western World*, by —...—London, Macmillan & Co., 1947.—115 págs., 8.º, tela.

9(51) L

LATOURETTE, Kenneth Scott: *Los chinos. Su historia y su cultura*. Trad. de Miguel Hernani.—Buenos Aires, Edit. Sudamericana [1946].—975 págs., 4.º, tela.

9(82)(03) P

PINTO, Juan: *Diccionario de la República Argentina*. Histórico-geográfico-biográfico-literario, por —.—Buenos Aires, Edit. Mundo Atlántico [1949?].—753 págs., 4.º, tela.

9(46.72) V

VIDAL Y GUITART, José María:

Instituciones políticas y sociales de Andorra. — Madrid [Artes Gráficas Diana], 1949.—502 págs., 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Francisco de Vitoria.)

GEOGRAFIA

91(46.12) A

ARIAS, Álvaro: *Guía turística de Asturias* [por] — y Manuel F.

Fernández. — [Oviedo, Edit. Idag] (s. f.).—328 págs., folio, holandesa.

BIOGRAFIAS

92 (Alba, Cayetana de)

BLANCO SOLER, Carlos: *La Duquesa de Alba y su tiempo* [por los Doctores] —, Piga Pascual y Pérez Petinto. — Madrid [EPESA], 1949.—207 págs., grabados, folio, holandesa.

II. — BIBLIOTECAS DE SEMINARIO

a) Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

615(03)=6 D

DICCIONARIO *Español de Especialidades Farmacéuticas, DEDEF.* Boletín suplementario. Año IV. Número 12. Primer trimestre de 1950.—San Sebastián [Escelicer], 1950.—101 páginas, 16.º

614.253 M

MURGA Y SERRET, Jorge: *La enfermera española.* Adaptada al programa oficial de las Facultades de Medicina, por ——.—Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1948.—660 páginas, 4.º, fotograbados.

614.253 U

USANDIZAGA, M.: *Manual de la enfermera,* por ——. con la colaboración de G. Arce..., J. A. Lamelas y J. Puyol...—Quinta edición.—Madrid, Editorial Mayfé, S. L., 1950. 847 págs., 8.º, tela, grabados y fotos.

b) Servicio Jurídico.

347(03) C

CASSO Y ROMERO, Ignacio: *Diccionario de Derecho privado,* dirigido por —... y Francisco Cervera

y Jiménez-Alfaro. — Madrid, Editorial Labor, 1950.—2 vols., 4.º, piel.

347.453 C

CERRILLO QUÍLEZ, F.: *El subarriendo de locales de negocios,* por —... Monografías prácticas de Derecho español. Serie 3.ª, núm. 1.—Barcelona [Imp. Pereda], 1950.—26 págs., 8.º (Publicaciones del Instituto Español de Derecho Procesal.)

34(46) C

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA: Primera serie. *Jurisprudencia criminal.* Índices alfabético y de preceptos de las sentencias dictadas por la Sala segunda del Tribunal Supremo. Año 1948.—Madrid [Gráfs. Uguina], 1950.—286 páginas, 4.º (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

347.9(46) G

GUASP, Jaime: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil.* Tomo II. Vol. I. Tercera parte. — Madrid, Aguilar, 1950.—VI + de 790 a 1.314 páginas, 4.º, tela.

34(03)=6 M

MALLOL GARCÍA, José: *Diccionario jurídico-legislativo,* por —... y

Francisco Ortí Miralles...—Segunda edición. — Valencia, Editorial Ortí, 1950.—1.428 págs., 4.º, tela.

c) Servicio Matemático.

518 B

BURROW, Víctor A.: *Valuation tables for friendly Societies*. Based upon sickness experience of the I. O. O. F. Manchester Unity... Combined with Mortality Rates... Compiled by —... and Guy Woodrow... — Cambridge, University Press, 1933.—49 págs., 8.º, tela.

31:368(44) D

DEPOID, Pierre: *Applications de la Statistique aux Assurances accidents et dommages* [par] —... Cours professé à l'Institut de Statistique de l'Université de Paris. Préface de M. André Burlot. — Paris, Éditions Berger-Levrault, 1950. — 294 páginas, 4.º, gráficos.

312.29 E

ELDERTON, William: *The construction of Mortality and Sickness Tables. A primer*, by —... Forth ed.— London, Adam & Charles Black, 1947.—130 págs., 8.º, tela.

518 T

TODHUNTER, Ralph: *Text-book on compound interest and annuities-certain*, by —... Fourth ed.—Cambridge, University Press, 1950.—270 páginas, 8.º, tela. (Institute of Actuaries.)

d) Servicios varios.

46-3 A

ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario manual e ilustrado de la Real* —. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1950.—1.572 págs., 4.º, tela.

351.712(46) M

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: *Comisión de Revisión de Precios*. Actuación de la Comisión durante el año 1949. Memoria y anejos.—Madrid, Tip. Artística [1950].—133 págs., folio.

33. S

SEMAINES SOCIALES DE FRANCE: *Réalisme économique et progrès social*. Lille, 1949. XXXVIª session. Compte rendu in extenso des cours et conférences. — Lyon, Chronique Social de France, 1949.—420 páginas, 8.º

D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante los meses de junio y julio de 1950

(agrupadas por países)

ALEMANIA

Bundesarbeitsblatt. — Stuttgart, abril de 1950, núm. 4; mayo de 1950, número 5; junio de 1950, núm. 6; julio de 1950, núm. 7.

Dokumente.—München, mayo de 1950.

Recht der Arbeit. — Berlín, mayo de 1950, núm. 5; junio de 1950, núm. 6.

Versicherungswissenschaft, Versicherungspraxis, Versicherungsmedizin.—München, mayo de 1950, núm. 5; junio de 1950, núm. 6.

Zentralblatt für Socialversicherung.—

Düsseldorf, mayo de 1950, núms. 9 y 10; junio de 1950, núm. 11.

ARGENTINA

Ahorro.— Buenos Aires, febrero de 1950; marzo de 1950.

Derecho del Trabajo.— Buenos Aires, abril de 1950, núm. 4.

Trabajos más destacados: Alejandro GALLART FOLCH: Desviaciones de la reforma social.— Horacio D. J. FERRO: Las formas, las nulidades y la sentencia en el procedimiento laboral.

Gaceta del Trabajo.— Buenos Aires, febrero de 1950, núms. 69 y 70.

Noticioso de Asistencia Social.— Buenos Aires, mayo-junio de 1950, número 94.

Revista de Ciencias Económicas.— Buenos Aires, marzo-abril de 1950, número 22.

Revista de Seguridad.— Buenos Aires, abril de 1950, núm. 96.

Trabajos más destacados: Nicolás ANIBALDI: Los servicios médicos en la industria.— W. L. CONNOLLY: La iniciativa de la gerencia en la prevención de accidentes del trabajo.

AUSTRIA

Amtliche Nachrichten des Bundesministeriums für Soziale Verwaltung.— Viena, mayo de 1950, núms. 7-8; junio de 1950, núm. 9.

Sichere Arbeit.— Viena, 1950, núm. 2.

Die Versicherungs Rundschau.— Viena, junio de 1950, núm. 6.

BÉLGICA

Bulletin de l'Institut de Recherches Économiques et Sociales.— Lovaina, mayo de 1950, núm. 3.

Revue de Droit Social et des Tribunaux du Travail.— Lieja, 1950, número 4.

Trabajos más destacados: Alexandre BERENSTEIN: Problèmes actuels de législation sociale.

Revue des Allocations Familiales.— Lieja, mayo de 1950, núm. 5; junio-julio de 1950, núm. 6.

Trabajos más destacados: Número 5.— A. E. CRAENEN: Le Boerenbond belge et la Loi des allocations familiales aux non-salariés.

Núm. 6.— J. VAN HOUTTE: Le problème des allocations familiales devant le Conseil Supérieur de la Famille.— Ph. VAN ISACKER: La position de la Ligue des Familles nombreuses de Belgique en matière d'allocations familiales.

Revue des Sciences Économiques.— Lieja, junio de 1950, núm. 82.

Revue du Travail.— Bruselas, mayo de 1950, núm. 5.

Trabajos más destacados: A. VERSCHUEREN: Salaires et charges sociales dans les pays de Benelux.

BRASIL

Boletim Mensal (Divisão de Estatística e Documentação Social.— São Paulo, mayo de 1950, núm. 8.

Industriários (Orgão oficial do I. A. P. I.)— Río de Janeiro, febrero de 1950, núm. 13.

Trabajos más destacados: Helio BELTRAO: Benefícios de Assistência.— João LYRA MADEIRA: Avaliação atuarial do I. A. P. I. As reservas matemáticas do Balanço geral

de 1949.—Eurico FERNÁNDEZ: Dez anos de pericias médicas para o Seguro social brasileiro.

Revista do Tribunal Superior do Trabalho.—Río de Janeiro, enero-febrero de 1950, núm. 1.

Trabalho e Seguro Social.—Río de Janeiro, marzo-abril de 1950, números 87-88.

Trabajos más destacados: M. CAVALCANTI DE CARVALHO: Controversias suscitadas pela Legislação do repouso semanal remunerado.

CANADA

La Gazette du Travail.—Ottawa, mayo de 1950, núm. 5; junio de 1950, número 6.

COLOMBIA

Seminario.—Medellín, enero-marzo de 1950, núm. 13.

Universidad de Antioquia.—Medellín, marzo-abril de 1950, núms. 97-98.

Trabajos más destacados: Jorge HENAO ECHAVARRÍA: La realidad colombiana ante el Seguro social.

COSTA RICA

Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica.—San José, julio-diciembre de 1949, núms. 7-12.

CUBA

Boletín Oficial de la Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte Motorizado.—La Habana, marzo de 1950, número 3.

Salubridad y Asistencia Social.—La Habana, julio-diciembre de 1949, números 7-12.

CHILE

Boletín Médico Social.—Santiago de Chile, octubre-diciembre de 1948.

Trabajos más destacados: Arthur J. ALTMAYER: El Seguro social en los Estados Unidos.—Abraham SCHWEITZER: Aspecto del Seguro social en los Estados Unidos.—Margaret C. KLEM y Margaret F. McKIEVER: El Seguro voluntario de salud en los Estados Unidos. Desarrollo y tendencias.—Oscar R. EWING: Informe sobre el estado de la salud de la nación en los Estados Unidos.

Estadística Chilena.—Santiago de Chile, diciembre de 1949, núm. 12.

Seguridad.—Santiago de Chile, febrero-marzo de 1950, núm. 109.

DINAMARCA

Socialt Tidsskrift.—Copenhague, marzo de 1950, núm. 3; abril-mayo de 1950, núms. 4-5.

ECUADOR

Previsión Social.—Quito, septiembre-diciembre de 1948, enero de 1949, número 22; mayo-diciembre de 1949, enero-febrero de 1950, núm. 23.

Trabajos más destacados: Número 22.—César CISNEROS C.: El Derecho social en el Ecuador.—Jorge NARENSKY: Los problemas de asistencia social.—Anna Mac AULIFFE: Protección infantil.—Fulvia DÁVILA MENA: La mujer y el trabajo. Núm. 23.—Oswaldo VILLAMAR: La Legislación internacional del trabajo y el Código del trabajo ecuatoriano.—Fulvia DÁVILA MENA: La mujer y el trabajo.—César MOSQUE-

RA RENDÓN: La organización sanitaria en relación con el medio ambiente ecuatoriano.

ESPAÑA

Acción Patronal.—Madrid, abril de 1950, núm. 36; mayo de 1950, número 37; junio de 1950, núm. 38.

Trabajos más destacados: Número 36.—Una opinión obrera sobre las Semanas Sociales.—En la Organización Internacional del Trabajo se reclama la implantación del salario garantizado durante un año.—Participan en los beneficios y también en la gestión.

Núm. 37.—Hay que revisar la organización de los Seguros sociales.

Administración Práctica.—Barcelona, junio de 1950, núm. 6; julio de 1950, número 7.

Afán.—Madrid, junio de 1950, números 326, 327, 328, 329 y 330; julio de 1950, núms. 331, 332 y 333.

Trabajos más destacados: Número 326.—Más pluses de carestía de vida.—Los facultativos ante el Seguro de Enfermedad.

Núm. 327.—Los pescadores y el Instituto Social de la Marina.

Núm. 328.—R. M. DOLHAGARAY: Está en marcha nuestro programa social.—Montepíos y Mutualidades.

Núm. 329.—El Seguro de Enfermedad.

Núm. 330.—Insistiendo sobre el Seguro de Enfermedad.—Para que Tú te enteres.

Núm. 331.—Para que Tú te enteres.—Montepíos laborales.—FIGUEROA: El Seguro de Enfermedad a los pescadores de bajura.

Núm. 332.—José Antonio GIRÓN: La Obra social de Franco ha salido de la pubertad y va a comenzar sus pasos más firmes.—Girón ante el Seguro de Enfermedad.—Viviendas, escuelas, talleres profesionales, iglesias y mercados, la magna obra constructiva de los Órganos del Ministerio de Trabajo.—M. R. I.: Jalones nacionalsindicalistas para una reforma social.

Núm. 333.—Mensaje de Girón a los trabajadores el 18 de julio.

Alimentación Nacional.—Madrid, mayo de 1950, núms. 167 y 168; junio de 1950, núms. 169 y 170; julio de 1950, núm. 171.

Trabajos más destacados: Número 167.—José CRUZ MILLANA: Algunas consideraciones sobre la Previsión social y el Seguro de Enfermedad en relación con el Montepío de la C. A. T.

Anales de la Real Academia Nacional de Medicina.—Madrid, 1950, cuadernos 1.º y 2.º

Arbor (Revista General de Investigación y Cultura).—Madrid, mayo de 1950, núm. 53; junio de 1950, número 54.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, mayo de 1950, núm. 5; junio de 1950, número 6.

Biblioteconomía (Boletín de la Escuela de Bibliotecarios de Barcelona).—Barcelona, enero-marzo de 1950, número 25.

Boletín Agro-Pecuario.—Barcelona, abril-junio de 1950.

Boletín de Divulgación Social.—Madrid, marzo de 1950, núm. 43; abril de 1950, núm. 44; mayo de 1950, número 45.

Trabajos más destacados: Número 43.—Pedro Miguel GARCÍA QUIJANO: La conciliación sindical.—R. FERNÁNDEZ DE VELASCO: Accidentes del trabajo: La condición de habitualidad en el trabajo y el concepto de operario.—Juan MARTÍNEZ ROMERO: ¿Qué es salario?

Núm. 44.—Pedro Miguel GARCÍA QUIJANO: La conciliación sindical.—Germán PLAZA DE DIEGO: Ensayo histórico sobre el corporativismo.

Núm. 45.—Pedro Miguel GARCÍA

QUIJANO: La conciliación sindical.—León **MARTÍN GRANIZO:** La organización gremial española en sus distintas modalidades.—Paúl **PARSY:** La legislación sobre accidentes del trabajo en Francia.

Boletín de Estadística.—Madrid, abril de 1950, núm. 64; mayo de 1950, número 65.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, enero de 1950, número 335; febrero de 1950, núm. 336.

Boletín de Información (Ministerio de Agricultura).—Madrid, mayo-junio de 1950, núm. 19.

Boletín de Información Social Internacional.—Madrid, mayo de 1950, número 14; junio de 1950, núm. 15.

Trabajos más destacados: Número 14.—Higiene en el trabajo con polvos arsenicales (Francia).—Los accidentes mortales del trabajo en el Canadá durante 1949.—Readaptación y condiciones especiales para el trabajo de los tuberculosos.—El paro y sus estadísticas (Bélgica).—La duración del paro y la vuelta al trabajo en Gran Bretaña.—El paro entre los trabajadores sindicados canadienses en 1949.—Se aumenta en Francia las pensiones de Seguridad social.—Modificación de la Ley sobre Seguro de paro (Canadá).—La Seguridad social en Nueva Zelanda.

Núm. 15.—Informe oficial de fraudes y defectos en la Seguridad social (Francia).—La organización del Seguro de paro en Bélgica.—Dictamen de la Cámara de Trabajo sobre Seguros sociales (Luxemburgo).—Ley sobre suministro de combustible a los parados (Finlandia).—Escala de las prestaciones asistenciales en Gran Bretaña.—El paro y la Seguridad social en Francia.

Boletín de Legislación Extranjera.—Madrid, abril de 1949, núm. 64.

Trabajos más destacados: Bélgica. Decreto del Regente, por el que se aprueban los títulos III, IV y V del

Reglamento general de Protección al trabajo.

Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial.—Madrid, abril de 1950, núm. 79; junio de 1950, número 81; julio de 1950, núm. 82.

Boletín de Legislación Social (Suplemento para los garajes y talleres).—Madrid, abril de 1950, núm. 61; junio de 1950, núm. 63; julio de 1950, número 64.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, mayo de 1950, núm. 509; junio de 1950, núm. 510.

Boletín de los Seminarios de Formación.—Madrid, marzo-abril de 1950, número 18.

Trabajos más destacados: Número 18.—Sociedad, por la Sección de Estudios Sociales del Seminario Central.—Feliciano Lorenzo **GELICES:** El nacionalsindicalismo ante la lucha de clases.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, mayo de 1950, números 2.781, 2.782 y 2.783; junio de 1950, núms. 2.784, 2.785 y 2.786; julio de 1950, núms. 2.787, 2.788 y 2.789.

Boletín del Movimiento.—Madrid, junio de 1950, núms. 444, 445 y 446; julio de 1950, núm. 447, 448 y 449.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, mayo de 1950, número 96.

Trabajos más destacados: J. **GARCÍA PÉREZ:** Las enfermedades profesionales en la industria del metal.—M. M.: El mutualismo se perfecciona.

Boletín Informativo (Ministerio de Trabajo).—Madrid, junio de 1950, número 88; julio de 1950, núm. 89.

Boletín Informativo de la Sección Social Central (Sindicato de la Madera y Corcho).—Madrid, mayo de 1950, núm. 40; junio de 1950, número 41.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao, abril de 1950, núm. 4; mayo de 1950, número 5.

Boletín Mensual Climatológico.—Madrid, octubre de 1949, núm. 10; noviembre de 1949, núm. 11; diciembre de 1949, núm. 12; enero de 1950, número 1.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid, abril de 1950, número 151; mayo de 1950, núm. 152.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán, junio de 1950, núms. 22, 23, 24, 25 y 26; julio de 1950, núms. 27, 28 y 29.

C. N. S.—Madrid, mayo de 1950; junio de 1950.

Trabajos más destacados: Mayo de 1950.—Seguimos proclamando nuestra línea política de justicia social.—J. CAMPILLO: Labor social y asistencia del Sindicato del Seguro.

La Ciudad de Dios.—El Escorial, enero-abril de 1950, núm. 1.

Trabajos más destacados: P. Gabriel del ESTAL: Lo social y las ciencias sociales.

Comercio (Revista mensual de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid).—Madrid, junio de 1950, número 5.

Comercio y Navegación.—Barcelona, abril de 1950; mayo de 1950.

Cooperación.—Madrid, junio de 1950 (número extraordinario), núm. 100; julio-agosto de 1950, núms. 101-102.

Trabajos más destacados: Números 101-102.—Teófilo G. CALATRAVA: Se implanta el Seguro de Enfermedad para los pescadores de bajura.

Criterio—Madrid, junio de 1950, números 63 y 64; julio de 1950, números 65 y 66.

Trabajos más destacados: Número 64.—Editoriales: Reforma de la empresa y pleno empleo.—Discurso del Padre Santo al Congreso Internacional de Ciencias Sociales.

Cuadernos de Política Social.—Madrid, abril-junio de 1950, núm. 6.

Trabajos más destacados: Paul DURAND: El derecho a la huelga en Francia después de la liberación.—Sabino ÁLVAREZ GENDÍN: Interés social en las relaciones de Derecho público.—J. R. FERNÁNDEZ DE VELASCO: Órganos de gestión de los Seguros sociales. — Ley alemana de Contratos colectivos (TVG) de 9 de abril de 1949.

Cultura Bíblica.—Madrid, junio-julio de 1950, núms. 73-74.

Documentos (Conversaciones católicas internacionales). — San Sebastián, 1950, núm. 5.

Ecclesia.—Madrid, abril de 1950, número 458; junio de 1950, núms. 464, 466 y 467; julio de 1950, núms. 468, 469, 470, 471 y 472.

Trabajos más destacados: Número 464.—Alberto BONET: El libro de la IX Semana Social de España. Núm. 466.—Prudencia en lo social.—La crisis del espíritu de justicia, causa de los males de la Humanidad. (Discurso del Padre Santo al Congreso de Estudios Sociales.) — Crónica de la X Semana Social.

Núm. 469.—La doctrina social de los Papas, justa tutela y defensa del trabajador. (Discurso de Pío XII a los

obreros de la Sociedad Romana de Electricidad.)

El Eco del Seguro.—Barcelona, mayo de 1950, núm. 1.550; junio de 1950, número 1.551.

Trabajos más destacados: Número 1.551.—J. QUINZA FERRANDO: Abogando por la libertad de actuación en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Economía. — Madrid, mayo de 1950, número 515; junio de 1950, números 516 y 517; julio de 1950, número 518.

Economía Mundial.—Madrid, junio de 1950, núms. 493, 494, 495 y 496; julio de 1950, núms. 497, 498, 499, 500 y 501.

El Economista. — Madrid, junio de 1950, núms. 3.159, 3.160, 3.161 y 3.162.

La Escuela en Acción (Suplemento pedagógico de "El Magisterio Español"). — Madrid, junio de 1950, números 7.791-7.792.

Escuela Española.—Madrid, mayo de 1950, suplemento al núm. 472; junio de 1950, núms. 473 y suplemento, 474 y suplemento, 475, 476 y suplemento y 477 y suplemento; julio de 1950, núms. 478 y suplemento, 479, 480 y 481.

España Económica.—Madrid, junio de 1950, núms. 2.702, 2.703, 2.704 y 2.705; julio de 1950, núms. 2.706, 2.707, 2.708 y 2.709.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Ministerio de Agricultura). — Madrid, abril de 1950, núm. 59; mayo de 1950, número 60.

Estudios Sociales y Económicos.—Madrid, abril de 1950, núm. 148; mayo de 1950, núm. 149; junio de 1950, núm. 150.

Euclides.—Madrid, enero de 1950, número 107; marzo de 1950, núm. 109; abril de 1950, núm. 110.

Fomento Social. — Madrid, julio-septiembre de 1950, núm. 19.

Trabajos más destacados: A BRYN: El movimiento obrero cristiano en Bélgica.—A. PEREGO: Normas y límites del derecho al trabajo.—Julián DODERO: Estudios profesionales agrícolas que España necesita.—Fermín URMENETA: La paz social.

Gaceta de la Construcción. — Madrid, junio de 1950, núms. 341, 342, 343 y 344; julio de 1950, suplemento al número 345, 346, 347 y 348.

I. N. P. (Boletín del Personal del Instituto Nacional de Previsión).—Madrid, marzo-abril de 1950, núms. 3-4; mayo de 1950, núm. 5.

Idea.—Barcelona, mayo de 1950, número 64; junio de 1950, núm. 65.

Trabajos más destacados: Número 65.—Luis DAUNIS MONTADA: Cálculo de nóminas de salarios.

Índice Cultural Español.—Madrid, julio de 1949, núm. 42.

Industria (Boletín de la Cámara Oficial de la Industria de la Provincia de Madrid). — Madrid, febrero de 1950, núm. 88; mayo de 1950, número 91; junio de 1950, núm. 92.

Trabajos más destacados: Número 88.—José MALLART: Aumento de los rendimientos del trabajo por y para la seguridad social.

La Industria Española. — Barcelona, abril de 1950, núm. 76.

Información Comercial Española (Boletín semanal). — Madrid, junio de 1950, núms. 165, 166, 167, 168 y 169; julio de 1950, núms. 170, 171, 172 y 173.

Información Comercial Española (Boletín mensual). — Madrid, abril de 1950, núm. 200; mayo de 1950, número 201.

Información Jurídica.—Madrid, junio de 1950, núm. 85; julio-agosto de 1950, núms. 86-87.

Trabajos más destacados: Números 86-87. — Pakistán. Declaración de principios de la futura Constitución.

Inmobiliaria (Revista Económico-Financiera del Banco de la Propiedad).—Barcelona, abril-junio de 1950, número 13.

Ínsula.—Madrid, junio de 1950, número 54; julio de 1950, núm. 55.

M. A. S. (Revista quincenal de las Hermandades del Trabajo).—Madrid, mayo de 1950, núm. 1; junio de 1950, número 2; julio de 1950, núm. 3.

Trabajos más destacados: Número 1. — R. O.: Las mejoras ferroviarias.—RABELO: Los Consejos Sociales de Empresas, órganos adecuados para realizar el reparto de beneficios.

Núm. 2.—RABELO: Las Agencias y Gestorías administrativas, plagas de los Seguros sociales. — Se ha constituido la Federación de Hermandades del I. N. P.

El Magisterio Español.—Madrid, mayo de 1950, núms. 7.793, 7.794, 7.795 y 7.796; junio de 1950, núms. 7.797, 7.798, 7.799, 7.800 y 7.801; julio de 1950, núms. 7.802, 7.803, 7.804, 7.805, 7.806, 7.807, 7.808, 7.809 y 7.810.

Mares.—Madrid, abril de 1950, número 70; mayo de 1950, núm. 71; junio de 1950, núm. 72.

Trabajos más destacados: Número 71.—Préstamos a los pescadores.

Moneda y Crédito.—Madrid, diciembre de 1949, núm. 31.

Trabajos más destacados: Manuel GARCÍA PELAYO: La teoría social de la fisiocracia.—José PÉREZ LEÑERO: Sistema y régimen financiero de los Montepíos laborales.

Mundo.—Madrid, junio de 1950, números 526, 527, 528 y 529; julio de 1950, núms. 530, 531, 532, 533 y 534.

Trabajos más destacados: Número 526. — Un experimento fracasado (editorial).—Jean Monnet es el autor técnico del proyecto de unificar la producción de las industrias del Ruhr y de la Lorena.—Los países de la comunidad británica, reunidos en Sidney, han examinado la situación en el Sudeste asiático y la ayuda técnica y económica que hay que prestarle.

Núm. 527.—Las elecciones belgas (editorial).—El Plan de Schuman marca serias diferencias entre la Gran Bretaña y Francia.—Truman ha pedido al Congreso la concesión de importantes créditos para las atenciones del Pacto atlántico y ayuda a países del Cercano y Extremo Oriente.

Núm. 528.—El socialismo, frente a Europa (editorial).—El acuerdo entre Polonia y la zona soviética de Alemania fijando como definitiva la frontera Oder-Neisse ha levantado grandes protestas contra los germanos.—En las elecciones japonesas triunfaron los liberales de Yoshida, actualmente en el Poder, y fueron derrotados los comunistas, que sólo obtuvieron dos actas.—Al fin, ha aparecido el Dahir sobre el estado civil de los marroquíes en la Zona de Protectorado francés.

Núm. 529.—Los occidentales proponen a Rusia la sustitución de las Autoridades militares en Austria por Altos Comisarios civiles.—Cinco países miembros de la Organización de Cooperación económica estudian, en París, la Unión de Pagos intereuropeos.—Jordania ha quedado virtualmente al margen

del sistema político que dirige la Liga Árabe y con una demanda de expulsión patrocinada por Egipto.

Núm. 530.—Corea, experimento y lección (editorial).—La agresión de la Corea del Norte contra la del Sur se plantea ante el Consejo de Seguridad, que exige la retirada de las fuerzas agresivas.—España y Estados Unidos han firmado un Convenio de navegación aérea civil.

Núm. 531.—Discusiones sobre Corea (editorial).—Aspectos políticos y diplomáticos de la lucha en Corea.—Francia propone que las tres potencias occidentales y sus aliados pongan fin al estado de guerra con Alemania ante la imposibilidad de firmar un Tratado de paz.—Rusia pretende que el Báltico es un mar soviético que debe ser cerrado a la navegación de todos los barcos que no sean suyos.

Núm. 532.—La guerra en Corea y la defensa de Europa (editorial).—Un intelectual de setenta y cinco años, Syngman Rhee, y un general de treinta y ocho, Kim Il Sung, personifican los dos bandos que han llegado a la lucha en Corea.

Núm. 533.—La movilización de recursos en los Estados Unidos (editorial).—La mayor dificultad con que luchan los norteamericanos en Corea reside en que el adversario es más numeroso y tiene más y mejor material.—La recuperación material italiana no va acompañada de la análoga reconstrucción ideológica.

Núm. 534.—Políticas intempestivas (editorial).—El mensaje de Truman y la actitud del Congreso representan la hora final del expansionismo agresivo de la Unión Soviética.—En Fontaineblau (Pacto de Bruselas) y en Londres (Pacto del Atlántico) se señala la urgente necesidad de armar y entrenar a las fuerzas europeas.

El Mundo Financiero.—Madrid, junio de 1950, núm. 52; julio de 1950, número 53.

Nuestra Obra (Obra Sindical "Previsión Social").—Madrid, febrero de 1950, núm. 34; marzo de 1950, número 35.

Trabajos más destacados: Número 34.—La maternidad: Su protección

por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Núm. 35.—El Seguro de silicosis y demás enfermedades profesionales.

Nueva Economía Nacional.—Madrid, junio de 1950, núms. 657, 658, 659, 660 y 661; julio de 1950, núms. 662, 663, 664 y 665.

Trabajos más destacados: Número 659.—Luis FOYER: Aspectos económicos de los problemas sociales.—El derecho a la huelga en las democracias modernas.

Núm. 665.—El paro obrero en Alemania occidental.

Pensamiento (Revista de investigación e información filosófica).—Madrid, julio-septiembre de 1950, núm. 23.

Política Internacional.—Madrid, marzo de 1950, núm. 1.

Trabajos más destacados: Camilo BARCIA TRELLES: El Pacto del Atlántico y las inclinaciones geopolíticas de la U. R. S. S.—Pedro ORTIZ ARMENGOL: La Unión Europea.—A. W.: Tito y la política norteamericana en Yugoslavia.—C. B. T.: Europa sin Pacto Atlántico.—Julio YCAZA TIGERINO: La política internacional hispanoamericana.—José María CORDERO TORRES: Las relaciones internacionales sobre los países dependientes después de 1946.—José Sebastián de ERICE: España y Portugal.—Pacto de Lisboa de 17 de marzo de 1939.—Protocolo adicional de 29 de julio de 1940.—Protocolo de prórroga de 20 de septiembre de 1948.

Práctica Médica.—Madrid, junio de 1950, núm. 87; julio de 1950, número 88.

Racionalización (Revista del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo).—Madrid, marzo-abril de 1950, número 2.

Trabajos más destacados: Aureo FERNÁNDEZ ÁVILA: La racionalización del trabajo en España.—Emilio PEREDA: Factores espirituales

del rendimiento.—Ricardo IBARROLA MONASTERIO: Fatiga industrial y accidentes del trabajo.

Razón y Fe.—Madrid, junio de 1950, número 629; julio-agosto de 1950, números 630-631.

Resumen (Informaciones económicas y financieras de España y América).—Madrid, junio de 1950, núm. 1; julio de 1950, núms. 2 y 3.

Revista de Derecho Mercantil.—Madrid, marzo-abril de 1950, núm. 26; julio-agosto de 1950, núm. 28.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, mayo de 1950, núm. 398; junio de 1950, núm. 399.

Trabajos más destacados: Número 398.—Miguel HERNÁNDEZ MARQUEZ: Colaboración de los elementos personales de la empresa.

Revista de Economía Aplicada.—Valencia, marzo de 1950, núm. 1.

Revista de Economía Política.—Madrid, mayo de 1950, núm. 1.

Trabajos más destacados: Nicolás RAMIRO RICO: Sociología, sociólogos y economistas.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, mayo-junio de 1950, número 51.

Revista de Estudios Políticos.—Madrid, mayo-junio de 1950, núm. 51.

Trabajos más destacados: Felipe GONZÁLEZ VICÉN: El positivismo en la filosofía del Derecho contemporáneo.—Enrique TIerno GALVÁN: Ensayo acerca del valor social de las cosas.—Manuel GARCÍA PELAYO: Esquema de una sociología de las chicas de servir.—Hans FREYER: Consecuencias sociales y políticas del aumento de población en el siglo XIX.—Camilo BARCIA TRELLES: El ayer, el hoy y el mañana internacionales.

Revista de Psicología General y Aplicada.—Madrid, 1949, núm. 12.

Revista de Trabajo.—Madrid, mayo de 1950, núm. 5.

Trabajos más destacados: Miguel HERNÁNDEZ MARQUEZ: La conciliación sindical.—Francisco BERMEJO: Economía y justicia social.—El régimen belga de Seguridad social. Origen del sistema belga.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, mayo de 1950, núm. 62; junio de 1950, número 63.

Trabajos más destacados: Angel CABALLERO LEÓN: Los Seguros sociales en las prisiones.

Revista del Combustible.—Madrid, marzo-abril de 1950, núms. 56-57.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, mayo de 1950, número 77; junio de 1950, núm. 78.

Trabajos más destacados: Número 77.—Francisco de IPIÑA Y GONDRA: Cobertura financiera en los nuevos planes de Seguridad social.

Revista Española de Seguros.—Madrid, mayo-junio de 1950, números 53-54.

Revista Financiera.—Madrid, junio de 1950, núms. 1.547, 1.548, 1.549 y suplemento extraordinario al número 1.549; julio de 1950, núms. 1.550, 1.551 y 1.552.

Trabajos más destacados: Número 1.548.—Mario de ANTEQUERA: Los gastos en el Seguro. Núm. 1.550.—R. de SANTOS: En torno a los Seguros sociales.

Revista General de Derecho.—Valencia, marzo de 1950, núm. 66; abril-mayo de 1950, núms. 67-68; junio de 1950, núm. 69.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, mayo de 1950, número 5.

Revista Jurídica de Cataluña.—Barcelona, mayo-junio de 1950, núm. 3; julio-agosto de 1950, núm. 4.

Trabajos más destacados: Número 4.—José María CABRERA CLAVER: Concepto y naturaleza jurídica del destino.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1950, núm. 96.

Revista Sindical de Estadística.—Madrid, enero-marzo de 1950, núm. 17.

Trabajos más destacados: Quinientos ocho millones de pesetas pagó la Obra Sindical de Previsión Social en 1949.—Diez millones de pesetas de sus fondos autónomos invirtieron los Sindicatos Nacionales en labor asistencial durante el año 1949.—El 66 por 100 de la cuota sindical, invertido en obras asistenciales.

Riqueza y Tributación. — Barcelona, mayo de 1950, núms. 457 y 458; junio de 1950, núm. 459; julio de 1950, números 460, 461, 462 y 463.

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura). — Madrid, abril de 1950, núm. 76; mayo de 1950, número 77; junio de 1950, núm. 78.

Técnica Económica. — Madrid, junio de 1950, núm. 171; julio de 1950, número 172.

Textil.—Madrid, abril de 1950, número 76; mayo de 1950, núm. 77; junio de 1950, núm. 78.

El Trabajo Nacional. — Barcelona, mayo de 1950, núm. 1.569; junio de 1950, núm. 1.570.

Tú! (Periódico de los Obreros de Acción Católica).—Madrid, junio de 1950, núms. 107, 108, 109 y 110; julio de 1950, núms. 111, 112, 113, 114 y 115.

Trabajos más destacados: Número 110.—Los médicos del Seguro.

Núm. 111.—José A. VIDAL SALES: Un deber de nuestro tiempo: la rehabilitación de incapacitados para el trabajo.

Núm. 113.—El accionariado obrero en las grandes empresas.

Unión Territorial de Cooperativas del Campo.—Ávila, julio de 1950, número 244.

Universidad.—Zaragoza, abril-junio de 1949, núm. 2.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington, mayo de 1950, núm. 5.

The Department of State Bulletin.—Washington, mayo de 1950, números 568, 569, 570, 571, 572 y 573; julio de 1950, núms. 574, 575 y 576.

International Conciliation. — Nueva York, mayo de 1950, núm. 461; junio de 1950, núm. 462.

Monthly Labor Review.—Washington, abril de 1950, núms. 4 y 5; junio de 1950, núm. 6.

Trabajos más destacados: Número 4.—Full Employment Report by un experts.

Núm. 5.—Older Workers.—Industrial Aspects of Aging.

Social Security Bulletin.—Washington, mayo de 1950, núm. 5; junio de 1950, número 6.

Trabajos más destacados: Income of Old-Age and Survivors Insurance Beneficiaries 1941 and 1949.

Think.— Nueva York, mayo de 1950, número 5; junio de 1950, núm. 6.

World Affairs Interpreter.— Los Ángeles, segundo trimestre, 1950.

FILIPINAS

Unitas.— Manila, octubre-diciembre de 1948, núm. 4; enero-marzo de 1949, número 1; abril-junio de 1949, número 2; julio-septiembre de 1949, número 3; octubre-diciembre de 1949, número 4; enero-marzo de 1950, número 1.

FINLANDIA

Lapsi Ja Nuoris.— Helsinki, 1950, números 5 y 6.

Social Tidskrift.— Helsinki, 1950, números 3 y 4.

FRANCIA

Les Annales de Médecine Sociale.— París, mayo de 1950, núm. 77; junio de 1950, núm. 78; julio de 1950, número 79.

Trabajos más destacados: Número 77.—MAZEL: Ouverture des Journées.—CHRISTIAENS: La spécialisation de la Médecine du travail.—BOUR: A propos de la spécialisation de la Médecine du travail.—COLIN: Médecine du travail et production. L'opinion d'un employeur.—DERUELLE: Médecine du travail et production. L'opinion d'un cadre.—LARUE: Médecine du travail et production. L'opinion d'un représentant ouvrier.

Núm. 78.—AUFFRET: La prévention des accidents du travail à l'entreprise.—BARTHE ET GILLON: L'utilisation de la documentation médicale en vue de la prévention.

Núm. 79.—CHABANOV: L'assistance sociale en U. R. S. S.—Les dispositions sociales de la Constitution Argentine.

Archives des Maladies Professionnelles de Médecine du Travail et de Sécurité Sociale.— París, 1950, números 2 y 3.

Trabajos más destacados: Número 3.—Luigi PARMEGGIANI: L'organisation de la lutte contre la silicose en Italie.—H. BOUR: Facteur humain et accidents du travail.—D. SANTE-NOISE: Étude de l'excitabilité des centres respiratoires et des centres sympathiques vasopulmonaires chez les silicotiques.

Bulletin Analytique de Documentation Politique, Économique et Sociale Contemporaine.— París, 1950, número 2.

Bulletin d'Informations.— París, mayo-junio de 1950, núm. 40.

Bulletin de Jurisprudence.— París, abril-mayo de 1950, núm. 10.

Bulletin de l'Institut de Recherches Économiques et Sociales.— París, junio de 1950, núm. 4.

Cahiers d'Action Religieuse et Sociale.— París, junio de 1950, números 82 y 83; julio de 1950, números 84 y 85.

Trabajos más destacados: Número 85.—Un discours du Pape: Pie XII et le problème social.

Les Cahiers du Musée Social.— París, 1950, núms. 2-3.

La Documentation Catholique.— París, junio de 1950, núms. 1.070 y 1.071; julio de 1950, núms. 1.072 y 1.073.

Trabajos más destacados: Número 1.072.—Discours de S. S. Pío XII aux membres du Congrès International des Études Sociales de l'Université de Fribourg (3-6-50).

Droit Social.—París, mayo de 1950, número 5; junio de 1950, núm. 6.

Trabajos más destacados: Número 6.—P. SUMIEN: Essai sur les résultats de la nationalisation des assurances.

Études et Conjoncture (Économie française). — París, mayo-junio de 1950, núm. 3.

Études et Conjoncture (Économie mondiale). — París, marzo-abril de 1950.

Familles dans le Monde.—París, enero-marzo de 1950, núm. 1.

Informations Sociales.—París, junio de 1950, núms. 11 y 12; julio de 1950, números 13 y 14.

Trabajos más destacados: Número 11.—J. SARBOURG: L'évolution de la Sécurité sociale et de la politique familiale aux États-Unis.—Les échanges internationaux de travailleurs sociaux.

Núm. 12.—PARKER: La valeur économique et sociale de la maison familiale et l'accession à la propriété.—G. TETAERT: Est-t-il opportun d'orienter les familles modestes vers l'accession à la petite propriété?—La politique d'aide à la construction des Caisses d'Allocations familiales.

Recueil Mensuel des Textes Officiels et des Décisions de Principe Concernant la Sécurité Sociale.—París, marzo-abril de 1950.

Revue Internationale de Droit Comparé.—París, enero-marzo de 1950, número 1.

Sécurité Sociale et Prestations Familiales.—París, mayo de 1950, número 5; junio de 1950, núm. 6.

Trabajos más destacados: Número 5.—Pierre SEGELLE: L'organisation des retraites des non salariés.—Jeanne DULONG: La prévention des accidents du travail dans les caisses

régionales.—M. DEGAS: L'assurance vieillesse.

Núm. 6.—Claude PEIGNOT: La fixation des taux d'incapacité en matière d'accident du travail.—Louis ALVIN: La franchise d'assurance et son application au risque professionnel.—M. DEGAS: L'assurance vieillesse.—E. DOUARD: Le remboursement par les tiers responsables des rentes ou pensions d'accidents pris en charge par la Sécurité sociale.

Travail et Sécurité.—París, mayo-junio de 1950, núm. 3.

Trabajos más destacados: J. LESBORDES: La Sécurité dans une importante Société de pétrole.—J. RAUX: Dispositif électronique de protection des presses.—E. THIBAUDET: La fonction visuelle.—Ses relations avec l'hygiène du travail.—La prévention des accidents et la protection de la santé des travailleurs en U. R. S. S.

HOLANDA

Centraal Beheer.—Amsterdan, 1950, número 6.

Cronica de Holanda.—París, marzo-abril de 1950, núm. 51.

Documentatie.—La Haya, junio de 1950, núms. 22, 23, 24, 25 y 26; julio de 1950, núms. 27 y 29.

Nouvelles de Hollande.—La Haya, mayo de 1950, núms. 248, 249 y 250; junio de 1950, núms. 251, 252, 253 y 254.

Sociale Voorlichting.—La Haya, mayo de 1950, núm. 11.

INDIA

Indian Labour Gazette.—Delhi, febrero de 1950, núm. 8; marzo de 1950, número 9.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid, junio de 1950, núms. 75 y 76; julio de 1950, núms. 77 y 78.

Economica.—Londres, mayo de 1950, número 66.

The Economist.—Londres, mayo de 1950, núm. 5.570; junio de 1950, números 5.571, 5.572 y 5.573; julio de 1950, núms. 5.575, 5.576, 5.577 y 5.578.

The Journal of the Institute of Personnel Management.—Londres, mayo-junio de 1950, núm. 309.

Ministry of Labour Gazette.—Londres, mayo de 1950, núm. 5; junio de 1950, núm. 6.

Revue de la Cooperation Internationale.—Londres, junio de 1950, número 6; julio de 1950, núm. 7.

Trabajos más destacados: Número 7.—Cooperation et plein emploi.

The Sociological Review.—Herefordshire, 1950, Sec. five.

Trabajos más destacados: W. STARK: Kierkegaard on Capitalism.

ITALIA

Bolletino Mensile di Statistica.—Roma, junio de 1950, núm. 6.

Informazioni Sociali.—Roma, mayo de 1950, núm. 5; junio de 1950, número 6.

Trabajos más destacados: Número 5.—Virginio SAVOINI: La previdenza sociale. Necessità della riforma. Núm. 6.—Ugo NOVELLI: L'abrogazione delle norme restrittive della responsabilità dello Stato per danni sofferti dai propri dipendenti in servizio o in occasione di lavoro.—Um-

berto ZAMPARDI: La protesi nell'infartistica oculare.—Antonio NARDONE: Rimborsio spese per cure mediche, chirurgiche e protetiche nel camdegli infortuni agricoli.

Maternità e Infanzia.—Roma, marzo-abril de 1950, núm. 2.

Previdenza Sociale.—Roma, enero-abril de 1950, núms. 1-2.

Trabajos más destacados: Leo WILDMAN: I problemi della sicurezza sociale alla Conferenza di Wellington.—Guglielmo CICERCHIA e Mario Alberto COPPINI: Sul sistema finanziario di gestione delle assicurazioni sociali.—Renato CAMPOPIANO: La previdenza per i lavoratori emigrati.—Proposte per una Cassa internazionali.—P. GOLDSCHMIDT e J. GRAFFAR: Il sistema belga di sicurezza sociale.—Sürkü SOYKAN: Le assicurazioni sociali in Turcchia.

I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, enero-febrero de 1950, núm. 1.

Trabajos más destacados: Enrico MELEDANDRI: In tema di riordinamento dell'assicurazione contro le malattie.—Bruno GORINI: Considerazioni sui contributi di assicurazione sociale.

Relazioni Internazionali.—Milán, octubre de 1949, núms. 42 y 43; mayo de 1950, núm. 21; junio de 1950, números 22, 23, 24 y 25; julio de 1950, números 26, 27, 28 y 29.

Securitas.—Roma, marzo-abril de 1950, número 2.

Trabajos más destacados: Giovanni GUGLIORMELLA: Statistica e Prevenzione degli infortuni.

Vita Sociale.—Florencia, mayo-junio de 1950, núms. 5-6.

LUXEMBURGO

Bulletin d'Information.—Luxemburgo, abril de 1950, núms. 3-4; mayo de 1950, núm. 5.

MÉXICO

Boletín de Información (Instituto Mexicano del Seguro Social).—México, números 70-73.

Trabajos más destacados: Editorial: El Seguro social ante la opinión extranjera. — Enrique ARREGUIN: Valuación de incapacidades permanentes consecutivas a traumatismos de la columna vertebral. — Premio Enrique Efraín REYES DOLUC: Seguros sociales totales como base de la Seguridad social dominicana.

Civitas. — Monterrey, noviembre de 1949, núm. 28; diciembre de 1949, número 29; enero de 1950, núm. 30; febrero de 1950, núm. 31; marzo de 1950, núm. 32; abril de 1950, número 33; mayo de 1950, núm. 34.

Relaciones Industriales. — Monterrey, abril de 1950, núm. 22; mayo de 1950, núm. 23; junio de 1950, número 24.

Revista Patronal. — México, mayo de 1950, núm. 75; junio de 1950, número 76.

PORTUGAL

Boletim da Assistencia Social.—Lisboa.

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência. — Lisboa, mayo de 1950, núms. 9 y 10; junio de 1950, núms. 11 y 12.

Centro de Estudos Demograficos.—Lisboa, 1948, núm. 5.

Divulgação.—Lisboa, febrero de 1949, número 4; noviembre de 1949, número 9.

PUERTO RICO

Noticias del Trabajo.—San Juan, marzo de 1950, núm. 156; abril de 1950, número 157.

Prevención de Accidentes.—San Juan, marzo de 1950.

Trabajos más destacados: René JIMÉNEZ - MALARET: La Seguridad industrial en la Unión Soviética.

REPÚBLICA DOMINICANA

Previsión Social.—Ciudad Trujillo, febrero de 1950, núm. 20.

Seguridad Social.—Ciudad Trujillo, marzo-abril de 1950, núm. 12.

Trabajos más destacados: Editorial: Asistencia pública, Seguros sociales y Seguridad social. — Ernesto SCHELLENBERG: Principios fundamentales del Seguro social.—Enrique Efraín REYES DULUC: Seguros sociales totales como base para la Seguridad social dominicana.—Manuel BERMEJILLO y Antonio de la GRANDA: El reumatismo como enfermedad social.

SUDÁFRICA

South African Medical Journal.—Ciudad del Cabo, junio de 1950, número 25.

SUECIA

Sociala Meddelanden. — Stockholm, 1950, núms. 5 y 6.

SUIZA

Bulletin Officiel (Bureau International du Travail).—Ginebra, abril de 1950, núm. 1.

Trabajos más destacados: Conférence régionale asiene de l'Organisa-

tion Internationale du Travail (Nuwara Eliya Ceylan, janvier 1950).

Informaciones Sociales.—Ginebra, junio de 1950, núm. 11; julio de 1950, número 2.

Trabajos más destacados: Número 11.—Las Naciones Unidas y el pleno empleo.—Convenio general sobre Seguros sociales entre Francia y la República de San Marino.—La reparación de los accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales en el Congo belga.—Servicio público dental en Noruega.—Asignaciones familiares en Surinam.

Núm. 2.—Trigésimatercera reunión de la Conferencia.

Politeia.—Friburgo, 1948-49, núm. 1; 1949, núms. 3/4; 1950, núms. 2/3.

Trabajos más destacados: Número 1.—Pierre de BIE: Quelques aspects psycho-sociologiques d'un ordre européen.

Núm. 3/4.—Pietro PAVAN: L'etica sociale cristiana nel conflitto del sistema economic.

Núm. 2/3.—Pietro PAVAN: La sussidiarietà come principio della struttura sociale.—Arthur F. UTZ: Le problème de l'ordre professionnel.—Jean Albert VERAART: L'organisation économique et sociale de la profession sur la base du droit public.

Revista Internacional del Trabajo.—

Ginebra, octubre de 1949, núm. 4; noviembre de 1949, núm. 5; diciembre de 1949, núm. 6; enero de 1950, número 1; febrero de 1950, núm. 2; abril de 1950, núm. 4.

Trabajos más destacados: Número 4.—Andrée LEONI: El desarrollo económico-social del Estado Mysore.—C. BENASSY-CHAUFFARD: La orientación profesional en Francia.—La nueva Ley francesa sobre accidentes del trabajo. Primer año de aplicación.

Núm. 5.—Robert Morse WOODBURY: La incidencia de los conflictos del trabajo: Jornadas de trabajo perdidas, 1927-1947.—Medhi DULYACHINDA: La legislación social en Tailandia.—La cooperación y la Seguridad social. I.

Núm. 6.—Las condiciones de trabajo en Ceilán. I.—La cooperación y la Seguridad social.

Núm. 1.—Las condiciones de trabajo en Ceilán. II.—H. A. de BOER: La reeducación profesional de los tuberculosos.

Núm. 2.—Ferruccio PERGOLESI: El trabajo en la Constitución de la República italiana.—A. NICAISE: La formación del personal dirigente en Bélgica.—La Seguridad social en la agricultura.

Núm. 4 (abril de 1950).—George F. ROHRLICH: El sistema nacional de Seguro de Enfermedad en el Japón.—Jacob L. GRANE y Robert E. McCABE: Programas de ayuda a la construcción de viviendas familiares.—Medidas nacionales e internacionales de pleno empleo.

Revue Internationale de la Croix-Rouge.—Ginebra, mayo de 1950, número 377; junio de 1950, núm. 378.

Revue Internationale de la Croix-Rouge (Suplemento).—Ginebra, mayo de 1950, núm. 5; junio de 1950, número 6.

Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich, junio de 1950, números 11 y 12; julio de 1950, números 13 y 14.

S. SALVADOR

Eca (Estudios centroamericanos).—El Salvador, mayo de 1950, núm. 40; junio de 1950, núm. 41.

URUGUAY

Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, marzo-abril de 1950, número 37.

Noticiero del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, mayo de 1950, número 61.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Rufo Veñedras Díez, el día 11 de noviembre de 1947. Domiciliado en Targuist (Tetuán, Marruecos). Trabajaba para Construcciones Marruecos, S. L.

José Calatayud Gil, el día 6 de febrero de 1948. Domiciliado en Casilla número 39 del Ferrocarril (Alicante). Trabajaba para Ferrocarril de Villena a Alcoy y Yecla.

Pablo Sevilla Muñoz, el día 7 de febrero de 1949. Domiciliado en Huelma (Jaén). Trabajaba para Hijos de D. José Guzmán Díaz.

Matías Morales Jaime, el día 28 de febrero de 1949. Domiciliado en Lachar (Granada). Trabajaba para Instituto Nacional de Colonización.

Paulino García Hernández, el día 28 de abril de 1949. Domiciliado en Femes (Lanzarote, Canarias). Trabajaba para D. Agustín García Hernández.

Emilio Blasco Blasco, el día 19 de mayo de 1949. Domiciliado en Vich (Barcelona). Trabajaba para D. Ramón Casasampera.

Domingo de la Cruz Domínguez, el día 22 de mayo de 1949. Domiciliado en Yaiza Lanzarote (Las Palmas).

José González Sánchez, el día 27 de mayo de 1949. Domiciliado en Canfranc (Huesca). Trabajaba para Entrecanales y Távora, S. A.

Ramón Aguirre Ruiz, el día 12 de junio de 1949. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Luis de Ulloa Jalvo.

César Gutiérrez Gutiérrez, el día 14 de junio de 1949. Domiciliado en Fresno del Río (Santander). Trabajaba para Mayo Hermanos, Ingenieros, S. A.

Manuel Ocaña Jiménez, el día 1 de julio de 1949. Domiciliado en Alcolea del Río (Sevilla). Trabajaba para D. José Laguna Muñoz.

José Luis Tomás Moro, el día 20 de agosto de 1949. Domiciliado en Mañevu (Navarra). Trabajaba para Mondela y Pastor.

Tomás Rodríguez Rodríguez, el día 15 de septiembre de 1949. Domiciliado en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba). Trabajaba para Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.

Jesús Mesuro Castro, el día 7 de octubre de 1949. Domiciliado en Calamocos (León). Trabajaba para RENFE.

Feliciano Feliz Alvarez, el día 13 de octubre de 1949. Domiciliado en Tudela-Veguín (Asturias). Trabajaba para Construcciones Marcer.

Luciano Mateos Rodríguez, el día 2 de noviembre de 1949. Domiciliado en

San Adrián de Valdueza (León). Trabajaba para Empresa Nacional de Electricidad.

Cayo Carrillo Calleja, el día 5 de noviembre de 1949. Domiciliado en Los Baños (Valencia). Trabajaba para Hidroeléctrica Española, S. A.

Juan Amuriza Abrisqueta, el día 13 de noviembre de 1949. Domiciliado en Villaro (Vizcaya). Trabajaba para Naviera Aznar.

Tomás Fernández Regalez, el día 16 de noviembre de 1949. Domiciliado en Vilaller (Lérida). Trabajaba para Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana.

José Ramón Díaz Pérez, el día 12 de diciembre de 1949. Domiciliado en Gijón (Asturias). Trabajaba para Estudios Cuesta.

Ginés Lloret Galiana, el día 13 de diciembre de 1949. Domiciliado en Villajoyosa (Alicante). Trabajaba para D. Bartolomé Galiana Adrober.

José Aguilera Alamo, el día 19 de diciembre de 1949. Domiciliado en Granada. Trabajaba para RENFE.

Leandro Sáiz Oñativia, el día 21 de diciembre de 1949. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para RENFE.

Antonio Sánchez Jiménez, el día 24 de diciembre de 1949. Domiciliado en Dos Hermanas (Sevilla). Trabajaba para D.^a Juliana Morales.

Filiberto Pernas Soto, el día 26 de diciembre de 1949. Domiciliado en Barquero (La Coruña). Trabajaba para D. Manuel Troitiño.

Juan Ejarque Sánchez, el día 26 de diciembre de 1949. Domiciliado en Lugones (Asturias). Trabajaba para Ingeniería y Construcciones Marcor.

Isidoro Irusta Bilbao, el día 26 de diciembre de 1949. Domiciliado en Amebieta (Vizcaya). Trabajaba para D. Pedro Urizar Urquiza.

Gaspar García Palacios, el día 12 de enero de 1950. Domiciliado en Sopuerta (Vizcaya). Trabajaba para Eguinoa Hermanos, S. L.

José García, el día 27 de enero de 1950. Domiciliado en Sofan (La Coruña). Trabajaba para D. Andrés Eiris Regueiro.

Benigno Moreda Díaz, el día 31 de enero de 1950. Domiciliado en Moreda (León). Trabajaba para Antracitas de Fabero, S. A.

Teófilo Ortiz Lozal, el día 4 de febrero de 1950. Domiciliado en Alar del Rey (Palencia). Trabajaba para D. Juan Francisco García.

Francisco Cabezas Palma, el día 6 de febrero de 1950. Domiciliado en Puente Genil (Córdoba). Trabajaba para Industrias Nuestra Señora del Carmen.

Pedro Blasco Carbonell, el día 14 de febrero de 1950. Domiciliado en Altet (Alicante). Trabajaba para D. Bautista Pomares Casanova.

Jesús Viana Castroviejo, el día 17 de febrero de 1950. Domiciliado en Castejón de Ebro (Navarra). Trabajaba para RENFE.

Amalio Torres Durán, el día 11 de marzo de 1950. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para Construcciones Aeronáuticas, S. A.

Antonio Carvajal López, el día 21 de marzo de 1950. Domiciliado en Málaga. Trabajaba para La Secundaria.

Miguel Con García, el día 21 de marzo de 1950. Domiciliado en Zujaira (Granada). Trabajaba para D. José Crespo Trujillo.

Irene Garriga Viladomat, el día 24 de marzo de 1950. Domiciliada en Manresa (Barcelona). Trabajaba para Muntán, S. A.

Avelino Fernández Fernández, el día 27 de marzo de 1950. Domiciliado en Mieres (Asturias). Trabajaba para Sociedad Fábrica de Mieres.

Mariano Ibars Baeza, el día 4 de abril de 1950. Domiciliado en Torrevieja (Alicante). Trabajaba para Cooperativa Valenciana de Navegación y Pesca.

Homad Mohamed Mohamed, el día 17 de abril de 1950. Domiciliado en Melilla. Trabajaba para Compañía Española de Minas del Rif.

Ricardo Villar Gallen, el día 1 de mayo de 1950. Domiciliado en Zaragoza. Trabajaba para D. Isidro Beltrán Monzón.

Jersan Enrique Vigón Montes, el día 12 de mayo de 1950. Domiciliado en Bimenes (Asturias). Trabajaba para Vigil Escalera y Compañía.

José Gilda Núñez, el día 13 de mayo de 1950. Domiciliado en Anceis-Cambre (La Coruña). Trabajaba para Hermanos Alvarez Muñoz.

Mariano Herrero Rebolledo, el día 13 de mayo de 1950. Domiciliado en Santander. Trabajaba para D. Miguel Blanco Gayón.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.



II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Subsidios familiares

ASEGURADOS: RÉGIMEN APLICABLE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.—Los que desempeñaren trabajos de oficina en explotaciones agropecuarias deben ser asegurados a los Seguros sociales por el Régimen general, y no por la Rama especial agrícola.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de abril de 1950.*)

ASEGURADOS: TRABAJADORES POR CUENTA DEL PARIENTE PATRONO.—A efectos de lo dispuesto por los artículos 7.º y 9.º de la Orden de 3 de febrero de 1949, no podrá estimarse constituida una familia campesina cuando el jefe de la misma no pueda figurar como productor autónomo, por abonar noventa o más jornales al año a trabajadores no familiares u otra causa. En tal caso, los trabajadores parientes serán considerados como productores por cuenta ajena, siempre que no se encuentren afectados por la excepción establecida por el apartado a) del art. 19 del Reglamento de 26 de mayo de 1943.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de abril de 1950.*)

ASEGURADOS: FAMILIARES DEL PATRONO EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS.—De acuerdo con lo establecido por el art. 2.º del Decreto de 29 de diciembre de 1948, queda modificado el apartado a) del artículo 19 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en el sentido de que se exceptúan del concepto de asegurados: «a) el cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el tercer grado, inclusive, del empresario, siempre que trabajen en su explotación y sirvan en su hogar y a su cargo».—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 18 de abril de 1950.*)

ASEGURADOS: EXCLUSIÓN DEL PERSONAL DE COMUNIDADES RELIGIOSAS, CUANDO EL TRABAJO QUE REALICEN NO REDUNDE EN SU PROVECHO INDIVIDUAL.—No se encontrarán sometidas a los regímenes de Seguros sociales las tareas que realicen los religiosos sin percibir retribución en su beneficio o el de sus familiares, sino en el de la Comunidad, según establece la Orden de 29 de julio de 1947.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 25 de abril de 1950.*)

AFILIACIÓN: RÉGIMEN APLICABLE A LOS GUARDAS JURADOS.—A excepción de los guardas al servicio de fincas particulares y de las Hermandades Sindicales de Labradores, los demás trabajadores que presten servicio de guardería no pueden pertenecer al Régimen Especial Agropecuario.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de mayo de 1950.*)



PREMIO MARVÁ 1947

**LA PARTICIPACION
DE LOS
TRABAJADORES EN LOS BENEFICIOS
DE LAS EMPRESAS**

FOR

JOSÉ LLEDÓ MARTÍN

30 ptas.